

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2007**  
**PLAN DE ESTUDIOS 1993**



**“RESPONSABILIDAD DEL ESTADO SALVADOREÑO ANTE  
EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE IDENTIDAD  
CULTURAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE IZALCO Y  
TACUBA EN EL PERIODO 2006 - 2007”.**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENER EL GRADO Y TITULO DE:**

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS**

**PRESENTADO POR:**

**ELSI YANSI POLÍO AQUINO**

**LILIANA GERALDINA NÚÑEZ MENÉNDEZ**

**MIGUEL ÁNGEL ALBERTO ROBLES LUCERO**

**DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO**

**LIC. LUIS ALONSO RAMIREZ MENENDEZ**

**Ciudad Universitaria, San Salvador, diciembre de 2007.**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

MASTER RUFINO ANTONIO QUEZADA SANCHEZ  
RECTOR

MASTER MIGUEL ANGEL PEREZ RAMOS  
VICE - RECTOR ACADEMICO

MASTER OSCAR NOE NAVARRETE ROMERO  
VICERECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHAVEZ  
SECRETARIO GENERAL

DOCTOR RENE MADECADEL PERLA JIMENEZ  
FISCAL GENERAL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

DOCTOR JOSE HUMBERTO MORALES  
DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS  
VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADO HERNANDEZ  
SECRETARIO

LICENCIADA BERTHA ALICIA HERNANDEZ AGUILA  
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACION.

LICENCIADO LUIS ALONSO RAMIREZ MENENDEZ  
DONCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO DE INVESTIGACION.

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A DIOS, CREADOR OMNIPOTENTE**

Por su benevolencia y fortaleza espiritual en este largo camino. Sin ti señor no seríamos absolutamente nada.

### **A MIS PADRES**

Elsi Morena Aquino Trejo de Polío y José Leonidas Polío, sin quienes no sabría encontrar el camino correcto, pues son mi luz y mi fuerza interna, por su infinito amor y apoyo en cada momento. Sin quienes no tendría la oportunidad de ser quien ahora soy. Le agradezco. LES AMO.

### **A MIS HERMANOS**

Karla Polío y Leo Polío, por ser un ejemplo a seguir y por su apoyo.

### **A MIGUEL ROBLES**

Mi Amado Amigo y Compañero, por ser un guía excelente, por su amor y ternura, por su valor y coraje. Gracias por hacerme feliz y enseñarme que el amor todo lo puede. Te admiro.

### **A MIS AMIGOS**

Pues las verdaderas amistades se mantienen aún en los momentos más difíciles y perduran ante cualquier inconveniente. Gracias por su apoyo y preocupación.

### **A QUIENES FUERON MIS DOCENTES**

Por su esfuerzo y paciencia, por alimentar la mente, y en esta ocasión especialmente al Licenciado Luis Alonso Ramírez Menéndez, porque a pesar de tener una agenda muy apretada, tuvo la paciencia de guiarnos y apoyarnos en la trayectoria de nuestro trabajo de Graduación.

**A LOS INDÍGENAS SALVADOREÑOS Y ORGANIZACIONES QUE  
LUCHAN POR LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**

Que nos abrieron las puertas de su casa externa e interna para poder colaborar en el trabajo de investigación. Por su paciencia y colaboración. Especialmente a los señores Ricardo Najó, Manuel Passasin, y Gustavo Pineda.

*¡Viva Pachamama! Vida y Muerte por ELLA.*

**Elsi Yansi Polío Aquino.**

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A DIOS TODOPODEROSO**

Por haberme permitido lograr mi sueño, por haberme iluminado, por que estoy segura que sin Dios no hubiera podido lograrlo.

### **A MI MAMA**

Olga Margarita Menéndez, por haberme apoyado y ayudado siempre, este triunfo se lo dedico especialmente a ella, por que ha sabido ser mi madre y mi padre, por haberme apoyado siempre y estar conmigo en los momentos mas difíciles, de ahora en adelante nos vienen solo buenas cosas, te amo mamá, a mi querida y única hermana, la quiero y le agradezco también por su ayuda.

### **A MI FAMILIA**

Andrea Margarita, Te amo hija, eres lo que me hace querer ser mejor todos los días y querer llegar todos los días a casa, a pesar de todo, a mi amado esposo Jhonathan, gracias por tener la paciencia de ayudarme hasta en los peores momentos,

### **AL LICENCIADO LUIS RAMIREZ MENENDEZ**

Que nos apoyo siempre y nos guió en el desarrollo de este trabajo, Dios que le bendiga siempre.

### **A MIS QUERIDOS AMIGOS, Y COMPAÑEROS DE TESIS**

Saben que los quiero mucho, aunque a veces hayamos tenido algunas divergencias eso hace todavía mas especial nuestra amistad, gracias por que sin su apoyo no hubiera podido terminar, por haberme dado las palabras de aliento en el momento adecuado, les agradezco, por que fueron mi ayuda, hasta sus familias me ayudaron, les agradezco mucho.

## **A MIS DEMÁS AMIGOS Y FAMILIARES**

Que han sabido ayudarme siempre, gracias, quisiera agradecer en este espacio a todas las personas que conozco, porque se que de alguna manera me han impulsado y ayudado para ser lo que ahora soy.

**Liliana Geraldina Núñez Menéndez**

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A DIOS**

Por llevarme de la mano en todo el camino recorrido, por brindarme tantas cosas y oportunidades maravillosas y por permitirme ser su servidor.

### **A MI PADRE**

MARTIN ROBLES por ser mi guía y ejemplo, por llenarme de principios y valores de incalculable valor, por su apoyo incondicional, su lucha y su amor.

### **A MI MADRE**

SILVIA LUCERO por su amor, abnegación, sacrificio, humildad y sencillez, por formarme y cuidarme, por su paciencia, su empeño y bondad.

### **A YANSI POLIO**

Mi tan amada compañera en este viaje, que se llama vida, con quien espero estar hasta mi último día. Gracias por cambiar mi vida, por enseñarme lo que es el amor y por brindarme la oportunidad de estar a tu lado.

### **A MIS HERMANOS**

Por ser con quienes he compartido tantas cosas hermosas y por ser de quienes aprendo día a día.

### **A MIS TÍOS**

Miguel Angel Zambrano Robles y Ricardo Antonio Robles Zambrano, así como a nuestros antepasados indígenas, como promesa de hacer justicia en este país ¡hasta las últimas consecuencias!!!

## **A TODOS MIS MAESTROS**

Por brindarme los conocimientos que me han formado en esta carrera, por su comprensión, amabilidad y respeto.

## **A TODAS AQUELLAS ORGANIZACIONES Y PERSONAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

Que nos abrieron su corazón y conocimientos, gracias por brindarnos las herramientas y facilidades que culminaron en la construcción de este documento.

*Por el reconocimiento de los pueblos Indígenas y sus derechos, ¡Adelante!*

**Miguel Ángel Alberto Robles Lucero**



## SIGLAS UTILIZADAS

A.d. C : Antes de Cristo.

ADC: Alianza Democrática Campesina

ACCIES: Asociación Coordinadora de Comunidades Indígenas de El Salvador

ACIC : Asociación Cultural Indígena de Cuscatlán

ANIS: Asociación Nacional de Indígenas de El Salvador

ANITISA: Asociación Nacional Indígena Tierra Sagrada

ASNAIS: Asociación Nacional de Indígenas de El Salvador

ADESCOIN: Asociación de Desarrollo Comunal Indígena Nahuat

ASDEIS: Asociación de Desarrollo Integral Indígena

CCC: Coordinador de Comunidades

CCM: Asociación Coordinadora para el Desarrollo Comunal

CCNIS : Concejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño.

CEPAL: Comisión Económica para América Latina y El Caribe

CERD: Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

C. N. : Constitución Nacional.

CCNIS: Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño

CNJ : Concejo Nacional de la Judicatura.

CODECA: Coordinadora de Comunidades para el Desarrollo de Cacahuatique

CONCULTURA : Concejo Nacional para la Cultura y el Arte.

CORSATUR : Corporación Salvadoreña de Turismo.

CSJ : Corte Suprema de Justicia.

CTM: Comité Técnico Multisectorial para los pueblos Indígenas.

DIGESTYC : Dirección General de Estadísticas y Censos

FLM : Federación Luterana Mundial.

MAIS: Movimiento Autóctono Salvadoreño

MPMR: Mesa Permanente de Mujeres Rurales  
OIT : Organización Internacional del Trabajo.  
ONGS: Organizaciones No Gubernamentales  
OPS: Organización Panamericana de la Salud.  
PNC : Policia Nacional Civil.  
PNUD : Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.  
RAIS: Instituto para el Rescate Ancestral Indígena  
SIHUAT: Asociación de Mujeres Indígenas  
UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia, y la Cultura.  
UNICEF : Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez.  
UKARTZUCULGA “GUARRIMA”: Comunidad Indígena de Cacaopera.

## INDICE

	<b>PAGINA</b>
INTRODUCCION.....	i
 <b>CAPITULO I “CULTURA Y POBLACIÓN INDÍGENA EN EL SALVADOR”</b>	
1.1 COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL SALVADOR DURANTE LA ÉPOCA PRECOLOMBINA.....	1
1.1.1 Distintas etnias Culturales asentadas en El Salvador.....	5
1.1.2 Características de los Indígenas.....	13
1.2 CHOQUE DE DOS CULTURAS. CONQUISTA DEL ISTMO CENTROAMERICANO, (1524-1530).....	15
1.2.1 Líderes indígenas que defendieron los Señoríos durante la conquista .....	15
1.2.2 Brutalidad de los conquistadores españoles.....	20
1.3 SITUACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS SALVADOREÑOS DURANTE LA ÉPOCA COLONIAL.....	30
1.3.1 Esclavitud de los indígenas durante la época colonial.....	34
1.3.2 Las Encomiendas y Repartimientos.....	44
1.3.3 Leyes de Indias y Población Indígena.....	50
1.3.3.1 Características del Derecho Indiano.....	52
1.3.3.2 Alcances del Derecho Indiano.....	54
1.3.3.3 Contenido del Derecho Indiano.....	55
1.3.3.4 Condición Jurídica del Indígena.....	56

1.4	LEVANTAMIENTOS CAMPESINOS EN EL SALVADOR DURANTE EL SIGLO XIX.....	64
1.4.1	Levantamientos Indígenas en el período de 1832 a 1849.....	68
1.4.1.1	El levantamiento de los Indios Nonualcos dirigido por Anastasio Aquino en 1833.....	70
1.4.1.2	La rebelión indígena de noviembre de 1846 en Santiago Nonualco.....	80
1.4.2	Levantamientos Indígenas durante el periodo de 1863 a 1872.....	85
1.4.3	Rebelión indígena y el Derecho a la Tenencia de la Tierra.....	90
1.5	LEVANTAMIENTO CAMPESINO DE 1932.....	92
1.5.1	Antecedentes.....	94
1.5.2	Coadyuvantes al conflicto.....	97
1.5.3	Hechos sucedidos: 22 de enero de 1932.....	97
1.5.4	Reacción del gobierno .....	99
1.5.5	Secuelas del levantamiento a la población indígena.....	101
1.6	SITUACIÓN ACTUAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.....	102

**CAPITULO II “IDENTIDAD CULTURAL Y OTROS  
DERECHOS RECONOCIDOS A LOS  
PUEBLOS INDÍGENAS”**

2.1	QUE DEBEMOS ENTENDER POR “IDENTIDAD CULTURAL”.....	115
2.2	SURGIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL COMO DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.....	119

2.2.1 En el Derecho y Sistema Jurídico de los Pueblos	
Originarios.....	119
2.2.2 Surgimiento en el Sistema Interamericano de Derechos	
Humanos.....	121
2.3 OBJETO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL.....	121
2.4 NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL.....	126
2.5 IDENTIDAD CULTURAL COMO DERECHO HUMANO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.....	131
2.6 OTROS DERECHOS RECONOCIDOS A LOS PUEBLOS INDÍGENAS.....	134
2.7 EL DERECHO CONSUECUDINARIO INDÍGENA.....	138
2.7.1 La Alcaldía Indígena como Órgano Político y Jurisdiccional.....	147

**CAPITULO III “SISTEMAS DE PROTECCION DEL DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL Y OTROS DERECHOS RECONOCIDOS A LOS PUEBLOS INDÍGENAS”**

3.1 LOS SISTEMAS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y SUS ELEMENTOS. ....	152
3.1.1PRIMER ELEMENTO: NORMAS: Instrumentos Jurídicos Internacionales que tutelan el Derecho a la Identidad Cultural.....	153
3.1.1.1 Instrumentos Jurídicos del Sistema Universal de Protección a los Derechos Humanos.....	153

3.1.1.1.1	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.....	154
3.1.1.1.1.1	Informe Nacional del Estado de El Salvador presentado ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.....	161
3.1.1.1.1.2	Examen de las Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, sobre el informe Presentado por el Estado de El Salvador de conformidad con el artículo 9 de la Convención.....	169
3.1.1.1.4	Convenio N° 107 de la OIT sobre pueblos Indígenas y tribales en países Independientes.....	175
3.1.1.1.5	Convenio N° 169 de la OIT Relativo a los Pueblos Indígenas y Tribales en los Países Independientes.....	184
3.1.1.1.6	Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.....	209
3.1.1.1.7	Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas.....	216
3.1.1.2	Instrumentos Jurídicos existentes en el Sistema Interamericano de protección a los Derechos Humanos.....	220
3.1.1.2.1	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	220
3.1.1.2.2	Convención Americana sobre derechos humanos.....	223

3.1.2 SEGUNDO ELEMENTO: ORGANOS DE PROTECCION.....	229
3.1.2.1 Del Sistema Universal de Derechos Humanos.....	229
3.1.2.2 Del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos.....	230
3.1.2 TERCER ELEMENTO: PROCEDIMIENTOS.....	231
3.1.3.1 MECANISMOS DE PROTECCION.....	232
3.1.3.1.1 MECANISMOS CONVENCIONALES.....	232
3.1.3.1.2 MECANISMOS NO CONVENCIONALES O EXTRACONVENCIONALES.....	241

**CAPITULO IV “PROCESO SEGUIDO PARA LA PLENA  
INSTAURACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD  
CULTURAL Y OTROS DERECHOS DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS EN EL SALVADOR”**

4.1 EL PAPEL QUE HA JUGADO EL ESTADO SALVADOREÑO FRENTE AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL Y OTROS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.....	265
4.2 LA LUCHA DE LAS ASOCIACIONES INDÍGENAS, ONG’S, Y OTRAS ENTIDADES PARA LA INSTAURACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL Y OTROS DERECHOS DE MANERA FORMAL EN NUESTRO PAÍS.....	271
4.2.1 Organizaciones Nacionales.....	271
4.2.1.1 Historia.....	271
4.2.1.2 Asociaciones Indígenas y ONGS que luchan por los derechos de los pueblos indígenas.....	275
4.2.2 Organizaciones Internacionales.....	299

4.3 SITUACIÓN ACTUAL DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL SALVADOR.....	303
---	-----

**CAPITULO V “CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES”**

5.1 CONCLUSIONES.....	314
5.2 RECOMENDACIONES.....	330
BIBLIOGRAFIA.....	334
ANEXOS.....	343



## INTRODUCCION

Con el trabajo de investigación cuyo tema es: *“La Responsabilidad del Estado Salvadoreño ante el reconocimiento del Derecho de Identidad Cultural de los Pueblos Indígenas de El Salvador”*, se pretende poner en perspectiva del lector la situación jurídica de los pueblos indígenas en El Salvador, a fin de que el mismo conozca las condiciones político, económicas y sociales de dichos pueblos al interior de la sociedad salvadoreña, contribuyendo así, a dar un impulso al tema de los derechos de los pueblos indígenas y fomentando a la vez el conocimiento acerca de nuestros orígenes y nuestra cultura.

El tema indígena es muy poco investigado en El Salvador, puesto que al parecer, y de acuerdo a lo investigado, genera poco interés y hay muy poco conocimiento sobre el mismo, lo cual provoca que muy pocos se atrevan a investigar sobre el tema de los derechos de los pueblos indígenas, a no ser que se trate de una organización o asociación indígena. Es por lo anterior, que se planteó como un reto enorme, llevar a buen termino la presente investigación, consolidando la respuestas a las interrogantes y objetivos planteados; reto que sin embargo tomamos, a bien aceptar puesto que se tiene la convicción de que es hora de dar un giro al tema de los derechos de los pueblos indígenas en el país, ha llegado al hora de contribuir con estos pueblos y saldar una deuda histórica que se tiene con los mismos.

El objeto de la presente investigación es establecer la responsabilidad o accionar del Estado Salvadoreño en el no reconocimiento del derecho a la Identidad Cultural y otros derechos de los pueblos indígenas, teniendo en cuenta que dichos derechos, están ubicados dentro del catalogo de Derechos Humanos reconocidos y tutelados por la comunidad internacional, así mismo la investigación comprende la verificación de la lucha que

sostienen las organizaciones y pueblos indígenas a fin de lograr que se les reconozca como pueblos y se les respete a plenitud sus derechos.

Los principales objetivos planteados dentro de esta investigación están dirigidos a comprobar la falta de implementación efectiva de lo establecido en la normativa internacional referida a los derechos de los pueblos indígenas, así como también determinar si existe un reconocimiento formal por parte del Estado salvadoreño de los pueblos indígenas que habitan en su interior y si existe un grado de protección legal de sus derechos como pueblos y con la lectura de el presente trabajo será el lector el que juzgara si estos fueron o no alcanzados.

El lector podrá corroborar la situación jurídica, política y social de dichos pueblos y dentro de las conclusiones observara la respuesta a las interrogantes y objetivos planteados, es por ello que se hace necesario recomendar una lectura minuciosa y paciente de este documento pues abarca desde los orígenes de los indígenas en el país hasta el estado actual de su situación jurídica frente al Estado, todo ello para cubrir de manera integral con el objeto de la investigación el cual ya se planteó.

Este trabajo de investigación esta dividido en cuatro capítulos dentro de los cuales se abordan diferentes temáticas desarrolladas en forma lógica y coherente, desarrollando a plenitud el tema en cuestión

En el capítulo uno, se establecen los aspectos históricos atinentes al tema de objeto de investigación, aspectos que son de obligatorio tratamiento para poder recrear en el lector, la situación político-social que los pueblos indígenas en El Salvador han tenido a lo largo de la historia, dicho capítulo es dividido en varias etapas que responden a distintos momentos en la historia del país, abarcando desde la instauración de los primeros humanos en el

territorio que hoy abarca El Salvador, pasando luego por la Conquista y Colonización por parte de los españoles, siguiendo luego con el estudio de las Leyes de indias o derecho indiano, posteriormente desarrollando el tema de los levantamientos indígenas durante el siglo XIX, a fin de plasmar la gran incidencia que los indígenas tuvieron en la construcción y consolidación del Estado Salvadoreño, finalmente se cierra este capítulo con la exposición del tema de la situación actual de los pueblos indígenas salvadoreños para dejar establecido las condiciones socio-económicas bajo las cuales se encuentran dichos pueblos, en la actualidad.

De esta forma se proporcionan las herramientas al lector para un estudio paulatino, lógico y coherente del tema en cuestión.

En el capítulo II, se desarrollan los aspectos relacionados estrictamente con el Derecho a la Identidad Cultural y otros derechos de los pueblos indígenas, abordando temas como la definición del derecho a la identidad cultural, el surgimiento de la identidad cultural como derecho de los pueblos indígenas, el objeto del derecho a la identidad cultural, la naturaleza jurídica del derecho a la identidad cultural, todo ello a fin de sustentar doctrinariamente el objeto del tema de investigación, y así mismo dar a conocer de forma concreta lo que debe entenderse por identidad cultural. Una vez desarrollados estos aspectos. Se establece el porque el derecho de Identidad Cultural es considerado como Derecho Humano de los Pueblos Indígenas, aspecto de vital importancia para comprender la urgente necesidad del reconocimiento de los pueblos indígenas como tales por parte del Estado salvadoreño. Finalmente se trata de desarrollar un breve catalogo de otros derechos reconocidos a los pueblos indígenas, en el Derecho Internacional y el llamado Derecho Consuetudinario Indígena, como forma de aplicación de su propia normativa construida a partir de las relaciones sociales practicadas durante su existencia como pueblos.

El capítulo III por su parte, debe ser considerado como la columna vertebral del tema de investigación, en él se desarrollan los sistemas de protección del derecho de identidad cultural y otros derechos de los pueblos indígenas, así como la legislación nacional referida a los derechos antes mencionados. Los sistemas de protección de derechos humanos giran en torno a tres elementos los cuales son: normas, mecanismos y órganos, en el capítulo tres se hace un estudio y análisis de los tres aspectos, poniendo especial énfasis en el análisis de las normas internacionales que regulan lo relacionado a los derechos antes mencionados, a la vez se hace un análisis de la legislación nacional referida al tema en estudio.

Cabe destacar que en dicho capítulo se hace un estudio de los llamados mecanismos extraconvencionales como integrantes importantísimos de los sistemas de protección de Derechos Humanos, a fin de plasmar de manera integral el aspecto jurídico relacionado con el tema en cuestión.

En el capítulo IV se plantean los temas que constituyen el consolidado de la investigación realizada, a través de los mismos se exponen las consideraciones actuales en torno a la responsabilidad del Estado salvadoreño en el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas salvadoreños, ahora bien, este capítulo trasciende de determinar dicha responsabilidad del Estado ante el reconocimiento del derecho a la identidad cultural, pues el lector debe saber que en el país los pueblos indígenas por sí mismos aun no son reconocidos formalmente por el Estado, ante esta situación se expone el camino a seguir para la consolidación de este reconocimiento y el de sus derechos.

Así mismo dentro de este capítulo se expone el tema relativo a la lucha de los pueblos, organizaciones y asociaciones indígenas por el reconocimiento de sus derechos, conjuntamente con las exigencias jurídicas de ellos las

cuales han sido documentadas a lo largo de una serie de reuniones obtenidas en distintos puntos del continente, al finalizar la lectura de este capítulo el lector tendrá plena conciencia de la grave situación de inseguridad jurídica que viven los pueblos indígenas, y la gran responsabilidad de l Estado en cuanto a dicha situación.

Finalmente a través de las conclusiones se establecen los alcances, perspectivas y resultados a los que se ha podido llegar son el desarrollo de la investigación, dichas conclusiones están íntimamente relacionadas con los objetivos planteados los cuales son retomados para verificar el cumplimiento de los mismos, a través de las conclusiones el lector podrá generarse su propia visión acerca del tema que se le plantea y más importante aun seguramente adquirirá un nivel de conciencia y compromiso en el sentido de contribuir a la mejora de las condiciones de los indígenas, y coadyuvar a terminar con el grave desconocimiento respecto al tema indígena.

Las recomendaciones encierran una serie de premisas necesarias para la consecución del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, dichas recomendaciones hacen un llamado a las autoridades competentes a fin de que pongan sus buenos oficios al respecto y se inicien a la mayor brevedad todas aquellas acciones necesarias para lograr tan necesario y ansiado objetivo, el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.

## **CAPITULO I**

### **“CULTURA Y POBLACIÓN INDÍGENA EN EL SALVADOR”**

**SUMARIO:** **1.1** Comunidades Indígenas en El Salvador durante la época Precolombina. **1.2** Choque de dos culturas. Conquista del istmo Centroamericano (1524-1530.) **1.3** Situación de los pueblos indígenas salvadoreños durante la Época Colonial. **1.4** Levantamientos Campesinos en El Salvador durante el siglo XIX **1.5** Levantamiento campesino de 1932 **1.6** Situación actual de los Pueblos Indígenas

#### **1.2 Comunidades Indígenas en El Salvador durante la época Precolombina.**

##### **Grupos étnicos que constituían la población de El Salvador antes de la Conquista.**

La presencia del hombre en el Nuevo Mundo se produce en los finales del pleistoceno o principios del reciente, en una migración asiática que atravesando el paso de Bering, sigue de Norte a Sur, hasta poblar las zonas australes del Continente.

Ahora bien, en esta lentísima marcha, el territorio Centroamericano resulta camino obligado. Por consecuencia, los primeros grupos humanos establecidos en el istmo, por ende en El Salvador, se originaron por el tránsito de esa masa migratoria<sup>1</sup>.

¿Cual es el ulterior destino de estos emigrantes que llevan el primer aliento humano a territorio salvadoreño?

---

<sup>1</sup> BARON CASTRO, Rodolfo. *La Población de El Salvador*, Vol. 6, Tercera Edición, Dirección de Publicaciones e impresos CONCULTURA, San Salvador, El Salvador, 2003, p. 153

Pues, en un principio, El Salvador estuvo habitado por grupos que reciben el nombre de *paleoindios*. Uno de los lugares donde mejor se conserva su huella es la Cueva del Espíritu Santo. En el 1500 A.C. llegaron los mayas y lencas. Entre el 600 y 1000 se establece la cultura de Cotzumalhuapa, cuya evidencia arqueológica en El Salvador ha sido descubierta en Cara Sucia. Al mismo tiempo, los lencas de la zona oriental formaron el principado de Managuara Najochán. En el año 900, por causa de la llegada de personas pertenecientes a la familia real de Copán, el principado se dividió en tres coronas: Managuara, Sesori Cacaguatique y Uxulvután (Usulután).<sup>2</sup>

Es así, que la civilización de El Salvador data de la época precolombina, alrededor de 1500 años A.C., según lo evidencia las ruinas de Tazumal y Chalchuapa. Los primeros habitantes fueron los Pocomames, Lencas, y Pipiles, que se asentaron en las zonas centrales y occidentales del país a mediados del Siglo XI.<sup>3</sup>

Antes de la conquista española, el territorio que actualmente ocupa la República de El Salvador estaba ocupado por tres grandes Estados y varios principados. Entre los pueblos indígenas de la región se encontraban los lencas, chortis, xincas, uluas, Chorotegas, pocomames, y pipiles, todos ellos pertenecientes al área cultural mesoamericana.

Pero, dos fueron los grupos principales que ocuparon casi todo el país: pipiles y lencas; siendo mas predominantes los pipiles. Moran aquéllos en la zona comprendida entre los ríos Paz y Lempa, en tanto que los otros se extienden hacia la margen izquierda del segundo. Un pequeño grupo inca es posible que habitara en el bajo Paz, abarcando parte del departamento de Ahuachapán, y algunos elementos pocomanes en la zona de Chalchuapa,

---

<sup>2</sup> Ibidem.

<sup>3</sup> [www.elsalvador.org/home.nsf/](http://www.elsalvador.org/home.nsf/) (pagina visitada el día veinte de julio del año dos mil siete)

así como chortíes en la de Tejutla. En los departamentos de Morazán y La Unión, en Cacaopera y Lislique, existía un reducido grupo de mata-galpas<sup>4</sup>.

Tanto los incas como los pocomanes y chortíes tenían en Guatemala sus núcleos centrales. Los primeros, forman un núcleo independiente, y su lengua ha sido clasificada por Rivet como de una familia aparte de las circundantes.<sup>5</sup> Los pocomanes y chortíes pertenecen a la gran familia maya, y tuvieron gran influencia en la historia prehispánica de Guatemala, dejando huellas arquitectónicas notables. Sus dialectos han sido clasificados por el citado autor entre los de la familia maya (grupo maya propiamente dicho), perteneciendo el pocomán al subgrupo poconchí quiché-mam, división poconchí<sup>6</sup>, y el chortí al subgrupo tzendal-maya, división tzotzil.<sup>7</sup>

Los matagalpas de Cacaopera y Lislique constituían un islote en medio del grueso de la población lenca. Su dialecto pertenece a la familia miskito-sumo-mata-galpa, grupo matagalpa o chontal de Nicaragua (también llamado po-puluca de Matagalpa).<sup>8</sup>

Los pipiles y lencas, ocupantes de la mayor parte del territorio, formaban, políticamente, organizaciones distintas, diferenciándose en su lenguaje, religión y modo de vida.

Los primeros son los descendientes de los emigrantes náhuas, y los segundos los restos de la población maya que no siguió el éxodo que dio fin al Antiguo Imperio.

---

<sup>4</sup> BARON CASTRO, R. ,**Op. Cit.** p.p. 121-122

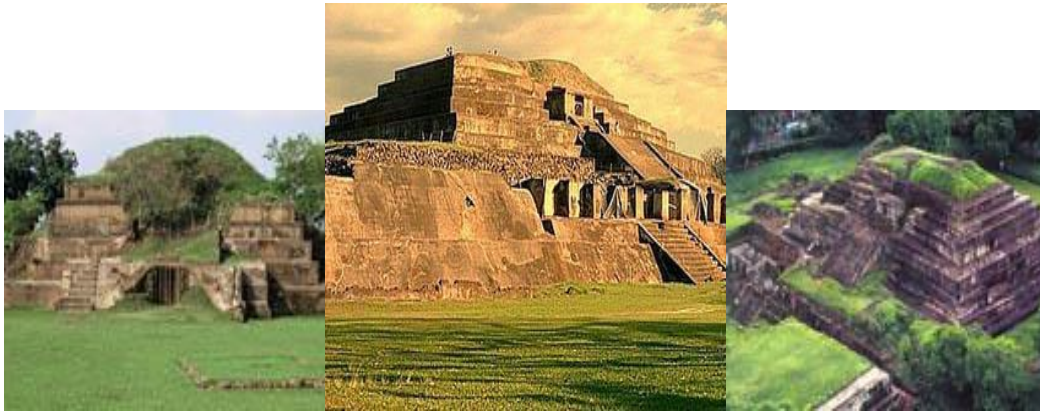
<sup>5</sup> Ibid.p.125

<sup>6</sup> Ibid, p. 128

<sup>7</sup> Ibid. p.131

<sup>8</sup> Ibid. p. 135





### Fotografías de las Ruinas precolombinas de Tazumal

Durante el periodo clásico, los sitios dominantes del área occidental y central comerciaban y se veían influenciados grandemente (más aún en la arquitectura) por Copán; las evidencias encontradas en Tazumal y San Andrés sugieren que los antiguos gobernantes no participaban mucho de la política maya, ya que dichos soberanos contaban con sus propios sistemas culturales. Para el periodo Clásico Tardío los grupos étnicos y etnias eran: lencas (potones y taulepas), uluas (cacaoperas), mayas (chortíes y pocomames), xincas y Chorotegas<sup>9</sup>.

En síntesis, antes y durante la conquista, el territorio que en el futuro sería El Salvador se encontraba dividido en 3 partes:

- Reino Payaquí (Señorío Chorti) (se extendió al norte del río Lempa y formado también con territorios en Guatemala y Honduras)
- Señorío de Cuzcatlán (se extendió desde el río Paz hasta el río Lempa)

---

<sup>9</sup> LARDÉ Y LARÍN, JORGE. *El Salvador: descubrimiento, conquista y colonización*, Tercera Edición, El Salvador, Dirección de Publicaciones e Impresos, 2000. p.121

En el siglo XI, los mayas chortí —que habían ocupado desde mucho tiempo atrás la región al norte del río Lempa en la zona del distrito de Metapán (Santa Ana) y en Chalatenango— crearon el Reino Payaquí, que ocupaba también regiones de las actuales Guatemala y Honduras. En el siglo XIII recibió la influencia cultural de los pipiles, a tal grado que cuando llegaron los españoles, se hablaba en gran parte de la región el alajuilak, una lengua que combinaba elementos del chortí y el nahuatl. Al igual que Najochán, el reino payaquí era un Estado confederado. En el año 1400, los pipiles conquistaron el señorío de los pocomames y su capital, Atiquizaya. <sup>1</sup>

El territorio que ahora es El Salvador estuvo, habitado por una variedad de culturas o etnias indígenas, cuya manera de vivir era apacible, hasta la llegada de los españoles quienes con la conquista destruyeron su forma de vivir, e impusieron su forma de ver el mundo.

### **1.2.1 Distintas etnias Culturales asentadas en El Salvador.**

#### **a) Los núcleos premayas o arcaicos**

Existieron en el periodo premaya o arcaico, **el cual comprende entre la llegada de los primeros hombres a El Salvador y la de los inmigrantes mayas.** Dentro de este largo e indeterminado lapso puede haber ocurrido al núcleo poblador más antiguo lo siguiente:

- a) Proseguir, sin contacto con elementos extraños, la evolución de los pueblos primitivos, hasta poseer la rudimentaria civilización que acusan los vestigios que le son atribuibles.
- b) Coexistir, sin mezclarse, con elementos procedentes de otras regiones, establecidos en zonas no ocupadas por ellos.
- c) Continuar su evolución, recibiendo las aportaciones de gentes llegadas de afuera, terminando a la postre por confundirse con ellas.

- d) Emigrar a otros lugares, bien por causas ajenas a su deseo (Cataclismos, sequías, violencias de grupos inmigrantes), bien por móviles de mejoramiento.
- e) Haberse extinguido, como consecuencia de situaciones catastróficas o por motivos de una biología deficitaria<sup>10</sup>.

Como en este aspecto todas las presunciones son admisibles, desde el momento en que no se pueden apoyar sino en el razonamiento, puede muy bien haber corrido el grupo inicial cualquiera de las suertes que se conjeturan. En el caso de las dos últimas – emigración o extinción- cabe la posibilidad de que un elemento inmigrante se posesionara del territorio abandonado por sus primeros ocupantes, sin que pueda discernirse esta circunstancia, a menos de que los vestigios de unos y otros pudieran claramente demostrarlo.

Por consecuencia, dentro del apelativo genérico de premaya o arcaico, se ha de designar cuanto tenga relación con el periodo anterior a la llegada de los primeros inmigrantes mayas, tratase del grupo primero evolucionado por si solo, mezclado con otros elementos o substituido, después de su partida o extinción, por otras migraciones.

En cuanto a la presencia de estos elementos premayas, no se trata del producto de deducciones, sino que es la resultante del examen de una serie de vestigios que, bien por su factura, bien por las capas donde han sido encontrados, les son lícitamente adjudicables. Se puede pues, por lo que concierne a El Salvador, abandonar un terreno típicamente especulativo para entrar en otro que, sin perder del todo el carácter, permite mayores concreciones.

---

<sup>10</sup> Ibidem. p. 158

Entre los vestigios de los grupos premayas merecen especial atención los encontrados por el profesor Jorge Larde en los alrededores de San Salvador, sepultados bajo una capa de ceniza eruptiva, sobre la cual se había formado ya la correspondiente corteza de tierra vegetal”.<sup>11</sup>

*“He descubierto-lee en el notable estudio que consagra el tema-en 1917, los restos de una civilización arcaica, muchísimo anterior a la civilización maya, civilización arcaica que parece ser la mas antigua de nuestro país, y que no fue mezclada con las otras que posteriormente se establecieron en este lugar, por haber sido sepultada antes por las cenizas y lapidios de formidables erupciones volcanicas; entre las dos ultimas series de erupciones volcanicas se encuentran objetos mayas, y sobre todo, en el suelo actual, basuras pipiles y recientes”*<sup>12</sup>

En cuanto a la posible antigüedad de este estrato, deduce las siguientes conclusiones: *“Respecto a la edad podemos decir que es muy antigua, a juzgar por el hecho de que ha habido necesidad de muchos siglos para que las dos transformaciones, la media y la superficial, de la tierra blanca en tierra vegetal, y del hecho de que entre las dos ultimas series de cenizas, como a un metro a partir de la superficie actual del suelo, se encuentran utensilios indianos atribuidos al arte maya del siglo V o VI, y estar recubiertos en el suelo actual de basura pipil, lo mismo que por el hecho de haberse fundado allí Cuzcatlan, sobre esas cenizas, en el siglo XI.*

*Con entera certeza podemos afirmar que los periodos de grandes erupciones que dieron origen a la capa de tierra blanca que recubre a la negra arcaica, tuvieron lugar muchos siglos antes de la fundación de Cuzcatlan, esto es,*

---

<sup>11</sup> LARDÉ Y LARÍN, J., Op. Cit. p.126

<sup>12</sup> Ibidem, p. 127

*muchos siglos antes del siglo XI; mas no se ha podido aun fijar con precisión la fecha.*

*Había creído que podía fijarse en una época anterior a la del siglo V o VI, en vista de los bellos objetos arqueológicos mayas de esa época que se encuentran entre las dos ultimas series de deposiciones de tierra blanca; pero el doctor Lorthrop me ha hecho la objeción que dicho arte pudo haberse continuado por los mayas de aquí hasta la venida de los pipiles y aun por las mujeres de estos, tomado de los mayas, hasta la época de la conquista”<sup>13</sup>*

Con referencia a su grado de civilización, asevera que *“los restos arcaicos encontrados indican evidentemente que no pertenecen a una civilización muy primitiva, pues ya conocían el fuego y hacían bastante bien sus utensilios, algunos de los cuales son semejantes a los que existen en otros lugares, aunque mezclados con productos de artes mas avanzadas”<sup>14</sup>*

## **b) Los pipiles**

El nombre de *pipil* es contemporáneo de la Conquista, ya que, les fue dado a los indios cuscatlecos por los mejicanos que acompañaban a don Pedro de Alvarado al oírles hablar el náhuatl en forma que: les pareció aniñada. *Pipil* efectivamente, significa "niño".

"Nuestro *pipil* era el mismo idioma que hablaba el pueblo mejicano, con insignificantes diferencias: que no bastan para declararlo dialecto, como nuestro idioma nacional no lo es del castellano."<sup>15</sup>

¿Cuál es la forma en la que se agrupan políticamente estos elementos? "La región pipil cuscatleca estaba dividida, según nuestros historiógrafos, en

---

<sup>13</sup> Revista de Etnología, Arqueología y Lingüística, t. I,s.e, s.f, s.l, p. 162

<sup>14</sup> Idem.

<sup>15</sup> S.N, *EL DESARROLLO DE LA POBLACIÓN INDÍGENA DE AMERICA, En Tierra firme*, 1ªEdicion, num.3, s.e, Guatemala,s.l, p.113.

varios cacicazgos, siendo los principales los siguientes: *Cuscatlán*, *Izalco*, *Apanhecatl*, *Ahuachapán*, *Tehuacán*, *Apaxtepetl*, *Ixtepetl* y *Guacotechli*.

No se sabe si estos cacicazgos eran independientes entre sí o si formaban una o más nacionalidades; mas lo que sí se puede asegurar es que el "Señorío" de *Cuscatlán* gozaba de cierta supremacía, ya haya sido por su extensión o por su poder, pues dio nombre a toda la comarca. En la época de la Conquista el vocablo *Cuzcatlán* servía para designar toda nuestra región pipil, es decir, la mayor parte del actual territorio de El Salvador.

En cuanto a la capital del señorío de Cuscatlán, era la ciudad de este nombre que sobrevive en un pueblecillo situado no muy lejos de San Salvador, cerca de una laguna que se secó después de la ruina de 1873 y que lleva el apropiado nombre de Antiguo Cuscatlán.

Este lugar de Antiguo Cuscatlán no presenta en nuestros días restos arqueológicos de importancia, al grado de que si alguien fuere guiado por el deseo de contemplar los vestigios de la que fue capital de los pipiles, habría de llevar gran decepción al encontrar solamente un modesto burgo de laboriosos moradores, herederos en parte, pues la mayoría es mestiza, de las características raciales de sus antepasados. Otras ciudades importantes, eran las de Cojutepeque, Apastepeque, Guacotecti, y Tehuacán, de las que sólo se conocen sus ruinas.

Las ruinas de Tehuacán son consideradas como de origen pipil. No es improbable que los pipiles ocuparan la ciudad abandonada por los mayas (caso que se produce en otros lugares), dejándole el nombre por el cual se conocen sus vestigios<sup>16</sup>.

---

<sup>16</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Historia\\_de\\_El\\_Salvador](http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_El_Salvador) (visitada el día 27 de junio del año 2007)

A esta población pipil se pueden aplicar, desde un punto de vista cultural, las siguientes observaciones: su idioma, el *náhuatl*, era de los más perfectos de América. Poseían diversas e interesantes nociones sobre las ciencias y las artes, como lo atestiguan los restos arquitectónicos y esculturales, si bien no llegaron en esto a la perfección de los mayas.

En el aspecto moral dieron prueba -al rechazar el establecimiento de los sacrificios humanos- de una sensibilidad que estaban muy lejos de sentir los aztecas y muchos de los pueblos vecinos. La organización política y económica general del pueblo pipil puede resumirse en estas palabras de Barberena: "*Ha de haber sido el asiento de una confederación análoga en el fondo a la mejicana de la época de Montezuma, constituida no por un gobierno feudal, sino por una democracia militar, cuya organización se fundaba en el régimen por tribus, con propiedad común de la tierra.*"<sup>17</sup>

El poder político se encontraba, por consecuencia, en manos de la casta guerrera, que nombraba al jefe supremo. Después de muerto Cuaumichín a manos de sus mismos súbditos, por pretender el establecimiento de los sacrificios humanos, logró Tutecotzimit, su sucesor, instaurar el sistema hereditario, así como crear una nobleza.

La organización militar de los pipiles era de una bien probada eficacia. De otro modo no hubiera podido subsistir en medio de pueblos hostiles, como lo reconoce el ilustre Investigador mejicano don Carlos Pereyra. "*Se trata- escribe- de una fuerte y antigua corriente migratoria de los pueblos nahoas, que persistió mediante luchas tenaces contra los pueblos de cultura mayaquiché. Los pipiles se mantuvieron con el arma al brazo en San Salvador y Sonsonate.*"<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> BARON CASTRO, R. **Op.Cit.** p.118

<sup>18</sup> *Ibidem.* p. 119.

La organización bélica pipil pudo ser desbaratada únicamente por los conquistadores españoles, a costa de tremendos esfuerzos y de una superioridad de medios a todas luces evidente. La mayoría de la población dedicaba su actividad a las faenas del campo, cuyo cultivo era obligatorio. El cacique tenía entre sus deberes el de ordenar la siembra y designar en cada *calpulli* los individuos aptos para ella.

A pesar de no conocer el arado ni disponer de animales de tiro, montura o carga, cosechaban en abundancia maíz, frijol, cacao, tabaco, etc., guardando el producto en silos apropiados. La irrigación no guardaba secretos para ellos, y las aguas eran sabiamente distribuidas.

El oidor Diego García del Palacio-en su famosa carta descriptiva enviada al César Felipe II- relata la forma en la cual los indios de los izalcos plantaban el cacao. *"Usaban en el sembrado -dice- muchas ceremonias, escogiendo de cada mazorca e piña los mejores granos de cacao, juntos los que habían menester, los zaumavan y ponían al sereno en cuatro días del plenilunio, cuando los habían de sembrar se juntaban con sus mujeres con otras cirimonias, bien sucias. En efecto, era la cosa más preciada que acá había"*<sup>19</sup> Ciertamente, pues los granos del nutritivo fruto servían de moneda en las transacciones corrientes.

La fabricación de útiles para la agricultura y demás necesidades de la vida, así como diversos oficios, estaban en manos de artesanos, que gozaban de gran predicamento entre sus compatriotas. Alfareros, carpinteros, albañiles, barberos, tejedores, etcétera, se encontraban exentos de la obligación de cultivar la tierra directamente, pero debían hacerlo por persona interpuesta.

---

<sup>19</sup> Ibidem. p. 121.



El ejercicio del comercio gozaba también de prestigio, y los que viajaban portando mercancías desempeñaban a la vez delicada misión de espionaje, ya que a su regreso debían rendir cuenta ante los jefes de cuanto habían visto y observado en los pueblos colindantes.

### **c) Los Lencas**

Los lencas son los directos herederos de los núcleos mayas que poblaron El Salvador, habían sido arrinconados por las migraciones náhoas al otro lado del río Lempa, ocupando, en términos generales, la que hoy es zona oriental de la República, nominada por ellos Chaparrastique, o séase, "lugar de hermosas huertas", así como el sector Norte de la zona central.

Estos lencas convivían con numerosas colonias pipiles que ocupaban su territorio y se hallaban influidos en alto grado por éstos, al extremo de que la mayoría de ellos comprendían su lengua. Se deduce lo primero por la cantidad de nombres náhoas que se intercalan entre los pueblos lencas, y lo segundo por el testimonio de Fray Antonio de Ciudad Real, presunto redactor de la relación del prodigioso viaje de Fray Alonso Ponce a través de Méjico, Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, en visita de los establecimientos de la orden de San Francisco. Efectivamente, al atravesar la región lenca, tanto a la ida como a la vuelta, tuvieron ocasión -tanto el padre Ponce como su acompañante- de hacer interesantes observaciones acerca de estos lugares, las que, sumadas a las del oidor.

Por lo que atañe a la influencia mejicana en los lencas, los indios de la guardianía de San Miguel parte son potones y parte uluas, pero entienden la lengua mexicana y en ella se les predica y ellos se confiesan, de más que hay un poblezuelo de indios mexicanos que hablan la lengua de México, y llamase los Mexicanos como atrás queda dicho. Como el padre Ponce Y su acompañante-que no eran dados a entretenerse en sus altos menesteres-

pasaron por la región lenca a la ida, en mayo de 1586, y a la vuelta, en el mes siguiente, es decir, a los sesenta y dos años de la primera llegada de los españoles a El Salvador, resulta más que sensato suponer que este conocimiento del *náhuatl* en los indios lencas era anterior a la Conquista, reflejando un estado de mexicanización creciente, lo que permite imaginar que si aquélla se hubiese retardado los elementos pipiles habrían terminado por imponerse netamente en todo el territorio.

Aparte de los interesantes informes de tipo lingüístico, recoge Fray Antonio de Ciudad Real algunas leyendas de los lencas, anteriores, claro es, al arribo de los españoles, más como simples y amenas informaciones de paso, así como algunos datos acerca de sus cultivos y ciertas costumbres. Los finales en *fique*, frecuentes en la toponimia lenca, llamaron la atención de los franciscanos, dando motivo para la humorística ocurrencia de Fray Antonio de Ciudad Real de brindar los nombres de estas poblaciones para que al poeta que los leyere no le faltan consonantes para alambique, alfeñique, pique y repique y otros. Sabido es que *fique* significa "huerta".

### **1.2.2 Características de los Indígenas.**

Antes y durante la conquista, existían las siguientes clases sociales entre los pueblos originarios:

- a) Nobles (*pipiltin*).
- b) Comerciantes (*pochteca*) y artesanos (*amanteca*).
- c) Plebeyos (*macehualtin*).
- d) Esclavos (*tlatlacotin*).

Se diferenciaban en el vestido, la habitación y en ciertas prerrogativas de que gozaban los primeros. Los esclavos no lo eran por procedimiento hereditario,

sino punitivo. Formaban esta casta los expulsados de sus respectivas tribus a raíz de algún delito, y cultivaban las tierras de otro o servían de cargadores en la milicia. Sus hijos eran libres por entero.

El núcleo social primordial la familia se fundaba sobre las más sólidas bases. Practicaban la monogamia, y el acto matrimonial se revestía de inusitada solemnidad. El vínculo era indisoluble, aunque se admitía determinada forma atenuada del divorcio.

Los nobles introdujeron alguna corrupción en estas costumbres, practicando la poligamia, que felizmente no llegó a generalizarse.

Poseían un sistema penal por el cual castigaban diferentes delitos contra la vida humana, la moral, la propiedad, la religión o los poderes públicos. Curioso es anotar que se encontraba penado severamente el no cultivar los predios dedicados a mantener a los huérfanos de cada tribu.

Por lo que a las prácticas religiosas se refiere, escribe el oidor Palacio: *"Adoraban al sol cuando sale, tenían dos ídolos, el uno en figura de hombre, éste se llamaba Quetzalcoatl, el otro, en figura de Muger, Itzqueye."*<sup>20</sup>

El "papa" y sacerdotes presidían diversos ritos -sangrientos muchos de ellos- relacionados con la agricultura, la milicia o la vida social.

Pueblo trabajador y guerrero, era amigo de los juegos de fuerza y destreza. El de pelota, el de flechas y el llamado "volador" merecían su preferencia.

---

<sup>20</sup> S.N., **POPOL VUH**, Octava Edición, Dirección de Publicaciones e Impresos Ministerio de Educación, San Salvador, El Salvador, 1990. p.165.

Para el segundo de ellos se requería gran habilidad, ya que lanzado un objeto al aire era preciso atravesarlo de un certero flechazo.

Tenían también afición por el baile, aunque le dieran un sentido preferentemente religioso. Por otro lado, poseían en grado notorio la virtud del aseo, que conservan tradicionalmente. Viviendo en un país cálido y lleno por doquier de lagos y ríos más o menos caudalosos, lógico es que sintieran atracción por el agua. Magníficos nadadores, hacían gala de su habilidad en cuantas ocasiones se presentaban.

Cuando visitó el país el oidor Palacio, “fue invitado por los indios a presenciar cómo, buceando algunos de ellos, atarían y sacarían a la superficie un cocodrilo. Opuso reparos el ilustre marino asturiano, dado el peligro que suponía el arriesgado ejercicio. Los indios, a pesar de la negativa, sacaron uno atado del río y lo llevaron a su presencia. Causóle gran admiración este hecho en el que fue domeñada la *"brabeya de un animal tan espantoso."*<sup>21</sup>

Sencillos en sus costumbres, amantes de su suelo y su libertad, con un sentido riguroso de la familia, no es de extrañar que' progresaran rápidamente, alcanzando un satisfactorio nivel de vida.

## **1.2 Choque de dos culturas. Conquista del istmo Centroamericano, (1524-1530)**

### **1.2.1 Líderes indígenas que defendieron los Señoríos durante la conquista**

En la historia, existieron indígenas que pese a que los conquistadores tenían una gran ventaja en cuanto a armas, lucharon y defendieron sus tierras y sus

---

<sup>21</sup> BARON CASTRO, R. **Op. Cit.** p.129

costumbres con mucho valor y tenacidad, este tema menciona como fue esa lucha, lo que creemos importante para conocer el nombre de quienes dieron sus vidas para defender sus tierras, su modo de vida, su identidad cultural.

De acuerdo a algunas teorías, se dice que los líderes indígenas que defendieron los señoríos durante la conquista, como Atlacatl y Atonal, son un mito, ya que investigaciones demuestran que al paleografiar un documento de la conquista, Brasseur de Bourbourg confundió Atlacatl como un personaje cuando en verdad hacía referencia a un lugar. En parte, se dice, son un icono surgido por la opresión española a los indígenas y tratar de idealizar a un indígena rebelde y mártir. Según esta teoría, todas las hazañas e historias que giran a su alrededor son ficción e inventos.

Sin embargo, se describirá a continuación parte de la versión que afirma que en realidad existieron, y lo que hicieron por la cultura originaria.

- 1) **Atonal.** Fue un guerrero, cacique de Izalco luchó en las batallas de Acaxual (actualmente Acajutla) y Tacuzcalco (pertenecientes al Señorío de Cuscatlán), fue asesinado no mucho después de esta última en 1524.

El gran príncipe **Atonal** cuyo nombre significaba: *Sol de Agua*, tuvo como misión enfrentar a los invasores españoles en 1524. En pleno Consejo de príncipes, **Atonal** tomó la palabra y exclamó: *Mi vida por nuestra gente oh gran Señor.*

En Acaxual, el príncipe dispuso parapetos a más de tres mil hombres. Otros tres mil los llevó a los alrededores de Tacuzcalco, en donde esperaba presentar la batalla definitiva a los Conquistadores, si estos salían librados de la de Acaxual. **Atonal** y sus ayudantes preparaban la estrategia que había de detener a los invasores; colocó unos cuantos espías a lo largo de las veredas costeras desde el Río Paz hasta la

ciudad de Caluco. Había puesto un parapeto entre Mochicalco y Acatepeque, ahí colocó un Calpulli (pequeña unidad de combate integrada por una decena de los mejores guerreros pipiles).

Pedro de Alvarado llega cerca de Acaxual el 8 de junio; su instinto le llama a pasar de largo y no acercarse a la llanura. Pero el destino se impone; frente a él hay un inmenso lago de fango: la zona pantanosa. Debe dar un giro más hacia el Sur; no puede evitarlo. Cuando la soldadesca castellana lo hace, el grueso de los guerreros pipiles los rodean. Ante aquella desagradable sorpresa Pedro de Alvarado ordena:

*¡Fuego con todo!. ¡Viva España. Acaben con los indios. ! Y se desata el combate fiero.*

En medio de aquella carnicería, **Atonal** lucha con desnudo, en una mano su Lanza mataba españoles y en la otra, un mazo, hecho de tronco de maquilishuat, con el cual daba tremendos "mazazos" que los dejaba totalmente inmóviles.

Pedro de Alvarado, montado en su caballo pelea, pelea sin tregua, dando el ejemplo a sus combatientes. Entonces **Atonal** prepara su Lanza y levantando su brazo derecho, la tira, fuerte, directo, hacia la cabalgadura del altivo español. La Lanza sigue su camino sin detenerse, y se clava, poderosamente en el muslo de Pedro de Alvarado (lo que lo dejara cojo para toda la vida); aquel lanzazo es tan fuerte que atravesando su pierna y montura, hiere de muerte también al Caballo.

Los supervivientes Pipiles buscan hacia Tacuzcalco para unirse al otro grupo que allí espera a los invasores, **Atonal** se reúne con el destacamento de guerreros que ha dejado cerca de Tacuzcalco; organiza el combate y los alerta sobre la presencia inminente de los

Conquistadores. Los españoles acampan en el trayecto para poder vendar las heridas de su jefe. Cinco días después de la acción de Acaxual, la tropa castellana enfila hacia Tacuzcalco; allí los esperan alrededor de cinco mil Pipiles.

La batalla de Tacuzcalco fue más sangrienta que la de Acaxual; pero al final los españoles se impusieron gracias a sus mejores Armas. Al ver tan grande destrucción entre sus hermanos, **Atonal** escapa con los sobrevivientes hacia los montañas. Pedro de Alvarado lo ve y ordena a sus hermanos Gonzalo y Jorge: seguidlo, rápido; alcanzadlo y matadlo. Él es el culpable de mi cojera.

Atonal y sus hombres se han protegido detrás de unas grandes rocas, están dispuestos a vender muy cara su derrota. En aquel trance mortal, Atonal recuerda su promesa: *mi vida por nuestra gente, oh gran Señor* y lanzando un atronador grito de guerra, se sale de su escondite y se abalanza sobre sus perseguidores; en una mano lleva su pértiga y en la otra su mazo. El príncipe logra llegar cerca de sus enemigos, su Jabalina se clava en el hombro de uno de los hombres. Pero cuando se aprestaba a dar un golpe mortal con su porra a Jorge de Alvarado, Gonzalo, mejor ubicado, usa su mosquete y dispara dos veces, Atonal cae herido de muerte.

- 2) **Atlatl Señor de Cuscatlán**. Organizó la defensa desde 1524 hasta ser derrotado y ahorcado en 1528. Sin embargo, existen teorías que afirman que Atlatl en realidad no existió como persona; más bien era un título para los caciques de Cuscatlan. Según se cuenta, cuando Pedro de Alvarado llegó a Atehuan (Ateos), le llega un mensaje de Atlatl en la cual aceptaba su rendición.

Cuando Alvarado llega a la ciudad de Cuzcatlán encuentra a todo el pueblo alzado, mientras se aposentaba todos los Pipiles huyeron a las montañas.

Alvarado envió una carta a Atlacatl para pedir que se rindiera pero sin embargo contesto: *si quieres nuestras armas ven a traerlas a las montañas*. Pedro de Alvarado furioso atacó muchas montañas en la cual murieron muchos caballos, españoles e indígenas auxiliares y su capacidad como capitán invicto, Alvarado huye del señorío de Cuzcatlán el 4 de julio 1524. En agosto de 1526 al darse cuenta que los españoles (Gonzalo de Alvarado) habían fundado una villa (de San Salvador) en el valle de la bermuda, mando a que destruyeran la villa y así fue.

En 1528 cuando Diego de Alvarado ataca la ciudad de Cuzcatlán, Atlacatl defiende la ciudad, pero al final es derrotado y ejecutado.

- 3) **Copan Calel (Rey payaquí)** fue derrotado en Citala y vencido finalmente en La Ermita en 1530.
- 4) **Antu Silan Ulap (princesa Maya-Lenca)** Defendió con éxito a principios de 1530, pero tuvo que retirarse por estar cerca del parto: dejó en su lugar a Lempira.
- 5) **Lempira**. Guerrero y príncipe Maya-Lenca provisorio. Defendió y fue derrotado en 1537. Fue un capitán de guerra del pueblo de los lenca que luchó contra los españoles durante la década de 1530. Lempira, que significa "señor de la montaña" en idioma lenca, fue comisionado por el cacique Entepica para que organizara la resistencia a la penetración de las tropas españolas. En 1537, teniendo como base el cerro de Cerquín, se alió con el subgrupo lenca de los Cares. Consiguió reunir un ejército de casi 30.000 soldados, procedentes de 200 pueblos.



Otros grupos se alzaron también en armas en el valle de Comayagua, en Olancho. Los intentos españoles para derrotarles, dirigidos por Francisco de Montejo y su capitán, Alonso de Cáceres, resultaron infructuosos antes de 1537.

Se afirma que Lempira murió a traición. Los españoles convencieron al cacique para que aceptara encontrarse con dos representantes de Alonso de Cáceres para negociar la paz. Durante la reunión, un arcabucero disparó a Lempira repetidas veces desde un caballo, lo que puso fin a la vida de Lempira.<sup>22</sup>

### **1.2.2 Brutalidad de los conquistadores españoles**

El análisis del tema de la brutalidad de los conquistadores es producto de la necesidad por plasmar que es lo que sucedió en aquel momento de la conquista, a fin de que no se ampare el lector en aspectos subjetivos o carentes de fundamentos, así mismo es necesario establecer la serie de abusos que los españoles realizaron en contra de los indígenas aprovechando se de sus condiciones de superioridad, cultural, tecnológica y militar. Hay que dejar claro también que no se pretende realizar señalamientos fuera de lugar ni argumentaciones revanchistas y carentes de sentido en el desarrollo del temas, lo que se pretende es rendir honor a la verdad de los hechos acontecidos durante esta época.

Coincidían, pues, ciertos rasgos raciales con ciertos niveles de desarrollo humano; y de allí los criollos, sin tomarse más trabajos, una relación de causa y efecto: los blancos eran superiores porque eran blancos, y los indios eran inferiores porque eran indios.

---

<sup>22</sup> **DE LA ROSA MUNICIO, JUAN LUIS:** El Salvador: Memoria histórica y organización indígena. Enero 2006, <http://www.nodo50.org/foroporlamemoria>, [foroporlamemoria@nodo50.org](mailto:foroporlamemoria@nodo50.org) (visitada el 28 de mayo del año dos mil siete)

Hay que recordar que la conquista de América fue el triunfo de unos cuantos grupos de aventureros, desarraigados y alejados de su ambiente, sobre vigorosas organizaciones indígenas que vivían a lo largo de inmensos territorios. El descalabro que sufrieron grandes sociedades como la azteca o la inca, así como algunos grupos indígenas asentados en Guatemala, basta para indicar que había una aplastante superioridad de parte de los conquistadores, quienes, conformando pequeños grupos de hombres y usando elementales argucias lograron ponerlas bajo su dominio en poco tiempo.

Todas estas situaciones y el análisis de lo que fue la etapa de la conquista no permite negar la superioridad de los conquistadores sobre los indígenas. Ahora bien a lo largo de la historia y en relación a la cuestión de la superioridad de los conquistadores han habido diversas posturas, hay quienes plantean que la derrota de los indígenas se debió a causas biológicas entre estos y los Europeos, hay otros que niegan a secas cualquier tipo de superioridad de los conquistadores. Todo ello provoca que se desatendan las verdaderas causas del rápido y perdurable sometimiento de nuestros indígenas, y esa desatención, lejos de beneficiarlos trae como consecuencia que se reproduzcan prejuicios en cuanto a su dominación, prejuicios muchas veces de índole racista y marginadora.

A principios del siglo XVI era España uno de los países más desarrollados del mundo. Lo que le permitió un gran desarrollo en distintas áreas. Los ágiles caballos de guerra españoles, que en el siglo XVI hicieron estragos en América y en la propia Europa, eran producto del desarrollo de la ganadería caballar más antigua, lo mismo hay que decir de las técnicas del trabajo del acero, que alcanzaron tan alto desarrollo en Toledo en tiempos de la ocupación árabe, y no hablemos de la pólvora con lo que se han mencionado las tres factores tecnológicos decisivos de la superioridad bélica de los conquistadores.

El desarrollo cultural, económico y tecnológico que poseía España en aquel momento permitió que el más rústico de los conquistadores estuviera familiarizado, desde la infancia, con ciertos procedimientos de producción agrícola y ganadera, con conocimientos generales relacionados con la elaboración de los metales, con un sin fin de elementos de cultura que flotaban en su ambiente. Eso determino, naturalmente, que los conquistadores tuvieran un desarrollo intelectual superior al del sacerdote o sabio indígena americano.

El conquistador que atacaba a los indios con caballos de guerra, no tenía a su favor únicamente la ventaja del servicio que le prestaba la bestia arrolladora, sino también el gran complejo de conocimientos y pensamientos que van asociados a la crianza y el amaestramiento de los caballos. Para el caso hay que tener muy en cuenta las crónicas de los conquistadores en aquel momento por ejemplo, las referencias a los caballos contenidas en la muy conocida carta de Pedro de Alvarado a Hernán Cortés después de la derrota de los indios quichés en la cual refiere cómo, ignorando los indios que los caballos eran ineficaces sobre terrenos inclinados y escabrosos, caían fácilmente en la trampa que los jinetes les tendían al fingir que huían con las bestias hacia la llanura:

*"... Estando apeados bebiendo vimos venir mucha gente de guerra a nosotros, y dejámosla llegar, que Venían por unos llanos muy grandes. Y rompimos en ellos y aquí hicimos otro alcance muy grande..y llegabansenos ya a una sierra y allí hicieron rostro. Y yo me puse en huída con ciertos de a caballo por Sacarlos al campo, y salieron con nosotros hasta llegar a las colas de los caballos". Y después que me rehice con los de a caballo doy vuelta sobre ellos; y aquí se hizo un alcance y castigo muy grande. . .".*<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> LARDÉ Y LARÍN, J. **Op. Cit.** p.105

Explicar la superioridad de los españoles en el momento de la conquista pasa obligatoriamente por explicar las causas por las cuales los indígenas quedaron en una situación de inferioridad permanente, que se extendería tres siglos abarcando el coloniaje y aún mucho más acá del mismo.

*“La conquista suele verse como un choque de armas, como un evento bélico, y a ello se debe que tengamos de aquel dramático suceso una visión tan estrecha y tan falsa”<sup>24</sup>*. Es necesario comprender, sin embargo, que los indígenas no quedaron conquistados por el mero hecho de haber sido derrotados; entender que aquellos sangrientos fracasos dejaron heridas a las sociedades indígenas, pero no sometidas todavía. La afirmación anterior se expone debido a que las luchas y batallas que sucedieron entre españoles e indígenas fue sólo el primer paso de la conquista.

Es por ello que resulta muy curiosa la omisión que los documentos de aquel período, tanto de los conquistadores como de los conquistados, hacen respecto a la dominación de los indígenas que solo resulta cuando estos últimos fueron despojados de sus fuentes de riqueza, es decir, cuando les fueron arrebatadas sus tierras y se les sometió a esclavitud. La lucha armada fue solamente un medio para llegar al sometimiento económico siendo este el momento decisivo de la conquista.

De lo anterior pueden identificarse distintas fases del periodo de la conquista, la primera la constituye la lucha armada, la segunda la dominación económica, una tercera fase la constituye la evangelización que también puede llamarse sometimiento ideológico, que sirvo, al igual que la fase militar, para la consolidación de la conquista económica.

En cuanto a la lucha armada de un primer momento hay que conocer datos históricos referentes a la población de América para entender la movilización

---

<sup>24</sup> MARTINEZ PELAEZ, SEVERO, *La Patria del Criollo*. Octava Edición, Editorial Universitaria Centro Americana, Costa Rica, 1981, p. 30

indígena ante el inminente ataque de los españoles a sus territorios. En el Istmo centroamericano se contaba con un número considerable de pobladores cuando se dio el arribo de Cristóbal Colón, sobre todo el actual territorio de Guatemala, el Señorío de Cuzcatlán y lo que hoy es República de Nicaragua. En la primera de esas regiones había centros verdaderamente populosos, tales como la espléndida ciudad de Utatlán, de donde se pudo sacar 72,000 hombres para, combatir al pequeño ejército comandado por Alvarado, en 1524; Xelajú o Quetzaltenango, que aseguran tenía más de 300,000 habitantes; Chemequeñá -"sobre el agua caliente"- o Chuvi-Mejená (Tonicapán) que suministró 90,000 soldados para oponerlos a los conquistadores, y por el estilo Zaculeu (Huehuetenango) , Canké (hoy Santa María), el Rabinal, Atitlán, etc.<sup>25</sup>

Los indígenas rehuían la conquista, resguardándose en lugares remotos e inhóspitos que les proporcionaban seguridad, de esto hay registro histórico plasmado en las cartas que Pedro de Alvarado hizo a Hernán Cortés, en una de ellas referente a los quiches Alvarado afirma como tuvo que quemar la tierra de estos ayudado por guerreros cakchiqueles: "*... cuatro mil hombres con los cuales y con los demás que yo tenía hice una entrada y los corrí y eché de toda su tierra. E viendo el daño que se les hacía me enviaron sus mensajeros haciéndome saber cómo ya querían ser buenos y les mandé que se viniesen a sus casas y poblaran la tierra como antes, los cuales los cuales lo han hecho así y los tengo al presente en el estado que antes solían estar, en servicio de su majestad*"<sup>26</sup>. Al afirmar Alvarado que están al servicio de su majestad no quiere decir otra cosa más que asegurar que estos están tributando.

---

<sup>25</sup> BARBERENA, SANTIAGO I. *Historia de El Salvador, época antigua y de la conquista*, Segunda Edición, Tomo II, Dirección de Publicaciones del Ministerio de Educación, San Salvador, El Salvador, 1969, p. 66.

<sup>26</sup> SOCIEDAD DE GEOGRAFIA E HISTORIA DE GUATEMALA, *Libro Viejo de la Fundación de Guatemala y Papeles relativos a Don Pedro de Alvarado*, Tercera Edición, S.E., Guatemala, 1934, p. 256

En otro extracto de la misma carta Alvarado se refiere a los escuintlecos, afirmando: "...se metieron por los montes que no tuve lugar de les hacer daño ninguno, más de quemarles el pueblo. y luego les hice mensajeros a los señores, diciéndoles que viniesen a dar la obediencia a sus majestades, y a mí en su nombre, y si no que les haría mucho daño en la tierra y les talaría sus maizales. Los cuales vinieron y se dieron por vasallos de majestad . . ."27.

Sumado a lo anterior es de hacer notar que desde los primeros años de la dominación española en el Nuevo Mundo, principió a disminuir rápida y notablemente la población indígena. Ese es uno de los más graves cargos que se han formulado contra España, y que merece atención y estudio en un trabajo como el que actualmente se desarrolla, para que el lector pueda juzgar a ese respecto con pleno conocimiento de causa.

Para algunos historiadores se admite la afirmación de que la "*población indígena de la América Española se redujo durante los tres siglos del coloniaje a la décima parte de lo que era en la época en que principió la conquista*"28, lo anterior no debe entenderse como que los indios fueron *diezmados*, pues no se extinguió uno por cada diez, sino nueve por decena, quedando reducidos a un décimo del número de ellos en la época en que principió la conquista.

En México, que tenía mayor población que el Perú, desapareció una gran parte de la población indígena, mereciendo algunos de sus mandatarios españoles, como Nuño de Guzmán, el sobrenombre de verdaderos Atilas. En las Antillas, especialmente en Cuba y en Santo Domingo (Republica Dominicana), y aun en Honduras, fue tal la intensidad la destrucción de los indios, que ya Carlos V decía, con datos ciertos, que habían muerto más de 2.600,000 de ellos.

---

<sup>27</sup> *Ibid.*, p. 227

<sup>28</sup> BARBERENA, S., *Op. Cit.* p.68

*“Las florecientes ciudades de los quichés, cakchiqueles y zutohiles en el antiguo reino de Guatemala, quedaron bien pronto casi desiertas, y en general el Istmo centroamericano, cuya población era por lo menos de unos tres millones de almas a principios del siglo XVI, apenas tenía 646,000 a principios del XIX, según el censo de 1810”<sup>29</sup>.*

Pedrarias Dávila, uno de los más feroces conquistadores, exterminó en Castilla del Oro y en Nicaragua, de 1514 a 1530, como dos millones de indios; según el P. de Las Casas, en Tierra firme despoblaron y asolaron los españoles más de diez reinos mayores que toda España, lo cual puede ser hiperbólico, pero da idea de la rapidez y terrible escala con que fué devastada la población indígena de América durante el gobierno colonial. La raza caribe, so pretexto de que eran caníbales los indios pertenecientes a ella, fué pronta y radicalmente aniquilada en las Antillas y costa atlántica de la América del Sur; en la región amazónica fueron destruidos cerca de mil pueblos; en el Ecuador fueron tratados los indios con la misma dureza; la poderosa nación muisca fué reducida a una pobre tribu, y en el Perú no cupo mejor suerte a los aborígenes.<sup>30</sup>

Fray Pedro de Córdoba cuenta horrores respecto al trato de los españoles para con los indígenas: *"las madres, dice, con sus manos han muerto sus propios hijos por no los poner ni dejar debajo de tan dura servidumbre"*. (Tomo XI, p. 217). En la carta dirigida a Mr. Xevres por los dominicos residentes en la isla Española, se refiere que *"yendo ciertos cristianos, vieron una india que tenía un niño en los brazos, que criaba, e porque un perro que ellos llevaban consigo había hambre, tomaron el niño vivo de los brazos de la madre, echáronlo al perro e así lo despedazó en presencia de su madre"*. (Tomo VII, p. 397)<sup>31</sup>.

---

<sup>29</sup> Ídem.

<sup>30</sup> *Ibid.*, p. 69.

<sup>31</sup> Ídem.

El Licenciado Alonso de Zorita, oidor de la audiencia de Nueva España, en informe dado al Consejo de Indias, dice que en Guatemala oyó contar "*a un procurador de aquella audiencia que, siendo soldado y yendo a una entrada o conquista, vió que atravesando una ciénaga o pantano, se le cayó a un soldado la daga, y se metió en el cieno; y que como no la podía hallar, acertó a llegar una india con su carga y una criatura en los pechos, y le tomó la criatura y echóla en el lugar donde cayó la daga, porque era ya noche; y la dejó allí plantada, y otro día volvió a buscar su daga, y decía que había dejado la criatura por señal*".<sup>32</sup>

Tenemos también que los documentos indígenas, que refieren la conquista contemplada desde el ángulo de los vencidos, ilustran y confirman el hecho de la conquista económica con igual claridad. A este respecto resultan interesantes los Anales de los Cakchiqueles, en ellos se relatan las penalidades de un pueblo indígena que decidió, como muchos otros, aceptar la conquista o sometimiento económico, sin pasar por la resistencia y la guerra; los cakchiqueles le ofrecieron obediencia a Alvarado antes de que éste llegara a sus territorios; a pedido del conquistador enviaron gente que ayudó a someter a los quichés; recibieron después a los castellanos pacíficamente en su ciudad, sin embargo no pudieron soportar la conquista y sus consecuentes exigencias de carácter económico a que los sometió Alvarado, en su obra Severo Martínez Peláez sita algunos párrafos muy importantes de estos anales, entre ellos tenemos:

"... luego Tunatiuh les pidió dinero a los reyes. Quería que le dieran montones de metal.". Decidieron entonces huir de su ciudad a los montes, y comenzó para ellos una larga guerra encaminada a reducirlos de nuevo a la tributación: "... Diez días después que nos fugamos de la ciudad, Tunatiuh comenzó a hacernos la guerra. El día 4 Camey (5 de septiembre de 1524) comenzaron a hacernos sufrir. Nosotros nos dispersamos bajo los árboles,

---

<sup>32</sup> Ídem.



*bajo los bejucos, Oh hijos míos!. Todas nuestras tribus entraron en lucha con Tonatiuh. . ."* Así se desencadenó la gran sublevación de los cakchiqueles, que duró cuatro años y significó un enorme derramamiento de sangre<sup>33</sup>. Continúa el documento afirmando "... No nos sometimos a los castellanos (...) La muerte nos hirió nuevamente, pero ninguno de los pueblos pagó el tributo. Durante un año continuó la guerra y ninguno de los pueblos pagó el tributo; y cuando, por fin, los caciques comienzan a ceder ante el conquistador, afirma el documento:

*"...Entonces se comenzó a pagar el tributo' (...) Durante este año se impusieron terribles tributos. Se tributo oro a Tunatiuh; se le tributaron cuatrocientos hombres Y cuatrocientas mujeres para ir a lavar oro. Toda la gente extraía oro."* Puede concluirse pues que la conquista, encerró una larga serie de crímenes encaminados a regularizar y consolidar el régimen de explotación colonial de la primera época.

Al examinar la conquista viéndola como un proceso complejo, en el cual el factor económico es el determinante y decisivo, tiene una importancia extraordinaria para la correcta comprensión de la inferioridad -económica, social e intelectual- en que vinieron a quedar los indígenas para el resto de la vida colonial. El aspecto económico constituye un factor determinante de la inferioridad de los indígenas en el contexto de la sociedad colonial. Después de ser derrotados, ellos fueron obligados a tributar despiadadamente, fueron despojados de sus tierras, sometidos a esclavitud y posteriormente a servidumbre.

Es necesario por lo tanto dejar asentado que los nativos, puestos en una situación económica malísima, obligados a trabajar en las condiciones más duras para único provecho de sus amos, se vieron en adelante privados de toda posibilidad de superación, de aquí es donde deriva la inferioridad de los

---

<sup>33</sup> MARTINEZ PELAEZ, S. *Op. Cit.*, p. 33

pueblos indígenas, por lo cual cuando el grupo social de los criollos comenzó a elaborar el prejuicio de su superioridad, que se apoya en términos de riqueza y poderío, gozando de condiciones de vida muy favorables, ellos podían cultivar y desarrollar las capacidades que no podían aparecer desarrolladas entre los indios.

Resulta indignante el poder estudiar estos datos y darse cuenta de la realmente espeluznante época de la conquista española, la cual fue sinónimo de exterminio y desolación del territorio americano, sin embargo es necesario estudiarla teniendo claro cuales fueron los nefastos resultados de aquella lucha y que es lo que se desencadenó a partir de ella para los mencionados pueblos.

Es tan lamentable observar las horribles vejaciones que sufrió durante los tres siglos que estuvo sometida a España, la población indígenas latinoamericana y lo es mas aun saber la marginación y desinterés que muestran los gobiernos hispanoamericanos después de la independencia de estos países, por mejorar las condiciones de vida de los indígenas

Ha quedado plasmado en este tema como mientras que los reyes de España dictaban leyes protectoras de los aborígenes, los conquistadores hallaban medio de burlarlas, y explotar más y más a los indígenas. Venían con una espada y una pobre capa los atrevidos soldados, no a ejercer la caridad, sino a buscar oro, y a saciar aquel espíritu de altivo imperio y de aventuras audaces, que se revelaba en crueldades sin cuento y hazañas heroicas.

Así mismo, no puede dejarse de lado en el anterior apartado que el choque entre españoles e indígenas no solo fue un choque armado y cultural, fue un choque también de dos cosmovisiones distintas, es decir, de dos formas de vida hasta cierto punto antagónicas. La cosmovisión abarca la visión de vida que ha de llevarse para un desarrollo integral, la cual se representada en la

conciencia de la sociedad en general, abarca también la ideología social respecto a la convivencia no solo con los demás miembros que integran el grupo social, sino también con el entorno en el cual se asienta este y finalmente aspectos religiosos y tradiciones.

Al darse la conquista también entraron en pugna las dos cosmovisiones, mientras una propugna por el individualismo, el enriquecimiento a toda costa, la desestabilización del medio ambiente para beneficio económico, la usura, la falta de solidaridad, etc., la otra – la indígena- se cimienta, en la correcta armonía entre medio ambiente y ser humano, la solidaridad, el trabajo comunitario, etc. Estaba en juego pues la forma de vida arraigada y construida con mucho esfuerzo y durante muchos años.

Es por lo anterior que la estrategia no solo fue militar, sino también de *asimilación* de una cultura hacia otra, con el objetivo de exterminar la cosmovisión integral de los indígenas, sustituyéndola por la cosmovisión miope de los europeos.

#### **1.4 Situación de los pueblos indígenas salvadoreños durante la Época Colonial.**

Como ya antes se menciona durante los primeros tres siglos de colonización la población indígena de América disminuyó alarmantemente, corresponde en este apartado establecer cuáles fueron las causas de ese fenómeno y determinar si es posible, los responsables de ello, así mismo se tratara de dar un panorama general, acerca de la situación social por así decirlo de la población indígena durante la época colonial.

La primera y principal causa a que sin duda se atribuye la disminución de los indios, es el duro trato que les daban los españoles, quienes por los más insignificantes motivos aplicaban a aquellos los más horribles castigos y los mantenían sometidos a la más odiosa servidumbre, obligándolos a

constantes y funestas faenas. Lo anterior se funda en que los españoles en un principio creyeron que los indios americanos eran seres irracionales, indignos de recibir la sagrada Eucaristía y de ser admitidos al sacramento del Altar.

Es muy lógico suponer que entre los primeros conquistadores españoles que vinieron a América, haya habido muchos interesados en hacer creer que los aborígenes de este continente eran incultos e ignorantes, justificando así las atrocidades que con ellos cometían y evitar se pusiese fin a ellas.

Por ello se vio obligado Romano Pontífice Papa Paulo III el 10 de junio de 1537, en el breve *Sublimis Deus*, declarar hijos de Adán a los indios, es decir, declararlos hombres, cuestión que parece sacada de un cuento de terror y que da una idea de la concepción que dominaba en aquella época, para extirpar por completo la horrorosa doctrina de la irracionalidad de los mismos, y aun después de esta declaración todavía se les trataba como a bestias de carga, y no quedó comarca, ni choza en donde no hubiera espanto y dolor. Los europeos, superiores en civilización, no consideraban, en aquellos tiempos, humanamente, a los vencidos.

“Sin duda alguna que la crueldad y la barbarie de nuestros conquistadores, fué una de las más poderosas causas de la rápida disminución de la raza indígena”<sup>34</sup>

Como segunda causa de esa disminución de población tenemos los diversos trabajos forzados a que fueron sometidos los indios por los conquistadores, dentro de los cuales, el que, según varios cronistas e historiadores, tuvo más terribles consecuencias para la población indígena fué el del laboreo de las minas, esto debido a que los españoles fijaron las canteras o yacimientos en las regiones montañosas de la Nueva España y del Perú; y los indios fueron llamados a aquellas partes; pasando del clima ardiente de las llanuras, al aire

---

<sup>34</sup> BARBERENA, S., *Op. Cit.*, p. 71.

frío y penetrante que domina en las elevadas montañas de la Zona, sumándose a ello la falta de alimentación adecuada, los vapores contaminantes que emana de las minas.

Acerca del peligroso trabajo de los indígenas en las minas existen numerosos y fidedignos documentos, para el caso una carta de Don Fernando Carrillo Altamirano, dirigiéndose al Rey de España, citada por el historiador Barberena dice: *"En donde quiera que se cavan minas mengua el número de los indios; pero en las provincias de Campeche, donde no hay minas, el número de los indios creció más de una tercera parte desde la conquista de la América, aunque ni el suelo ni el clima son tan buenos como en el Perú o Méjico"*.<sup>35</sup>

El gobierno español, tomo cartas en el asunto, prohibiendo a los indígenas trabajar en las minas, que se les llevase a trabajar a más de diez leguas de distancia de sus hogares y ordenó que se les pagara con dinero los jornales, imponiéndoles en compensación un moderado tributo anual.

Como tercera causa de la disminución de la población indígena y que afecto especialmente las provincias de Guatemala y de San Salvador, fue el empleo de los indios en la elaboración del añil, a pesar de las disposiciones dictadas con el fin de que no se les exigiese ese servicio. Para 1604 había en la capital del entonces reino de Guatemala dieciocho dueños de obrajes de añil, que tenían sus plantaciones en Guazacapán, en la costa de Escuintla y en Jalpatagua. Los había también en número considerable en los distritos de San Miguel, San Vicente y Sonsonate, de la segunda de dichas provincias, y en todas esas haciendas se obligaba a los indios a un trabajo excesivo.

Como cuarta causa, y que nos ilustra como se menciona sobre la situación de nuestro pueblo indígena en aquella época tenemos las varias, terribles y prolongadas epidemias, que nadie sabía ni podía combatir.

---

<sup>35</sup> Ídem.

De estas epidemias la que más estragos produjo fue la de las *viruelas*. Según refieren varios historiadores, este mal se introdujo en Nueva España el año de 1520, y acabó con la mitad de los habitantes de las provincias que invadió, cuestión que resulta muy lógica puesto que los indígenas no poseían defensas que atacaran dicha enfermedad pues nunca la habían padecido y no era originaria de estos territorios. También hubieron epidemias propias de estos territorios, específicamente en México la más temible y famosa es la del *matlazahuatl*, vocablo que significa "sama en el redaño" (tela que cubre los intestinos) y cuyos síntomas son similares a la fiebre amarilla. Causo gran impacto en los años 1545, 1576 y en 1736,

Según datos históricos, en las dos epidemias del *matlazahuatl*, de 1545 y de 1576, "murieron en la primera 800,000 indios y en la segunda 2.000,000, es decir, más de las dos terceras partes de ellos. Mas si se reflexiona en las dificultades que en aquel tiempo y en aquel país ofrecía la estadística, se comprende que no es posible que los virreyes Mendoza y Almansa, que gobernaban en Nueva España en 1545 y 1576, respectivamente, hayan podido averiguar el número de las víctimas de la peste, ni aun con mediana aproximación. La epidemia que afligió a Nueva España de 1736 a 1737 fué tan terrible que en sólo la capital perecieron 40,150 individuos, sin contar los cadáveres que los indios enterraban o arrojaban a las acequias, que no fueron pocos. En Puebla fallecieron 54,000 atacados.<sup>36</sup>

En el año de 1650 se presentó en las cercanías de Guatemala un terrible mal que atacaba con más frecuencia a los indios, al que se dió el nombre de *cumatz*, vocablo que en cachiquel significa "culebra", y alude a que por su ferocidad parecía una serpiente que se enroscaba alrededor de la víctima, le rompía los huesos y, por último la estrangulaba. Según lo que de esa dolencia se sabe, se supone que se parecía al cólera morbus.

---

<sup>36</sup> *Ibíd.* p. 75

### 1.3.1 Esclavitud de los indígenas durante la época colonial

Antes de entrar de lleno al tema, se expondrán aspectos jurídicos propios de aquella época, que daban lugar y reconocían la esclavitud como legítima; todo ello con la finalidad de establecer porque esta figura se implementó también en territorio Americano.

Respecto a esta cuestión es interesante conocer que durante la época del descubrimiento de América, juristas y teólogos daban por legítima la esclavitud cuando el origen de ésta estaba conforme a los principios del *jus gentium* o a los cánones del *jus civile*, de preferencia aplicados a la raza negra, a la que desde tiempo inmemorial se ha reconocido el ominoso privilegio de proveer de esclavos a las otras razas. Conforme a los principios del *jus gentium* era legítima la esclavitud que provenía de haberse tomado prisioneros a los negros, en las guerras que contra ellos sostenían los cristianos, especialmente los portugueses, o cuando sus propios reyes los vendían, bien por haberlos cautivado en las luchas de unas tribus con otras, o en uso del derecho que sobre la vida y hacienda de sus vasallos ejercían esos reyes.

El *jus civile* que regía en las naciones europeas fundadas por los bárbaros, inspirado en la legislación romana, reconocía como fuentes de la esclavitud:

- a) El nacimiento, pues el hijo de esclava, esclavo nacía;
- b) la patria potestad, pues era permitido a los padres vender a sus hijos, en caso de necesidad;
- c) el derecho que todo hombre libre tiene de disponer de su persona al llegar a cierta edad, y por ende de enajenar su libertad; como resultado de la insolvencia del deudor, o de la obligación de satisfacer la responsabilidad civil proveniente de ciertos delitos, y la perpetración de algunos de ellos, verbigracia, el aborto voluntario.

Adentrándonos ya en el tema que corresponde a este apartado se afirma que la esclavización se origino producto del deseo de enriquecimiento de los conquistadores, los cuales se las arreglaron para obtener permiso de esclavizar, con base legal, a aquellos indígenas que presentaran una resistencia armada. Esta situación fue implementada utilizando el célebre **“Requerimiento de Palacios Rubios”**<sup>37</sup>, el cual constituyo un instrumento jurídico redactado por el jurista del mismo nombre, que debía leerse a los indios para llamarlos a aceptar pacíficamente la soberanía del monarca español.

En dicho documento se explicaba a los indios la existencia de los Papas como vicarios del Dios verdadero en la tierra, y cómo irónicamente el último de los Papas de aquella época, le había hecho donación de lo territorios indianos a los reyes de España, es por ello que se invitaba a los indios a aceptar según el texto del mismo ". . . a la Iglesia por Señora y Superiora del Universo Mundo, y al Sumo Pontífice llamado Papa en su nombre, y al Emperador e Reina doña Juana nuestros Señores en su lugar, como a superiores y Señores y Reyes de estas islas y tierra firme en virtud de la dicha donación. . ." Se les hacía saber que, si aceptaban el requerimiento, "... os recibiremos con todo, amor e caridad. . ." <sup>38</sup> pero en si el requerimiento era rechazado o diferida maliciosamente la respuesta, el documento advertía lo que habrá de pasarle a los indios: "... certíficoos que con la ayuda de Dios nosotros entraremos poderosamente contra vosotros, y os haremos guerra por todas las partes y maneras que pudiéremos, y os sujetaremos al yugo y obediencia de la Iglesia, y al de sus Magestades, y tomaremos vuestras personas, e a vuestras mujeres e hijos, e los haremos esclavos, e como tales los venderemos, y dispondremos de ellos como sus Magestades mandaren, e os tomaremos vuestros bienes, e os haremos todos los daños e males que

---

<sup>37</sup> DE FUENTES Y GUZMAN, FRANCISCO ANTONIO. **Recordación Florida. Discurso historial y demostración material, militar y política del Reyno de Goathemala**, Primera Edición, Tomo II, Tipografía Nacional de Guatemala, Guatemala, 1932, p. 187

<sup>38</sup> Ibid, p.188



*pudieremos, como a vasallos que no obedecen ni quieren recibir a su Señor y le resisten e contradicen. . .*<sup>39</sup> . Queda claro pues como dicho documento servía para justificar la esclavización de los indios y el robo de sus bienes. El documento no fue elaborado para que los indios lo aceptasen y evitar así la guerra, sino precisamente contando con que no sería aceptado y daría una base legal a la esclavitud de guerra y al despojo de los nativos. Así lo prueba el uso que de él se hizo.

El requerimiento se convirtió en parte integrante del equipo que todo conquistador había de llevar consigo a América, y fue usado también por Alvarado en Guatemala. Alvarado enviaba el requerimiento por delante de sí y de sus tropas. Se le explicaba el contenido del documento a unos indios que estuviesen a mano y se les mandaba a explicarlo, con suficientes días de anticipación, a los indígenas de los pueblos a donde tendría que llegar la expedición en su itinerario. Había habido tiempo para entenderlo, para reflexionar y decidirse, y el conquistador podía atacar inmediatamente, a su llegada. Como que el asunto fuera tan sencillo para los indígenas.

Esta macabra jugarreta legal sirvió en todas partes, para encubrir violaciones y ruina para los nativos. Su utilización fue abusiva y absurda lo que provoca gran indignación, pues, se conoce que el documento era leído desde lo alto de una colina, a distancia en que los indígenas no podían siquiera escucharlo, no se diga ya entenderlo. Otras veces se leyó a gritos mientras los indios huían por los montes. Hubo también ocasión en *“que se leyó desde la cubierta de un navío, antes de desembarcar a hacer redadas de esclavos”*<sup>40</sup>. Al respecto exclamaba Fray Bartolomé de las Casas *“que no*

---

<sup>39</sup> Idem.

<sup>40</sup> HANKE, LEWIS. *La lucha por la justicia en la conquista de América*, Primera Edición, Buenos Aires, Argentina, Editorial Sudamericana, 1949, p.260

*sabía si reír o llorar al leer aquella ensarta de absurdideces teológicas destinadas a legalizar la esclavitud*<sup>41</sup>.

Es conveniente al respecto de esta cuestión recrear el punto de vista que tenían los indígenas acerca de esta situación. Unos hombres venidos del otro lado del mundo, cubierto el rostro con abundante pelambre y el cuerpo con amenazantes, atavíos de guerra; precedidos de la alarma y el terror de las matanzas y despiadadas que vienen realizando en su recorrido; se plantan con un texto en la mano y con las armas y las bestias listas para entrar en combate. Aun y cuando se les haya traducido el documento a su idioma y que se les haya dado un plazo de por ejemplo cuatro o cinco días para deliberar y decidirse.

En este plazo tendrían los indígenas, según las exigencias del requerimiento, que abandonar a sus divinidades como engendros del error y convencerse de que el Dios verdadero había venido al mundo, en tiempo remoto y en país desconocido.

En unos pocos días había que echar por tierra las creencias heredadas por siglos, y comenzar a rendirle culto a una pequeña figura humana fijada sobre dos maderillas entrecruzadas. Figura que presentaba, además, el aspecto de los propios conquistadores: tez pálida y barbada.

En unos pocos días había que renunciar al dominio de las tierras, de las milpas, y aceptar la soberanía de un rey desconocido y lejano que no tenía méritos ganados en esta parte del mundo y que pretendía situarse por encima de todas las casas grandes y de los auténticos señores del territorio. Y lo peor de todo: se sabe perfectamente -viajeros y emisarios y espías lo han informado- que no se cumple la promesa de "amor y caridad" para aquellos que aceptaban las condiciones del requerimiento, a los cuales se les exige inmediatamente el pago de pesados tributos, la entrega de metales

---

<sup>41</sup> *Ibid.*, p.258

preciosos, y que todos los pueblos que quisieron ser pacíficos tuvieron que sublevarse a la vuelta de poco tiempo.

Ejemplo de las mencionadas sublevaciones es la que se generó con el pueblo de los cakchiqueles, quienes fracasaron en sus intentos pacíficos por sobrellevar esta horrible etapa. De lo anterior se cuenta con registro histórico en documentos de los propios cakchiqueles, citados por Peláez en su Obra la Patria del Criollo, dichos documentos reafirman la Brutalidad con que actuaron los españoles:

*"Durante este año se impusieron terribles tributos. Se tributo oro a Tunatiuh; se le tributaron cuatrocientos hombres y cuatrocientas mujeres para ir a lavar oro. Toda la gente extraía oro" (...) "Durante los dos meses del tercer año transcurrido desde que se presentaron los Señores a pagar el tributo, murió el rey Belehé Qat; murió el día 7 Queh (24 de septiembre de 1532) cuando estaba ocupado en lavar oro." (...) "Entonces hirieron al Ahtzib Caok por cosas de su parcialidad. El día 11 Ahmak (30 de abril de 1539) hirieron al Ahtzib." "Trece meses después de la llegada de Tunatiuh fué ahorcado el rey Apozotzil Cahí Ymox. El día 13 Ganel (26 de mayo de 1540) fué ahorcado por Tunatiuh en unión de Quiyavit Caok » , (...) "Catorce meses después de haber sido ahorcado el rey Ahpozotzil, ahorcaron a Chuuy Tziquinú, jefe de la ciudad, porque estaban enfadados. El día 4 Can (27 de Febrero de 1541) lo ahorcaron en Paxayá. Lo condujeron por el camino y lo ahorcaron secretamente. (...)" "Diecisiete días después de haber ahorcado a Chuuy Tziquinú, el día 8 Iq (16 de marzo de 1541) fué ahorcado el Señor Chicbal junto con Nimabah Quehchún, pero esta no lo hizo Tunatiuh, que entonces se había marchado para Xuchipillan"<sup>42</sup>*

En un primer momento, y ante la caótica situación de los indígenas en cuanto a la esclavitud, la Iglesia católica realiza una solicitud el 29 de mayo de 1537,

---

<sup>42</sup> MARTINEZ PELAEZ, S., **Op. Cit.**, pp. 80-81

en la cual el papa Paulo III escribe una carta llamada *Pastorale officium*, dirigida al cardenal Tabera, Arzobispo de Toledo, en la cual prohíbe bajo la severa pena de excomunión mayor reservada al Sumo Pontífice ipso *facto incurrenda*, esclavizar a los indios.

Es por ello, que ante la falta de condiciones físicas y morales en los indios para el trabajo, especialmente el de las minas, en el que perecían muchos, se prohibió emplear en este trabajo más del 4 por 100 de los indios en México y del 7 por 100 en el Perú, lo anterior hizo pensar en aquel momento, en sustituirlos por negros, siendo esto lo que dió origen a la trata en grande escala, esta solución también descabellada, traslado el problema de la esclavitud al pueblo africano, es decir, el sufrimiento que genera este sistema esclavista no fue erradicado sino sustituido. Según registros históricos se importaban alrededor de 4000 negros al año, desarraigándolos de sus tierras, de su familia y sometiénolos a un trato inimaginable, atroz, pues calificarlo de inhumano no es suficiente.

Si bien es cierto que con la trata de “negros” la esclavitud de los indígenas americanos disminuyo radicalmente, en ningún momento puede concluirse que esto constituyo una solución a este problema, o que tal medida fue de beneficio para los indígenas, pues como antes se dijo el sufrimiento que implica la esclavitud solo se traslado a otros seres humanos.

Pero previo a la instauración regular de la importación de esclavos africanos, hay que dejar claro, que al principio de la época colonial, los españoles tenían por cierto someter únicamente a los indígenas a la esclavitud, Cristóbal Colón, por ejemplo al que para tantos es causa de admiración, fué el primero que redujo a servidumbre a unos cuantos indios antillanos. Según los historiadores después de una sangrienta batalla, que dió a los indios, tuvo la bondad de llevar consigo trescientos y repartirlos entre sus amigos y protectores. Siendo público y notorio el desagrado que mostraron los Reyes

Católicos por esta violencia. Mandando, según se conoce, la Reina que a costa del mismo Colón fuesen los Indios restituidos a su estado natural y después el rey Fernando prohibió sacar a los americanos de sus tierras, y traerlos a Europa, aun consintiéndolo ellos mismos. Fué también Colón el primero que gravó a los Indios con un excesivo tributo, que impuso a todos los habitantes de la Isla Española de catorce años hacia arriba. Exigía con el mayor rigor, que los nacionales de ciertos distritos todos los meses llenasen de oro el hueco de un cascabel y que los de otros parajes diesen veinticinco libras de algodón. Aquellos tributos se consideran como el origen del sistema de repartimiento o encomiendas, que dio margen más tarde a tantas iniquidades como se cometieron en contra los indígenas.

Cristóbal Colon, llevó de regreso de su primer viaje a esta parte del globo solo seis indios, que fueron bautizados en Barcelona, siendo Padrinos el Rey y el Príncipe D. Juan, y de regreso de su segundo viaje llevó 30, que embarcó junto con el cacique Caonabo, que murió durante la travesía; Colón, poseía tal carácter que habiendo llevado en su segundo viaje varios sacerdotes encargados de predicar la fe católica a los indígenas, habiéndose declarado aquellos como defensores de la libertad de los indios, en oposición a los desmanes de Colón, el almirante enojado los privó de víveres, obligándoles a regresar a España, para no morir de hambre.

Se afirma así mismo, que Colón en la época de su segundo viaje, *“se hizo aborrecer de todos los españoles por su dureza, crueldad y las injusticias que cometió hasta el punto de que durante los dos años que gobernó la Española (1494 a 1496) a causa de sus desacertadas medidas, disminuyó en una tercera parte la población indígena; temeroso de que los reyes se cansaran de gastar dinero en América sin provecho alguno, hizo la guerra a los caciques para vender como esclavos en España a los prisioneros que hacía en aquellas correrías. Por su orden, cinco embarcaciones abarrotadas*

*de aquellos se enviaron a Sevilla, para que los seudorevoltosos fuesen vendidos como esclavos (24 de junio de 1495)".<sup>43</sup>*

En su tercer viaje inventó e introdujo entre los Españoles aquellos repartimientos de tierras y de Indios, que provocaron en América tremenda opresión. Con este método dividía las tierras entre los españoles y destinaba a los indígenas como esclavos a cultivar aquellos distritos en provecho de los nuevos Señores.

El mismo Colón propuso el plan de enviar y establecer en América a los reos de los delitos capitales menos atroces, y destinar a las minas los sentenciados a galeras. Provocando que se desencadenara en América una masa de corrupción, y las más fatales consecuencias. Dichosamente pronto cayó en cuenta el gobierno español de lo desacertado de tal idea y se suspendió la remisión de los presidiarios.

La esclavitud de los aborígenes americanos se puso de moda a principios del siglo XVI bajo el visto bueno de la orden religiosa de los franciscanos quienes sostenían la conveniencia y justicia de reducir a servidumbre a aquellos; en contraposición a ello se encontraban los dominicos -que primeramente fueron del mismo dictamen- la reprobaron con admirable empeño y constancia.

Los frailes dominicanos se resistían aún a admitir que las encomiendas fuesen perpetuas, pretendiendo que los indios repartidos, cuando más, a la segunda generación dejaran de pertenecer al repartimiento y tomaran el carácter de vasallos libres. Entre esos religiosos figuraba Fray Antonio de Montesinos, gran predicador y estricto observante de las reglas de su Orden. Jugo un papel importante a partir de 1511, en la ciudad de Santo Domingo, de la Isla Española. Las prédicas del P. Montesinos desagradaron profundamente a los colonos.

---

<sup>43</sup> BARBERENA, S. **Op. Cit.**, pp. 198,199

Buen trabajo costó al P. Montesinos resultó en que se sometiera el caso de los abusos contra los nativos americanos al Consejo Real, asesorado de algunos juristas y teólogos,. De las discusiones habidas, con asistencia de los teólogos fray Tomás Durán, fray Pedro de Covarrubias y fray Matías de Paz, resultaron algunas ordenanzas favorables a los indios que fueron llamadas comúnmente "Leyes de Burgos en 1512", pero que se resentían de la falta de conocimientos respecto a las cosas y circunstancias locales de las colonias. De esas conferencias surgió la idea de fundar el Consejo de Indias.

En 1515 puede decirse que principió la magna y gloriosa lucha de fray Bartolomé de Las Casas para mejorar en todos sentidos la triste situación a que se pretendía reducir a los pueblos indígenas, sugiriendo, al efecto, diversas leyes protectoras y encareciendo la necesidad de importar negros a las colonias americanas. Para que su labor fuera eficaz se trasladó a España, en unión del P. Montesinos, que, aunque llevaba una misión especial de distinta especie, ayudó al P. de Las Casas en sus gestiones en favor de los indios.

El futuro obispo de Chiapas fué muy bien recibido por el anciano rey Fernando, que escuchó con suma atención e interés los relatos de Las Casas; mas no se llegó a dar resolución ninguna, debido a que pocos días después de haber llegado éste a España, murió el rey en Madrigal el 23 de enero de 1516. Tras la muerte del rey Fernando toma las riendas del gobierno Carlos I de España, o V de Alemania.

El P. de Las Casas continuo luchando por conseguir la libertad de los indígenas, teniendo que afrontar adversarios poderosos, tal como el tristemente célebre Fr. Juan de Quevedo, obispo de Darién, que sostuvo en presencia de Carlos V que los indios americanos eran esclavos, por naturaleza, y que favor se les hacía conquistándolos y reduciéndolos a la esclavitud.

El P. de Las Casas logró que se reuniese en Salamanca una junta de teólogos, presidida por el prior del convento dominicano de San Esteban, para discutir respecto a los derechos que los indios tenían a gozar de libertad, a lo cual la Junta dió un dictamen favorable. Además, se quejó el P. de Las Casas a los ocho predicadores del rey, de la injusticia con que se trataba a los aborígenes americanos, dicho consejo pidió un dictamen explícito sobre lo que convenía hacer, dictamen que fué redactado por el P. Salamanca, y en él propone la supresión de las encomiendas, absoluta libertad a los indios y que se ensaye para la reducción y conquista de los naturales de América, un sistema de penetración pacífica, cuyas bases principales había estructurado el P. de Las Casas.

El tal ensayo fracasó completamente debido al concurso de varias circunstancias desfavorables y probablemente a intrigas de los opositores a las benéficas doctrinas del Protector de los Indios. Este, profundamente impresionado, se retiró al convento de los dominicos en la Española, en 1523.

Los interesados en que se permitiese esclavizar a los indios lograron en 1525 que el emperador emitiese una disposición protectora de esa granjería; más, como oportunamente lo advirtió el abate D. Domingo Muriel esa disposición sólo se refería a los indios bárbaros, "Caníbales y Caribes".

En 1531, fray Bartolomé retoma el tema de la libertad de los indios con un Memorial presentado al gobierno metropolitano, e hizo nuevo viaje a España para implorar clemencia y protección en favor de los aborígenes del Perú, a la sazón hostilizados por Pizarro y Almagro. La cédula que obtuvo es bastante expresiva en favor de los indios, y Fr. Bartolomé se tomó el valiente trabajo de ir a intimarla a las principales autoridades de la colonia.

En 1539 volvió Fr. Bartolomé a España. Ya entonces se le consideraba en la corte como un personaje de alta importancia: el cardenal Loaisa, presidente



del Consejo de Indias lo recibía con la mayor consideración. Consiguió el padre De Las Casas, que Carlos V comisionará al Dr. Figueroa para que hiciera un encuentro de frailes, letrados y gobernadores de Indias para discutir sobre el problema de los indios, y se celebraron varias juntas que terminaron con la reunión magna de Valladolid, de 1542, y de la cual salieron las famosas *Nuevas Leyes de Indias*<sup>44</sup>, inspiradas en los principios del P. de Las Casas. Estas Leyes fueron ratificadas por el Rey, en Barcelona, el 20 de noviembre de 1542. Volvieron a publicarse, corregidas y aumentadas, en Valladolid, el 4 de junio de 1543. El emperador mismo se apresuró a remitir un ejemplar a Guatemala, dirigido a Fr. Pedro de Angulo, encargándole, en carta particular, vigilara el cumplimiento de las nuevas leyes y le informara de las faltas que ocurrieran.

Con la exposición anterior hemos podido constatar el fracaso que tuvieron los conquistadores en su objetivo de esclavizar a los indígenas, fracaso que se origina gracias a la intervención de defensores de ellos, como el padre De Las Casas, que gracias a sus gestiones se promulgan importantes cuerpos jurídicos que prohibieron la esclavitud de aquellos. No obstante lo anterior no todo fue positivo pues ni todas las gestiones de los frailes ni de los defensores de los indígenas y de los que se oponían a la esclavitud, pudo evitar que se trajeran esclavos africanos a estos territorios para ser explotados como se pretendía con los indígenas.

### **1.3.2 Las Encomiendas y Repartimientos**

Otra de las figuras que se expondrán para entender la situación de los pueblos indígenas en la época colonial es la de las encomiendas y repartimientos, figuras que también trajeron consecuencias negativas a los

---

<sup>44</sup> Leyes, que tuvieron un mediano impacto durante su etapa de vigencia, es decir, la etapa de la colonia, debido a que los colonos españoles se negaron a cumplirlas o hallaron formas de evadirlas, incluso a través de sobornos a funcionarios de la corona Española. En apartados posteriores se desarrolla con mayor amplitud el tema de las leyes de indias.

indígenas, el estudio de las mismas se hará de una forma breve y concreta a fin de que el lector tenga un panorama general de lo que se tratan ambas.

Las figuras antes mencionadas surgen luego de que la monarquía, tras verse obligada a darle mano libre a los conquistadores y primeros colonos, recupera el gobierno efectivo de las llamadas provincias. La encomienda y el repartimiento fueron verdaderos ejes del sistema colonial, se las conoce poco, y lo que de ellas se sabe aparece generalmente en definiciones muertas. Las transformaciones que sufrieron estas dos instituciones fueron resultado de la lucha librada entre el poder centralizador de la monarquía y el poder local de los conquistadores, colonos y sus descendientes.

El Repartimiento y la encomienda fueron instituciones que nacieron unidas, entrelazadas, y así permanecieron durante su primera etapa. Resulta curioso saber que dichas instituciones fueron *“implantadas por Cristóbal Colón en las Antillas, y en su forma primitiva pasaron al continente con las empresas de conquista ulteriores”*<sup>45</sup>. El repartimiento tenía dos aspectos, el primero consistía en repartir tierras y también indios para trabajarlas; y como segundo aspecto se justificaba diciendo que los indígenas eran entregados para que el favorecido velase por su cristianización, es decir, le eran *encomendados* para ello, de allí que repartir indios y encomendarlos fuese, en esa primera etapa, una y la misma cosa. La encomienda primitiva era en realidad, un pretexto para repartirse los indios y explotarlos, ya que los españoles se aprovechaban de que no existía ninguna instancia superior que controlara lo que se hacía con ellos, lo que provocó en pocas palabras que los indígenas estuvieran esclavizados.

El reparto de los indígenas en encomiendas a los españoles a raíz de la conquista puede considerarse como una servidumbre incluso más dura que la propia esclavización, pues se obligó a estos a prestar un servicio

---

<sup>45</sup> BARBERENA, S. **Op. Cit.**, pp. 198,199

constante a favor de sus llamados encomenderos por un tiempo ilimitado, pues aun y cuando se señaló a la encomienda la duración de dos o tres generaciones (del encomendero a sus herederos y de estos a los suyos), al terminar estas los indígenas pasaban a ser propiedad del monarca español, el cual o los volvía a encomendar o los regalaba a sus cortesanos, los que enviaban a América personeros o administradores de las encomiendas.

Cristóbal Colón, impuso a los indios el tributo de mantenimientos, y pensó en imponerles la obligación de labrar las tierras para el mantenimiento de los conquistadores. Obedecía esta idea en gran parte al deseo de no dejar en ocio rico suelo, y dar vida y prosperidad a la industria y al comercio, para lo cual era indispensable hacer de los indios labradores y trabajadores. La carta-patente de 22 de julio de 1497 autorizó los repartos de tierras entre españoles, mandando que el cacique a quien correspondía la demarcación o sus gentes las labrasen, protegiendo empero a los indios.

Las Nuevas *Leyes*, promulgadas por Carlos V en 1542, y de las cuales se hablara mas adelante, impusieron los primeros correctivos al sistema de encomiendas: se prohibía en ellas a los virreyes, gobernadores y sus tenientes, oficiales reales, prelados, monasterios, cofradías, hospitales, casas de moneda y sus tesorerías y a todas las personas favorecidas con oficios, el tener indios encomendados. Prevenían que todos los indios que tuviesen los referidos funcionarios y establecimientos fuesen desde luego incorporados a la Corona Real, aunque no les hubiesen sido encomendados en razón de sus respectivos oficios, y que si alegaban que dejarían éstos y las gobernaciones por conservar los indios, tampoco se les consintiese, debiendo ponerseles inmediatamente en libertad. Dichas disposiciones, parecieron a los encomenderos un violento e injusto ataque a sus derechos y una funesta innovación.

Diversas normas posteriores intentan proteger a los indígenas del abuso que se provocaban de estas en comienzas por ejemplo en 1521 se ordena que los indios no sean inducidos, atemorizados ni apremiados; en 1538 se encargó que los indios viviesen agrupados y que esto se procurase sin hacerles opresión; en 1541 se dispuso que los indios de país frío no pudiesen ser llevados a país cálido y que se les permitiese trasladarse a su voluntad de unos lugares a otros.

Desgraciadamente esas sensatas disposiciones no fueron cumplidas en la práctica, pues las autoridades coloniales toleraban a los encomenderos toda clase de abusos.

En el Istmo centroamericano el primero que puso en práctica esa manera de gratificar a sus secuaces fué Pedrarias Dávila, en 1520, en la colonia española de Natá, donde repartió a todos los indios de la comarca, dejando por teniente suyo a Diego de Albitez.

En los primeros años del siglo XVI se vieron cosas y casos terribles, al respecto de estas figuras, según refiere el P. de Las Casas, en cuya narración, habla como testigo ocular. Con referencia al reino de Guatemala dice que los encomenderos exigían esclavos a sus vasallos, como tributo, y que éstos, careciendo de ellos, les entregaban sus hijos e hijas, que los brutales conquistadores mandaban vender al Perú. Respecto a Nicaragua cuenta que cada cuatro o cinco meses, o cuando lo permitía el señor Gobernador, pedían al cacique cincuenta esclavos de determinada edad y tamaño, conminándolo a la hoguera o a ser despedazado por los perros, si no los entregaba.

Acontecía a menudo al hacer los repartimientos que un mismo pueblo era asignado a tres o cuatro españoles, de lo cual resultaba que una misma

familia quedaba repartida entre diversos amos. Estos se los alquilaban recíprocamente, obligándolos a hacer grandes jornadas, llevando a espaldas enormes fardos. Despojaban a los indios de sus tierras y sementeras y se hacían servir por gran número de ellos, tanto hombres como mujeres y niños.

Las demasías de los encomenderos provocaron en este reino el incremento de levantamientos indígenas contra Pedro de Alvarado y sus soldados, en 1526.

En 1568 se restableció la Audiencia de los Confines, fué nombrado presidente de ella el doctor don Antonio González, a quien, entre otras facultades, se le dió la de hacer los repartimientos de indios. A este año puede decirse que remonta la institución oficial y general del servicio de encomiendas en las colonias hispanoamericanas, pues, por cédula del 28 de noviembre se dió a todos los virreyes y presidentes de audiencia la facultad de darlas, encargándoles prefiriesen a las personas honorables, y entre ellas a las que descendiesen de descubridores, pacificadores y primeros colonos.

En Centroamérica el Ayuntamiento de Guatemala era decidido partidario del sistema de encomiendas: su procurador en la Corte hacía cuanto le era posible para disipar la repugnancia que había advertido abrigaban respecto a ellas los vocales del Consejo de Indias, informados, sin duda, de los abusos intolerables a que daban lugar, y para conseguir se resolviesen favorablemente sus gestiones se le ocurrió proponer un servicio pecuniario por la concesión. Tomando en cuenta que las 72 encomiendas que había en la provincia de Guatemala producían 80,000 ducados anuales; las 40 de Chiapas, 20,000; las 40 de San Salvador, 30,000; otras tantas de San Miguel, 8,000; todo lo cual componía un todo de 138,000; propuso en 1565 dar 200,000 ducados a la cámara del rey, con tal de que se concediesen las

encomiendas por tres vidas, proposición que fué ásperamente rechazada por el Consejo de Indias.

A pesar del incumplimiento de las disposiciones de 1568, se siguieron emitiendo otras tantas que dan fe del terrible desarrollo de las encomiendas en Centroamérica, para el caso la cédula de 27 de mayo de 1582, que se refiere a la provincia de Guatemala, de que formaba parte integrante lo que hoy es El Salvador a la letra dice: Presidente y Oidores de nuestra Audiencia que reside en la ciudad de Santiago de la provincia de Guatemala:, nos hemos informado que en esa provincia se van acabando los indios naturales de ella, por los malos tratamientos que sus encomenderos les hacen, y que habiéndose disminuido tanto los dichos indios, que en algunas tierras faltan más de la tercera parte, les llevan las tasas por entero, que es de tres partes las dos más de lo que son obligados a pagar, y los tratan peor que esclavos, y que como tales se hallan muchos vendidos y comprados de unos encomenderos a otros, y algunos muertos a azotes, y mujeres que mueren y revientan con las pesadas cargas, ya otras y a sus hijos les hacen servir en sus granjerías, y duermen en los campos y ahí paren y crían mordidos de sabandijas ponzoñosas, y muchas se ahorcan, y otras toman yerbas venenosas, y que hay madres que matan a sus hijos en pariéndolos, diciendo que lo hacen para librarlos de los trabajos que ellas padecen.

Con esto no cabe ni la menor duda del sufrimiento que trajo la implementación de estas encomiendas en América las cuales solo sirvieron para el beneficio total de los colonos españoles.

De esta forma se termina de exponer este tema, que sin duda no puede dejarse de lado a la hora de tener el propósito de entender el porque los pueblos indígenas están siendo objeto de marginación y exclusión social; al exponer temas como el anterior se allana el camino para encontrar una

repuesta sensata a esa pregunta, pues esa marginación y exclusión se origina en aquellos indignantes momentos de la conquista y colonización y desde allí se vienen arrastrando hasta llegar a nuestros días en donde aun se mantiene esa errónea manera de actuar.

### **1.3.3 Leyes de Indias y Población Indígena**

Estudiar el régimen jurídico que rigió el territorio Americano a lo largo del ocupamiento español nos da una idea de la vida y desarrollo social que se dio en aquella época, permitiendo saber la situación de los pueblos indígenas y las necesidades que estos tenían y que fueron tratadas de suplir a través de la implementación de normativa que permitiera un mínimo de armonía entre conquistadores y nativos. A continuación se expone de manera general el tipo de régimen implantado en estos territorios, desarrollando aspectos como su origen y surgimiento, características, contenido y alcances del mismo.

La vida jurídica de los individuos, corre a la par de su vida física. Así ocurre también con los pueblos. América nació para el Mundo Occidental, vale decir para el mundo tenido entonces como civilizado, desde el momento del descubrimiento portentoso de Colón. El régimen jurídico a que quedaban sometidos los territorios descubiertos era, pues, el régimen jurídico español. Pero específicamente el régimen hispanoamericano, que comprende la historia del derecho castellano, es decir, el de Castilla, y no los otros derechos españoles peninsulares, siendo este derecho el que rigió en las Indias Occidentales", ya que por las circunstancias históricas en que tuvieron lugar los descubrimientos colombinos, las Indias quedaron incorporadas, políticamente, a la Corona de Castilla.

De los anteriores presupuestos surge la afirmación de que el derecho castellano rigió en América desde el momento del descubrimiento y a lo largo

del tiempo que duro el periodo colonial. El descubrimiento de América, que es el acontecimiento más trascendente y sorprendente del siglo XV y que causó una revolución total en el campo científico, echando por tierra todas las teorías geográficas, astronómicas y filosóficas con raigambre de centurias, no podía menos de ejercer influencia decisiva en las ciencias sociológicas y jurídicas.

Así surgió un nuevo mundo, y con él nuevos aspectos conceptuales del derecho. “*Las circunstancias políticas, económicas y sociales de ese nuevo mundo, exigieron bien pronto un derecho autónomo, especial, absolutamente distinto del derecho clásico castellano*”<sup>46</sup>. De esta manera nace el derecho que en el lenguaje de los juristas de aquella época se llamó con mucha propiedad: derecho indiano.

Para comprender con exactitud la naturaleza y estructura de este derecho, es indispensable tener muy en cuenta el descubrimiento, conquista y colonización de las Indias, no fue propiamente en sus orígenes, una empresa de Estado, realizada por elementos militares regulares y costeadada con los recursos del tesoro nacional. Los reyes no comprometían sino en pequeña parte de la real hacienda.

Por lo regular los gastos de una expedición los sufragaba un particular que se constituía en empresario de la misma, y que a la vez, podía o no ser caudillo militar de la expedición. El Estado sólo intervenía para dar su autorización para llevar a cabo la expedición, fiscalizar su ejecución y conceder a los jefes de ella privilegios y derechos, derivados de los descubrimientos. Los resultados de esta política fueron tremendamente nefastos, debido a que los expedicionarios al sufragar toda la campaña de

---

<sup>46</sup> RODRIGUEZ RUIZ, NAPOLEON. *Historia de las Instituciones Jurídicas Salvadoreñas*, Primera Edición, Sección de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, El Salvador, 2006, p.28



conquista a realizar por sus propios medios y recursos, llegaban a saquear territorios y población para sacar sus gastos, y muchos tenían propósitos de doblarlos si pudiesen; y con estas intenciones querían cargar de oro los navíos y de esclavos, y de todo aquello que los indios tenían de que pudiesen hacerles acumular dinero, provocando gran destrucción y muerte a la población indígena.

Lo anterior impactó directamente en el desarrollo del régimen jurídico de estos territorios acarreado las consecuencias siguientes:

- a) El derecho indiano, al principio, nace de una fuente jurídica contractual, es decir, del contrato celebrado entre la Corona o las autoridades facultadas para ello y el jefe o empresario de la expedición. Este contrato se llamaba Capitulación.
- b) Un particularismo jurídico acentuado, o sea que, cada conquistador, adelantado, o descubridor, autorizado por la capitulación trataba de establecer un régimen jurídico particular para determinado territorio, imprimiéndole en muchos casos, un sello personalísimo.
- c) Es el nuevo derecho que surge, esencialmente privilegiario, pues el conquistador o jefe de la expedición tenía que asegurarse las prebendas concedidas, fincar su posición económica y perpetuarla en sus descendientes. Además, tendía siempre a reafirmar y conservar su señorío.

### **1.3.3.1 Características del Derecho Indiano**

Debido a la novedad de su surgimiento y el ámbito de aplicación en un mundo cuya estructura era tan diferente, tan esencialmente distinta del

europeo, el derecho indiano revistió características muy especiales. Las principales son:

**a) *Un casuismo acentuado.***-Como las situaciones jurídicas iban presentándose en forma imprevista y subitánea, hubo que dictar para cada una de ellas disposiciones legislativas que vinieran a regularlas. De ahí que en vez de promulgarse leyes de carácter general, se decretaron leyes particulares, válidas únicamente para condiciones similares, que casi nunca se presentaban. Las leyes eran pues, eminentemente casuísticas, contrariando así los principios más elementales del derecho;

**b) *Prolijidad reglamentista.***- Como cada ley tenía sus vacíos y además necesitaba de un procedimiento para su aplicación, hubo que dictar reglamentos que vinieran a llenar aquellos vacíos y a normar los procedimientos. Sólo ello basta para imaginar el cúmulo de reglamentos, y la prolijidad de sus reglas;

**c) *Una notable inestabilidad.***-La complejidad del medio social y político en que debía aplicarse el derecho nuevo, hacía que a cada momento estuvieran variándose las leyes, reformándose para adaptarlas a los casos que, debiendo ser similares, nunca se presentaban en la misma forma;

**d) *Localismo pronunciado y falta de unidad.***-En efecto, las leyes fueron dictándose para determinados territorios. Y esas leyes no eran las mismas en uno que en otro. Nueva España tenía leyes propias, el virreinato del Perú, las suyas, etc. Ocurría lo mismo exactamente que en España. Cada provincia o reinado ostentaba su propio fuero o carta puebla. No había en consecuencia, unidad en el derecho. Y esos fueron los factores que en todo tiempo se opusieron para llevar a cabo una sistemática codificación.

**e) Un profundo sentido ético y religioso que se revela en todo el contenido de las leyes.**

### 1.3.3.2 Alcances del Derecho Indiano

*“En sus inicios el derecho indiano fue apareciendo muy tímidamente, disposiciones esporádicas empezaron a dictarse. Su esfera de aplicabilidad era muy estrecha. Pero rápidamente fue alcanzando un grado tal de desarrollo, que pronto, en muchos aspectos desplazó al derecho español.”<sup>47</sup>*

Se decretó en Madrid que todas las disposiciones legislativas que se dictaran para ser aplicadas en los territorios de las Indias, por los altos organismos del gobierno de España, es decir, el rey, la Casa de Contratación de Sevilla y el Real y Supremo Consejo de las Indias, así como las dictadas por autoridades coloniales, autorizadas para ello, tuvieran primacía en su vigencia y observancia no pudiendo acudir a las fuentes del derecho castellano más que a falta de precepto aplicable en las fuentes del derecho propiamente indiano. En consecuencia, el derecho castellano fue, en las Indias, simplemente supletorio. *“Ese carácter subsidiario del derecho castellano, y por consiguiente, el de principal del indiano, fue reconocido por la Ley II, título I, Libro II de la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, que dice así, en lo pertinente: Ordenamos y mandamos que en todos los casos, negocios y pleitos en que no estuviere decidido, ni declarado lo que se debe proveer por las leyes de esta Recopilación, o por cédulas, provisiones u ordenanzas dadas y no revocadas para las Indias, y las que por nuestro orden se despacharen, se guarden las leyes de nuestro reino de Castilla conforme a la de Toro”.*<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup> Ibid. p. 34

<sup>48</sup> Ibid. p.35

### 1.3.3.3 Contenido del Derecho Indiano

Las leyes de Indias, estaban formadas por todas las reales cédulas, reales órdenes, provisiones, pragmáticas y ordenanzas dictadas por la Corona o los organismos facultados para ello, para ser aplicadas a los nuevos territorios descubiertos. A continuación se estudia el significado y autoridad de la cual emanaban.

#### I. Real cédula

Es el despacho del rey expedido por algún tribunal superior, en que se concede alguna merced o se toma alguna providencia. Su encabezamiento es "el Rey"; lleva la firma del mismo rey; pone la refrenda menor el secretario del tribunal a que pertenece, es rubricada por algunos ministros, y por lo regular se entrega a la parte en persona. Por ejemplo: Yo, el Rey hago saber.

Las reales cédulas se referían a un asunto determinado, no tenían carácter general, y fueron las disposiciones que más profusamente se dictaron para América.

#### II. Real orden

Emana de un ministerio por orden del rey. Principiaron a conocerse en el reinado de los Borbones en el siglo XVIII. Trata también de un asunto determinado.

#### III. Provisión

Es el despacho o mandamiento que en nombre del rey expiden algunos tribunales, especialmente los Consejos, Chancillería y Audiencias, para que se ejecute lo que por ellos se ordena y manda; y la acción de dar o conferir algún oficio, dignidad o empleo.

#### IV. Pragmáticas

Es una ley que ha sido proclamada solemnemente y que por lo común se refiere a asuntos generales. Fueron muy raras, aun en el derecho español.

#### V. Ordenanzas

Eran verdaderos códigos y desempeñaban el papel de fueros municipales. Generalmente se dictaban para el régimen de buen gobierno de una ciudad, villa o provincia. Por haber revestido una enorme importancia nos referiremos brevemente a algunas de estas ordenanzas, como ejemplos:

##### 1.3.3.4 Condición Jurídica del Indígena

Una vez estudiados los aspectos doctrinarios del llamado derecho de indias o derecho indiano, se expondrán las razones practicas, por así decirlo, del surgimiento de este cuerpo legal, puesto que se sabe que dichas leyes respondieron a la necesidad de solventar problemas y necesidades dados en estas latitudes y que giraban en torno a los pobladores de la misma y mas específicamente a la cuestión de la esclavitud y tratamiento de estos, por esa razón es que se opto por encabezar este subtema como la condición jurídica del indio.

Desde los primeros tiempos de la colonización, se estudió la condición jurídica de los indios. A raíz de esto surgieron inmediatamente al respecto *“dos tendencias completamente opuestas. La de los juristas y hombres de gobierno, por una parte, y la de los teólogos por otra. Los primeros, pronunciándose por la servidumbre; y los segundos, entre los cuales sobresalía con estatura de gigante, fray Bartolomé de Las Casas, propugnando porque se respetase a los indios su estado de libertad”*<sup>49</sup>.

---

<sup>49</sup> Ibid., p. 51

Ante tal situación, los monarcas españoles no encontraban por cuál decidirse. Esa vacilación se hizo patente con el primer envío de indios que Cristóbal Colon hizo a España. Al principio se ordenó al obispo de Badajoz, por cédula de 12 de abril de 1495 que fueran vendidos como esclavos en Andalucía; más tarde, el 20 de junio de 1500 se resolvió que los indios que habían sido vendidos conforme a las disposiciones que acabamos de citar, fueran puestos en libertad y restituidos a sus países de origen.

Desde un punto de vista teórico, la doctrina de la libertad de los indios prevaleció, lo cual se vio claramente a través de las órdenes reiteradas de los reyes a ese respecto. Pero en el hecho esas órdenes no fueron cumplidas y es un hecho histórico perfectamente comprobado que en Nueva España funcionó la exportación de esclavos a las Antillas de los indios de Pánuco, organizada por el gobernador Nuño de Guzmán. La exportación se hacía a cambio de caballos, a razón de cien indios por un caballo, al principio, y sólo quince indios por un caballo, por último, y persistió hasta que fue abolida por la Segunda Audiencia que se creó para ese territorio.

Por otra parte, en la propia legislación también se dejaba la puerta abierta para legalizar la esclavitud. Por ejemplo: en una Real Provisión de 30 de octubre de 1503 se permitía que los indios caníbales fueran cautivados y hechos esclavos. En Real Cédula de 4 de febrero de 1504, se ordenaba que *"si los christianos ficieran guerra e resgataren yndios, thengan, las quatro partes; e la quinta sea para su Alteza"*. Al Gobernador Obando, en Real Cédula de 30 de abril de 1508, se le prevenía que los indios hechos esclavos, que huyeran de sus señores, pudieran ser reivindicados por éstos.

También el 15 de junio de 1510, con ocasión de una *"Respuesta al Almirante e Oficiales de la española"*, se ordenaba *"que de aquí en adelante todos los que quisieren yr traer yndios de las Islas comarcales que para ello están*

*señaladas lo pueden hacer...e que de todos lo yndios que truxeren no nos fayan a dar nin den por el tiempo de nuestra voluntad fuere, más de la quinta parte". Y aún en las Leyes de Indias de 1680 que proclamó de manera clara la libertad de los indios, se permitía que "los Caribes, que fuerena hazer la guerra a las Islas, se hagan esclavos".*

Ninguna ley regulaba la condición jurídica de los indios sometidos a esclavitud. Es de suponer, por consiguiente, que fuera la misma condición en que estaban los esclavos de la época. Por excepción, podemos citar dos Reales Cédulas que hacían referencia a los indios esclavos:

a) La del 17 de marzo de 1536 que ordenaba que aun cuando los indios fueran esclavos no podían ser transportados a España; y,

b) La del 13 de enero de 1532 que prohibía que se les marcara con hierro candente.

Producto de todos los abusos, arbitrariedades e injusticias que se estaban realizando en el "nuevo mundo" por parte de los conquistadores y colonos, conjuntamente a la problemática antes planteada, y de los cuales se hablo en el tema anterior, la corona española se vio en la necesidad de emitir leyes que frenaran de alguna forma dicha situación, la cual se estaba yendo de sus manos y provocaba en alguna medida perjuicio económico y político hacia ellos, es así como se comienza a crear instituciones y normativa que velan por la solución de los problemas que se estaban generando en los territorios Americanos y que repercutían como ya se dijo en sus pobladores nativos.

Ante todo este abuso y ante la inaplicabilidad y poca efectividad de la normativa girada en un primer momento por la corona española surge la voz más poderosa en defensa de los indios, la cual, se origino en la orden religiosa de Santo Domingo que se hallaba más vinculada al trono de España

y más identificada con los intereses de la corona. El Emperador Carlos V, figura histórica que presidió las reformas que dieron inicio a las denominadas “Leyes de Indias”, tenía por confesor al General de la orden de Santo Domingo. Al fundarse el Consejo Real y Supremo de las Indias (agosto de 1525), organismo específico para el gobierno de las colonias, su primer presidente -presidente fundador y organizador- fue el propio Fray García de Loaisa quien era el General de la poderosa orden de predicadores, hombre de confianza del emperador, y la orden misma era una importante fuerza política aliada de la corona. Ese es el verdadero motivo de que los dominicos fueran los más influyentes en la lucha por sacar a los indígenas de la garra de los conquistadores y primeros colonos. *“La defensa que los dominicos hacían de los indios era, en el fondo, la defensa de los intereses de la monarquía enfrentada a la voracidad de conquistadores y colonos”*.<sup>50</sup>

Muy a pesar de lo anterior no cabe duda que el papel que jugaron estos, entre ellos Fray Bartolomé de las Casas, fue fundamental para conquistar un trato más justo para los indios. Ellos fueron los verdaderos héroes españoles de la época de la conquista, en oposición a los supuestos héroes de horca y cuchillo a quienes rinde tributo la Historia.

Fray Bartolomé de las Casas fue un importante impulsor de la Leyes de Indias pues gracias a sus argumentos y escritos, coherentes y realistas, en los que afirmaba, *“que la conquista era injusta, que España carecía de derechos para despojar y esclavizar a los indios, y que el rey se estaba condenando con los robos y crímenes que se hacían a su sombra”*<sup>51</sup>.

Desgraciadamente esta defensa que realizaban los dominicos en relación a los indígenas no era por el simple hecho de ser benévolos, la misma

---

<sup>50</sup> MARTINEZ PELAEZ, S., *Op. Cit.*, p. 69

<sup>51</sup> DE LAS CASAS, FRAY BARTOLOME. *Doctrina*, Segunda Edición, Editorial Universidad Autónoma de México, México 1951, p.33



coincidía con la defensa que la corona española había decidido hacer de sus propios intereses en relación con los indios y que se encaminó a sacar a estos de la mano de los conquistadores y convertirlos en tributarios del rey.

Esto último se evidencia cuando se examinan las palabras de De Las Casas, quien junto a los argumentos teológicos, jurídicos y morales que mencionaba junto a sus atrevidas palabras contra los derechos de España para esclavizar a los indios, siempre presentó el argumento, acertado y de gran incidencia, de que la corona se perjudicaba en lo económico al permitir los abusos de los conquistadores. En todos los escritos de fray Bartolomé se encuentran párrafos tales como: *“... Si Vuestra majestad no quitase los indios a los españoles, sin ninguna duda todos perecerán en breves días; Y aquellas tierras y pueblos quedarán, cuan grandes como ellas son, vacías y yermas de sus pobladores naturales...”*<sup>52</sup> *“... Pierde Vuestra Majestad y su real corona infinito número de vasallos que le matan pierde tesoros y riquezas grandes que justamente podrían haber...”*<sup>53</sup>

La razón del porque se expone lo anterior, es porque todos estos hechos, aunado a las denuncias de los dominicos desembocaron en el nacimiento del importantísimo cuerpo jurídico que se llamó en aquel momento "Leyes Nuevas", promulgado en noviembre de 1542, las cuales son el primer esfuerzo por regular jurídicamente las actuaciones de los españoles en América, y que dan inicio al cúmulo de normas jurídicas llamadas "Leyes de Indias" tratando de impedir que se llevaran a cabo abusos o vejaciones contra ellos.

El principal logro de las Leyes Nuevas fue el golpe inmediato que causaron a la esclavización de indios, tanto fue así que lograron erradicarla. Se

---

<sup>52</sup> *Ibid.*, p. 72

<sup>53</sup> *Ídem.*

establecía en ellas que todos los indios eran vasallos libres, tributarios del rey. Serían puestos en libertad todos los esclavos cuyos amos no presentasen justo título para retenerlos, y de allí en adelante no se harían nuevos esclavos por ningún motivo. Se establecía la pena de muerte para el conquistador que, so pretexto de rebeldía de los indios, los esclavizase como se hacía antes.

Encomienda y Repartimiento que como ya se expuso significaba esclavitud disimulada también fueron impactadas por dichas leyes dado le quitaban todos los indios a quien los tuviera sin título a la vista. A quien, teniendo títulos, dispusiese de muchos indios, se le reducirían a número razonable. A quien, teniendo también título, se le comprobase que les daba mal trato, se le quitarían todos sin más averiguación. Quedaron suprimidos los servicios personales y nadie podría obligar a trabajar a los indígenas contra su voluntad; lo anteriormente expuesto constituye a Grandes rasgos los puntos medulares de lo que constituyeron las Leyes Nuevas<sup>54</sup>.

A pesar del carácter radical y sorprendente de las Leyes de 1542, su aplicación y ejecución constituyeron un reto para las autoridades españolas de aquel momento, puesto que no se logró implantarlas al pie de la letra y en todo su rigor. Causaron una conmoción en las colonias, la corona se vio obligada a hacer concesiones en varios puntos llegando a situaciones intermedias, conciliatorias en cuanto a su cumplimiento. Sin embargo hay que reconocer que dichas leyes transformaron radicalmente las instituciones primitivas, y provocaron que los indígenas no volvieran a hallarse en la desesperada situación anterior a su promulgación.

A continuación se exponen algunos hechos históricos que demarcaron el cumplimiento de dichas leyes y que es necesario demarcar para tener muy

---

<sup>54</sup> DE FUENTES Y GUZMAN, F. **Op. Cit.**, pp. 268-264

claro la situación que se vivía durante el comienzo de lo que fue la época colonial

En el Perú, durante el año de 1542 se alcanzo el clímax de violencia ante la inminente aplicación de esta legislación de la que se viene hablando, Gonzalo Pizarro (Conquistador de lo que hoy es Suramérica) y sus acompañantes se declararon rebeldes y asesinaron al funcionario español que se encargaría de hacer cumplir las Leyes Nuevas. Al respecto Severo Martínez en su obra narra: *“No poco trabajo le costó sublevación a Pedro de la Gasca, militar español enviado especialmente para someter a Pizarro, que efectivamente lo derrotó, lo juzgó, y lo llevó a la horca con sus secuaces”*<sup>55</sup>. En todo el territorio Americano los colonos se negaron a cumplir con dichas disposiciones, todo con el fin de conservar al dominio sobre los indígenas.

La implementación de estas leyes como hemos podido observar, genero un descontento general entre los colonos españoles en América que desencadeno el envío de una serie de escritos y emisarios a fin de entablar platicas con los reyes y poder negociar la aplicación de las mismas, dejando claramente en evidencia que la explotación de los indios era en aquel momento la base de sustentación de los colonizadores.

Aquí en territorio Centroamericano, fue Alonso López de Cerrato el encargado de hacer cumplir las Leyes Nuevas habiendo este sido recomendado por Fray Bartolomé de las Casas, actuó sin contemplaciones, se impuso a los caprichos de los esclavistas, y en poco tiempo logró sacar de la esclavitud a todos los indígenas que la sufrían.

En términos Generales, la promulgación y aplicación de estas leyes significó para los indios un beneficio irrefutable puesto que recuperaron la libertad, cesaron los trabajos forzados que tanto sufrimiento y muerte provocaron, desaparecieron los desmedidos tributos que, había que pagar bajo pena de

---

<sup>55</sup> MARTINEZ PELAEZ, S., *Op. Cit.*, p. 75

muerte. Para los pueblos que habían huido y vivían escondidos en las montañas, retornaba la posibilidad de la volver a habitar sus tierras trabajar las mismas para el goce de sus frutos. De este beneficio hay registro histórico del gran júbilo que trajo para nuestros nativos y que es necesario citar para observar de primera mano la caótica situación de los indígenas en aquel momento, a respecto Peláez expone una crónica del Fray Francisco Ximenes quien presencio la promulgación de estas leyes en la entonces “Ciudad Real de Chiapas”.

*“...y así se juntaron para aquel día más indios que yo jamás he visto juntos en la provincia de Chiapa. Venían cierto como a un jubileo grandiosísimo y plenaria remisión, y así lo era para ellos...”; “...Aquel día se hizo un solemne cadalso en la plaza (...) y allí se pregonaron las leyes y se les interpretaron a los indios de cada nación en su lengua, y avisados de algunas cosas los soltaron...”; “Estaba de Santo Domingo a casa del Juez como un río caudaloso de indios que iban y venían, y en nuestra casa no cabía de gentes, ni los indios de gozo viéndose tan ricos y tan aliviados de tan intolerables cargas como habían sufrido...”; “Acabado esto trato el Juez de visitar la tierra y hacer información de los culpados. Eran tantas las culpas y los excesos, los homicidios, violencias, robos y males, que sólo el día del Juicio basta para concluir los procesos que se pudieran hacer”<sup>56</sup>*

Vemos pues la formidable herramienta que significaron estas leyes al menos para la abolición de la esclavitud de los indígenas, problema principal ante el cual giro en gran medida toda la legislación indiana, conjuntamente con el tratamiento que debía tenerse con los indígenas y los términos de las encomiendas y repartimientos. No obstante no puede dejar de mencionarse que dicha legislación no solvento la totalidad de las necesidades y problemas de la población indígena, tampoco les trajo una libertad plena, pues aun

---

<sup>56</sup> *Ibíd.* pp. 447.

seguían tributando a la corona española, y siguieron también siendo objeto de maltratos y marginación social por parte de los españoles.

#### **1.4 Levantamientos Campesinos en El Salvador durante el siglo XIX**

En El Salvador, desde la época colonial existió la pugna por la posesión y propiedad de la tierra, y es que desde ese periodo existió una diferente percepción de esta, ya que los españoles le veían o conceptualizaban como un premio que se ha de usar y distribuir para el lucro personal, mientras que los indígenas veían a la tierra como un bien accesible a todos y para el bien público, dado la diferencia de perspectivas se ha desarrollado en El Salvador históricamente una lucha por la posesión y propiedad de la tierra, en la cual han existido ciertos rasgos distintivos, en este periodo que deben de tenerse en cuenta:

*“Primero, a fines del período colonial la hacienda se había establecido firmemente en la estructura agraria del país, ya fuera por medios legales o extralegales como forma principal de propiedad privada del país y su expansión anterior se había inclinado a la destrucción y absorción de las comunidades indígenas preexistentes o a la usurpación de la propiedad de los supervivientes pueblos propietarios de terrenos. En Segundo lugar, muchos pueblos retuvieron la propiedad efectiva y el uso real de sus tierras comunes -aun en aquellas zonas que eran particularmente valiosas para el ganado y el cultivo del añil de los españoles. Tercero junto a esta relación entre las haciendas y los pueblos, nuevas formas de posesión de la tierra fueron introducidas por el sector ladino de la población; que emergió a medida que se debilitaba la distinción entre las sociedades india y española. Cuarto el principio de que la ocupación de la tierra se pudiera usar para justificar la reivindicación de su propiedad, fue reconocido y aplicado con mayor vigor.*

*Hacia el fin del período colonial, estos cuatro factores proporcionalan un sistema de formas de posesión de la tierra, y de actitudes hacia la propiedad de ésta, que habían de efectuarse dentro de los cambios arrolladores del siglo diecinueve. Esos mismos factores de cambio también influyeron hondamente en la naturaleza y la estructura de la sociedad colonial”.<sup>57</sup>*

Algunos escritores contemporáneos a la época colonial se inclinan a atribuir la miserable condición de los indios, a la inherente debilidad en su forma de vida. Pocas veces consideran, que el Estado lastimoso de la población nativa, era en parte herencia de anteriores actos españoles.<sup>58</sup>

Las duras condiciones de vida rural, impulsaron a muchos de sus habitantes a refugiarse en el anonimato del campo, es decir que *“para el indio, el pueblo había perdido gran parte de su primitiva importancia como centro de vida de la comunidad, y se había convertido solamente, en un instrumento por cuyo medio tenía que pagar impuestos al gobierno colonial”*<sup>59</sup>

Los pueblos indígenas manifestaban su protesta contra la vida del pueblo abandonándolo. Se disociaba de su pueblo, buscaba una parcela de tierra lejos de su centro tradicional de asentamiento y se trasladaba a otro lugar, cuando él creía que su existencia solitaria se veía amenazada.

La sociedad indígena estaba más allá de la redención, e insto por una política futura de hispanización de los indios que quedaban.

El sucesivo surgimiento de cultivos como el añil, impulsaron la disputa de la pertenencia de las tierras, así mismo sucedió con el apareamiento del café,

---

<sup>57</sup> BROWNING, DAVID. *El Salvador La Tierra y el Hombre*. Primera Edición en Castellano, Dirección de Publicaciones del Ministerio de Educación, San Salvador, El Salvador, 1982, p. 190.

<sup>58</sup> Ibid, p. 198.

<sup>59</sup> Ibid., p. 200.

por el cual surgieron nuevas legislaciones como por el ejemplo la abolición de las tierras comunales que se dio en la época de 1881<sup>60</sup>, impulsado por el rápido desarrollo de la agricultura comercial, por lo que se establecía en dicho decreto que la existencia de las tierras comunales impedía el desarrollo agrícola, al mismo tiempo que estorbaba la circulación de la riqueza; el proceso mediante el cual la tierra se enajeno y se transformó en vastas áreas de monocultivos, se vio acompañado por una serie de levantamientos campesinos ocurridos en la zona occidental, de los cuales existe muy poca información bibliográfica.

El estudio de la participación de los sectores sociales subalternos en la historia de El Salvador, tomó nuevos bríos desde mediados de la década de 1980, cuando algunos historiadores comenzaron a interesarse en ellos. Es así como surgen los trabajos pioneros Aldo Lauria Santiago, Patricia Alvarenga.

Lauria comenzó estudiando el agro salvadoreño, pero incorporando a la vez la cuestión política. Según Lauria, el protagonismo de estos grupos evidencia su fortaleza, pero también la debilidad del Estado y la élite, flaqueza que los obligó a negociar alianzas con otros sectores sociales<sup>61</sup>. Pero Lauria también demuestra las divisiones y conflictos existentes al interior de las comunidades indígenas, pugnas que fueron aprovechadas por sus antagonistas para debilitarlos.

Patricia Alvarenga, ha estudiado la participación de los indígenas, campesinos y ladinos en las estructuras represivas del Estado, intervención que les permitió conservar significativos márgenes de maniobra frente al

---

<sup>60</sup> Decreto del 26 de febrero de 1981.

<sup>61</sup> LAURÍA-SANTIAGO ALDO. *Los indígenas de Cojutepeque, la Política Nacional y el Estado en El Salvador, 1830-1890*. Primera Edición, Editorial de la Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 1995, p. 34

poder central. Al igual que Lauria destaca la importancia de las alianzas entre estos grupos y las facciones de la elite salvadoreña en la formación del Estado en El Salvador. Su trabajo demuestra que los indígenas tuvieron una participación activa en el escenario político salvadoreño hasta 1932, cuando la represión militar, aparte de diezmarlos, cambió radicalmente sus posibilidades de insertarse no sólo en la actividad política, sino en la vida económica y cultural del país<sup>62</sup>

En síntesis, puede concluirse que durante todo el siglo XIX, campesinos y artesanos indígenas lucharon por alcanzar cuotas de poder influyendo de esta manera en la formación del estado-nación salvadoreño. Al hacer esto también le dieron forma al entorno social y económico de su localidad, en tanto alcanzaban o conservaban la autonomía local o regional y empleaban su influencia política o militar para defender sus recursos. En consecuencia, pusieron límites al poder y a los proyectos de las elites locales y nacionales que pretendían organizar el país a su manera.

La movilización campesina se constituyó en una fuerza poderosa en El Salvador del siglo XIX, y evidencia el papel activo que jugó la comunidad indígena del país en el campo político y social.

A continuación, se expondrán los sucesos más relevantes en relación al tema de los levantamientos indígenas en el siglo XIX, siglo de gran movimiento político en el país, producto de la pugna por la formación del Estado salvadoreño y por la conservación de la federación centroamericana. Cabe aclarar que la historia de estos levantamientos esta directamente relacionada con el aspecto político, es decir, el accionar de los distintos

---

<sup>62</sup> ALVARENGA, PATRICIA. *Cultura y ética de la violencia. El Salvador 1880-1932*. Primera Edición, Editorial de la Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 1996, p. 97



gobiernos y actores políticos de aquella época, es por ello, que se hace necesario hacer referencia a los nombres y cargos que ostentaban a fin de que el lector pueda situarse en la época sin mayores dificultades.

#### **1.4.1 Levantamientos Indígenas en el período de 1832 a 1849**

Como parte integrante de la llamada Federación Centroamericana (las Provincias Unidas del Centro de América), El Salvador pertenecía a una entidad mayor, aglutinada sobre todo por las acciones de una facción político-militar pequeña, fragmentada y poco exitosa, liderada primero por Manuel José Arce y, posteriormente, por Francisco Morazán. Después del colapso definitivo y tumultuoso de la Federación en 1839. El Salvador continuó vinculado a Guatemala y Honduras por las luchas políticas y varias alianzas formales, aún después de declararse una república independiente en 1847. Entre las décadas de 1840 y 1890, el estado salvadoreño se desplazó intermitentemente hacia un sistema centralizado y consolidado.

De acuerdo a varios historiadores nacionales una consecuencia de la independencia de Centroamérica fue la pérdida del papel mediador de las elites locales española y ladina en las relaciones políticas del estado con los indígenas y otras comunidades campesinas. *“En la época colonial, la elite urbana en ciudades como San Salvador, San Miguel y Sonsonate formaba alianzas políticas con las comunidades campesinas y contribuía a resolver sus disputas y reclamos”*<sup>63</sup>. Sin embargo, durante el proceso de independencia (1811-1821), en el cual los campesinos y los artesanos indígenas, ladinos y mulatos, fueron partícipes directos, las elites locales — criollas y peninsulares— se dividieron y debilitaron, los funcionarios del nuevo estado independiente no pudieron mantener el delicado equilibrio étnico de sus antecesores coloniales, de tal manera que los indígenas y

---

<sup>63</sup> LAURIA SANTIAGO, ALDO, *Una Republica Agraria*, Biblioteca de Historia Salvadoreña, segunda edición, dirección de publicaciones e impresos, San Salvador, El Salvador, 2003, p.172

ladinos debieron enfrentarse a unas nuevas relaciones sociales y económicas sin la otrora mediación de las instituciones coloniales.

El año 1832 marca el inicio de una serie de levantamientos en los estados federados de El Salvador y Guatemala los cuales abren una etapa de revueltas populares e inestabilidad política que duró medio siglo.

Estas movilizaciones populares empezaron cuando el jefe de Estado de El Salvador, Mariano Prado, intentó poner en vigencia una serie de leyes impopulares de capitación y obras públicas y otras que limitaban la tenencia comunitaria de la tierra. Los motines en los vecindarios mayormente indígenas de San Salvador dieron pie finalmente a revueltas y conspiraciones de mayor envergadura.

Las leyes que intento implementar el Presidente Prado consistían en el establecimiento de una capitación de 8 reales, argumentando que la independencia había arruinado a la clase empresarial y que los costos de administración del nuevo estado debían ser compartidos por todos. Adicionalmente, el gobierno ordenó que todos los hombres adultos contribuyeran dos días de trabajo al año para las obras públicas.

*“La oposición a estas medidas impopulares empezó en San Salvador y se propagó a todo el estado. En Izalco, un grupo de indígenas se sublevó y atacó la ciudad de Sonsonate. Le siguieron otros disturbios en Zacatecoluca. Santiago Nonualco. San Vicente y San Miguel, y la Asamblea Legislativa trasladó la capital de Cojutepeque a San Salvador”<sup>64</sup>.*

---

<sup>64</sup> Ibid., p.173

### 1.4.1.1 El levantamiento de los Indios Nonualcos dirigido por Anastasio Aquino en 1833.

#### ✂ **Antecedentes que dieron lugar al levantamiento.**

Dos tendencias resultaron entre los criollos que lideraron la independencia: Liberales y Conservadores. Y éstos, al igual que sus antepasados conquistadores, comenzaron a matarse entre sí, pero esta vez llevándose consigo millares de mestizos e indios.

En cuanto a la mayoría mestizo-indígena, seguía igual. La independencia había liberado el comercio, pero los indios y mestizos seguían trabajando como esclavos en las campiñas con la resurgente industria del añil y labores domésticas en las ciudades.

Los puestos políticos y los medios económicos cayeron totalmente en manos de la minoría criolla que ya poseían 90 % de la mejor tierra.

El quiebre de la frágil unión centroamericana comenzó en 1826 cuando Arce entró en pugna con los criollos liberales que dominaban Guatemala. Entonces surgió un criollo nacido en Tegucigalpa, Honduras: el general Francisco Morazán, de tendencia liberalista y que derrocó al ya conservador - y en decadencia- "*padre de la patria*" Manuel José Arce de León y Fagoaga. Morazán fue electo presidente de la Republica Federal en 1829.

Francisco Morazán, que era masón, era también de tendencia liberal y fue el primero que abolió muchas leyes coloniales que habían sangrado la región. Su primer ataque fue contra la iglesia católica. Abolió las primicias (primera cosecha al clero) y los diezmos (10% del salario al clero), expropió bienes de la iglesia e hizo ley la absoluta libertad de cultos, legalizó el divorcio, confiscó

conventos, monasterios y los convirtió en prisiones, y expulsó a los curas católicos que se oponían a sus lineamientos.

En medio de las continuas guerras que dañaban la economía de la región, pues las guerras no se hacen gratis, el erario fiscal se malgastó. En toda guerra se necesitan muertos, pero la vida de un criollo era muy "preciosa" para malgastarla tanto, para eso estaban los mestizos e indios, en estas guerras se perdieron gran cantidad de vida mestiza e indígena. Y con estas guerras de los 1820s, la estructura socio-política establecida comenzó a tambalear, por ende, la mayoría indígena-mestizo, ya sufrida y empobrecida, comenzaron a sufrir extremas penurias, esencialmente en las provincias. Esto trajo, como consecuencia natural, la rebelión armada del indio nonualco **Anastasio Aquino** en 1832.

**Anastasio Aquino** era un indígena de las tribus pipiles de los Nonualcos que habitaban pueblos de San Vicente y La Paz.

Nació en Santiago Nonualco el 15 de abril de 1792, murió fusilado y luego decapitado el 24 de julio de 1833. Anastasio Mártir Aquino San Carlos, descendiente de los mayas y nahoas, era hijo legítimo de Thomas de Aquino y María de San Carlos.

Caudillo, líder del levantamiento armado de las comunidades indígenas de la región paracentral del Estado de El Salvador: Estos hechos iniciaron en la hacienda Jalponguita, en Santiago Nonualco, hasta expandirse entre los ríos Comalapa y Lempa (finales de enero y principios de febrero de 1833).

Se sublevó contra el gobierno que dirigía Mariano Prado y Joaquín de San Martín, quienes de manera infructuosa intentaron en repetidas ocasiones someter a los indígenas alzados en armas, pero siempre eran derrotados.

El gobierno de Prado trató una vez más de vencer a los indígenas liderados por Anastasio y se valió de la intervención del presbítero Juan Bautista Navarro, de nuevo otro fracaso.

Anastasio Aquino simplemente fue una aislada respuesta contra el dominio, esclavitud y explotación de los blancos por muchos siglos. La población indígena de la época (35%) era última en la estratificación social. Aquino vio que la independencia sólo trajo a los suyos el seguir explotados en minas y haciendas, reclutados y masacrados en guerras criollas, y sin ninguna esperanza de mejoría en el horizonte.

Esto ha de haber sacudido su mansedumbre, o "idiosincrasia india", pues seguido apeló a la rebelión a sus hermanos nonualcos, reclutando entre 2 mil a 5 mil hombres (varía entre los historiadores), atacó y tomó por asalto San Vicente. *"Usaba lanzas de huiscoyol"* cuenta Roque Dalton.

Anastasio Aquino debe haber tenido conocimientos rudimentarios del uso del fusil y pistola, sabía como hacer una emboscada, y su mayor ventaja fue el conocimiento perfecto del terreno en que luchaba. *"El gobierno salvadoreño envió sus tropas para aplastar esa oposición (era el año 1832 y estaba a la cabeza del gobierno local el Dr. Mariano Prado), pero Anastasio Aquino al frente de 3.000 hombres armados de lanzas de huiscoyol y con algunos cañones fabricados por ellos mismos derrotó dichas fuerzas en varias ocasiones sucesivas. El Dr. Prado depositó el poder en el vice-jefe, Joaquín San Martín. Aquino tomó las ciudades de Zacatecoluca y San Vicente".*<sup>65</sup>

Aquino había indirectamente derrocado un jefe de estado, pero sin abastecimientos continuos y sin dinero no podía nunca ganar a las fuerzas regulares del mejor abastecido y entrenado ejército criollo.

---

<sup>65</sup> DALTON, ROQUE, **El Salvador, Monografía**, Primera Edición, SDE, El Salvador, 1995, p.64.

Los indígenas entraron triunfantes a la ciudad de San Vicente, lugar donde residían los terratenientes que los explotaban hasta "exprimirlos" y que los trataban como esclavos, les pisoteaban su dignidad.

Se difundió y propagó por muchas décadas la mentira de que Anastasio fue un bandolero, violador, borracho y hasta que había cometido sacrilegio al ingresar a la Iglesia del Pilar para coronarse rey. Ese fue el argumento que se utilizó para ocultar la valentía, la caballerosidad, las buenas maneras del trato social, su devoción y respeto por la religión católica del héroe nacional, Anastasio Aquino.

Las capas, criollas, mestizas y el gobierno hicieron un gran esfuerzo bélico, reclutaron y armaron aproximadamente a 5,000 hombres, al mando del capitán Juan José López, esta vez sí lograron la derrota de los nonualcos. Aquino se retiró al cerro *El Tacuazín*, en donde resistió por un buen tiempo.

Capturado Anastasio Aquino (mediados de abril de 1833), fue sometido a tratos inhumanos, por último fue fusilado en la *Cuesta de Monteros*, donde su cabeza fue exhibida en una jaula de hierro y luego llevada a San Salvador, para mostrarle a la población salvadoreña qué le podría suceder a toda aquella persona que opusiera resistencia contra la injusticia.

Fue derrotado en febrero de 1833. Siete meses duró la primera organizada rebelión indígena en Cuzcatlán. Aquino fue fusilado en San Vicente y miles de sus seguidores fueron exterminados.<sup>66</sup>

El movimiento de Aquino fue retomado en la historiografía liberal, más proclive a la historia de la elite. Sin embargo, ninguna de esas obras profundiza en los hechos. En general se asume que los rebeldes eran manipulados por el partido conservador, a la vez que se magnifican los

---

<sup>66</sup> <http://www.cuscatla.com/cuzcatlan10.htm>(visitada el veintinueve de junio del año dos mil siete)

"abusos" cometidos en contra de los blancos y ladinos, la rebelión "tendía a hacer desaparecer la raza blanca o ladina, Rafael Reyes afirma que "la persecución de Aquino contra todo elemento regularizado no conoció límites"<sup>67</sup>, además José Antonio Cevallos, quien alega que detrás de los rebeldes estaba la mano del clero y los conservadores.<sup>68</sup>

Lo cierto es que el líder nonualco, no estaba interesado en hacer una revolución; su movimiento era más bien una reacción en contra de algunas medidas tomadas por los liberales, especialmente la creación de nuevos impuestos, el trabajo público forzoso y las limitaciones a la propiedad comunal de la tierra.

Los sectores populares no se sometieron fácilmente al Estado, ni aceptaron dócilmente las interpelaciones de las elites, pero tampoco fueron ajenos a su influencia y poder. Los aportes de estos historiadores posibilitan que en la actualidad se tenga un marco de referencia para el estudio de los sectores sociales subalternos en El Salvador. Estudiar las acciones y reacciones de los grupos indígenas y sus alianzas con las facciones políticas que se disputaban el poder en el siglo XIX, permite hacerse una idea de la percepción india de los cambios ocurridos con la declaración de independencia, la República Federal y los incipientes Estados nacionales que surgieron después del colapso federal. Es posible, además, atisbar en la mentalidad indígena y contrastarla en lo posible con la de la elite que dirigió el proceso de emancipación y heredó la conducción de la sociedad después de la Federación.

---

<sup>67</sup> REYES, RAFAEL. *Nociones de historia de El Salvador*. Tercera Edición, Imprenta Rafael Reyes, San Salvador, El Salvador, 1920. p. 76

<sup>68</sup> CEVALLOS JOSÉ ANTONIO, *Recuerdos Salvadoreños*. Tomo I, Segunda Edición, Editorial del Ministerio de Educación, San Salvador, El Salvador, 1961, p. 95

Se ha determinado que un factor fundamental para el estallido de estos levantamientos, fue la férrea oposición indígena a la legitimidad de la autoridad política y militar de los criollos y ladinos.

El conflicto civil y militar que incluía federación, estado y fuerzas locales continuó en 1833 y 1834 lo que contribuyó a intensificar el caos político causado principalmente, por los intentos de mantener viva a Federación. Un año más tarde, se desató otra crisis al organizarse una coalición de comunidades indígenas y facciones políticas para derrocar al gobierno de la Federación, lo que puso en evidencia de nuevo la vinculación entre asuntos étnicos y económicos y entre la política local y nacional.

Después de los acontecimientos de 1833, específicamente en el año de 1835, el presidente Morazán destituyó al general Nicolás Espinoza como jefe de estado a tan sólo unos meses de haber asumido. A Espinoza se le acusó de conspirar con los indígenas de la región central y sus aliados en Guatemala para destruir la Federación y establecer una república indígena. Este había logrado identificar los profundos resentimientos étnicos de los indígenas para conseguir su apoyo. *“El objetivo de ellos era destruir la Federación en ambos El Salvador y Guatemala y forjar un estado más fuerte y centralizado, a la vez que establecían una alianza étnica con los indígenas de Los Altos, Chiquimula y Quezaltenango en el estado de Guatemala”.*

La alianza anterior evidencia cómo la identidad étnica y la autonomía política de las comunidades campesinas locales incidieron en los movimientos políticos regionales, así mismo da comienzo a la intervención del general Espinoza que posteriormente dará mucho de que hablar.

La conspiración antes mencionada y que era encabezada por Espinoza, revela también cuán tenue era el poder de los primeros líderes de la



república y cómo los grupos indígenas percibían al emergente estado de la Federación como una imposición blanca o ladina.

Los indígenas de la región central de El Salvador justificaban la sublevación que llevaban adelante, con dos argumentos basados en el mismo principio:

1. un dominio legítimo sobre la tierra En primer lugar, los indígenas no querían que blancos y ladinos usaran tierra alguna de sus pueblos.
2. En segundo lugar se acusaba al presidente Morazán de vender territorio centroamericano a los ingleses una acusación que estremeció a los indígenas salvadoreños. Este planteamiento hacía referencia a unos arreglos con compañías británicas para cortar madera a lo largo de las costas caribeñas de Honduras y Guatemala.

Sin temor a equivocarse puede afirmarse que las comunidades indígenas tenían, evidentemente, ideas muy claras sobre la soberanía y la legitimidad política en un momento en que la naturaleza del nuevo estado-nación todavía no estaba definida.

La alianza de Espinoza con los indígenas comenzó en abril de 1835 (durante su breve ejercicio del poder) durante este periodo firmó un decreto que incluía varias obligaciones contra los ladinos, entre ellas tenemos:

- a) a convertirse en arrendatarios de las comunidades indígenas y que anulaba cualquier compra previa de tierras realizada por campesinos o labradores ladinos.
- b) Los ladinos sólo podían quedarse con las cosechas que habrían cultivado y estaban obligados a pagar un canon (tasa de alquiler) a las comunidades.
- c) Las tierras que las comunidades habían perdido por arriendo o por deuda debían ser devueltas.

- d) Los ladinos que rehusaran pagar un alquiler tendrían que devolver las tierras y sólo se les compensaría el valor de sus cosechas. (En aquel tiempo, la legislación agraria no distinguía todavía entre ejidos municipales y tierras comunales: de acuerdo a la costumbre colonial, los pueblos controlados por comunidades indígenas generalmente reclamaban todas las tierras como propias).

Un dato interesante al respecto del tema es el pensamiento indígena sobre la tierra en aquel momento, el cual es recreado por ladinos quienes afirman *“las tierras las juzgan suyas [los indígenas] desde que pudo poblarse por entes humanos Centro-América, que las tierras de América sólo pueden pertenecerles a ellos, como dueños y señores desde antes y después de la conquista española”*<sup>69</sup>.

La rebelión liderada por el General Espinoza era más peligrosa que la de Aquino en 1833. *“Por una parte era de mayor envergadura en esta ocasión se creía que unos 10.000 indígenas apoyaban el movimiento”*.

En el centro de esta conspiración se encontraban las comunidades indígenas de la región central del país. La alianza tenía su sede en Cojutepeque, e incluía indígenas de los pueblos de Apastepeque, Ilobasco, Guatigiagua, San Pedro Perulapán, Sensuntepeque, Santiago Nonualco, San Pedro Nonualco, San Miguel y los barrios indígenas de San Salvador y Tenancingo. Las comunidades indígenas destacaron espías y agentes, circularon cartas y afiches y, eventualmente movilizaron una milicia de unos 500 a 700 hombres, encabezada por indígenas que ocupaban diferentes puestos a nivel municipal y estatal.

---

<sup>69</sup> *Ibid.*, p. 178

Con esta movilización, las comunidades indígenas de El Salvador se articularon de una forma bastante cohesionada franqueando con ello los numerosos obstáculos que separaban a las comunidades indígenas. El movimiento también estableció contactos con “los negros” residentes en Sonsonete, seguramente la comunidad de pardos del volcán de Santa Ana (en ese tiempo parte de Sonsonate). Esta fue otra comunidad indígena que se movilizó en varias ocasiones durante el siglo XIX, a menudo en alianza con gobiernos guatemaltecos.

Durante el año de 1837, algunas comunidades indígenas y campesinas asentadas en el volcán de Santa Ana iniciaron un levantamiento contra las autoridades locales y federales, dichas comunidades, contaban con el apoyo del General Carrera de Guatemala, en relación a este levantamiento, surge otro paralelamente, el cual es desarrollado en mayo de 1837 en el centro de Cojutepeque, lugar que había sido pacificado anteriormente, aglutinando alrededor de 4000 hombres, los cuales principalmente protestaban por la epidemia de cólera que se había desatado en el país.

El historiador Francisco Monterrey describe los anteriores hechos de la siguiente manera:

*“Mayo 23, 1837.- Una insurrección de los indígenas de Zacatecoluca y Cojutepeque, sorprenden los cuarteles de Zacatecoluca...”<sup>70</sup>*

*“Mayo 26, 1837.- Los facciosos indígenas de Cojutepeque y los nonualcos atacan el cuartel de San Vicente, la guarnición auxiliada por le vecindario rechaza el ataque derrotándolos completamente”<sup>71</sup>.*

El accionar de Carrera continua por varios años, tratando de hacer sucumbir al gobierno federal, después de una importante revuelta popular en San

---

<sup>70</sup> MONTERREY FRANCISCO J., *Historia de El Salvador, anotaciones cronológicas 1810-1842*, Tomo I, Tercera Edición, Editorial Universitaria, San Salvador, El Salvador, 1996, p. 266

<sup>71</sup> Idem.

Salvador, en septiembre de 1838, Carrera atacó nuevamente las ciudades de Santa Ana y Ahuachapán el 28 de octubre y se replegó después a Guatemala. Recibió apoyo de los indígenas de la región y entregó armas a sus partidarios. En 1839 y 1841, los campesinos del volcán de Santa Ana se levantaron de nuevo, sin embargo nuevamente fueron derrotados por tropas gubernamentales. Una revuelta similar ocurrió en Santiago Nonualco el 10 de diciembre de 1840, la que fue controlada por las autoridades rápidamente. Las tropas del gobierno destruyeron viviendas y la iglesia, mataron a muchas personas y obligaron a otras a huir a los cerros y a las haciendas vecinas.

Los levantamientos populares y la formación de alianzas continuaron prácticamente sin interrupción en la década de 1840. Por ejemplo en el año de 1842, estalló de nuevo una guerra civil y crecía entre la sociedad la oposición al presidente Lindo. Estos alzamientos apoyaban la unión de Centroamérica, a la que Lindo se oponía y fueron organizados por partidarios de Morazán. Por su parte el general Carrera envió a Aquilino San Martín desde Guatemala a la región fronteriza en 1842, para 1843 éste avanzó hacia el Volcán de Santa Ana para reclutar partidarios. De nuevo, la comunidad volcaneña se movilizó y el desorden político nacional le permitió defender sus propios intereses mediante ataques a terratenientes locales con los cuales tenía disputas. El 8 de octubre de 1843 los rebeldes del Volcán se alzaron de nuevo empuñando armas guatemaltecas. Fueron derrotados en la ciudad de Santa Ana por el comandante local.

En vista de la debilidad del estado central y de la identidad nacional, donde la autoridad y la legitimidad descansaban sobre un frágil equilibrio de alianzas regionales, étnicas, partidarias y comunitarias, la estabilidad política era una meta difícil de alcanzar. El orden dependía de las alianzas efímeras entre las comunidades y los líderes de facción ladinos, la mayoría de estos militares. Cualquier intento de un líder de constituir un régimen estable debía enfrentar

grandes desafíos, debido a su incapacidad de controlar las comunidades locales y a falta de un ejército profesional e instituciones estatales fuertes. Durante la mayor parte del siglo, la inestabilidad política a nivel nacional permitió que las comunidades locales, tales como la indígena, protegieran sus intereses y conservaran su autonomía.

Como se ha apreciado ya para aquella época, las comunidades locales, especialmente los grupos indígenas, defendían su derecho a la tierra, su control del gobierno del pueblo y su autonomía ante otras fuerzas políticas, incluido el propio estado nacional).

#### **1.4.1.2 La rebelión indígena de noviembre de 1846 en Santiago Nonualco**

El motivo del estudio de este levantamiento en forma separada del resto se debe a las causas que giran en torno al mismo y que evidencian de forma clara las teorías y motivos que conllevaron a tales sucesos las cuales se han plasmado anteriormente, entre ellas se encuentran las alianzas que los indios pudieron formar con otros sectores sociales y el papel que pudo haber jugado la iglesia. En todo caso el trabajo permitiría conocer la forma cómo el incipiente Estado salvadoreño enfrentó a estos movimientos que retaban su poder y que tuvieron una importante participación en la vida política del siglo XIX, pero de los cuales todavía se conoce muy poco.

La revuelta de 1846, resulta difícil de estudiar debido a los vacíos que las fuentes documentales presentan; es importante remarcar varios aspectos que podrían ayudar a comprenderla mejor. Es evidente que el levantamiento de Santiago estuvo relacionado con las luchas faccionales que entonces se libraban en el país, pero no puede reducirse a ellas

El levantamiento indígena fue liderado por **Petronilo Castro**, personaje que tuvo mucho protagonismo en la vida local en la década de 1840.

Hacia el segundo semestre de 1846 existía mucho descontento en el país, especialmente entre la población más pobre. Las malas cosechas, la escasez de moneda, las prédicas de los curas seguidores del exiliado Obispo Viteri, la peste del colerín, los empréstitos forzosos y los conflictos étnicos latentes eran caldo de cultivo para una revuelta. En la primera mitad de 1846, hubo un motín de indios en Santiago Nonualco que fue dirigido por Petronilo Castro.

Aún con las pocas fuentes disponibles puede afirmarse que en los eventos de noviembre de 1846 convergieron tres tendencias opuestas al gobierno, cada una tenía sus propias peculiaridades, cuando no una agenda propia.

Con la muerte de Francisco Malespín y Escolástico Marin, así como el posterior fusilamiento de Ignacio Malespín, era de esperarse que la tranquilidad retornara de inmediato, pero no fue así. Los indios de Santiago Nonualco y sus aliados de los pueblos aledaños continuaron en su movilización y en algunos momentos causaron más dificultades al gobierno que el propio Malespín. Como se dijo antes, los problemas en la región de los nonualcos iniciaron antes de la invasión en el norte y si bien estuvieron relacionados con los conflictos políticos a nivel nacional y la expulsión del obispo, también tenían cierto tinte localista. Fue esta condición la que permitió que su movilización no solo continuara, sino que tomara fuerza, cuando ya la facción de Malespín había sido derrotada.<sup>72</sup>

En la primera semana de noviembre los indígenas se tomaron el pueblo de

---

<sup>72</sup> ALCALDÍA DE SANTA MARÍA OSTUMA, al señor gobernador del departamento de San Vicente, 18 de nov. de 1846. AGN. Documentos quemados, sin clasificar.

Santiago Nonualco y atacaron la ciudad de Zacatecoluca y otros poblados aledaños. El ejército no pudo resistir el embate de los rebeldes por lo que debió replegarse y esperar refuerzos, que debido a la emergencia que se vivía en Chalatenango y Cuscatlán no pudieron llegar. Ante esa situación se optó por esperar el desenlace de los eventos en el norte y obrar en consecuencia. La derrota de la facción de Francisco Malespín, permitió al gobierno disponer de fuerzas adicionales para enfrentar a los rebeldes nonualcos. Los correos militares iban y venían llevando órdenes e informes a los gobernadores departamentales y a los jefes del ejército. El 11 de noviembre el Ministro General ordenó al gobernador de San Vicente que comprara fusiles, pólvora y plomo en La Unión y que mandara cien hombres de San Vicente "para que unidos a la fuerza que obra a las órdenes del general Asturias, destruyan a la facción de Nonualco y ocurra al punto que convenga, hasta exterminar la que existe en el departamento de Cuscatlán, regentada por el acecino, hebrío y ladrón Francisco Malespín; y que hoy mismo se decreta un empréstito forzoso de quince mil pesos"<sup>73</sup>. Vasconcelos contestó que la aplicación de dicha medida afectaba a las familias pobres, agotadas por los saqueos y la revolución. Sugería que el empréstito se tomara entre las personas más adineradas y que no se confiscaran los bienes de los enemigos del gobierno, pues ello traería más males, ya que podría crear más enemigos<sup>74</sup>.

El 14 de noviembre se tenían las fuerzas suficientes. Se orientó al jefe del ejército para que "antes de dar el ataque les intime rendición y la entrega de los cabecillas que acaudillan la facción. Si ellos desatendieran esta demanda que no tiene otro objeto que economizar sangre, se hace indispensable que se obre sobre ellos de una manera que asegure el triunfo completo para

---

<sup>73</sup> MINISTERIO GENERAL DEL SUPREMO GOBIERNO DEL ESTADO DEL SALVADOR, al gobernador del departamento de San Vicente, 11 de noviembre 1846. AGN. Documentos quemados, sin clasificar.

<sup>74</sup> DOROTEO VASCONCELOS, Gobernador del departamento de San Vicente, al Ministro de Hacienda y Guerra, 14 de noviembre de 1846. AGN

nuestras armas debiendo tratar a los rebeldes con todo el rigor que previene el decreto del gobernador del 3 del corriente". El 17 de noviembre se ordenó al general Nicolás Angulo, acuartelado en Dulce Nombre de María, Chalatenango, que marchara a Cojutepeque "para que obre sobre los Nonualcos en combinación con las fuerzas que han mandado de esa ciudad con el mismo fin".

Un detalle que escapaba a los ojos de los jefes del ejército era que el movimiento de los indios nonualcos tenía cierto grado de autonomía con relación al de Malespín, como lo prueba su rechazo al ultimátum que les hizo Doroteo Vasconcelos.

Los rebeldes no estaban dispuestos a someterse al gobierno, sino a luchar contra él. Su rechazo a la intervención del cura León evidencia su desconfianza ante el clero, recelo justificado pues en 1833 el Padre Navarro llegó al cuartel de Anastacio Aquino y aunque el caudillo lo recibió amablemente y lo trató con toda consideración, el prelado en cuanto salió de Nonualco entregó al ejército un informe detallado de su visita a los rebeldes<sup>75</sup>.

La magnitud de la revuelta en Santiago Nonualco obligó al Estado a tomar medidas orientadas a neutralizar la capacidad militar de los indígenas y a fortalecer la presencia estatal en la zona. El 15 de diciembre se pidió al gobernador de La Paz un informe detallado de los sucesos, a fin de tomar las medidas pertinentes. Se mandó, además, proceder al traslado de indios de Santiago hacia San Luis Talpa y Tapalhuaca, para lo cual debían alquilarse bueyes y carretas pagadas por el Estado<sup>76</sup>.

---

<sup>75</sup> SALVADOR CALDERÓN, RAMÍREZ. **Aquino, Morgan y Paterson**, Primera Edición, Dirección de Publicaciones, San Salvador, El Salvador, 1974, pp. 32-35.

<sup>76</sup> EL SUPREMO GOBIERNO AL GOBERNADOR DE LA PAZ, 15 de Diciembre de 1846. AGN. Exp. 567, ref. P 7, 1846.



Pero el gobierno no solo se preocupó por anular la amenaza indígena; también tomó otras medidas, *"en vista de la situación triste y deplorable a que han quedado reducidos ciento y más familias de la clase ladina del Pueblo de Santiago Nonualco á consecuencia del incendio de sus casas ejecutado por los rebeldes indígenas del mismo pueblo"*, se decidió *"Contratar con el General de División sr. Nicolás Angulo 16 bueyes, 25 vacas paridas, 5 horras de vientre y 4 toros al precio de 10 pesos cada cabeza para ser distribuidas ... entre aquellas familias de ladinos cuya situación sea más triste, dando los mejores animales a los más infelices, con el objeto de que edifiquen sus chozas, y evitar de la intemperie y la completa ruina otras familias desgraciadas"*<sup>77</sup>.

*"A principios del siglo veinte, los que gobernaban el país se dieron cuenta, justificadamente, que los cambios que habían llevado a efecto en su tierra habían producido beneficio general. Se había introducido con éxito, una forma permanente de agricultura, que se ajustaba bien a las condiciones ecológicas y que ofrecía empleo continuo a algunos y temporal a muchos. Se aceleró la ladinización de la escasa población india que quedaba, al ir perdiendo las comunidades su grado de independencia económica que antes disfrutaban, como consecuencia de la propiedad de las tierras comunales. En términos estrictamente económicos la desaparición final de los grupos indígenas residuales y la situación de los sistemas agrícolas, que se caracterizaban por sus actitudes conservadoras y técnicas primitivas, por el cultivo del café fue beneficiosa: los salvadoreños pueden afirmar con justicia que han resuelto el problema indígena"*.<sup>78</sup>

---

<sup>77</sup> MINISTERIO GENERAL DEL SUPREMO GOBIERNO DEL ESTADO DEL SALVADOR al gobernador del departamento de la paz, 31 de diciembre de 1846, AGN. Documentos quemados, sin clasificar.

<sup>78</sup> BROWNING, DAVID, *El Salvador La Tierra y el Hombre*, Primera Edición en Castellano, Dirección de Publicaciones del Ministerio de Educación, San Salvador, El Salvador, 1982, pp. 368-369.

#### **1.4.2 Levantamientos Indígenas durante el periodo de 1863 a 1872**

La década de 1850 fue una etapa, por así decirlo, de tregua en lo referente a levantamientos indígenas y movimientos políticos en el país, lo anterior es descrito por el historiador Aldo Lauria de la siguiente manera:

*“Durante la década de 1850 disminuyó la violencia en El Salvador especialmente aquella asociada con las movilizaciones populares y, específicamente, indígenas de las décadas anteriores”.*<sup>79</sup>

Ahora bien todo el accionar y movimiento político y social de los pueblos indígenas sentaron las bases para nuevos levantamientos principalmente en la zona central del país, en la que la comunidad de indígenas de la ciudad de Cojutepeque tuvo un papel muy activo.

En la década de 1860 se generó un nuevo periodo de inestabilidad nacional y regional. Después de la derrota de las fuerzas invasoras guatemaltecas en Coatepeque en 1863, el presidente salvadoreño Gerardo Barrios incrementó el reclutamiento militar con miras a prepararse para una nueva invasión desde Guatemala y un ataque a Nicaragua. Envío al oficial de su mayor confianza, el general Bracamonte, gobernador y comandante de San Vicente, a reclutar soldados, pero Bracamonte, se encontró con la oposición (dirigida por los propios oficiales de la milicia) en los barrios indígenas de Cojutepeque.

El 30 de junio, tropas del gobierno y los encargados del reclutamiento intercambiaron disparos con los residentes; al día siguiente, hubo serios combates en los que murieron varios oficiales del ejército. Ante tal situación los indígenas escogieron como su comandante a José María Rivas, quien

---

<sup>79</sup> LAURIA SANTIAGO, A., Óp., Cit, p. 184

era un hacendado ladino con experiencia militar forzándolo a actuar juntamente con ellos. Rivas organizó sus fuerzas y se apoderó de las armas del destacamento local.

Producto de la tensa situación en Cojutepeque, Barrios se ve obligado a hacer un llamado al patriotismo de los indígenas de Cojutepeque, puesto que la situación política del país era realmente crítica, debido a que se estaba en guerra con Guatemala y les pidió desistir.

Sin embargo dicho llamado al patriotismo no tuvo eco en los indígenas de Cojutepeque, cuyas alianzas étnicas y políticas, aunque fundamentadas en una identidad local, trascendían las fronteras nacionales.

Las milicias indígenas de Rivas continuaron guerreando y las tropas enviadas desde San Salvador fueron incapaces de derrotarlas. Finalmente un enviado del presidente Barrios el general Indalecio Cordero llega a un acuerdo con Rivas nombrándolo gobernador de Cuscatlán y permitió que su gente permaneciera armada, lo anterior no detuvo los combates generados en la zona. El 4 de julio, cuando Rivas se acercaba a Cojutepeque con sus tropas, los indígenas de la localidad, aprovechando su victoria, se amotinaron en el centro del pueblo. Quemaron edificios de gobierno, atacaron el estanco de licor y liberaron a los presos de la cárcel. El cura del pueblo logró finalmente apaciguarles.

*“Los indígenas de Cojutepeque, fueron capaces de determinar el destino de aquellos regimenes nacionales que no respetaban su autonomía local, mediante alianzas con otras facciones, dentro o fuera del Estado*

*salvadoreño. Este poder – temido por los líderes nacionales- les otorgo también mucha autonomía local.*<sup>80</sup>

La alianza entre Rivas y los indígenas de Cojutepeque duró más de treinta años y sentó las bases de la autonomía política y militar de la región central, fortaleciendo con ello un orden político que se vio obligado a depender de las comunidades locales.

Posteriormente durante los primeros años de su gobierno, el presidente Dueñas trató, infructuosamente, de desarmar a la facción indígena de Cojutepeque; el 26 de diciembre de 1868, 200 indígenas amotinados asaltaron el cuartel, pero fueron dispersados. De acuerdo a registros históricos los indígenas no estaban de acuerdo con que la imagen del santo patrono de la ciudad se guardara por seguridad en la iglesia: deseaban controlar la imagen ellos mismos.

En el año de 1870, Rivas se exilió en Honduras después de que su hermano fuera asesinado por otra facción de extracción campesina en Santa Ana, aparentemente por pugnas en torno al gobierno de Dueñas.

El 12 de abril de 1871 el general Santiago González tomó el poder desplazando del mismo al presidente Dueñas, dicha toma del poder estuvo apoyada por otras facciones indígenas y campesinas distintas a la de Cojutepeque los cuales no apoyaron al general González, entre las que se mencionan las milicias campesinas volcaneñas de Santa Ana, cuya revuelta contribuyó de manera importante a la derrota de Dueñas.

Pero justo cuando los volcaneños se dedicaban a apoyar al nuevo gobierno, los indígenas del departamento de Cuscatlán empezaron a movilizarse en su

---

<sup>80</sup> Ibid. p. 186.

contra. El 27 de abril de 1871, el comandante del presidente González para la región central combatió y derrotó a entre 400 y 1.000 indígenas de Cojutepeque. Los generales Barrientos y Salignac, que estaban enterados de la movilización indígena, también salieron a enfrentarlos. El presidente González se trasladó a Cojutepeque y ordenó a los indígenas que se rindieran, los que se resistieron fueron fusilados.

A pesar de lo anteriormente expuesto los indígenas de Cojutepeque estaban preparados para efectuar más movilizaciones. El 10 de julio de 1871, tropas del gobierno derrotaron una columna invasora de 500 indígenas; luego, el 22 de julio, otros indígenas, incluidas las milicias del Valle de Talpetate, se incorporaron al movimiento, sin embargo estos fueron dispersados y muchos líderes fueron muertos a golpes.

El gobierno aumentó su control sobre la región, en tanto cedía frente a las demandas locales de autonomía política. *“Cojutepeque se dividió en cinco nuevos pueblos (San Cristóbal, El Carmen, Monte de San Juan, Santa Cruz y La Candelaria), cada uno de los cuales conservó una porción de las tierras comunales originales y dispuso de sus propios jueces, comisionados de policía y maestros.”*<sup>81</sup>

Existen varias teorías en torno a las motivaciones que conllevaron a los indígenas de Cojutepeque a mostrar una actitud beligerante, a pesar de ello la que más peso tiene es la de que los indígenas deseaban convertir a Cojutepeque en capital nacional y centro del poder del Estado como lo había sido en las décadas de 1830 y 1850, puesto que estaban concientes de los beneficios que esto traía, además del fortalecimiento aun más de la autonomía local que poseían.

---

<sup>81</sup> *Ibíd.*, p. 188.

Después de la rebelión de Cojutepeque, el 12 de agosto de 1872, se amotinaron los indígenas de Izalco y para el 1 de abril de 1885 los indígenas de Cojutepeque, volcán de Santa Ana, Izalco Nahuizalco, Chalchuapa y Atiquizaya apoyaron al presidente liberal guatemalteco Barrios cuando este decidió invadir El Salvador para derrocar el gobierno represivo y liberal de Zaldívar.

Como parte del movimiento contra Zaldivar los indígenas de Santiago Nonualco, junto con otras fuerzas de la región, atacaron cuartel de Zacatecoluca.

En Cojutepeque, José María Rivas del cual se ha venido hablando con anterioridad y que era nuevamente gobernador departamental denunció al gobierno de Zaldívar y su efímero sucesor, el general Figueroa. Partió hacia Suchitoto con 300 hombres incluidos muchos reclutas indígenas. Después de atravesar varios pueblos, incitó a los indígenas de la región a levantarse y atacar la ciudad, la cual tomaron el 11 de junio de 1885. El 18 de junio, el presidente Figueroa dimitió y reconoció al gobierno provisional de Francisco Menéndez. Luego, Rivas se dirigió a San Salvador con 3.000 tropas indígenas armadas con machetes y rifles, con las cuales derrotó a varios contingentes militares del gobierno en el camino. Entró a la ciudad con el general Menéndez y ambos fueron recibidos con ovaciones populares.

Al observar el proceso político generado durante el siglo XIX es posible concluir que los pueblos indígenas del país, formaron alianzas nacionales e internacionales fuertemente identificadas con la solidaridad étnica y con nociones de soberanía de fundamento étnico.

### **1.4.3 Rebelión indígena y el Derecho a la Tenencia de la Tierra**

Después de los enfrentamientos de la década de 1860, que involucraron principalmente a la región central, surgió otra, amenaza a la autoridad estatal por parte de los así llamados volcaneños de Santa Ana puesto que vivían tanto en las faldas como en las haciendas ubicada en el volcán santaneco. Estos también tenían una larga historia de rebelión que databa desde el siglo XVIII y habían tomado partido en los conflictos de las décadas de 1830 y 1840.

En agosto de 1870, los volcaneños se levantaron debido a un conflicto de tierras, liderados por Silverio Carranza, el administrador de la comunidad, 200 campesinos se dirigieron a la ciudad de Santa Ana. Los campesinos aprovecharon la mediación de Juan Barberena, un agrimensor que había estado midiendo sus tierras para separarlas de los ejidos municipales.

El gobierno nacional envió al Dr. Rafael Zaldívar a negociar con los volcaneños. Con ayuda de un sacerdote de la localidad, se llegó a un acuerdo entre los rebeldes y la ciudad, el 30 de agosto de 1870. No obstante, en diciembre del mismo año, centenares de volcaneños armados con machetes, pistolas y escopetas se sublevan y provocan varios disturbios.

El presidente Dueñas prometió que los volcaneños dejarían de ser, de una vez por todas, una amenaza y propuso darles un “castigo ejemplar”. Se enjuició a muchos líderes entre ellos Nicolás Lemus quien fue ejecutado por matar a Rafael Paz, terrateniente y ex alcalde de la localidad. Muchos se rindieron, y más 800 volcaneños-la mayoría de los cuales no habían participado en los actos violentos-“se presentaron” ante el general Tomas Martínez quien había sido enviado por el gobierno. Martínez junto con sus tropas invadieron el área, destruyeron las casas de los volcaneños y tomaron

más prisioneros. Los capturados fueron enjuiciados y muchos de ellos fusilados.

Los motivos de la revuelta de la comunidad volcaneña tenían que ver nuevamente con *“un antiguo conflicto de tierras además de un sentimiento de hostilidad étnica y cultural hacia la élite comercial y política de Santa Ana”*:

82

El conflicto del cual se habla se reavivó cuando se trazaron los linderos entre la hacienda “Comecayo” y las tierras comunales de los volcaneños. Francisco Arcia, uno de los asesinados en la revuelta, había reclamado tierras que colindaban con las de la comunidad volcaneña en 1867, probablemente declarándolas como parte de los ejidos municipales. Es muy probable que las tierras que se apropió pertenecieran a la comunidad, pero constituían apenas una pequeña porción de éstas. Los campesinos que ocupaban estas tierras se quejaron de que él había tratado de cobrarles alquiler y las autoridades nacionales le dieron la razón a Arcia, es más, su familia controlaba los cargos municipales y judiciales de Santa Ana, lo que dejaba a los campesinos e indígenas desprotegidos ante las instancias locales.

Otro conflicto relacionado con el aspecto de la tenencia de la tierra, se generó en el actual municipio de Juayúa el cual involucró al poder local. En 1867, la comunidad indígena de Juayúa había perdido la autoridad para administrar las tierras que poseía, la cual pasó al concejo municipal que a pesar de estar integrado por miembros indígenas, estaba dominado por ladinos. En 1872, cuestionaron los resultados de una elección local que daba control absoluto de la municipalidad los funcionarios ladinos. La creciente tensión provocó que miembros de la comunidad indígena atacaran el edificio

---

<sup>82</sup> *Ibíd.* p. 191



municipal el 1 de marzo de 1873. Después de la revuelta, el gobernador visitó el pueblo y sostuvo una reunión conjunta de indígenas y ladinos para discutir la causa de los conflictos. En dicha reunión el pueblo indígena se quejó de que habían perdido tierras en una medición realizada para separar el ejido municipal de sus tierras comunales. Otra fuente de tensión era el control ladino de un baldío que la comunidad indígena reclamaba o deseaba adquirir. Finalmente se llegó a un acuerdo que ambas partes firmaron.

Se ha evidenciado en el apartado anterior, cómo el siglo XIX- en el cual coinciden varios hechos relevantes, referidos a la consolidación de la independencia del Estado Salvadoreño de los designios de la corona española- el pueblo indígena juega un papel determinante en el acontecer socio-político del país, coadyuvando a la construcción del nuevo Estado y más importante aun exigiendo los derechos que como pueblo les correspondían, principalmente el de la tenencia de la tierra y el de su autonomía y auto determinación.

### **1.5 Levantamiento campesino de 1932**

El **levantamiento campesino de 1932** fue una mezcla entre protesta e insurrección que acabó en genocidio<sup>83</sup>. Tras la llegada de los españoles a territorio salvadoreño, la situación económica y social de los nativos se caracterizó por la constante decadencia de las condiciones de vida, lo cual se incrementó en los años próximos a la independencia.<sup>84</sup> Tras la independencia de El Salvador, los gobiernos fueron propiciando la creación de un sistema desigual, el cual dejaba alejados del progreso a las *poblaciones nativas de los territorios del Señorío de Cuzcatlán*.

---

<sup>83</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Historia\\_de\\_El\\_Salvador](http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_El_Salvador) (Pagina visitada en día doce de octubre del año dos mil siete)

<sup>84</sup> Ídem

El Salvador, sumido en una profunda crisis económica por la caída de los precios del café y la crisis de 1929, se enfrentó a una oleada de protestas y rebeliones contra el sistema desigual de tenencia de tierras, lo cual se agudizó con las reformas presidenciales que despojaban a los indígenas y campesinos de sus tierras ejidales, para darlas a los grandes terratenientes.

Los indígenas y campesinos se levantaron contra el gobierno y atacaron instalaciones militares en el occidente del país, coincidiendo con una rebelión organizada por el Partido Comunista Salvadoreño (PCS) tras perder las elecciones que posteriormente acusaron de fraudulentas.

El resultado fue una respuesta militar del gobierno de Maximiliano Hernández Martínez, quien ordenó la ejecución de todo aquel que se alzase contra el régimen. La cantidad de fallecidos durante este tragico acontecimiento se estiman en una cifra cercana a los 25000 fallecidos.



**Fotografía: Indígenas asesinados por mandato del presidente Maximiliano Hernández Martínez.**

Los antecedentes y los hechos sucedidos en el levantamiento campesino de 1932, fueron los siguientes:

### 1.5.1 Antecedentes

El malestar social en El Salvador había crecido durante toda la década de 1920 por los abusos de parte de la clase política y la amplia desigualdad entre los terratenientes, los indígenas y el campesinado, producto de las políticas sobre latifundios aplicadas. Dicho malestar se vio agudizado por la tremenda baja de los precios del café y el creciente desempleo; debe tenerse en cuenta que durante las últimas dos décadas del siglo XIX y las primeras tres décadas del siglo XX, la economía salvadoreña se sostuvo a base del cultivo del café, de tal forma que dicha época se conoce como la "república cafetalera". En tal sentido, la caída de los precios del café significó el despido masivo de indígenas y campesinos, y el cierre de varias haciendas, lo cual llevaría a una crisis económica muy profunda.

El sector cafetalero nacional había surgido por la acumulación de riquezas por parte de un pequeño grupo de hacendados y comerciantes, los cuales, aprovechando el negocio cafetalero, habían acaparado una gran cantidad de terrenos, dando empleo a campesinos, buena parte de ellos **indígenas**. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el empleo brindado por los hacendados fue deformándose hasta convertirse en explotación, ya que la paga era muy poca y el trato hacia los indígenas y campesinos era despótico.

Para finales de 1930, la paga en las haciendas consistía en dos tortillas y dos cucharadas de frijoles salcochados al inicio y al final de la jornada. Como agravante, las fichas (monedas locales) con que se pagaba en las haciendas, solo podían ser cambiadas por productos en la tienda que

pertenecía al mismo dueño que el cafetal, por lo cual existían monopolios locales que encarecían el alimento. Se calcula que la alimentación en la época para un jornalero, no sobrepasaba el costo de \$0.01 al día, por lo cual las utilidades de los hacendados eran bastante considerables.<sup>85</sup>

Por otro lado, la situación económica mundial causada por la crisis de 1929 fomentaba la falta de oportunidades en países como el nuestro, al grado de marcar los años de menor progreso en el país en la primera mitad del siglo XX. Pese a que la crisis afectaba a la población entera del país (y de casi toda Latinoamérica), en el occidente de El Salvador la crisis era más aguda puesto que las políticas de los presidentes Pío Romero Bosque y Arturo Araujo habían llevado al casi total despojo de las tierras a los indígenas y campesinos locales, generando gran malestar, lo cual se unía a las acciones militares que de manera tácita amedrentaban a los indígenas y campesinos para que se abstuviesen de protestar. Dicha zona estaba altamente poblada por indígenas de origen pipil.

Los indígenas, sistemáticamente separados del escaso progreso económico, intentaron obtener ayuda de las autoridades reconocidas por su centenaria tradición jerárquica. Pese a que las leyes no concedían ninguna prebenda o reconocimiento oficial a los caciques, los indígenas respetaban y obedecían a su autoridad. Por otro lado, la clase política había buscado acercamiento con los caciques para obtener el apoyo de sus gobernados en elecciones y consultas populares, por lo que tenían alguna posibilidad de ser escuchados por las autoridades gubernamentales.

---

<sup>85</sup> <http://www.diariocolatino.com/trazocultural/detalles.asp?NewsID=97> (Página visitada el día dos de octubre del año dos mil siete)

Para paliar la crisis económica, los indígenas se habían organizado en asociaciones de cooperación, en las cuales se buscaba colaborar con las festividades católicas a cambio de que se les brindasen empleo a los indígenas que no lo poseían. Los encargados de dirigir dichas asociaciones eran los caciques, quienes representaban a los desempleados ante las autoridades y supervisaban el trabajo realizado.

**Feliciano Ama**, por ejemplo, era uno de los indígenas más activos y estimados por la población indígena; había hecho gestiones de ayuda económica con el presidente Romero a cambio de la colaboración en su candidatura. Por otro lado, la crisis se agudizaba por el conflicto permanente entre las poblaciones indígenas y los habitantes de la zona que no pertenecían a su etnia. Evidentemente, las poblaciones de "no indígenas" estaban mejor relacionadas con las urbes gubernamentales, por lo cual, cuando ocurrían revueltas o combates, el ejército arrestaba a los líderes indígenas y se les condenaba a muerte.<sup>86</sup>

Otro elemento que antecedió a la rebelión, fue la inestabilidad política del país. Durante las elecciones de 1931, fue elegido Arturo Araujo, quien redujo los salarios en más de un 54%. Tras diversas acciones de rebelión militar, el presidente Arturo Araujo fue derrocado y sustituido por un Directorio cívico; luego se dio la llegada al poder del General Maximiliano Hernández Martínez en diciembre de 1931, la cual marcó el inicio de lo que se conoce como "dictadura militar" por la severidad de sus leyes y de sus juicios. La pena por robar era la amputación de una mano, por ejemplo. Martínez fortaleció los cuerpos de seguridad y se mostró especialmente agresivo en materia de

---

<sup>86</sup> MINISTERIO DE EDUCACIÓN: **Historia de El Salvador**, Tomo II, pag. 140

rebeliones, decretando muerte a cualquiera que se levantase contra el régimen.<sup>87</sup>

### **1.5.2 Coadyuvantes al conflicto**

Previo a los eventos de mayor magnitud, se acumularon eventos y situaciones que finalmente, incidirían directamente sobre el conflicto. Por un lado, como se menciona anteriormente, el ejército salvadoreño estaba organizado para repeler cualquier levantamiento. Los campesinos (indígenas y no indígenas), empezaban a levantarse contra las autoridades locales de manera desorganizada; por otro lado, el Partido Comunista Salvadoreño (PCS) realizaba actividades a nivel oficial que les llevarían a incluirse en el alzamiento.

A la vez que el PCS realizaba su levantamiento, los indígenas del occidente se alzaron contra el régimen en protesta por sus pobres condiciones de vida; la coincidencia (por casualidad o por coordinación) de fechas entre ambos alzamientos, hicieron que las fuerzas armadas les diesen igual tratamiento a ambos movimientos.

### **1.5.3 Hechos sucedidos: 22 de enero de 1932**

En las últimas horas del 22 de enero de 1932, miles de indígenas y campesinos en la zona occidental del país se alzaron en rebelión contra el régimen; armados principalmente de machetes, atacaron las haciendas de los grandes terratenientes y varios cuarteles, obteniendo el control de algunas poblaciones como Juayúa, Nahuizalco, Izalco y Tacuba. Por otro

---

<sup>87</sup><http://www.diariocolatino.com/nacionales/detalles.asp?NewsID=7481> (Pagina visitada el día dos de julio del año dos mil siete)

lado, cuarteles como los de Ahuachapán, Santa Tecla y Sonsonate soportaron el ataque y se mantuvieron al servicio del gobierno nacional. Los asesinatos realizados por los rebeldes campesinos fueron veinte civiles y treinta militares.

Juayúa fue la primera ciudad en ser tomada, donde fue asesinado el terrateniente Emilio Radaelli; además, su esposa fue violada y posteriormente asesinada. También fue ejecutado el coronel Mateo Vaquero, comandante local.

En Izalco, el saldo del levantamiento incluyó la ejecución del alcalde, Miguel Call, y del alcalde electo, Rafael Castro. En la población de Colón, fueron ejecutados Efraín Alvarenga, secretario municipal, Damasio Cruz, agente de la policía y el comandante local, coronel Domingo Carlos Campos.



 Zona afectada por el levantamiento campesino de 1932

Muy pocos fueron los sobrevivientes de dicha rebelión. Tras los eventos de finales de enero, muchos fueron sometidos a un consejo de guerra y condenados a muerte.<sup>88</sup>

---

<sup>88</sup> <http://www.loquesomos.org/lacalle/tuopinion/Lainsurreciondeunpuebloprimido.htm> (Pagina visitada el día trece de octubre del año dos mil siete)

#### 1.5.4 Reacción del gobierno

El gobierno no tardó en reaccionar, recuperando el control del territorio salvadoreño en un par de días, por medio de un despliegue militar con el objetivo de someter a todos los rebeldes indígenas. Este despliegue militar lo componían guardias civiles, que eran personas voluntarias que se ponían al servicio de los cuerpos de seguridad para colaborar en las labores de patrullaje y en caso de necesidad, combatían junto a los militares.

La reacción del gobierno fue la de asesinar como símbolo de represión a los dirigentes indígenas más activos. Situación que se prueba, pues después de la rebelión, fue colgado el líder campesino Francisco Sánchez, mientras que su homólogo, Feliciano Ama, fue linchado y luego colgado su cadáver en presencia de los niños de una escuela.



**Se observa al líder indígena Feliciano Ama, antes de ser ejecutado, y posteriormente a su ejecución, tras el levantamiento de 1932.**



En los alrededores de Izalco, a todos los que se les encontraba portando machete, todos aquellos que tenían fuertes rasgos de raza indígena o que vestían trajes indígenas, se les acusaba de subversivos y eran encontrados culpables. Fueron fusilados en grupos de cincuenta en el muro de la Iglesia de la Asunción. En la plaza frente a la comandancia, varios fueron obligados a cavar una tumba común, a la cual fueron arrojados tras ser ametrallados. Las casas de los encontrados culpables fueron quemadas y sus habitantes sobrevivientes fueron ametrallados.<sup>89</sup>

Para facilitar la tarea de los cuerpos de seguridad, se invitó a todos aquellos que no habían participado en la insurrección a que se presentaran a la comandancia para obtener documentos que les legalizaban como inocentes. Cuando llegaron fueron examinados, y los que presentaban las *características indígenas*, fueron apresados.

Los cadáveres apilados en la calle fueron un cuadro común en aquellos días; pese a los esfuerzos por aproximarse a una cifra fidedigna de fallecidos en las setenta y dos horas posteriores al levantamiento, no puede asegurarse un número en concreto, aunque varios historiadores coinciden en que fueron al rededor de veinticinco mil personas fallecidas. Aquellos que sobrevivieron pero fueron capturados, se sometieron a juicio y acabaron inevitablemente condenados a muerte.

Pese a los reprochables y condenables actos del gobierno, el 11 de julio de 1932, la Asamblea Legislativa emitió el decreto 121, cuyo artículo No.2 reza:<sup>90</sup>

---

<sup>89</sup> <http://www.diariocolatino.com/trazocultural/detalles.asp?NewsID=97> (Pagina visitada el día veinte de octubre del año dos mil siete)

<sup>90</sup> UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, **Causas y efectos de la insurrección campesina de enero de 1932**, 1995.

*Asimismo, se concede amplia e incondicional amnistía a favor de los funcionarios, autoridades, empleados, agentes de la autoridad, y cualquiera otra persona civil o militar, que de alguna manera aparezcan ser responsables de infracciones a las leyes, que puedan conceptuarse como delitos de cualquier naturaleza, al proceder en todo el país al restablecimiento del orden, represión, persecución, castigo y captura de los sindicados en el delito de rebelión del presente año*

Art. 121 del 11 de julio de 1932

### **1.5.5 Secuelas del levantamiento a la población indígena**

En la parte indígena, los acontecimientos trajeron consigo el exterminio de la mayoría de población hablante del nahuatl, lo cual ha influido en la pérdida casi total de dicho lenguaje en El Salvador. Las poblaciones indígenas abandonaron muchas de sus tradiciones y costumbres por temor a ser capturados. Muchos de los indígenas que no participaron el levantamiento manifestaban no comprender el motivo de la persecución gubernamental. La vestimenta y muchas de las costumbres indígenas se fueron reemplazando para no ser víctimas del conflicto.<sup>91</sup>

Con el pasar de los años, las poblaciones indígenas fueron desapareciendo hasta encontrarse en el siglo XXI en una condición de casi extinción. En la década siguiente a las consecuencias del levantamiento, la presencia militar en la zona fue persistente con el objetivo de mantener bajo control a los campesinos para que no se repitiesen los eventos. Pasada la dictadura de Hernández Martínez, el método para frenar el descontento campesino cambió, pasando de la represión a las reformas sociales que les beneficiasen al menos momentáneamente. Fue en 1960 cuando los gobiernos militares

---

<sup>91</sup> <http://www.nodo50.org/foroporlamemoria>, [foroporlamemoria@nodo50.org](mailto:foroporlamemoria@nodo50.org) (Pagina visitada el día veinticinco de agosto del año dos mil siete)

desclasificaron documentos que sirvieron para conocer muchos detalles de los arrestos, juicios y levantamientos.<sup>92</sup>

Muchos años después, el gobierno de El Salvador no ha pedido perdón por los hechos ocurridos, pese a que se le ha solicitado en diversas ocasiones.

Y mas que pedir perdón, para coadyuvar al malestar de los indígenas, en la actualidad, a 75 años de la masacre de 1932, los indígenas salvadoreños aun buscan su reconocimiento en la Constitución de la República, lo que agrava el hecho de que el Gobierno sigue sin pedir perdón, y sigue sin reconocerles su existencia, que mas que cierta es visible y determinada, aun a pesar de tratar de exterminarles y quitarles su identidad.

## **1.6 Situación actual de la población Indígena**

Hoy en día el tema de los derechos de la población indígena ha tomado gran importancia y por qué no decirlo, relevancia a nivel mundial; esto después de muchos años en los cuales el denominador común fue: la exclusión, marginación y de acuerdo con entendidos en el tema la “invisibilidad” de este segmento poblacional. El tema de los derechos de los pueblos indígenas, específicamente el del derecho a la identidad cultural, toma un papel protagónico en Latinoamérica debido a los antecedentes históricos de los pueblos indígenas en ésta área geográfica, así como por el elevado porcentaje que representan los indígenas en la población total de esta región.

En El Salvador la situación se torna muy peculiar debido a la serie de acontecimientos socio-políticos que se han dado a lo largo de nuestra historia nacional y que involucra directamente a nuestro pueblo indígena.

---

<sup>92</sup> <http://www.diariocolatino.com/trazocultural/detalles.asp?NewsID=97>(Pagina visitada el día trece de septiembre del año dos mil siete)

Así mismo, hablando en términos generales acerca de la identidad cultural que posee la sociedad salvadoreña, se puede decir que la globalización, al igual que otros procesos y fenómenos nacionales e internacionales, así como el sistema político que actualmente rige al país impacta directa y negativamente en la cultura e identidad salvadoreña. El avance tecnológico y la “globalización” de los medios de comunicación electrónicos: televisión, telefonía, informática, etc., son realidades que por un lado, provocan transculturación y desculturación, pero por supuesto también pueden ser mecanismos o medios que posibiliten oportunidades y beneficios para la cultura nacional. Mediante la masificación de los medios de comunicación, las clases medias y sectores populares, pueden tener una magnífica oportunidad para acceder a la “Era de la Información”.

La identidad cultural salvadoreña, está teniendo una situación de modificación cultural muy difícil de superar. La globalización es sólo un factor de incidencia en la transculturación y desculturación de la sociedad salvadoreña. Junto con la migración se convierten en dos de los principales procesos que están transformando la “Cultura e Identidad Nacional”. El perfil de identidad cultural del salvadoreño contemporáneo es un tanto difuso, ambiguo e incierto; debido a diferentes factores que ya se han expuesto. Resulta un tanto difícil predecir las características culturales que han de identificar a la persona salvadoreña del siglo XXI, pero de algo se está seguro: que algunos de esos rasgos son una mezcla cultural del pasado y presente, y que se encuentran configurando el futuro.

Ahora bien, se tratara en este tema de exponer a grandes rasgos cual es la situación por la que atraviesa la población indígena salvadoreña actualmente, haciendo referencia a una serie de factores tales como : situación económica, sanitaria, educativa y legal, puesto que se considera que el tener conocimiento de estos factores es importante para obtener un panorama mas concreto acerca de la necesidad del reconocimiento del

derecho a la identidad cultural de estos pueblos, lo cual abriría la brecha que permita solventar los problemas que actualmente los agobian.

De acuerdo a lo establecido en el Informe Sombra<sup>93</sup>, ante el segundo informe periódico que presentó el gobierno salvadoreño ante el comité internacional para la eliminación de la discriminación racial de Naciones Unidas, “desde la perspectiva antropológica los pueblos indígenas que hoy en día pueden considerarse como tales en El Salvador son: los nahua-pipil, ubicados en los departamentos de Ahuachapan, Santa Ana, Sonsonate, La Libertad, San Salvador, La Paz y Chalatenango; los lenca de la rama poton en los departamentos de Usulután, San Miguel, Morazán y La Unión; y los cacaopera en el departamento de Morazán. Los pueblos indígenas ubicados en los lugares conocidos como “Nonualcos” y “Tepezontes” son de ascendencia nahua-pipil y a lo largo de la historia han mantenido sus propios rasgos culturales”<sup>94</sup>.

El acelerado proceso de migración, a lo largo de la historia pasada y reciente, que han tenido que soportar los pueblos indígenas, por los embates de la naturaleza y la violencia sociopolítica que ha abatido al país y sus lugares de origen, es un hecho clave para poder comprender su situación actual. Muchos indígenas como medio de sobrevivencia, han tenido que dejar sus lugares de origen para establecerse en los pueblos fuera de las fronteras patrias.

En cuanto a la **situación económica** de la población indígena salvadoreña

---

<sup>93</sup> Un informe sombra es un contrainforme al reporte oficial que cada Estado firmante de la Convención Internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación racial deber presentar ante el CERD cada dos o cuatro años. El Salvador no había presentado un informe desde 1995, hace 10 años. El día lunes 27 de febrero una delegación no gubernamental presentó ante el Comité Internacional contra el Racismo de Naciones Unidas (CERD) un informe sombra (informe shadow) sobre la existencia de discriminación en El Salvador contra poblaciones indígenas y migrantes nicaragüenses por parte del estado salvadoreño.

<sup>94</sup> FEDERACIÓN LUTERANA MUNDIAL Y OTROS. **Informe Sombra al segundo informe periódico presentado por El Salvador ante el Comité Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial**, San Salvador, El Salvador, SDE, pp. 23

hay que concluir que esta es precaria como consecuencia de la grave marginación social a que han sido sometidos sistemáticamente los pueblos indígenas salvadoreños, lo cual se manifiesta más agudamente por la falta de tierras para sembrar, vivir y trabajar. “Es un hecho constatado que en casi todas las zonas con presencia indígena, es marcada la carencia de recursos para satisfacer las necesidades sociales básicas. En otras palabras, los indígenas sin tierra en El Salvador constituyen la mayoría”<sup>95</sup>.

Por otra parte los indígenas en El Salvador no son reconocidos por el Estado como una colectividad con derechos diferenciados del resto de la sociedad, tal y como lo manda la Convención Internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación racial, e incluso el convenio 169 de la OIT; sumado a esto la concentración de esta población en zonas rurales de municipios con elevado índice de pobreza, provoca que la mayoría de ellos sea gente de escasos recursos y los pocos que poseen pequeñas parcelas de tierras para sembrar, que difícilmente sobrevivan de lo que cultivan.

En cuanto al **aspecto sanitario**, la situación no varía mucho, pues como antes se dijo debido a la ubicación geográfica en donde se asienta esta población, en la cual las condiciones de vida son realmente difíciles, ellos son víctimas de inadecuadas condiciones de salud y desnutrición afectando principalmente a la población infantil, que en su mayoría padece de enfermedades gastrointestinales y problemas respiratorios.

Por lo anterior, esta población recurre a la automedicación, aplicando su conocimiento de la medicina tradicional y natural, para poder solventar sus necesidades sanitarias.

---

<sup>95</sup> COMITÉ TÉCNICO MULTISECTORIAL PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS. *Perfil de los pueblos indígenas de El Salvador*, Primera Edición, San Salvador, El Salvador, 2003, Versión Electrónica, p. 39.

Esta situación no es extraña, y es que las circunstancias que afectan a esta población predominan en todo el territorio afectando a la mayoría de la población, es decir, la situación de la población indígena es reflejo de la realidad del sistema de salud público en el País, el cual desde nuestro punto de vista está a punto de colapsar debido a la negligencia de las autoridades competentes.

Ahora bien, hay que reconocer que en El Salvador, a pesar de los problemas que enfrentan en este campo, los pueblos indígenas poseen un Sistema de Salud extenso y complejo, procedente de su cosmovisión, es decir, practican la medicina natural como eje para curar los males físicos, y es en lo que creen, y lo que se les ha enseñado a practicar, que de acuerdo a sus modo de vida, es más efectiva la medicina tradicional que la actual, y este ha sido como un medio que les ha permitido dar respuesta a los problemas de salud en su comunidad; además de ser un medio alternativo dada la carencia de los servicios básicos del sistema de salud nacional.

Es digno de destacar la riqueza de sus conocimientos utilizados por la comunidad indígena en su vida cotidiana, aparte de la utilización de los conocimientos espirituales que les permiten sanar, calmar u orientar al paciente, convirtiéndose el curandero en psicólogo, médico, sociólogo y orientador, que hasta la fecha ha logrado sobrevivir entre los diferentes pueblos indígenas, pese a sus precarias condiciones de vida y marginalidad y represión a sus conocimientos.

La situación grave del aspecto sanitario de la población indígena se evidencia más en los casos de la mujer y la niñez indígena.

En cuanto a la atención de salud de la mujer indígena se da mediante la automedicación, es decir, la aplicación de su conocimiento de la medicina tradicional; es la primera forma de curarse; incluso, de alguna manera, se

convierte en el médico de la familia, ya que es la responsable de dar los primeros tratamientos cuando aparece la enfermedad.

Posteriormente de no encontrar cura en el hogar, esta acude al curandero, partera, al promotor de salud, y a la Unidad de Salud local como un último recurso. Ya que los costos de una consulta y la obtención del medicamento para su curación, no están al alcance de su economía familiar.

De acuerdo a las investigaciones desarrolladas en un diagnóstico, realizado por la OPS, CONCULTURA y CCNIS y en el documento “Encuesta de Hogares de Propósitos múltiples”, del total de mujeres jefas de familia sólo el 2% realiza planificación familiar.

Existe un promedio de 3,5 de hijos por mujer. La población de mujeres en edad fértil de la población muestral es el 20.8% de la población total. Del total de mujeres en edad fértil, utilizan métodos de planificación familiar solamente el 10.5%”<sup>96</sup>.

“En la población muestral se atendieron 41 partos en el presente año, 10.4% de las mujeres en edad fértil dieron a luz en lo que va del año. El 70% de los partos fue atendido por partera u otro personal de salud, el 30% se realizó con autoatención o ayuda familiar. El 38% de los partos se atendió a nivel institucional y el 62% por partera. 24% de las puérperas recibieron atención posparto y el 29% de los recién nacidos recibieron atención”<sup>97</sup>

La Niñez Indígena menor de 5 años, constituye el 18% de la población total, el 3.2% de la población total son menores de 1 año. De esta población, el 73% ha sido vacunada, el 27% tienen una cobertura de vacunación completa según la referencia de las madres apoyadas en las tarjetas de vacunación.

---

<sup>96</sup> OPS, CONCULTURA y CCNIS. *Informe Pueblos Indígenas, Salud y Calidad de Vida, Encuesta de Hogares de propósitos múltiples*, SDE.

<sup>97</sup> Idem.



Los casos de dengue (Clásico y Hemorrágico), son en los últimos años, calamidades que también han afectado grandemente a esta población infantil. La prevalencia de Infecciones Respiratorias y enfermedades gastrointestinales son males que en términos generales afectan mayoritariamente a este grupo poblacional.

El **aspecto educativo** es otro problema que afecta las condiciones de vida de la población indígena salvadoreña y esto debido a razones históricas de exclusión y marginación estatal a este segmento poblacional; así mismo, por el desamparo de normativa interna que permita una educación apropiada a las condiciones especiales que la población indígena posee.

Hay que tener en cuenta que no puede aplicarse el sistema educativo ordinario a este tipo de población, su educación académica debe ir paralelamente con la educación cultural propia de su identidad indígena; es por ello que se debería implementar planes distintos a los ya establecidos, que respondan a las necesidades de nuestra población indígena.

Al respecto la doctrina existente plantea “donde hay pueblos culturalmente diferenciados, como es el caso de las comunidades indígenas, se imparten programas que no tienen nada que ver con la verdadera situación en que vive la gente y no se incluye la enseñanza de la lengua nahuat a pesar de que en el occidente del país se habla aún esta lengua”<sup>98</sup>.

Otro factor problemático en este aspecto es el personal docente; con anterioridad se menciono que la mayor parte de la población indígena se asienta en zonas rurales del país y son pocos los maestros que quieren ir a trabajar a comunidades remotas, siendo las zonas en donde por lo general se encuentran los indígenas.

---

<sup>98</sup> COMITÉ TÉCNICO MULTISECTORIAL PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS. *Op cit.* p. 66

El sueño de muchos maestros es poder trabajar en una escuela de la ciudad y de preferencia cerca de su casa.

A esto se le suma que hay casos, de discriminación, porque los niños indígenas están pobremente vestidos, no disponen siempre del material escolar necesario pues, debido a sus condiciones económicas familiares, les es imposible costear este tipo de gastos, además experimentan cierta dificultad para seguir las lecciones dadas por el profesor.

Así mismo los niños mayores que se sienten avergonzados de compartir el espacio con niños pequeños. Los jóvenes indígenas son mal vistos e incluso maltratados por sus compañeros que no se consideran indígenas.

Dada la ineptitud y negligencia estatal ante este problema, son las organizaciones civiles las que toman la iniciativa, y crean programas encaminados a la conservación de los rasgos culturales de las diversas poblaciones indígenas presentes en El Salvador, encargándose con fondos propios de promocionar el conocimiento de la lengua nahuat, de impartir talleres de fomento cultural o bien de brindar asesoría jurídica a estas poblaciones.

A continuación se muestra un cuadro que demuestra las adversas condiciones de salud y acceso a medicamentos que enfrenta la población indígena en contraste con el resto de la población:

**SALUD: desigualdades de los pueblos indígenas en comparación con el resto de la Sociedad salvadoreña. 1999<sup>99</sup>**

<b>INDICADOR</b>	<b>PROMEDIO NACIONAL</b>	<b>PUEBLOS INDÍGENAS</b>
% de hogares en pobreza relativa	25.7%	61.1%
% de hogares en pobreza extrema	18.9%	38.3%
Tasa de desempleo abierto (por c/100 per.)	7.5%	23.8%
Tasa global de fecundidad (hijos/mujer)	3.2	3.5
% mujeres en edad fértil	26.2%	20.8%
Mortalidad infantil x 1,000 n.v.	35.0	42.49 (unicef )
Cobertura del seguro social	17%	3.2%
Prevalencia del embarazo	No hay datos	9%
Cobertura de control prenatal	74.2%	26%
Cobertura toxoide tetánico en mef	No hay datos	20%
Cobertura de pf en mef	19.8%	10.5%
Atención del parto institucional	60.2%	30%
Atención del parto por partera	35.5%	40%
Autoatención del parto o p/familiar	4.3%	30%
Cobertura con esquema completo < 1 año.	90%	27%
Prevalencia de diarrea < 5 años.	No hay datos	4.3%
Prevalencia de ira < 5 años	No hay datos	1.5%
Prevalencia de desnutrición < 5 años	20%	40%
Cob. Control crec, y desarrollo <1 año.	86.4%	34.4%

<sup>99</sup> **FUENTE:** Informe Pueblos Indígenas, Salud y Calidad de Vida. OPS/ CONCULTURA. 1999, DIGESTYC/ UNICEF, Encuesta de Hogares y Propósitos Múltiples. 1998. Perfil Indígena de El Salvador

Una vez expuestas las condiciones de vida de la población indígena es oportuno exponer la **situación jurídica** de esta población dentro de el ordenamiento jurídico nacional, en El Salvador no existe un marco jurídico específico que reconozca la existencia y proteja los derechos de los pueblos indígenas tal y como lo mandan los instrumentos jurídicos internacionales. Los únicos referentes legales que se tienen se encuentran en la Constitución de la república específicamente en el Art. 62, que en el inciso II, establece: "Las lenguas autóctonas que se hablan en el Territorio Nacional forman parte del patrimonio cultural y serán objeto de preservación, difusión y respeto"; así mismo el Art. 63, establece: "La riqueza artística, histórica, y arqueológica del país forman parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación". De la lectura de estos artículos queda claro que el legislador únicamente hace referencia a artículos u objetos, pero deja completamente ignorado el componente humano, la existencia y reconocimiento de los pueblos indígenas, viéndose como objetos folklóricos y patrimonialistas.

No se reconoce la autonomía y demás derechos de estos pueblos, sólo se hace desde el punto de vista folklorista. Por intereses históricos, sociales, culturales y políticos, se les invisibiliza, por lo que es necesaria la elaboración de leyes nacionales que protejan y reconozcan los derechos consuetudinarios de estos; así como el reconocimiento constitucional de su existencia como pueblos; solo así se pondría fin a el manejo utilitarista de estos pueblos de los cuales el Estado actualmente se está valiendo para atraer inversión en el área de turismo, así como a turistas, pero todo ello con fines lucrativos y no de promoción, rescate y preservación cultural.

Aunque se ha sostenido que el Estado salvadoreño tiene una gran deuda con los pueblos indígenas, no debe dejarse de lado el trabajo que dependencias gubernamentales tales como CONCULTURA realizan en pro de la comunidad indígena. Por su parte, CONCULTURA ha realizado varias

acciones en lo referente al fortalecimiento y rescate de la lengua Nahuatl pero desvinculado del sistema de educación formal.

A pesar de lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 63 CN, las instancias encargadas de CONULTURA y en este caso, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la cual cuenta con la Ley del Patrimonio Cultural, se enfoca en torno a brindar especial y quizás única atención a la herencia ancestral<sup>100</sup>, no así a mejorar la condición de vida de los herederos de estas riquezas milenarias; no ha vinculado en su trabajo a las comunidades indígenas en las acciones de rescate, preservación y difusión pues pareciera que están más interesados en el patrimonio edificado que en la cultura viva, algo verdaderamente lastimoso pues quien da vida y significación al patrimonio edificado es precisamente el elemento humano, es decir, nuestra población indígena.

En el presente, muchos sitios y monumentos arqueológicos en el país, de gran significado para los pueblos indígenas, se encuentran en estado de deterioro y algunos en abandono lo cual impacta negativamente en los intereses culturales de los pueblos indígenas debido a que los sitios y monumentos arqueológicos tienen un uso espiritual, mientras que para el Estado tienen un significado de explotación turística.

En síntesis, se ha expuesto la situación actual de este segmento poblacional, con ello se quiere evidenciar lo interesante y necesario que se vuelven investigaciones al respecto de los derechos de los pueblos indígenas y máxime en Estados como el Salvadoreño en donde priman condiciones adversas para estas comunidades; todo con la finalidad de que se haga presión a fin de que sean estas investigaciones catalizadores de el inicio de un verdadero proceso de reconocimiento jurídico a los derechos de los pueblos indígenas.

---

<sup>100</sup> Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, Art. 3 numerales f, ñ-l y 2.

## **CAPITULO II**

### **“IDENTIDAD CULTURAL Y OTROS DERECHOS RECONOCIDOS A LOS PUEBLOS INDÍGENAS”**

**SUMARIO:** **2.1** Que debemos entender por “Identidad Cultural”. **2.2** Surgimiento de la Identidad Cultural como Derecho de los Pueblos Indígenas. **2.3** Objeto del Derecho a la Identidad Cultural. **2.4** Naturaleza Jurídica del Derecho a la Identidad Cultural. **2.5** Identidad Cultural como Derecho Humano de los Pueblos Indígenas. **2.6** Otros Derechos reconocidos a los pueblos indígenas. **2.7** El Derecho Consuetudinario Indígena.

#### **Introducción**

Este capítulo se realiza con el propósito de lograr en el lector un cambio de actitud, de mentalidad, que le convierta en promotor y artífice de los derechos de los pueblos indígenas en El Salvador, tanto del derecho a la Identidad Cultural, como otros derechos que le son reconocidos.

La crítica situación de marginación y olvido en que se mantienen los pueblos indígenas en el país, lleva a aseverar que las nuevas generaciones tienen el compromiso moral y político de superar o corregir estos reprochables problemas, por ello sin pérdida de tiempo, se debe elevar el nivel cultural y consecuentemente la conciencia cívica, proponiéndose investigar y estudiar la problemática, pues sólo así, se estará en condiciones de proponer alternativas de solución viables y factibles.

Uno de los mayores problemas, que no permite dar la importancia requerida al tema del Derecho a la Identidad Cultural, es la notoria falta de IDENTIDAD de las raíces indígenas por parte de la población salvadoreña. Este factor no

permite que se tome conciencia de la importancia de lograr el verdadero respeto de los derechos de los pueblos indígenas.

Por lo tanto, se debe volver la mirada al pasado en busca de las propias raíces históricas, para poder valorar la herencia cultural que se legó, y recuperar esa IDENTIDAD que tanta falta hace. Pero lo más importante es ¿Cómo fortificar y consolidar este estado de conciencia? Sin duda, mediante el estudio de la producción literaria en torno a los derechos de los pueblos indígenas, tanto en el contexto internacional, nacional, regional y fundamentalmente local.

Sólo así se podrá conocer, respetar y valorar los derechos de los pueblos indígenas, a fin de que puedan lograr un desarrollo armónico acorde con los tiempos modernos.

Por este motivo, en El Salvador, por parte de las personas que estudian y conocen el pasado indígena, existe una constante preocupación hacia la cultura, hacia la no intromisión de culturas ajenas, y sobretodo, hacia la difusión de la IDENTIDAD CULTURAL como un derecho de los pueblos INDIGENAS.

Históricamente, esta preocupación se puede rastrear desde el inicio de la corriente indigenista; que se gestó en la segunda mitad del siglo XIX, aún más desde el momento en que Atahualpa en la plaza de Cajamarca arrojó la Biblia, dando a entender que no deseaba la intromisión de una cultura ajena a la suya.

Lo cierto es que con la llegada de los hombres del Renacimiento Europeo a estas tierras, a las que más tarde se las denominó América, empezó una transformación que produjo intensas mutaciones y nuevas realidades, a

través de un proceso cruento, por imponer la cultura europea; iniciándose así la transculturización. No obstante los factores de transformación jamás han estado en trance de desaparecer la cultura dominada. A pesar de la brutalidad de los conquistadores por imponer su cultura<sup>101</sup>, las culturas originarias coexistieron, y es por eso que la transculturización<sup>102</sup> no supone la desaparición de la Identidad Cultural del “sector sometido”, ni tampoco la desaparición de su memoria histórica, ni de sus valores, ni de sus manifestaciones vitales, lo que no debe permitirse en honor al sufrimiento que padecieron los antepasados indígenas.

## 2.1 Que debemos entender por “Identidad Cultural”.

La Identidad Cultural no se puede considerar como un concepto abstracto, sino, como algo que significa una manera de ser, de vivir dentro de una cultura determinada.

Es menester comprender que la identidad, debe ser analizada desde un punto de vista pluricultural, y en la medida en que esto se haga, se entenderá la importancia de conocer la **Identidad Cultural** de los pueblos indígenas en El Salvador.

Una de las concepciones erróneas de la identidad cultural, es la de tildar a estos estudios de folclóricos, otorgándole al folclor un valor subestimado, menor, casi marginal, frente a la cultura dominante.

---

<sup>101</sup> Cf. Supra. p.16

<sup>102</sup> Entiéndase como el proceso bastante gradual por el cual una cultura adopta rasgos de otra hasta culminar en una aculturación, que es el proceso mediante el cual un pueblo o grupo de gente adquiere una nueva cultura (o aspectos de la misma), generalmente a expensas de la cultura propia. Una de las causas externas tradicionales ha sido la colonización.



En el fondo la búsqueda de la identidad cultural viene a ser una auténtica reivindicación y una autoafirmación de la propia cultura, en suma, una revitalización étnica.

La cultura, como concepto aislado, es entendido como la representación del mundo interior que cada hombre tiene, lo dirige en su relación con el mundo exterior y afirman su inteligencia, su voluntad, su sensibilidad para el mundo, para contemplarlo e imitarlo, para usarlo y transformarlo.

La identidad surge cuando hay una conciencia y vivencia de caracteres que se van haciendo comunes en una sociedad, pero que la distingue de las demás.

Entenderemos entonces en este trabajo de investigación, que la **Identidad Cultural** de cada pueblo se va afirmando a través del tiempo lográndose así características propias que se nutren de las influencias externas, pero van surgiendo rasgos especiales que con energía colectiva adquiere su expresión peculiar, así los pueblos como las personas tienen cualidades propias e inconfundibles que hacen que sean siempre las mismas, tienen un nombre, un color, un idioma, una misma religión, costumbres, en fin, su *manera de ser, de vivir, de ver el mundo, su medio ambiente*, y lo que es fundamental, una historia o sea un pasado, un presente y un porvenir. Esto es su identidad cultural, la cual deviene en conciencia de su yo personal y social.

En otras palabras, la identidad cultural es la conciencia que tiene un grupo humano de poseer elementos y características propias, que le hacen percibir y sentir distinto de otras naciones, siendo un proceso mediante el cual el individuo rescata el sentido de su vida diaria. El indígena en su caminar descubre y practica "*ser él mismo*" y "*deja de ser otro*". En este sentido, la

identidad cultural de un pueblo no niega la diversidad cultural. Por el contrario, la reconoce y la reafirma.

*“El tema de la identidad cultural y los derechos de nuestros pueblos indígenas constituyen un punto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y futuro de El Salvador, no solo desde el punto de vista indígena, ya que el reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas es fundamental para la construcción de la unidad nacional, basada en el respeto y ejercicio de los derechos culturales, económicos y espirituales de los salvadoreños. Dentro de todo esto se considera fundamental que las partes componentes, reconozcan y respeten la IDENTIDAD y los derechos de los pueblos en lo referente a la unidad de la nación y la indivisibilidad del territorio del Estado Salvadoreño como componente de dicha unidad”*<sup>103</sup>

*“Es difícil en El Salvador actual, distinguir una persona indígena. El vestido típico ya no existe con excepción de las cofradías, las ceremonias religiosas asociadas a la elaboración de algunas artesanías, los/las indígenas tenemos poco que los/las distinga del resto de la población. Los pueblos indígenas en El Salvador no muestran las características culturales externas y observables de otros pueblos y culturas, como su traje e idioma”*<sup>104</sup>

Este comportamiento actual de los pueblos indígenas, es producto de los terribles sucesos de 1932, año en que se ordenó la muerte de todo aquel que vistiera, hablara, y pareciera como un indígena, ordenado esto por el entonces presidente Maximiliano Hernández Martínez, que sentó las bases para el menosprecio de todo lo que fuera indígena, sucesos que marcaron un cambio, un modo de vida de ocultación y miedo de los indígenas, que por

---

<sup>103</sup> CONSEJO COORDINADOR NACIONAL INDIGENA SALVADOREÑO (CCNIS), CONCULTURA, Organización Panamericana de la Salud (OPS). **Pueblos Indígenas, Salud y Condiciones de vida en El Salvador**, San Salvador, El Salvador, 1999, p. 7

<sup>104</sup> *Ibíd.*, p. 33

conservar sus vidas, decidieron esconder su verdadera identidad, teniendo que rechazarse así mismos, por el temor de ser asesinados.

Ejemplo de ello es el siguiente testimonio de una indígena, de 93 años: "Yo regresaba de Guatemala cuando todo pasó y mis amigas me decían que no usara el refajo porque me iban a matar ". Recordó cómo se resistió ante la prohibición del gobierno de Hernández Martínez (1931-1944) de usar el típico vestido INDÍGENA de las mujeres: el refajo.<sup>105</sup>

Fotografía: Vestimenta de Mujer Indígena<sup>106</sup>



---

<sup>105</sup> Lauri García Dueñas. **Ancianos de Izalco recuerdan masacre de miles de INDÍGENAS 1932**, Izalco, El Salvador, 23 enero 2003.

<sup>106</sup> En la imagen se muestra una anciana de Izalco que aun viste un traje indígena, saliendo de la iglesia, vestimenta que es muy difícil de observar en El Salvador, debido a los hechos sucedidos en 1932, y al grado de marginación que sufren los indígenas.

## 2.2 Surgimiento de la Identidad Cultural como Derecho de los Pueblos Indígenas.

### 2.2.1 En el Derecho y Sistema Jurídico de los Pueblos Originarios.

Para los pueblos originarios, el derecho de identidad cultural no nace en ningún Código ni en ninguna Ley, nace con la vida misma del hombre, por ello los pueblos originarios proclaman, lo que a continuación se cita textualmente: *“Es en realidad nuestro verdadero derecho, es el que ha nacido con el ser humano sobre la tierra, el que rige no sólo nuestras relaciones entre seres humanos sino también con los demás seres vivos de la tierra, es el derecho de la Naturaleza a ser cuidada, protegida, conservada... es el que nos permite relacionarnos entre seres humanos en un plano de igualdad, con pautas jurídicas claras que vienen de nuestra relación como hijos de la Madre Tierra. Y el que castiga con sanciones extrañas para el hombre occidental que sólo conoce la privación de la libertad como castigo a los delitos”*.<sup>107</sup>

*Este Derecho también tiene tribunales, jueces legos, pero conocedores de la realidad que juzgan porque pertenecen a la propia comunidad, porque son personas caracterizadas de ella, son los que imparten la Justicia Comunitaria. Es el mal llamado Derecho Consuetudinario.*

*Es el derecho que no reconoce ningún Código Civil, Penal, Laboral, o Mercantil, ya que vienen del Derecho Romano, del Derecho Francés y que nunca han recogido las costumbres de los Pueblos Originarios para luego plasmarlas en leyes escritas.*

*Por eso, para los Estados, el Derecho de Identidad Cultural es:*

---

<sup>107</sup> Expresiones vertidas por distintos dirigentes indígenas en el **Simposio Indolatinoamericano sobre los Derechos Fundamentales de los Pueblos Indígenas** celebrado en Oaxaca, México en octubre de 1993, extraídas del Ensayo de **La Identidad De Los Pueblos Indígenas: Un Derecho Humano Fundamental**, por la Dra. Nimia Ana Apaza –Presidente del Instituto de Derecho Positivo Indígena del Colegio de Abogados de Jujuy, marzo de 2007.

- Es el que se basa en las costumbres*
- No es fuente de normas legales*
- Es un derecho menor, local, supletorio*
- Subordinado a las leyes positivas*
- Si choca con el derecho positivo desaparece<sup>108</sup>*

¿Qué pasa en América con el Derecho Indígena?

Las normas del Derecho Originario son las que han regido las relaciones antes de la conquista y en muchos países hasta ahora, pero que sólo comienzan tímidamente a ser reconocidas en las Constituciones de América a fines del siglo XX. Todo este tiempo pasado les impusieron a los pueblos originarios violentamente este derecho occidental que no les pertenece.

No se reconoce su derecho a los propios tribunales de justicia, a ejercer la justicia comunitaria, a aceptar que sus normas tienen sanciones diferentes a las del derecho occidental, que sólo prevé “privación de la libertad” para el área penal, que no reconoce penas tan graves como el destierro, o simplemente reparaciones del daño causado...

*“El Derecho de ser Pueblos es el punto de partida de nuestros Derechos Colectivos. Nuestros derechos y obligaciones individuales derivan de los derechos y obligaciones que tenemos por ser miembros de una Colectividad. Individuos es a Derechos Individuales como Pueblo es a Derechos Colectivos”.*<sup>109</sup>

*“Cada Pueblo tiene el derecho de aplicar dentro de su territorio sus usos, costumbres y tradiciones como fuente de derecho. De autorregular sus formas independientes de organización social y de representación. El gobierno del territorio es competencia del mismo Pueblo. Los límites a esta jurisdicción y esta competencia deben definirse en el derecho nacional”.*

---

<sup>108</sup> Ídem

<sup>109</sup> Ídem

Naciones Unidas dijo: *“Se debería también dar presencia la sistema jurídico indígenas a través de conjueces indígenas o asesores especiales es derecho indígena que se integren en los tribunales”*<sup>110</sup>

Los Pueblos Indígenas han comenzado a mostrar, a hacer valer su IDENTIDAD, nadie se opone a reconocer la relación con la Madre Tierra, aceptan el ejercicio de su cultura, se recomiendan sus comidas, sus métodos de trabajar la tierra, su arte, son el modelo de vivir en armonía con la tierra para los ecologistas.

Se reconoce poco a poco su espiritualidad, pero en el campo del pluralismo jurídico, en reconocer su derecho indígena y su sistema jurídico, los Estados son absolutamente rígidos.

### **2.2.2 Surgimiento en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.**

En relación a los Derechos Indígenas, hay normas, procedimientos, instituciones u órganos, que tutelan el Derecho a la Identidad Cultural.

Siempre se piensa que los Derechos Humanos pasan por la muerte o la desaparición física de la gente, por eso se es que se insiste en que hay un Derecho Humano fundamental, el Derecho a ser ellos mismos, el Derecho de desarrollar nuestra Espiritualidad, de tener su Cultura, de hablar su lengua y transmitirla, en suma de ejercer su Derecho a la Identidad.

### **2.3 Objeto del Derecho a la Identidad Cultural.**

Como anteriormente, se ha tratado de conceptualizar el significado del derecho de IDENTIDAD CULTURAL, es necesario ahora plantear el objeto

---

<sup>110</sup> Ídem

de dicho concepto, y con el fin de llevar un orden lógico y coherente, se expone a continuación una pequeña referencia conceptual de la palabra «derechos», la cual significa “poderes jurídicos garantizados jurisdiccionalmente y por otros mecanismos jurídicos”<sup>111</sup>. Se hace referencia a unos derechos singulares y fundamentales: “definidos como derechos humanos”, poderes jurídicos superiores, especialmente protegidos por un sistema de garantías que no disfrutaban los derechos subjetivos ordinarios.

Las primeras normas jurídicas en el ámbito internacional referidas a los derechos culturales – de ahí que nace el derecho de identidad cultural– provienen del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del año 66, es aquí en donde por primera vez se acuña en un texto importante la expresión “culturales” y se recoge en el sentido amplio y abierto. Sin embargo, el desarrollo inmediato que han experimentado y en el que se han visto envueltos ha sido, precisamente, lo que los ha limitado a los grupos minoritarios que reivindican una situación de debilidad frente al grupo mayoritario. Este es uno de los grandes errores con los que nos enfrentamos en este momento, un callejón sin salida por haber aceptado una propuesta que sitúa a los derechos culturales como una reivindicación de las minorías frente a las mayorías; cuando los derechos culturales forman parte del patrimonio de todos los seres humanos.

Los derechos culturales, dentro de los cuales se encuentra incluido el derecho de identidad cultural; están delimitados por el adjetivo «cultural»<sup>112</sup>. Se pueden entender los derechos culturales como aquellos derechos que garantizan el desarrollo libre, igualitario y fraterno de los seres humanos en

---

<sup>111</sup> Derechos culturales y desarrollo humano. Jesús Prieto de Pedro, 2001

<sup>112</sup> *Ibíd.*

esa capacidad singular que tenemos de poder simbolizar y crear sentidos de vida que podemos comunicar a otros.

La identidad cultural es un tesoro que vitaliza las posibilidades de los seres humanos de realizarse, alentando a cada pueblo y a cada grupo a alimentarse del pasado, a recibir positivamente las contribuciones exteriores que sean compatibles con sus propias características, y a continuar de esa manera el proceso de su propia creación<sup>113</sup>.

Por lo tanto, se puede aseverar que el objeto del derecho de identidad cultural es la protección del pluralismo cultural, con el objeto de preservar la diversidad cultural. En la Declaración de la Diversidad Cultural, aprobada por la UNESCO en diciembre de 2001, el pluralismo es el proyecto político de la diversidad (art. 3). El proyecto político que institucionaliza el objetivo de preservación de la diversidad a través de un sistema de garantías jurídicas, que compromete de forma directa a los poderes públicos democráticos. Esas garantías jurídicas, como se puede seguir en el constitucionalismo cultural de las últimas décadas, se concretan en los derechos culturales.

Los *derechos culturales* deben ser vistos como derechos de todos los grupos y seres humanos, y no considerarlos como derechos especiales de los “excluidos” y las “minorías” independientemente del diferente grado de realización que unos y otros hayan logrado. De no dar este paso conceptual, es imposible que podamos hablar de los derechos culturales como derechos universales y considerarlos como un subsistema de los derechos fundamentales.<sup>114</sup>

---

<sup>113</sup> Svensson Berti. “Una Mirada al Movimiento Indígena en El Salvador y sus Organizaciones”, Cooperación Técnica Sueca, El Salvador, S.E.2007, p. 25

<sup>114</sup> Dentro de los que se encuentran los derechos políticos, económicos sociales y culturales.



Es decir, que tomando de punto de partida que el hombre por naturaleza es un ser sociable, dado que la sociabilidad es un presupuesto de la existencia humana; el hombre se desenvuelve en el seno de un abanico de opciones desde el punto de vista de los grupos. Por un lado, están los grupos esporádicos: por ejemplo, aquellos que se pueden formar en un partido de fútbol o en el teatro; luego están los grupos estables secundarios, representados por las asociaciones, los partidos políticos, los vecinos; y por último, se encuentran los grupos estables estructurales, legados del pasado, como la nación, el municipio o la comunidad étnica y cultural.

Es preciso, sin embargo comprender que los derechos colectivos no equivalen a la suma de los derechos individuales del grupo, tal como sostiene el liberalismo, sino que implican mucho más. Son valores colectivos que se constituyen en bienes jurídicos que han de ser protegidos. Protección que debe ser enfocada a la población vulnerable, es decir, población que se encuentra en cierto sentido excluida por la colectividad; como lo son los pueblos Indígenas, los cuales actualmente son marginados e invisibilizados relegándoles a un grado de pobreza general en el que la educación y la posesión de las tierras son factores determinantes en obstaculizar el avance o superación de este grupo social.

*“La tierra para las culturas indígenas significa mucho mas que un simple espacio donde poder cultivar y obtener alimentos. La tierra forma parte integral de la cultura y de la sociedad indígena, no se pueden concebir dichas culturas ni sociedades si no es en relación con la tierra, pues ambas forman parte de un todo indivisible”.*<sup>115</sup>

La tierra es un elemento transversal en las culturas indígenas que determina tanto su sistema de creencias religiosas, como las del tipo de

---

<sup>115</sup> Svensson, Bertí. **Op. Cit.** p.31

relaciones sociales y productivas que les caracterizan, es la tierra un elemento tan importante en la cultura indígena, que es preciso recalcar que si se les despoja de estas, como en efecto históricamente se ha hecho en El Salvador también se les esta eliminando la piedra angular sobre la cual gira su identidad y cultura. Otras de las señas de identidad de la población indígena, son el uso del traje tradicional, formas de organización, el uso de la lengua y practicas religiosas y culturales, estas al igual que la posesión de las tierras han sido abandonadas gradualmente o se han ocultado apartándolas de la vida publica para quedar relegadas a el seno de la vida privada y familiar.

Es por tanto el derecho de identidad cultural una garantía cuyo objeto singular es la preservación de las costumbres, tradiciones y rasgos culturales propios de un determinado grupo social, dentro de la colectividad o sociedad determinada. Así por ejemplo en El Salvador, la sociedad es tan desigual en términos económicos, sociales, políticos y culturales, que la marginación y exclusión social son realidades evidentes, por lo que priva la desigualdad y estratificación social, no se puede hablar de una “Identidad Cultural” generalizada para toda la población salvadoreña, si no que es más pertinente hacer alusión a varias “Identidades” de clase, grupo, género, etc. En este caso se hace referencia a los pueblos indígenas de El Salvador, consideradas hoy por hoy una minoría étnica, marginada e invisibilizada, **tal como sucedió en el VI Censo de Población y Vivienda realizado en el mes de mayo del** corriente año, en el que se formulo una pregunta que hacia una clara discriminación a la comunidad indígena, cuando se consultaba sobre el color o raza de las personas, en donde las únicas respuestas eran “blanco, mestizo, negro de raza e indígena”<sup>116</sup> ; es decir que según esta pregunta la identidad étnica se determina por el color de la piel y no por costumbres culturales.

---

<sup>116</sup> Diario Co-Latino 25 de Junio de 2007. p. 2

## 2.4 Naturaleza Jurídica del Derecho a la Identidad Cultural.

El derecho de identidad cultural es un derecho colectivo del cual es titular todo ser humano, forma parte de los **derechos culturales** la cual es una sub categoría de los derechos humanos, su naturaleza se remonta por lo tanto al reconocimiento de los derechos humanos. Primero se construyeron los derechos civiles y políticos; luego los económicos y sociales; y finalmente los derechos culturales, últimos en ser reconocidos como parte de los derechos humanos.

Los derechos culturales son una categoría subdesarrollada desde el punto de vista teórico, académico y han sido considerados, por decirlo de alguna manera, el “pariente pobre” de los derechos humanos. En comparación con otras categorías de derechos humanos -civiles, políticos, económicos y sociales- los derechos culturales son los menos desarrollados por lo que atañe a su alcance, contenido jurídico y posibilidad de hacerlos respetar.

El Comité de derechos Económicos, Sociales y Culturales examina cada año la cuestión de la aplicación en todos los países de los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El análisis de las declaraciones efectuadas<sup>117</sup> sobre los derechos culturales demuestra nuevamente que, si bien los derechos culturales se mencionan junto a los derechos económicos y sociales, en realidad la atención se limita a estos últimos, en tanto que los derechos culturales no son objeto de debate.

---

<sup>117</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 18a. reunión, Ginebra, 27 de abril-15 de mayo de 1998. E/C.12/1998/L.1, 23 de enero de 1998.

El problema del subdesarrollo de esta categoría de derechos se vincula más bien a la circunstancia de que estos son descuidados o subestimados, esto puede advertirse en el hecho de que, si bien, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los derechos culturales suelen enumerarse juntamente con los derechos económicos y sociales, pero estos reciben mucha menos atención y con suma frecuencia son completamente olvidados.

El alcance de los derechos culturales, depende de la definición y comprensión del término "cultura". Según la UNESCO "la cultura ha dejado de ser únicamente una acumulación de obras y de conocimientos que produce una minoría selecta, no se limita al acceso a las obras de arte y a las humanidades sino que es a la vez adquisición de conocimientos, exigencia de un modo de vida, necesidad de comunicación"<sup>118</sup>

Los derechos culturales están dispersos en un gran número de instrumentos, tanto universales como regionales, aprobados por las Naciones Unidas y por los organismos especializados. La carencia de un tratado de codificación o declaración da lugar a diversas maneras de articulación y agrupación. En algunos casos los derechos culturales se presentan como un agregado - como un derecho-, es decir que los derechos culturales se diluyen presentándose estos como un agregado, así el derecho a la cultura o el derecho a participar en la vida cultural.

La reserva demostrada por la doctrina y la práctica estatal en relación con los derechos culturales son múltiples, entre los motivos importantes de reserva en relación con los derechos culturales ha de mencionarse que los Estados

---

<sup>118</sup>La UNESCO y los derechos humanos, Instrumentos normativos, Principales reuniones, Publicaciones. S.E. París, UNESCO, 1996.

sospechan que el reconocimiento del derecho a las diferentes identidades culturales y el derecho de identificación con grupos vulnerables, en particular con las minorías y los pueblos indígenas, pueda fomentar la tendencia a la sedición y poner en peligro la unidad nacional. Por esa razón hubo oposición a que se introdujeran los derechos culturales en la Carta de las Naciones Unidas durante la Conferencia de San Francisco. Es importante mencionar que tampoco los derechos culturales de las personas pertenecientes a minorías se mencionan en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Sólo se reconocieron en el Artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 1996. Sin embargo la experiencia de la década de 1990 demuestra que el reconocimiento de los derechos culturales de las personas pertenecientes a minorías no es un riesgo y una fuente de conflicto sino más bien un factor importante de paz y estabilidad.

En el fin del siglo XX e inicio de este nuevo siglo, los derechos culturales formulados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, desarrollados por los pactos internacionales y otros instrumentos relativos a los derechos humanos, están cobrando nueva importancia. Actualmente son "derechos habilitantes"; es decir que son sumamente indispensables. Sin que estos sean reconocidos y observados, sin que se aplique el derecho a la *identidad cultural*, la educación y la información, no puede garantizar la dignidad humana ni pueden hacerse efectivos plenamente otros derechos humanos. Sin el reconocimiento de los derechos humanos, de la pluralidad y la diversidad culturales, las sociedades plenamente democráticas no pueden funcionar debidamente.

El primer instrumento aprobado por las Naciones Unidas en que se enumeran los derechos culturales es la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948; el Art. 27 dispone que:

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

En el Artículo 22 de la Declaración se añade que toda persona tiene derecho a la realización, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, de los derechos culturales, indispensable para su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad.

El paso siguiente en el desarrollo del concepto de derechos culturales se dio en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>119</sup>, que en su Artículo 15 dispone lo siguiente:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

a) participar en la vida cultural;

b) gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

c) beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

---

<sup>119</sup> Fecha de Suscripción 21/09/67, **Fecha de Ratificación** : 23/11/79, Diario Oficial 218, publicación D.O. 23-11-79

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.
3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

Para obtener una lista completa de los derechos culturales formulados en la Carta Internacional de Derechos, ha de agregarse el Artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que otorga a las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas el derecho a disfrutar de su propia cultura y a profesar y practicar su propia religión y a utilizar su propio idioma. Como afirmó el Comité de Derechos Humanos en su Comentario general N° 23, relativo al Artículo 27, este artículo establece y reconoce un derecho que se confiere a las personas pertenecientes a grupos de minorías y que constituye un derecho separado, que se suma a los demás derechos de que puedan disfrutar esas personas en virtud del Pacto.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en sus fallos, que la naturaleza de la Identidad Cultural es la de ser un DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL, teniendo como base el artículo V del Proyecto de Declaración Interamericana de los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>120</sup>; el cual es otro instrumento jurídico internacional importante que lo está

---

<sup>120</sup> Cf. Infra Capítulo III.

llevando adelante la O.E.A. con el objeto de proteger a las comunidades indígenas.

Se puede decir entonces, que la importancia del reconocimiento del derecho de identidad cultural, ya no solamente como un derecho humano, trasciende en este nuevo reconocimiento, ahora como un derecho humano fundamental, este es un gran paso para evitar que los pueblos indígenas se exterminen con la muerte o con la pérdida de identidad cultural, ya que para qué sirve tener raíces indígenas, si no se sabe quienes son ni de donde vienen, y de qué les sirve decir que son indígenas, si no tienen identidad.

En síntesis: se tiene que la verdadera naturaleza del derecho de identidad cultural es, -según lo estableció la Comisión Interamericana de Derechos Humanos- la de ser un Derecho Humano Fundamental, pero debe de tenerse muy en cuenta que es un derecho humano fundamental cuya protección no es como tal y como lo plantea el liberalismo, singular e individualmente a cada individuo, sino que su esfera de protección abarca a una colectividad, es un Derecho Colectivo.

## **2.5 Identidad Cultural como Derecho Humano de los Pueblos Indígenas.**

Los Pueblos Originarios son diferentes de otras sociedades y por eso deben tener derechos diferentes. Este aspecto es esencial para su existencia.

El Derecho a la Identidad de los Pueblos Indígenas es uno de sus Derechos Fundamentales, lo que se desarrolla a continuación:



- **DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL**

Para introducirnos en la Identidad como un Derecho Humano Fundamental de los Pueblos Originarios, previamente debemos conceptualizar qué es para los pueblos indígenas.

En ese sentido, la Identidad comprende dos aspectos muy importantes.

**1. La Espiritualidad**, que es básicamente interior, subjetiva y abstracta, y por otra parte los demás aspectos culturales externos, de forma.

La Espiritualidad se vivencia en la relación del ser humano con el entorno, la interacción con la Naturaleza, en el grado de equilibrio, armonía, y ante todo una actitud de reciprocidad con Ella. Esta Espiritualidad no es exclusiva del intelecto racional.

**2.** De esta relación surge la **Cosmovisión**, la filosofía de los Pueblos Originarios, *“la manera de ver y entender el mundo”*.

*“La relación que tenemos con nuestras tierras, territorios y el agua constituye la base física, cultural y espiritual de nuestra existencia”<sup>121</sup>.*

Por otra parte la Identidad está sustentada en aspectos formales como son: tradiciones y costumbres, significados culturales, lengua, alimentación, uso de recursos naturales, arte, música danza, y tecnologías que se manifiestan en el desarrollo.

En general podemos decir que: Para los Pueblos Indígenas su Identidad Cultural está formada por todas las distintas manifestaciones que tienen

---

<sup>121</sup> Tomado de la Declaración de Kyoto de los Pueblos Indígenas sobre el Agua.

cuando se relacionan con la Madre Tierra y las relaciones entre los mismos como seres humanos colectivos.

Siendo estos conceptos compartidos por los distintos Pueblos Originarios de América:

- *“Nuestra Tierra es nuestra alma, de la Tierra hemos recibido todos nuestros conocimientos, nuestra sabiduría, nuestro espíritu, nuestro pasado y nuestra vida”.*
- *“Para nosotros cultura es vida, y para que exista es necesario que exista tierra, también la vestimenta, la educación propia, nuestros sitios sagrados, nuestra medicina, ciencia, sabiduría, todo ello constituye nuestra cultura, nuestra identidad”*
- *“Un derecho fundamental de nuestros Pueblos Indígenas es el de desarrollar nuestra vida cultural y profesar y practicar nuestra propia religión y emplear nuestro propio idioma”.*
- *“Los Pueblos Indígenas tenemos el derecho de desarrollar libremente nuestra personalidad e identidad”.*
- *“Nuestras culturas son diferentes y nos confieren una Identidad particular a cada uno de nuestros Pueblos”.*<sup>122</sup>

En estas opiniones se enuncian los distintos aspectos que abarca la Identidad, que es como un eje transversal que abarca los diversos aspectos de la vida de los Pueblos Indígenas y por tanto constituye uno sus derechos fundamentales, pero más aún es un derecho humano porque un pueblo indígena al cual se le quita su identidad deja de ser tal.

---

<sup>122</sup> Expresiones vertidas por distintos dirigentes indígenas en el **Simposio Indolatinoamericano sobre los Derechos Fundamentales de los Pueblos Indígenas.**

## 2.6 Otros Derechos reconocidos a los pueblos indígenas.

El Derecho de Identidad Cultural de los Pueblos Indígenas, involucra otros derechos, que enumeramos y desarrollamos a continuación:

### 1) **EL DERECHO DE SER PUEBLOS:**

Partiendo de la Identidad llegamos al siguiente derecho fundamental: el de ser Pueblos. La Identidad va cohesionando el grupo humano y va construyendo un tejido social para convertirlos en un pueblo que va progresando y se va definiendo como tal.

Luego, como un Pueblo habita un espacio geográfico, éste constituye su territorio, en donde lleva adelante un proceso de autodeterminación política, luego institucionaliza sus costumbres y va creando su propio derecho, su propio sistema jurídico.

Pueblo Indígena: *“es aquel que además de presentar estos rasgos, es originario de la región que habita, y ha quedado incluido en la institucionalidad de otra sociedad dominante, y se distingue por la conciencia que desarrollan sus miembros”.*<sup>123</sup>

A lo sumo los Estados denominan poblaciones o minorías a sus Pueblos Indígenas que generalmente, luego de un genocidio y de una inmigración europea en masa como en Argentina, ya no son mayoría, pero hay excepciones como Bolivia, Ecuador o Guatemala.

---

<sup>123</sup>Dra. NIMIA ANA APAZA, Presidente del Instituto de Derecho Positivo Indígena del Colegio de Abogados de Jujuy- Argentina: **“El Derecho de Identidad como un derecho humano fundamental de los pueblos indígenas”**(Ensayo)

## 2) EL DERECHO AL TERRITORIO:

Es el derecho más conocido, por el cual más se ha luchado desde los Pueblos Originarios, y para apropiarse de él se han cometido genocidios que casi han exterminado a los Pueblos Originarios de América.

Territorio es el espacio geográfico en donde se desarrolla su vida, la cultura que los identifica, el derecho que les rige y en donde tiene lugar el proceso de autodeterminación.

Es un derecho fundamental, por que garantiza la continuidad de la vida de los Pueblos. Sin territorio un Pueblo Indígena está destinado a desaparecer, especialmente por la profunda relación espiritual del hombre originario con su tierra.

Para los Pueblos Indígenas:<sup>124</sup>

- “Territorio se refiere a un área geográfica o un espacio de la naturaleza que se encuentra bajo la influencia cultural y el control político de un pueblo”
- Territorio es un espacio donde desarrollamos nuestra cultura y espiritualidad, nuestra lengua, historia y forma de organización social.
- Territorio es el espacio, aire, suelo, sub-suelo, trabajo, producción, derecho de propiedad, derecho de gobierno para tener libre determinación.
- Territorio es el hábitat en donde un pueblo ejerce control, donde asienta su cultura, donde está vigente su derecho indígena y sus autoridades propias y dentro del cual se puede impartir justicia.

---

<sup>124</sup> Expresiones vertidas por distintos dirigentes indígenas en el **Simposio Indolatinoamericano sobre los Derechos Fundamentales de los Pueblos Indígenas** , Ibidem.

- El territorio crea la posibilidad de ejercer control y autoridad sobre el conjunto de los recursos (suelo y sub-suelo) y sobre los procesos sociales que allí se dan.

Los Pueblos Indígenas diferencian lo que es Territorio, concepto propio del derecho Indígena, del de “Tierra”, que es la parcela que usufructúa cada comunero/a, dentro del territorio que ocupa un Pueblo.<sup>125</sup>

Para el derecho *occidental* Tierra es la porción que es apropiable por un individuo o una persona jurídica, bajo el régimen jurídico de la propiedad privada. Este crea la posibilidad de aprovechar productivamente el suelo sin interferencia de otras personas.

Dentro de la cosmovisión indígena la Tierra es Sagrada, es la Madre Tierra y está indisolublemente unida a los conceptos de territorio y tierra.

Por eso esos los pueblos indígenas no sólo respetan la tierra sino a sus demás hijos (animales y plantas) pues todos son hijos de Ella.

Nunca han visto ni concebido a la tierra como un objeto con valor económico, ni hablan de dominarla sino por el contrario establecemos una relación hombre-naturaleza determinada por la organización familiar y la solidaridad de la comunidad y nunca bajo una relación individualista propia de la cultura occidental.

Ellos proclaman:<sup>126</sup>

- “*Dentro de nuestra cosmovisión la tierra es sagrada, de ella venimos y a ella iremos*”.(Pueblo Inuit)

---

<sup>125</sup> Ídem

<sup>126</sup> Ídem

- *“Nosotros no sabemos vivir sin ti, Pachamama, porque todo viene de ti (Pueblo Kolla)*
- *“Vivimos juntos, en armonía con nosotros mismos y con nuestra tierra. Somos uno con nuestra tierra”. (Pueblo Inuit)*
- *“Estamos insertos en ti Madre Tierra. Sin ti no habría vida, por ti existimos.” (Pueblo Kolla)*

En oposición absoluta a la visión de los Pueblos Originarios está la de los Estados para los cuales territorio es el elemento de un país constituido por la superficie terrestre y marítima y por el espacio aéreo sobre los que se ejerce su soberanía. Los Estados no reconocen la posibilidad del derecho al territorio para ningún Pueblo, ya que argumentan que este es un derecho exclusivo del Estado.

Sin embargo al adoptar el Convenio 169 de la OIT, el cual es una declaración integral de derechos sociales de los pueblos indígenas y donde el termino territorio es ampliamente desarrollado, teniendo en consideración la importancia de este aspecto, para el pleno desarrollo de los pueblos indígenas; diversos países de América están comenzando a aceptar el uso de la palabra territorio para la tierra que de una u otra manera ocupan los Pueblos Indígenas.

### **3) DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN**

La libre determinación significa que un Pueblo Indígena que tiene un territorio definido, en él desarrolla su proceso de autodeterminación política y jurídica. El gobierno del territorio es competencia del mismo Pueblo. La esencia de este derecho es la libre elección y, por lo tanto, los propios Pueblos Indígenas crean en gran medida, el contenido específico de ese principio.

Un Pueblo Originario es autónomo en diversos sentidos, por ejemplo cuando:

- Puede ejercer su derecho a la identidad sin discriminaciones.
- Aplica dentro de su territorio sus usos, costumbres y tradiciones como fuente de derecho.
- Autorregula sus formas de organización social y de representación.
- Dispone de una estructura político administrativa y un sistema judicial separados y distintos, determinados por ellos mismos e intrínsecos a ese Pueblo o grupo.

Si no existe libertad para la autodeterminación y el ejercicio de sus derechos no se puede desempeñar los Derechos Fundamentales.

El problema que enfrentan los pueblos indígenas es muy complejo: la posibilidad de sobrevivencia como pueblo, con identidad y cultura propia. Por lo tanto, vamos a ilustrar cómo el indígena conserva y desarrolla su lengua, costumbres, modos de convivencia y formas de organización social.

Precisamente, cuando se trata de derechos indígenas, hablamos de derecho consuetudinario<sup>127</sup>, es decir, de las normas y reglas de comportamiento y convivencia social, que contribuye a la integración de la sociedad, al mantenimiento del orden interno y a la solución de conflictos.<sup>128</sup>

## 2.7 El Derecho Consuetudinario Indígena

Es importante tener en cuenta, antes de introducirnos al tema, que el concepto de **derecho consuetudinario**, como forma de denominar a la normativa creada por los pueblos indígenas desde sus orígenes y que rigió y sigue rigiendo en algunos casos a los mismos, es mal visto por los pueblos

---

<sup>127</sup> Cf. *Infra*, p. 115

<sup>128</sup> *Ídem*

indígenas, pues tal y como se pudo constatar al consultar con el asesor jurídico del Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño, este concepto ha sido superado, las razones para tal afirmación son concretas; en primer lugar, afirma, al llamar a esta normativa derecho consuetudinario se está subordinando a ciertos requisitos para su existencia, es decir, elementos objetivo y subjetivo y la existencia de ciertos usos y costumbres, así como de la previa regulación que determine cuando aquellos usos y costumbres adquirirán la jerarquía de norma jurídica o ley de la república. Lo anterior según afirma el citado asesor jurídico, imposibilita que esta serie de normas creadas por los pueblos indígenas sean autónomas y se reconozcan como tales por el Estado, desnaturalizando este sistema normativo que reviste por sí solo todas las características de la norma jurídica.

A raíz de esto, es que ha dado por llamar esta normativa que difiere según el pueblo, como derecho indígena, el cual de acuerdo con lo expresado por el profesional citado es un sistema autónomo y autosuficiente, en cuanto a su aplicación.

Establecida la anterior explicación, por razones prácticas le llamaremos *derecho consuetudinario* de los pueblos indígenas, el cual se conceptualizará, además se expondrá el contenido y el por qué de su existencia dentro de las comunidades indígenas del país y de la región continental.

El reconocimiento y estudio del Derecho Consuetudinario de los pueblos indígenas de América ha cobrado vigencia en los últimos años, tanto en los círculos académicos como en los sectores meramente políticos. Ello no era del todo así antes de la década de los ochentas, pero gracias a la promoción de factores y condiciones de diversa índole, los cuales se localizan y se extienden en los ámbitos de la realidad sociopolítica; nacional e internacional



este ha sido impulsado de manera muy alentadora.

Existen dos razones, que parecen ser las de mayor peso, en la creciente preocupación teórica y pragmática que cobra el conocimiento del Derecho Consuetudinario. Tales razones, son las siguientes: a) la «vigencia» continuada del Derecho Consuetudinario en los conglomerados indígenas en general ha contribuido eficazmente a resguardar el derecho fundamental, más amplio y consistente, a mantener y adherir una cultura propia y una cierta cohesión social que de esto último se deriva inexorablemente; y b) el desconocimiento del Derecho Consuetudinario ha dado lugar a reiteradas y extendidas circunstancias en las cuales se violan flagrantemente los derechos humanos de grandes conglomerados indígenas en distintas regiones del mundo, sobresaliendo entre estas últimas la América Latina contemporánea.

En ambas situaciones, la persistencia del Derecho Consuetudinario, su reconocimiento expreso y su conocimiento racional, se convierten en un genuino mecanismo de resistencia en un contexto asimétrico e inequitativo de relaciones de poder.

Igual que otras de las expresiones superestructurales en las relaciones interétnicas, tal como éstas se producen a lo largo de los períodos colonial y republicano, el Derecho fue utilizado activamente por los sectores dominantes de un lado y por los indígenas del otro. Los primeros, contaron siempre con ventajas evidentes derivadas del control del Estado, de los órganos jurisdiccionales propiamente dichos, del conocimiento de las leyes sustantivas y procesales, así como del dominio del español, lengua reconocida oficialmente en todo tipo de acciones judiciales, y de una mejor posición social y económica. Los indígenas, no obstante, se empeñaron siempre en salvar toda clase de limitaciones y obstáculos en la defensa de

sus derechos conculcados y se empeñaron en aprender, de distintas maneras, la utilización de todos los mecanismos aprovechables que les deparaba el Derecho occidental.

Los indígenas han tratado de utilizar el sistema jurídico oficial para sus propios propósitos, tanto en el régimen colonial como en el republicano, con todas las dificultades que ello ha implicado. No obstante, y también de modo sistemático, se rigieron aun en la actualidad a los mecanismos de un Derecho, que aquí se llamara Consuetudinario, que les ha sido posible mantener desde el inicio de sus sociedades organizadas y que ha resultado relativamente eficaz en cuanto a resguardar algunos de sus derechos culturales y materiales. Este llamado Derecho Consuetudinario, como lo veremos más adelante, ha funcionado en los campos civil, penal, político, y otros en los cuales las relaciones interétnicas cobran matices críticos.

Este sistema jurídico de los pueblos indígenas el cual los ha guiado a lo largo de su existencia esta bien estructurado, puesto que posee sus propios órganos jurisdiccionales, sus normas sustantivas y adjetivas de conocimiento generalizado, e inclusive con los mecanismos punitivos correspondientes.

El sistema jurídico indígena según autores con gran conocimiento en derecho consuetudinario, “reúne los dos elementos fundamentales de un típico ordenamiento jurídico consuetudinario, es decir, los elementos (subjetivo uno, objetivo el otro) que los antiguos tratadistas han expresado en la vieja fórmula latina: *inueterata consuetudo et opiniojuris seu necessitatis*.”<sup>129</sup> El primero de dichos elementos «consiste en la idea de que el uso en cuestión es jurídicamente obligatorio y debe, por tanto, aplicarse; el segundo, en la práctica, suficientemente prolongada, de un determinado

---

<sup>129</sup> ROJAS LIMA FLAVIO, **El Derecho consuetudinario en el Contexto de la Etnicidad Guatemalteca**, Primera Edición, S.E., Procuraduría de los Derechos Humanos, Guatemala, p. 7

proceder».

En algunas corrientes jurídicas modernas se reconoce que la costumbre adquiere a veces un carácter jurídicamente obligatorio; que ella se transforma en derecho positivo como consecuencia de su persistencia en el tiempo y del convencimiento arraigado de quienes la practican. Se habla inclusive de la «fuerza normativa de los hechos», lo cual se explica indicando que «cuando un hábito social se prolonga, acaba por producir, en la conciencia de los individuos que lo practican, la creencia de que es obligatorio»<sup>130</sup>

La mayoría de autores expertos en el tema coinciden en conceptualizar al Derecho Consuetudinario como el “conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, distinto del derecho positivo vigente en un país determinado, o bien, en términos más generales, como «el conjunto de reglas, normas, acciones y costumbres que forman parte del control social de un grupo” .<sup>131</sup>

El Derecho Consuetudinario o Derecho Indígena -como los pueblos indígenas prefieren llamarlo-, tiene estrechos puntos de contacto con otras particulares formas de control social, de carácter religioso unas y de carácter moral otras, sin embargo se hace más evidente, en el ámbito del Derecho Civil, el Penal y lo que podría equipararse al Derecho Político. Respecto del Derecho Civil se pueden citar campos específicos como el relativo a la Personalidad y problemas concomitantes como el que se refiere al nombre y la identificación de la persona; la capacidad; el domicilio; la ausencia; la administración de bienes por los parientes; el derecho de familia en general el matrimonio; la separación y el divorcio; la unión de hecho; el parentesco; la

---

<sup>130</sup> Ídem

<sup>131</sup> Ibíd., p. 20

patria potestad; la tutela; los bienes, la propiedad y otros derechos reales; la sucesión hereditaria; el registro de la propiedad; el derecho de obligaciones; algunas formas contractuales, etc.

Todas las materias enunciadas antes están debidamente reguladas en nuestro Código Civil pero algunas de las normas de este cuerpo legal tienen muy poca o ninguna relación con los usos y prácticas que se han observado y se siguen observando en las comunidades indígenas, principalmente en aquellas en donde hay comunidades indígenas bien organizadas, como ejemplo tenemos: **Izalco, Tacuba, y Tonacatepeque.**

En el país, aun se conservan ciertas practicas que involucran normativa propia de los pueblos indígenas, desgraciadamente esta es muy poca debido a las condiciones históricas, económicas y sociales a las que han sido sometidos, las cuales los obligaron a abandonar el uso de ciertas practicas que los identificaba como indígenas, todo por el bien de su propia seguridad y vida misma.

En el municipio de Izalco por ejemplo encontramos instituciones propias como la Alcaldía indígena<sup>132</sup>, la cual es una institución político-judicial de origen colonial, que surge debido al ejercicio extendido de la autoridad y la actividad jurisdiccional y que sirvió de mucho a los indígenas para el mantenimiento de su normativa y rasgos culturales. El libro **Perfiles de los pueblos indígenas en El Salvador** nos ilustra al respecto: “En El Salvador ha prevalecido la Alcaldía del Común; ejemplo de ello es la de Izalco. El alcalde y los regidores forman el concejo municipal indígena, tomando decisiones, resuelven conflictos y participan en el nombramiento de los funcionarios de las cofradías. Las funciones de los miembros de la alcaldía indígena, es principalmente judicial y ritual.

---

<sup>132</sup> Infra, p. 122.

Las cofradías se encuentran jerarquizadas entre sí, siendo la más importante, la de los patronos del pueblo. Cada uno de los principales cofrades forma parte de un consejo con atribuciones ceremoniales. Las posiciones de los individuos dentro del consejo están jerarquizadas de acuerdo a la posición que ocupan dentro de la intercofradía y al santo patrón.

Este consejo formado por cofrades junto con los alcaldes, nombran a los mayordomos de todas las cofradías, controlan el calendario festivo y supervisan las finanzas de las cofradías. Entre sus funciones está también la de celebrar reuniones con los funcionarios municipales y con los principales del pueblo para discutir asuntos de la comunidad.”<sup>133</sup>

Por su parte, la comunidad de Tonacatepeque, de acuerdo a consultas hechas en el Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño, conserva figuras similares a las del Alcalde del común, pero no con la misma estructura administrativa ni jerárquica, sino más bien acoplándose a una organización comunitaria, en dicha comunidad se conservan formas propias de castigo a los miembros que cometen delitos o desarrollan una conducta inapropiada para la comunidad, llegando al caso de que las propias autoridades oficiales, por petición de la propia comunidad, prefieren no intervenir, dejando asuntos de su competencia, al criterio de la normativa interna de las comunidades indígenas.

Los encargados de la aplicación de la normativa antes mencionada, gozan de un reconocimiento y respeto total en cuanto a su autoridad dentro de la comunidad producto del respeto de los mismos a sus instituciones tradicionales.

La aplicación de su normativa -como se mencionó- se vuelve muy utilizada

---

<sup>133</sup> BANCO MUNDIAL, MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS, **Perfil de los Pueblos Indígenas en El Salvador**, Primera Edición, San Salvador, El Salvador, S.E., 2003, p. 25

en cuestiones muy importantes y delicadas como en cuanto a los bienes, la propiedad inmobiliaria, la transmisión de ésta, la sucesión hereditaria, el registro del propiedad de bienes raíces, el derecho penal, etc.

“En cuanto a la transmisión de la propiedad inmobiliaria, vinculada a veces a la sola posesión de los bienes y no al registro formal de los mismos, se puede reconstruir toda una larga historia de despojos, negocios ilícitos o dolosos, u otras circunstancias en que las tierras ancestralmente ocupadas por los indios pasaron a manos de los colonizadores, de aventureros y traficantes advenedizos, de ladinos ambiciosos, de políticos y militares sin escrúpulos, y de otros entes de la misma calaña, portadores todos de los «principios de la civilización occidental».”<sup>134</sup>

En cuanto al Derecho Penal se pueden anotar también importantes diferencias en la concepción de categorías legales, como el delito mismo, la pena, los procedimientos para la comprobación de la culpabilidad, etc. Para el caso en nuestro país, el Alcalde indígena llamado principal, y los miembros de la mencionada alcaldía indígena, tienen la “competencia” para solucionar disputas entre particulares, administrar justicia e inclusive imponer penas, en el marco de lo que podría llamarse una acción jurisdiccional consuetudinaria no reconocida en el sistema jurídico nacional.

En cuanto al Derecho Procesal han existido prácticas consuetudinarias por parte de los pueblos indígenas, una de las cuales llama la atención es la expuesta por el autor Rojas Lima en su obra ya citada, y que trata de un procedimiento legal utilizado según afirma de manera institucionalizada entre los kanjobales de Los Cuchumatanes (Huehuetenango, Guatemala) “El mismo era conocido con la palabra kanjobal, *lajtí*, que literalmente significa «acuerdo»o «alianza». (...) El «procedimiento» se aplica tanto en el caso de acciones delictivas de carácter estrictamente penal como en disputas de

---

<sup>134</sup> ROJAS LIMA F., **Op. Cit.** p.10

orden civil o mercantil. Por ejemplo, «cuando un individuo considera que sus derechos sobre una parcela de tierra han sido afectados de alguna manera, acude ante la persona que guarda el título de la propiedad comunal o familiar, quien luego asume un rol activo que se parece en mucho al del juzgador en las primeras etapas del proceso común guatemalteco».

Con la intervención de los «principales» del pueblo generalmente, la actividad procesal continúa cuando se llama a una reunión abierta en la que pueden participar todos los varones adultos de la localidad. Se promueve una discusión general encaminada a delimitar el conflicto, la calidad de las partes involucradas y las posibles soluciones. El objeto inmediato es el de llegar un acuerdo o consenso respecto del litigio y las soluciones viables, las cuales, una vez aprobadas, son de cumplimiento obligatorio para las partes y los terceros interesados. El «proceso» tiene etapas claramente marcadas y observadas por las partes, las cuales son conocidas con las siguientes palabras kanjobales: *q'umbalba* (llamar los hombres a una sesión para hablar); *way baj bá il* (la reunión para interpretar conjuntamente el problema) y *lajítí* (acuerdo social y unidad de dirección para resolver la disputa).<sup>135</sup>

Con el desarrollo de este tema, se ha pretendido que el lector comprenda a grandes rasgos el significado del llamado derecho consuetudinario indígena, a fin de entender la importancia, vitalidad y necesidad que tiene para los pueblos indígenas y para el resto de la población en general la existencia de un sistema normativo que rija la vida en común. El derecho tradicional indígena, particularmente en sociedades mayoritariamente indígenas, debe analizarse en todas sus implicaciones sociales, como un fenómeno social total y dinámico, puesto que el mismo es parte integral de la estructura social y la cultura de un pueblo, y porque constituye así, junto con la lengua, la religión y otros atributos culturales, un elemento básico de la identidad étnica

---

<sup>135</sup> Ibidem, pp. 11

de casi cualquier conglomerado social.

“Cuando un pueblo ha perdido la vigencia de su derecho tradicional ha perdido también una parte esencial de su identidad étnica, de su identidad como pueblo, aun cuando conserve otras características no menos importantes para su identidad. En América Latina los pueblos indígenas de mayor vitalidad étnica, son aquellos entre los cuales subsiste el derecho consuetudinario propio; la naturaleza de éste condiciona las relaciones entre dichos pueblos y el Estado, influyendo así en la posición de ellos en el conjunto de la sociedad nacional.”<sup>136</sup>

### **2.7.1 La Alcaldía Indígena como Órgano Político y Jurisdiccional**

La alcaldía indígena, es una institución político-judicial de origen colonial, la cual surge debido al ejercicio extendido de la autoridad, la actividad jurisdiccional y en general el control económico, político y social sobre los pueblos de indios lo que hizo necesario la creación de una organización edilicia con funciones inicialmente delegadas en ciertos representantes de la nobleza indígena prehispánica.

Dicha institución sirvió no sólo los intereses y objetivos coloniales apuntados, como es el caso del control de la mano de obra forzosa, el cobro de tributos, la organización de los servicios personales, etc., sino, con el tiempo y las circunstancias, llegó a convertirse en un instrumento relativamente eficaz para salvaguardar las costumbres, los valores y otras expresiones de la secular cultura indígena, entre ellas el Derecho ancestral.

“El papel ambivalente de la alcaldía indígena, principalmente en sus orígenes, se parece al que corresponde, en un contexto un tanto diferente, a

---

<sup>136</sup> Ibidem, pp.20



las cofradías indígenas. Con éstas, además, aquélla tiene importantes puntos de contacto, pues, para empezar, en muchos pueblos indígenas del Altiplano centro-occidental, la posición de alcalde indígena sólo puede alcanzarla una persona que haya servido en todos los puestos jerárquicos de la cofradía, y es escogido por el cuerpo de «principales», los cuales, a su vez, han sido servidores y dignatarios en las cofradías locales”<sup>137</sup>, tal y como sucede en el municipio de Izalco en donde dicha jerarquía en relación a las cofradías aun se mantiene y se respeta por la comunidad indígena allí organizada.

La cofradía fue una respuesta de los indígenas al cristianismo. “La cofradía ofrecía a los habitantes de los pueblos seguridad y sentido de identidad colectiva. Esta institución proporcionó la sensación de estabilidad a una población sometida y explotada. De ahí su importancia y persistencia, pues sobrevivió a los pueblos de indios.”<sup>138</sup>

En cuanto a los cargos al interior de las cofradías, y que tenían, estrecha relación con la alcaldía indígena, se debe afirmar que los pueblos estaban organizados en una jerarquía de dichos cargos cuya naturaleza era político-religiosa. Esta jerarquía constituía un sistema en el cual los hombres adultos servían en una serie de cargos jerárquicamente ordenados. Los cargos tenían carácter civil y ceremonial. El primero era el servicio: el varón servía en el primer nivel antes de ser elegible para hacerlo en el siguiente. El segundo criterio concentraba a la autoridad en los niveles más altos, convirtiendo la jerarquía en una institución de autoridad y servicio.

“Por lo general, los hombres hacían lo que podría llamarse una carrera de

---

<sup>137</sup> Ibidem, pp. 13

<sup>138</sup> CARDENAL RODOLFO, Manual de Historia de Centroamérica, Cuarta Edición, UCA Editores, San Salvador, El Salvador, 2001, p.111

cargos”<sup>139</sup>. Los hombres comenzaban ocupando los cargos más bajos y conforme pasaban los años, ascendían hasta llegar a ocupar los cargos de más alto nivel dentro de la mencionada jerarquía, aquellos hombres que pasaban por todos los niveles se convertían en ancianos o principales del pueblo, los cuales por regla general, estaban exentos del tributo y del trabajo comunal, y tenían gran influencia en las decisiones del pueblo.

Adentrándose al tema objeto de estudio, es decir, la alcaldía indígena y siempre en relación con la jerarquía de la cual se viene hablando, es de gran importancia conocer que dentro de esta existían cuatro tipos de cargos los cuales son: alguacil, mayordomo, regidor y alcalde, así mismo estaban relacionados con la jerarquía los cargos del Principal, que correspondía a aquel que había completado su carrera de cargos, y el de sacristán, un hombre que servía fuera de la jerarquía como alternativa al servicio dentro de ella. Una vez expuestos los cargos que se daban al interior de la jerarquía puede entenderse la relación existente entre cofradía y alcaldía indígenas, a continuación definiremos los términos de alcalde y principal que son los que mas interesan en este apartado, ello para dejar finalmente claro la función específica tanto del alcalde como del principal:

**Alcalde:** “era el jefe ejecutivo de la jerarquía cívico-ceremonial, la autoridad principal, a la cual debían recurrir las autoridades ladinas para relacionarse con el pueblo de indios y la última instancia de apelaciones para las disputas ocurridas en el pueblo. Con frecuencia el alcalde nombraba a quienes ocupaban los cargos inferiores y tenía cierta responsabilidad respecto a los santos. Por consiguiente, supervisaba la instalación de los nuevos servidores de los cargos y la transferencia de la parafernalia del santo.”<sup>140</sup>

---

<sup>139</sup> Ibidem, pp. 112

<sup>140</sup> Ibidem, pp. 113

**Principal:** “Cuando un hombre había sido alcalde(o algunas veces mayordomo de muy alto rango) se convertía en principal, un anciano respetado por el pueblo. Estos ancianos o principales, en virtud de su servicio al pueblo y, al parecer, por su habilidad para escalar la jerarquía de cargos, con frecuencia eran focos permanentes de autoridad”.<sup>141</sup>

La alcaldía indígena ha sufrido cambios importantes producto del impacto de medidas políticas adoptadas por el Estado una vez este se independiza, así mismo del impacto de cambios político-administrativos y de organización territorial, entre estos cambios tenemos: el establecimiento de municipios con fronteras muy bien marcadas y con autoridades municipales electas por voto popular, reformas en la estructura del Órgano Judicial en cuanto al nombramiento de los jueces de paz, etc. Dichos cambios afectaron sin duda la autoridad y competencia en la resolución de ciertos problemas y necesidades de la población indígena, que tenía a su cargo el alcalde indígena.

Con este Apartado, se pretende exponer de la mejor forma posible, el tema en torno al cual gira este trabajo de investigación, el cual es, el Derecho de Identidad Cultural de los Pueblos Indígenas, sin duda, el lector tendrá ahora una idea más concreta acerca del significado, objeto y naturaleza de lo que es este derecho y más aun de la importancia que reviste el reconocimiento del mismo por parte del Estado, para la conservación de nuestra cultura como pueblo.

Se ha expuesto además, la existencia de otros derechos de vital importancia para los pueblos indígenas, y por ultimo el derecho consuetudinario indígena, con ello, se deja en evidencia la dinámica propia que estos pueblos han tenido, lo que los llevo a tener tanto éxito en su estructura social y política, no

---

<sup>141</sup> Ibidem, pp. 114

hay duda que el presente capítulo se vuelve un preámbulo necesario para comenzar de lleno con el desarrollo de la parte jurídica, y posteriormente de la situación actual del reconocimiento del derecho antes mencionado por el Estado salvadoreño.

La comprensión con detenimiento del apartado II, conllevará a una concientización de la importancia del desarrollo de legislación especial a favor de grupos indígenas, que les permita subsanar sus necesidades, y conservar su identidad, así mismo, con el se dieron a conocer ciertos aspectos relativos al derecho de identidad cultural que sustenta la realización de la investigación realizada demostrando la importancia del desarrollo de temas como este para salvaguardar no solo derechos de los indígenas salvadoreños sino la cultura misma del país.

### **CAPITULO III**

## **“SISTEMAS DE PROTECCION DEL DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL Y OTROS DERECHOS RECONOCIDOS A LOS PUEBLOS INDÍGENAS”**

**SUMARIO:** **3.1** Los Sistemas de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas y sus Elementos. **3.1.1** Primer Elemento: **NORMAS:** Instrumentos Jurídicos Internacionales que tutelan el Derecho a la Identidad Cultural. **3.1.2** Segundo Elemento: **ORGANOS DE PROTECCION.** **3.1.3** Tercer Elemento: **PROCEDIMIENTOS.** **3.1.3.1.1** Mecanismos Convencionales. **3.1.3.2** Mecanismos no Convencionales o Extraconvencionales

### **3.1 LOS SISTEMAS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y SUS ELEMENTOS.**

En general todos los sistemas internacionales de protección de derechos humanos se articulan en torno a tres elementos: 1. las normas, 2. los órganos y 3. los procedimientos.

Las **normas** dice relación con la forma como están garantizados los derechos, las reglas de interpretación, los valores o bienes jurídicos comprometidos, la resolución de conflictos de derechos, ya sea a través de las normas sobre suspensión de derechos o sobre formas legítimas de restricción de los mismos.

Los **órganos de protección** se vinculan con la institucionalidad establecida para la protección de los derechos consagrados en los instrumentos internacionales, su integración, las funciones que se le asignan y la forma en que las ha ejercido.

Finalmente, los **procedimientos** son los medios procesales a través de los cuales los órganos ejercen sus funciones de control; estos medios, generalmente, son informes de expertos, visitas in loco, observaciones generales, casos individuales, observaciones a los informes de países, entre otros; además, los procedimientos establecen cómo se pueden activar los mecanismos, los procedimientos especiales, resoluciones, su fuerza obligatoria.

Los mecanismos de protección han articulado desde la *praxis* elementos adecuados para una efectiva protección de los derechos humanos, tomando en consideración la forma en que se está produciendo la violación de los derechos humanos.

A continuación, se desarrollaran los Sistemas de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas y los elementos en torno al que giran, haciendo especial énfasis en los instrumentos jurídicos que tutelan el Derecho a la Identidad Cultural de los Pueblos Indígenas, posteriormente se mencionarán los órganos de protección y los procedimientos, dentro de los cuales se establecen los mecanismos de protección tanto convencionales como no convencionales o extraconvencionales, todo ello para hacer un estudio integral de los Sistemas de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas y sus elementos.

### **3.1.1 PRIMER ELEMENTO: NORMAS: Instrumentos Jurídicos Internacionales que tutelan el Derecho a la Identidad Cultural.**

#### **3.1.1.1 Instrumentos Jurídicos del *Sistema Universal de protección a los Derechos Humanos.***

### 3.1.1.1 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD), fue adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965, entrando en vigor el día 4 de enero de 1969, siendo ratificada por El Salvador el 30 de noviembre del año 1979, reconociendo éste la competencia de recibir y procesar comunicaciones individuales por parte del Comité para la Eliminación de Discriminación Racial bajo el artículo 14 de la CERD (39 Estados partes en total) o del Comité contra la Discriminación Racial.

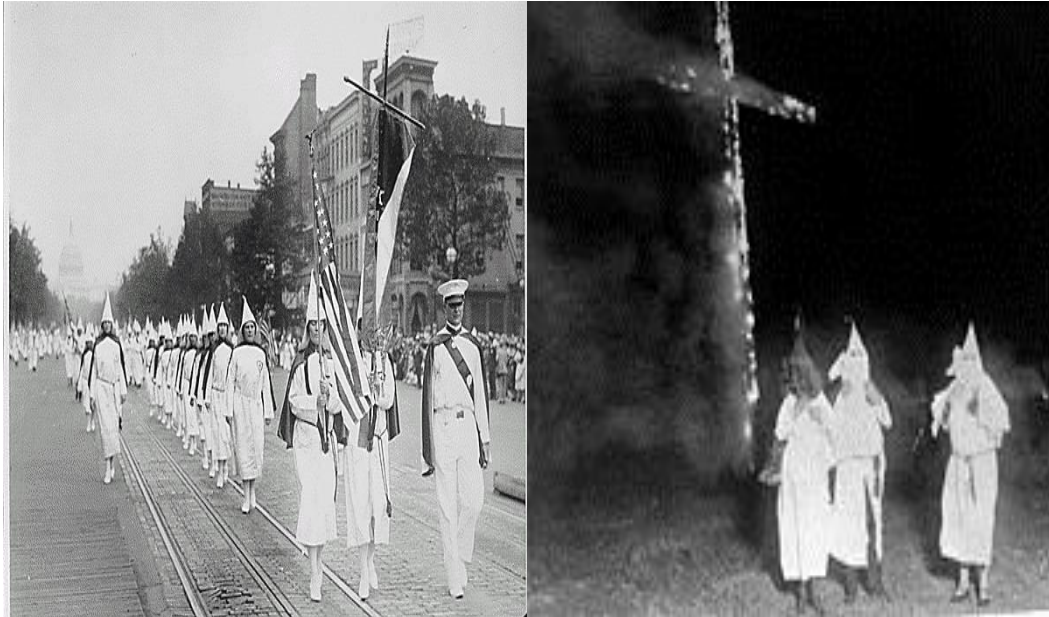
En los considerandos de la misma, se enuncian como principales bases los principios de IGUALDAD y DIGNIDAD, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y Organismos como Naciones Unidas condena en la misma, todas las practicas de discriminación que acompañan al colonialismo.

Es importante señalar que se establece que toda doctrina de superioridad basada en la diferenciación racial es científicamente falsa, moralmente condenable y socialmente injusta y peligrosa, y de que nada en la teoría o en la práctica permite justificar, en ninguna parte, la discriminación racial.<sup>142</sup>

A manera de ejemplo, de estas doctrinas de superioridad basada en la superioridad racial, se muestra en la imagen el Desfile del grupo supremacista blanco Ku Klux Klan en 1928 en Washington (Estados Unidos), grupo perteneciente a la ideología que sostiene que la raza blanca (definida ésta por elementos biológicos, culturales e incluso morales y otros elementos inciertos) es superior a otras razas.

---

<sup>142</sup> El **racismo** o **discriminación racial** es una violación a los derechos humanos que consiste en la discriminación de las personas en razón de su pertenencia étnica o racial, de modo tal que unas se consideran superiores a otras.



Fotografía: Grupo supremacista blanco Ku Klux Klan

También se expone en la Convención, la alarma por las manifestaciones de discriminación racial que todavía existen en algunas partes del mundo y por las políticas gubernamentales basadas en la superioridad o el odio racial, tales como las de segregación o separación, por lo tanto, es menester poner en práctica los principios consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1963 [resolución 1904 (XVIII) – también Igualdad y Dignidad-, sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y con tal objeto se deben adoptar lo antes posible medidas prácticas, que no permitan la discriminación racial.

Se explica que deberá entenderse por discriminación racial, consistiendo ésta en *“toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades*



*fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública, con excepción de las distinciones que puedan darse por parte de un Estado parte en la presente Convención entre ciudadanos y no ciudadanos”.*

Se condena la discriminación racial y existe un compromiso por parte de los Estados, a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, sin embargo cabe mencionar que no existe el suficiente esfuerzo por parte de algunos Estados, en respetar la Convención y hacer efectivos los derechos en ella reconocidos.

Se condena así mismo, especialmente la segregación racial y el apartheid<sup>143</sup> y los Estados parte se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar en los territorios bajo su jurisdicción todas las prácticas de esta naturaleza.

Una de las medidas para evitar que se promueva la discriminación racial es, el no permitir que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella. Pero ¿Cómo entender esta incitación? No solamente tiene que ser de una manera expresa, tácitamente un Estado, o una institución puede promover la discriminación racial, hacia los pueblos indígenas, haciendo invisible su existencia e ignorando su importancia.

En la Convención, los Estados partes (como El Salvador), se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la

---

<sup>143</sup> El **apartheid** es el resultado de lo que fue en el siglo XX un fenómeno de segregación en Sudáfrica implantado por colonizadores Holandeses Bóeres en la región, como símbolo de una sucesión de discriminación política, económica, social, y racial. Fue llamado así pues significa "segregación". Este consistía básicamente en la división de las diferentes razas para promover el desarrollo. Todo este movimiento era dirigido por la raza blanca, quien instauró todo tipo de leyes que cubrían en general aspectos sociales. Se hacía una clasificación racial de acuerdo a su apariencia, a la aceptación social o a su descendencia

enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención.

En El Salvador, una de las razones por las cuales se desconoce la existencia de los pueblos originarios, es que no existe un mecanismo de enseñanza que permita identificar la lengua indígena como uno de los principales patrimonios nacionales, por lo que en la esfera de la enseñanza para combatir los prejuicios que conducen a la discriminación racial, existe una falla inminente por parte del Ministerio de Educación y por parte del Estado para hacer efectivo lo dispuesto en la Convención.

La Convención establece que se constituirá un Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, compuesto de dieciocho expertos de gran prestigio moral y reconocida imparcialidad, elegidos por los Estados partes entre sus nacionales, los cuales ejercerán sus funciones a título personal; en la constitución del Comité se tendrá en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como de los principales sistemas jurídicos.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial fue el primer órgano creado por las Naciones Unidas para vigilar y examinar las medidas adoptadas por los Estados para cumplir con las obligaciones que les incumben en virtud de un acuerdo concreto de derechos humanos, por considerar que si no se disponía de medios para hacerla cumplir, no resultaría realmente eficaz.

Así se sentó un precedente. Desde entonces se han creado otros cinco comités con composiciones y funciones comparables: el Comité de Derechos Humanos (que desempeña funciones en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité contra la Tortura, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Comité de los Derechos del Niño.

La Convención establece tres procedimientos para que el Comité pueda examinar las medidas jurídicas, judiciales, administrativas o de otra índole que adopten los Estados para cumplir con sus obligaciones en la lucha contra la discriminación racial.

El primero es el requisito de que todos los Estados que ratifican la Convención o se adhieren a ella deben presentar informes periódicos al Comité.

El segundo procedimiento incluido en la Convención establece la posibilidad de que un Estado presente denuncias contra otro.

Un tercer procedimiento prevé que una persona o un grupo de personas que aleguen ser víctimas de discriminación racial pueden presentar una denuncia al Comité contra su Estado, pero sólo si el Estado interesado es Parte en la Convención y ha declarado que reconoce la competencia del Comité para recibir tales denuncias.

El Comité es un órgano autónomo. Los expertos que lo integran son elegidos a título personal. No pueden ser destituidos, ni reemplazados sin su consentimiento. Con arreglo a la Convención, establecen su propio reglamento y no reciben directrices del exterior. Los gastos de los miembros

del Comité son sufragados por los Estados Partes y no por las Naciones Unidas.

Sin embargo, los vínculos con las Naciones Unidas son claros. El Comité fue establecido en virtud de una Convención redactada y aprobada por las Naciones Unidas. Los servicios de secretaría -a cargo del Centro de Derechos Humanos en Ginebra- se prestan y sufragan con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Antes de que el Comité pueda aprobar una propuesta que suponga gastos, se debe consultar al Secretario General. Las reuniones del Comité, que han de tener lugar dos veces por año, se celebran en general en la Sede las Naciones Unidas en Nueva York o en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

El Comité presenta informes sobre sus actividades a la Asamblea General de las Naciones Unidas por intermedio del Secretario General y mantiene un diálogo con la Tercera Comisión de la Asamblea General. Además, trabaja en cooperación con el Consejo de Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas y con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El Comité también tiene acuerdos de cooperación con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

El mecanismo a seguir es que los Estados partes se comprometen a presentar al Secretario General de las Naciones Unidas, para su examen por el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado y que sirvan para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención: a) dentro del plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de

que se trate; y b) en lo sucesivo, cada dos años y cuando el Comité lo solicite. El Comité puede solicitar más información a los Estados partes.

Posteriormente el Comité informará cada año, por conducto del Secretario General, a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados partes

Se establece que toda controversia entre dos o más Estados partes con respecto a la interpretación o a la aplicación de la presente Convención, que no se resuelva mediante negociaciones o mediante los procedimientos que se establecen expresamente en ella, será sometida a la decisión de la Corte Internacional de Justicia a instancia de cualquiera de las partes en la controversia, a menos que éstas convengan en otro modo de solucionarla.

#### **3.1.1.1.1) Problemas del Comité para cumplir con la labor de vigilancia.**

En su empeño por asignar una atención permanente a la discriminación racial en el plano internacional, el Comité se enfrenta con dos problemas que perturban su labor y dificultan el desempeño de su mandato. Uno de ellos es el hecho de que algunos Estados Partes no presentan informes periódicos o los presentan tarde<sup>144</sup>. Se han dado varias razones para ello, entre otras la falta de personal nacional competente para presentar informes sobre derechos humanos y el volumen de trabajo que origina la obligación de presentar informes sobre un número creciente de cuestiones de derechos humanos.

En opinión del Comité, los informes de los Estados Partes son el elemento clave en su tarea de vigilancia. El hecho de que la discriminación racial

---

<sup>144</sup> Ejemplo de ello El Salvador, ver supra

persiste y puede, de pronto, manifestarse con renovada violencia destaca la necesidad de ejercer una vigilancia rigurosa y regular.

El segundo problema es de orden financiero. Cuando se estableció el Comité, se decidió que los gastos de los miembros del Comité estarían a cargo de los Estados Partes y no se sufragarían con el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Se consideró que esto era una manera de salvaguardar la independencia de los expertos. Si bien las sumas adeudadas por distintos Estados son pequeñas, muchos tardan en hacerlas efectivas. Hasta fines de 1985 la diferencia se cubría con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, pero desde entonces las Naciones Unidas no han podido prestar esa asistencia debido a las dificultades financieras y el Comité, que debería celebrar dos períodos de sesiones de 3 semanas cada año, ha tenido que acortarlos o cancelarlos en diversas oportunidades.

Por lo tanto, al contener la Convención tan solo veinticinco artículos, trata de los principios más importantes para contrarrestar la discriminación racial, la Dignidad y la Igualdad, lo demás trata sobre el procedimiento ante el Comité cuando se violente el derecho a no ser discriminado. Es muy importante esta Convención, pues de ésta se parte para frenar en los diversos países que han aceptado y ratificado su mandato, la discriminación contra las personas, y para el caso de estudio, contra la discriminación de los pueblos indígenas.

#### **3.1.1.1.2 Informe Nacional del Estado de El Salvador presentado ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.**

En primer lugar cabe destacar que como antes se mencionó, uno de los problemas del comité para desempeñar efectivamente se labor de vigilancia, es que los Estados parte no presentan sus informes a tiempo, siendo que El Comité examinó en sus sesiones 1741 y 1742, celebradas los días 27 y 28 de febrero de 2006, los informes periódicos 9° al 13° de El Salvador que

deberían haber sido presentados **el 30 de diciembre de 1996, 1998, 2000, 2002 y 2004** respectivamente, y que se presentaron refundidos en un solo documento.

Con conocimiento de lo anterior, el informe presentado por el Estado de El Salvador empieza por destacar que dentro de la estructura administrativa del Órgano Ejecutivo, se encuentra el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, CONCULTURA que en su estructura orgánica interna, está conformada por cinco grandes áreas o Direcciones Nacionales, entre ellas, la Dirección Nacional de Espacios de Desarrollo Cultural, y en la cual desde el año 1995, se crea a su interior, la *Unidad de Asuntos Indígenas*, y que las funciones y atribuciones de esta Unidad están enmarcadas en crear los espacios que permitan y faciliten la interrelación en diferentes niveles e instancias de las comunidades y organizaciones indígenas entre el Gobierno, ONG'S, Organismos e Instituciones de cooperación nacional e internacional; así como con personas y profesionales que de manera particular sus actividades se refieran a la problemática indígena.

Con conocimiento de causa, en base a una entrevista obtenida el día dos de junio del año dos mil siete, se puede afirmar que esta Unidad de Asuntos Indígenas cuenta con muy poco apoyo institucional, pues encargada de dicha unidad, expresó que *“es muy poco lo que se ha hecho por que no se tiene apoyo del Estado”*, y peor aun, expresó que *“es muy poco lo que se puede hacer”*, para hacer efectivos los derechos reconocidos a los pueblos originarios, esto se hace aun mas alarmante si se toma en cuenta que como lo dice el mismo informe, la cobertura de trabajo de esta Unidad es nacional.

En este también se reconoce que hay limitaciones, pero agrega *“se trata de obtener un equilibrio entre los pueblos indígenas y lo que institucionalmente se puede proporcionar”*.

Lo que se refleja en este párrafo es que hay un reconocimiento de la poca importancia que el Estado le brinda al tema de los pueblos originarios, pues, de otra forma se lucharía porque esas limitaciones no obstaculizaran el mejor trabajo para beneficiar a los pueblos originarios en el país.

Por mencionar algunas de las políticas que orientan el trabajo de la Unidad de Asuntos Indígenas de CONCULTURA, el informe expresa que son:

- Reconocimiento y apoyo a los pueblos y organizaciones indígenas de El Salvador: *lo que verdaderamente no existe en el país.*
- Propiciar espacios de difusión y análisis de instrumentos jurídicos, convenios y otros, nacionales e internacionales referente a los Pueblos Indígenas: *la difusión y análisis de instrumentos jurídicos en nada contribuyen, si no se firman y se ratifican por el Estado, verbigracia, el Convenio 169 de la OIT.*
- Preservación y difusión del náhuat-pipil: *otro de los puntos en que ha fallado esta unidad, pues la difusión del nahuat-pipil no se da en el país, lo que equivale a su no preservación.*
- Publicación de literatura indígena: *la que no se da a conocer ni se difunde como debería hacerse.*

Continúa el informe de la siguiente manera: La Constitución de la República de El Salvador, contempla los siguientes artículos; ***si bien es necesario aclarar que no existe un reconocimiento expreso en su texto, relativo al indígena como tal, sí hay un reconocimiento implícito.***

¿Será posible hablar de reconocimiento implícito? No hay afirmación más alarmante que esta. Pues se sabe que al no existir un reconocimiento expreso, en cuanto a legislación, prácticamente no existe un reconocimiento, por lo tanto, esta fuera de la realidad hablar de un reconocimiento implícito, pues por la misma condición de desigualdad real existente entre la población



en general y los pueblos indígenas, no puede operar este reconocimiento implícito.

Dentro de estos artículos –de entre los que implícitamente hay un reconocimiento hacia la población indígena-, tenemos el artículo tres de la Constitución de El Salvador, que se refiere al Principio de Igualdad, haciendo alusión a que no puede darse un trato diferenciado a los pueblos indígenas, pues se estaría violentando el principio de igualdad, cuando la Convención establece: *“Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial”*.

En primer lugar, se debe entender lo que es la igualdad, y es que la Igualdad es un objetivo y un medio en virtud de la cual los/as individuos/as reciben igual trato ante la ley y tienen iguales oportunidades para ejercer sus derechos y desarrollar sus actitudes y condiciones potenciales, a fin de poder participar en el desarrollo político, económico, social y cultural del país en que viven y beneficiarse de sus resultados.

Existen diferentes formas de igualdad, dependiendo de las personas y de la situación social particular. Por ejemplo, la igualdad entre personas de diferente sexo, igualdad entre personas de distintas razas, igualdad entre personas de distintos países con respecto a las oportunidades de empleo o la igualdad de diferentes razas respecto a derechos de tránsito, de uso de transportes públicos o de acceso a la educación.

¿Entendiendo lo que es la Igualdad? ¿Existe igualdad en nuestro país? No, no existe tal igualdad, ni para lo iguales, mucho menos para los desiguales.

En base a lo anterior, se puede aseverar, que lo establecido en el informe parte de una premisa incorrecta, pues para quienes elaboraron el informe, igualdad es que “todos son iguales, sin diferencias”, pero lo cierto es que si existen diferencias, muy marcadas por cierto, por la misma realidad social en la que se vive, y que no puede negarse.

La Convención toma en consideración esa realidad social, y establece que la igualdad es de los iguales, más no de los desiguales, y que por lo tanto, debe darse un trato diferenciado entre los diferentes, pues solo así se lograra la IGUALDAD REAL.

Otra afirmación hecha en el informe es la siguiente: **“Aunque no existe documento alguno en el que se exponga las políticas públicas dirigidas directamente a la población indígena**, cabe mencionar, que el Estado ha realizado hacia la población en general acciones concretas en favor de los Pueblos Indígenas, a través de esta Unidad de Asuntos Indígenas y al interior de otras dependencias estatales como el Ministerio de Salud, de Educación, Agricultura entre otros”

Otro reflejo más de la poca valoración que se le da a los pueblos indígenas, son las expresiones por parte de los personeros gubernamentales tales como “aunque no existe, si bien no existe...”, cuando lo correcto es que deben existir políticas públicas encaminadas a mejorar las condiciones de vida de los pueblos originarios en el país, pues de otra forma no habrá lucha que posibilite la preservación de su existencia.

Otra negativa expresada en el informe es: **“El Salvador no cuenta con estadísticas exactas**, como decir, dentro de un censo nacional de población, si no que los datos varían de acuerdo a la fuente...”

Aunque el propio Estado en el que en su seno habitan lo pueblos originarios no realiza un estudio ni un censo del número de indígenas en el país, existen otros interesados que aportan lo siguiente:

*“El numero de población indígena existente en El Salvador se desconoce con exactitud debido a la inexistencia de datos estadísticos elaborados por el Estado que proporcionen información acerca de este dato. Sin embargo, según datos de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), se calculaba en el año 1999 que alrededor del 11.3% de la población salvadoreña pertenece a los diferentes grupos indígenas que persisten en el país. Entre ellos el pueblo Pipil (Náhuat) representa el 94,4% de la población indígena, el pueblo Lenca el 4,1% y el Cacaopera el 1,5%. Nada se dice acerca de la población maya Chortí que habita en el departamento de Chalatenango”<sup>145</sup>.*

*“En El Salvador, nuestra población indígena se estima en un 10% de la población total, es decir, aproximadamente 600,000 habitantes”<sup>146</sup>*

Por lo tanto, aunque no existe un dato estadístico certero sobre el número de indígenas en el país, existe por lo menos el conocimiento de que existen, y que abarcan el 10% de la población del país, lo que implica un gran compromiso por parte del Estado para protegerles, haciendo valer sus derechos en el país.

De acuerdo al informe presentado por El Salvador : “...las comunidades indígenas no se identifican con una lengua, dado que ***toda la población habla el Español***, y un grupo pequeño en cantidad habla las lenguas

---

<sup>145</sup> De la Rosa, Juan Luis: “Una mirada al movimiento indígena en El Salvador y sus organizaciones, UBV, 2007, pp.12

<sup>146</sup> CONSEJO COORDINADOR NACIONAL INDIGENA SALVADOREÑO (CCNIS), CONCULTURA, Organización Panamericana de la Salud (OPS). **Pueblos Indígenas, Salud y Condiciones de vida en El Salvador**, San Salvador, El Salvador, 1999, pp11.

indígenas, las cuales han estado en proceso de extinción y se han iniciado procesos de recuperación”.

Si se expresa que las lenguas indígenas han estado en proceso de extinción y que se han iniciado procesos de recuperación: ¿cómo en el mismo informe se asevera que se han realizado proyectos desde el año 1986 hasta la fecha, en la conservación y difusión del idioma Nahuatl? Como es que han estado a punto de extinguirse las lenguas indígenas, si se ha hecho el esfuerzo por conservarlas?

Es una notoria contradicción en la elaboración del informe, que deja entrever la falta de estudio y análisis de la verdadera situación vivida por los pueblos indígenas en el país.

Se asevera en el informe: *“Tampoco pueden identificarse la población indígena por su vestimenta, dado que un reducido número de ellos lo conservan”*, parte del Informe que confirma la tesis expresada en el capítulo dos, en cuanto a que los hechos lamentables y repudiables del año 1932, marcaron una forma de ocultamiento y miedo a los pueblos indígenas, a tal grado de negarse a ellos mismos, teniendo que vestir de modo diferente, para no ser asesinados, por ello no se puede identificar a los indígenas por su vestimenta, y por ello un reducido número de ellos aún lo conserva.

Se cita del informe lo siguiente: *“...el elemento indígena no es notorio ni relevante, no porque no sea importante, sino que las mismas condiciones histórico-sociales, en todos los sectores, permite esa visualización...”*

Alarmante y deshonrosa aseveración por parte de quienes elaboraron el informe, pues afirmar que el elemento indígena no es notorio ni relevante por las condiciones histórico sociales, es una burla a la dignidad indígena, que lo que han sufrido históricamente es la discriminación pero por parte del mayor

garante de los derechos: el Estado. Por lo tanto, quien ha permitido esa visualización, ha sido el Estado mismo.

Se establece en el informe: *“Por las condiciones históricas referidas en este informe, y por la misma estrechez del territorio del país de apenas 20,040 km<sup>2</sup>, las acciones en materia indígena tienen que ser coordinadas por todos los actores, para que tengan el éxito deseado”*.

Siendo el principal actor el Estado, y siendo tan estrecho el territorio, se deberían implementar políticas públicas encaminadas a la recuperación, mantenimiento, difusión y educación no solo de la cultura indígena en El Salvador, sino de una vida digna, para los pueblos indígenas en el país.

En el informe a manera de síntesis, se expresa lo siguiente: *“Actualmente, la definición mas clara de la política pública en materia indígena se expresa así: “GENERAR, A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN, ESPACIOS DE DESARROLLO CULTURAL”. El concepto cultura es tomado como la acción más dinámica de la vida de los seres humanos, tal como UNESCO la considera en la actualidad. Política que se hace operativa, con la existencia de la Unidad de Asuntos Indígenas, al interior de la Dirección Nacional de Espacios de Desarrollo Cultural, del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte”*.

Si esa es la definición de una política pública en materia indígena, nuevamente se comete el error de minimizar el problema indígena a “espacios de desarrollo cultural”, no tratándose solamente de eso lo que se necesita hacer para definitivamente encaminar este problema hacia un mejor rumbo, sino reestructurar las bases políticas que permitan una integración total de los pueblos indígenas a la vida política, económica, social y cultural

del país, que les permita a la vez tener esa vida DIGNA de que son merecedores.

En conclusión, el Informe presentado por el Estado de El Salvador ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, es un documento falto de un análisis profundo de la situación de los pueblos indígenas en el país, mas bien se refleja como un informe creado para salir del compromiso de presentarlo, sin establecer verdaderamente la realidad indígena en El Salvador.

#### **3.1.1.1.3 Examen de las Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, sobre el informe presentado por el Estado de El Salvador de conformidad con el artículo 9 de la Convención.**

Empieza el examen del Comité por destacar que El Salvador debió haber presentado sus informes el 30 de diciembre de 1996, 1998, 2000, 2002 y 2004 respectivamente, y que se presentaron refundidos en un solo documento

Se destacan **tres** aspectos positivos, **nueve** aspectos motivo de preocupación y **siete** recomendaciones, lo que da una idea de lo que se espera de los siguientes párrafos del examen.

Los puntos que se acogen con satisfacción se pueden resumir en lo siguiente:

1. Un cambio de perspectiva en el Estado Parte con relación al tema indígena.
2. El estudio titulado *El perfil de los pueblos indígena*

3. El inciso 2 del artículo 62 de la Constitución del Estado Parte, que establece que las lenguas autóctonas que se hablan en el territorio nacional serán objeto de preservación, difusión y respeto.

Al hablar de un cambio de perspectiva, se hace alusión a lo dicho en el informe, no realmente a lo observado en la practica, en la cual no se ha visto o reflejado un cambio de actitud.

Cuando se menciona el punto de el estudio realizado denominado Perfil de los Pueblos Indígenas, es lamentable que el Estado se vea beneficiado, con este estudio que fue realizado verdaderamente por organizaciones no gubernamentales, con la ayuda del Banco Mundial, mas no por parte del Estado.

Ya se ha mencionado este punto sobre el pésimo trabajo desempeñado por el Estado en el país, por preservar, mucho menos difundir las lenguas autóctonas, por lo que tampoco debería de representar un aspecto positivo a destacar.

En cuanto a los puntos que representan motivo de preocupación se mencionan -como ya se dijo- nueve, éstos son:

1. La discrepancia existente entre la evaluación del Estado Parte, según la cual la sociedad de El Salvador es étnicamente homogénea, y la información fidedigna que indica que en el país viven pueblos indígenas tales como los nahua-pipil, los lencas y los cacaopera. El Estado afirma que no hay etnias culturales en el país, sino que la sociedad es étnicamente homogénea.
2. Que la legislación interna del Estado Parte se limita a declarar el principio general de no discriminación, sin referirse específicamente a todos los elementos establecidos en el artículo 1 de la Convención, es

decir: *“En la presente Convención la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”.*

3. Las afirmaciones formuladas por el Estado Parte en el sentido de que no hay discriminación racial en El Salvador. Afirmaciones basadas en presunciones, pues no hay nada de cierto que no existe discriminación racial en El Salvador, conclusiones arrojadas desde la propia experiencia del investigador.
4. La no ratificación del Convenio N° 169 de la OIT relativo a los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes<sup>147</sup>.
5. La situación de vulnerabilidad en que se encuentran los pueblos indígenas respecto del disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales, en particular en cuanto a la tenencia de la tierra y el acceso al agua potable. Un problema persistente en la sociedad salvadoreña, debido a los intereses económicos de los grandes capitalistas en el país, que concentran la tierra, y a quienes no les conviene de ninguna forma el hecho de que se haga efectivo el derecho de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas.
6. Escasa participación de los indígenas en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, así como en las funciones públicas en El Salvador. Consecuencia se la inexistencia de una política educativa dirigida a los pueblos indígenas, pues debido a esa falla no se pueden integrar a la competencia para poder pretender acceder a un puesto de poder.

---

<sup>147</sup> Ver infra



7. Los pueblos indígenas no tienen acceso a sus lugares sagrados de la misma manera que los seguidores de otras religiones. Prueba de ello es el hecho de que los sacerdotes indígenas deben pagar tal cual si fueran visitantes, para entrar a sus lugares sagrados, para poder realizar una ceremonia, cuestión indignante para este sector de la población, y que refleja, el estado de inconciencia por parte del Estado, lo que representa para los indígenas el acceso a sus lugares sagrados.
8. Es difícil identificar a los indígenas, pues ellos mismos prefieren en ocasiones no asumir su identidad, que según cierta información, se debe en gran parte a los hechos ocurridos en el 1932 y en 1983, en los que un elevado número de indígenas fueron asesinados. Preocupándole al Comité seriamente que los autores de dichos actos no hayan sido identificados, juzgados y castigados.<sup>148</sup>
9. Las dificultades que enfrentan los pueblos indígenas en cuanto al acceso a la justicia, debido al alto costo de los procedimientos judiciales y la falta de servicios judiciales en áreas remotas. Aunque los pueblos indígenas tienen su propio sistema de justicia, determinado por su modo de vida, sus creencias, en ciertas ocasiones, se necesita tener acceso a la justicia, lo que representa un grave problema que afecta a los pueblos indígenas en el país, pues consecuencia de que no se le integra a la vida económica del país, no tienen posibilidad de acceder a la justicia por el costo económico que ello implica.

Dentro de las recomendaciones se mencionan las siguientes:

1. El Comité recomienda encarecidamente al Estado Parte que ratifique las enmiendas al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención. Es

---

<sup>148</sup> Ver supra

decir: *“Los Estados partes sufragarán los gastos de los miembros del Comité mientras éstos desempeñen sus funciones.”*

2. El Comité exhorta al Estado Parte a que haga la declaración del artículo 14 de la Convención, reconociendo así la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas (art. 14). El Salvador, ya reconoció actualmente la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas.

3. El Comité solicita al Estado Parte que en la elaboración de su próximo informe periódico se consulte a las organizaciones de la sociedad civil que luchan contra la discriminación racial. Ya que el Informe presentado no tuvo participación de ningún tipo de las organizaciones indígenas.

4. El Comité recomienda al Estado Parte que tenga en cuenta los elementos pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Durban. Es decir: la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que establece que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia son amenazas y agresiones claras contra la libertad y la dignidad del ser humano, por esta razón, la lucha contra esos males devastadores de la humanidad es una prioridad para la comunidad internacional.

5. El Comité recomienda que se difundan los informes del Estado Parte tan pronto como se presenten y que se publiquen asimismo las observaciones del Comité al respecto, incluso en lenguas indígenas.

Informes que en nada han sido dados a conocer, y observaciones que han sido bien disimulados y no difundidos por el Estado.

6. Con arreglo al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención y al artículo 65 del reglamento interno enmendado del Comité, el Comité requiere al Estado Parte que informe sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité que figuran en los párrafos 87 y 92 dentro del plazo de un año a partir de la adopción de las conclusiones presentes.

Citados textualmente son los siguientes:

*87. El Comité observa que el Estado Parte indica que no ha ratificado el Convenio N° 169 de la OIT relativo a los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes dado que algunas de sus disposiciones son contrarias a su legislación interna.  
públicas.*

*92. El Comité observa que, conforme al Estado Parte, es difícil identificar a los indígenas, pues ellos mismos prefieren en ocasiones no asumir su identidad. Observa también que según cierta información, esto se debe en gran parte a los hechos ocurridos en el 1932 y en 1983, en los que un elevado número de indígenas fueron asesinados. Al Comité le preocupa seriamente que los autores de dichos actos no hayan sido identificados, juzgados y castigados.*

7. El Comité recomienda al Estado Parte que presente sus 14° y 15° informes periódicos, que deben presentarse el 30 de diciembre de 2008, en un solo documento refundido, y que en ellos se actualicen las cuestiones suscitadas durante el examen de los presentes informes,

así como todos los puntos planteados en las presentes observaciones finales. Que de ser así, se podrá observar el avance en materia de derechos de los pueblos indígenas, que según el Estado se hayan obtenido.

Siendo tan solo **tres** los aspectos positivos, **nueve** los aspectos motivo de preocupación y **siete** las recomendaciones, El Salvador tiene un gran trabajo por delante, y esto debe operativizarse de inmediato, para que surja efectos positivos en la vida de los pueblos indígenas en el país.

#### **3.1.1.1.4 Convenio N° 107 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.**

Es un convenio relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes, se promulgó en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo la cual, fue convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 junio 1957 en su cuadragésima reunión, sin embargo no fue hasta el veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y siete que adopta el Convenio, sobre Poblaciones Indígenas y Tribales.

Este Convenio fue promulgado tomando en cuenta algunas consideraciones, de mucha relevancia para el tema en estudio, como lo son las siguientes: Considerando que en diversos países independientes existen poblaciones indígenas y otras poblaciones tribales y semitribales que no se hallan integradas todavía en la colectividad nacional, como es el caso de las poblaciones indígenas en El Salvador, las cuales se encuentran en una situación de total marginación cuya situación social, económica o cultural les impide beneficiarse plenamente de los derechos y las oportunidades de que

disfrutan los otros elementos de la población; Considerando que es deseable, tanto desde el punto de vista humanitario como por el propio interés de los países interesados, perseguir el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de esas poblaciones ejerciendo una acción simultánea sobre todos los factores que les han impedido hasta el presente participar plenamente en el progreso de la colectividad nacional de que forman parte; Considerando que la adopción de normas internacionales de carácter general en la materia facilitará la acción indispensable para garantizar la protección de las poblaciones de que se trata, su integración progresiva en sus respectivas colectividades nacionales y el mejoramiento de sus condiciones de vida y de trabajo.

Habiendo ya sentado un precedente de los considerándoos tomados en cuenta, para la promulgación de este importante convenio, es ahora preciso pasar al análisis del contenido de sus normas:

Según el artículo número uno de este convenio, la aplicación de este convenio es exclusiva para:

- a) Los miembros de las poblaciones tribales o semitribales en los países independientes, cuyas condiciones sociales y económicas correspondan a una etapa menos avanzada que la alcanzada por los otros sectores de la colectividad nacional y que estén regidas total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;
- b) Los miembros de las poblaciones tribales o semitribales en los países independientes, consideradas indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país, o en una región geográfica a la que pertenece el país, en la época de la conquista o la colonización y que, cualquiera que sea su situación jurídica, viven más de acuerdo

con las instituciones sociales, económicas y culturales de dicha época que con las instituciones de la nación a que pertenecen.

Como se puede apreciar en este artículo, el ámbito de aplicación de este convenio es un poco reducido, ya que se agrupa a la población indígena en aspectos bien determinados, es decir que no se les toma en cuenta como lo que realmente son, un estrato de la sociedad en vías de desaparecer, relegados ante la absorción de otras culturas e identidades extranjeras que los invisibilizan.

En una mera descripción, mediante el artículo dos, de este convenio se establece el significado de la palabra semitribal, término que comprende los grupos y personas que, aunque próximos a perder sus características tribales, no están aún integrados en la colectividad nacional. Al describir este término se encuentra en este análisis la categoría en la que se podría enmarcar a la población indígena de El Salvador, es decir que pertenecen a una minoría que se encuentra próxima a perder sus rasgos propios, autóctonos y que esta al mismo tiempo no se encuentra integrada en la colectividad nacional, pero singularmente en este caso, no se encuentran integrados por ser marginados por la misma, que desconoce sus verdaderas raíces étnicas.

Según el artículo dos, incumbe principalmente a los gobiernos impulsar políticas de integración y programas coordinados con miras a la protección de las poblaciones indígenas, en El Salvador, sin embargo el impulso o protección gubernamental a las poblaciones indígenas es un tema fuera de la agenda gubernamental, ya que las políticas de gobierno impulsadas en la actualidad, se encaminan única y principalmente a impulsar el mercantilismo y el consumismo, dejando en un segundo plano la protección y el impulso a aspectos como la cultura, la educación, la salud; aunque hay que reconocer que existe un cierto apoyo hacia el desarrollo de aspectos relacionados con

cultura, pero este apoyo se enmarca solamente en hacer de ella un producto, para atraer al turismo internacional.

En el artículo tres establece el contenido de los programas, los cuales deberán de llevar a cabo los gobiernos, los cuales contendrán las siguientes medidas:

a) “que permitan a dichas poblaciones beneficiarse, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás elementos de la población”, así por ejemplo, hacer un verdadero reconocimiento de derechos tales como el derecho a participar en la política;

b) que promuevan el desarrollo social, económico y cultural de dichas poblaciones y el mejoramiento de su nivel de vida; este tipo de políticas en El Salvador es precisamente necesaria, ya que se estima que el 11.3% de la población del Salvador es indígena, y que de ese porcentaje la situación económica en porcentajes de las familias indígenas Salvadoreñas es el siguiente: El 38.3% se encuentra en una situación de extrema pobreza, el 61.1% en la línea de pobreza, y tan solo el 0.6% de las familias con unas condiciones básicas de vida<sup>149</sup>

c) que creen posibilidades de integración nacional, con exclusión de cualquier medida tendiente a la asimilación artificial de esas poblaciones, es decir que se creen políticas verdaderas de reconocimiento sin ningún tipo de discriminación o relego a este segmento poblacional.

En el artículo cuatro se hace referencia, a que de reconocérseles a estas poblaciones, se les deberá de respetar su propio sistema de vida, es decir de que puedan ellos mantener vivos, sus propias instituciones tales como, la autonomía de poder dirimir sus propios problemas, ante sus propias

---

<sup>149</sup> Porcentajes extraídos del Perfil de los Pueblos Indígenas en El Salvador, Pág. 33. Informe elaborado por el Banco Mundial, San Salvador, El Salvador 2003.

instituciones, la facultad de recurrir a sus propias fuentes de salud, es decir, de que puedan seguir aplicando sus conocimientos en el aspecto de la salud, sin que ello se les impida, así como de proporcionarles fuentes de trabajo que correspondan a su forma de vida, siempre y cuando este tipo de organización propia no sea perjudicial para mantener el orden social, y sin tratar de integrarles a la fuerza a un sistema industrializado que no valla acorde a su sistema de vida.

El artículo cinco hace referencia que al aplicar la cuestión relativas a la protección e integración de las pueblos indígenas, el gobierno deberá ofrecerles mayores oportunidades para desarrollar sus propias iniciativas por todos los medios posibles, tal es el caso del movimiento integracionista de las organizaciones indígenas salvadoreñas, tema del que en apartados futuros se ahondara ampliamente.

Según el artículo seis, se deberá tener por objeto de alta prioridad, en los planes globales de desarrollo económico de las regiones en que habiten las comunidades indígenas, el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo, así como del nivel educativo, aspectos a los que en El Salvador, no se les toma mayor importancia, por lo cual los pueblos indígenas además de ser altamente discriminados viven en condiciones económicas de pobreza e invisibilización.

Los artículos nueve y diez del Convenio en cuestión, contemplan aspectos relativos a la imposición de sanciones legales a los miembros de las poblaciones indígenas, estableciendo lo siguiente: la prohibición de imponer sanciones como la prestación de servicios personales o de cualquier índole; así mismo se debe de establecer para la población indígena una protección legal especial con el objeto de protegerles contra la aplicación abusiva de la detención preventiva al imponerse penas previstas por la legislación general



a miembros de las poblaciones en cuestión se deberá tener en cuenta el grado de evolución cultural de dichas poblaciones.

## **PARTE II “Tierras” (Artículos.11 Al 14)**

En el apartado dos de este convenio se regula lo referente a la Tierra y territorios de los pueblos indígenas como un tema de vital importancia para la vida de los mismos.

El artículo 11 del Convenio establece un reconocimiento al derecho de propiedad sobre las tierras que tradicionalmente han sido ocupadas por ellos, derecho de propiedad ya sea colectivo o individual.

El artículo 12 reconoce el derecho de permanecer en las mismas que ya tienen y la prohibición de ser desalojadas de estas por la fuerza, salvo por razones previstas por la legislación nacional relativas a la seguridad nacional, al desarrollo económico del país o a la salud de dichas poblaciones y si ese fuere el caso tal traslado deberá de realizarse a título excepcional, y los interesados deberán recibir tierras de calidad por lo menos igual a la de las que ocupaban anteriormente y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro.

Así mismo, establece que los modos de transmisión de los derechos de propiedad y de goce de la tierra establecidos por las costumbres de las poblaciones en cuestión deberán respetarse en el marco de la legislación nacional, de igual manera en su artículo 12.3, establece que se deberán indemnizar totalmente a las personas así trasladadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento

Es muy importante reconocer el impacto que ocasiona tal reconocimiento, ya que se otorga a las comunidades indígenas su instrumento de trabajo, mas bien su instrumento de vida al cual le rinden reverencia y consideran como

parte de su espiritualidad y cosmovisión, este al mismo tiempo es un aspecto más por el que en El Salvador se prefiere invisibilizar o negar la existencia de indígenas, aun y cuando este Convenio se encuentra suscrito y ratificado, ya que resultaría perjudicial, entregarles las tierras, que aunque históricamente les pertenecieron y por las que lucharon, ahora son propiedad de la clase que domina el poder político y económico del país, cuyos intereses mercantilistas no les permiten brindarle la importancia ancestral que culturalmente le otorga la cultura indígena.

### **PARTE III “Contratación Y Condiciones De Empleo” (Artículos. 15-18)**

En la parte tercera de este Convenio, que contiene el artículo 15, se hace una regulación especial que establece entre otros puntos, la protección en materia de contratación y condiciones de empleo de los pueblos indígena, así como la prohibición de la discriminación laboral a los miembros de los pueblos indígenas que se encuentran laborando dentro de distintos rubros.

### **PARTE IV “Formación Profesional, Artesanía E Industrias Rurales”**

(Artículos 16-18)

En la cuarta parte, se hace una regulación que hace referencia a la protección del desarrollo profesional de los pueblos indígenas, es decir que se trata de regular la igualdad de las comunidades indígenas con las personas que no se reconocen como tales, que ambas tengan la posibilidad de poder formarse profesionalmente, así como también se establece la necesidad de creación de programas que contemplen las necesidades reales de los diversos grupos profesionales de dichas poblaciones, de igual manera según este apartado se deberá de impulsar la artesanía y las industrias rurales de las pueblos indígenas, pero estas deberán fomentarse como factores de desarrollo económico, de modo que se ayude a dichas poblaciones a elevar su nivel de vida. Con respecto a este apartado, es

importante observar que al impulsar dichos programas o políticas, se vería concretamente el avance de las condiciones de vida de esta población, pero como es de notar en El Salvador, este no es el caso, ya que ni siquiera se hace un verdadero reconocimiento de la existencia de este segmento poblacional, mucho menos existe la preocupación por crear políticas que les integren a la vida profesional del resto de la sociedad, para así propiciar su superación económica, incumpliendo con ello lo preceptuado en el Convenio, a pesar de constituir esto una obligación para el Estado como consecuencia de haber ratificado el mismo.

#### **PARTE V “Seguridad Social Y Sanidad” (Artículos 19-20)**

En la quinta parte de este convenio se trata sobre “La seguridad Social y la Sanidad”, y establece que esta debe de estar a cargo del Estado, así mismo debe de ser integral, sin distinción alguna para los asalariados, como para los que no lo son. Las poblaciones indígenas en El Salvador como ha sido posible observar, por medio del presente estudio, tienen un limitado acceso a la seguridad social, ya que la mayoría de sus miembros realiza en su mayoría trabajos informales, por lo que no se encuentra cubierta por ésta.

El artículo 20 regula lo relacionado con el aspecto de salud, estableciéndose en el mismo una serie de obligaciones que deberán ser cumplidas por el Estado entre estas tenemos: la responsabilidad de poner servicios de sanidad adecuados a disposición de los pueblos indígenas, la organización de esos servicios, afirma, se basará en el estudio sistemático de las condiciones sociales, económicas y culturales de las poblaciones interesadas y finalmente se regula que el desarrollo de tales servicios estará coordinado con la aplicación de medidas generales de fomento social, económico y cultural.

En cuanto a la sanidad por parte del Estado salvadoreño, es poca la cobertura que recibe este segmento poblacional, ya que por sus mismas condiciones de marginación y pobreza se encuentran habitando zonas lejanas en donde es difícil el acceso de este tipo de servicios, muy a pesar de establecerse medidas en el Convenio que solucionarían las grandes necesidades de los indígenas salvadoreños.

## **PARTE VI “Educación Y Medios De Información” (Artículos 21-26)**

El aspecto educativo es regulado en el sexto apartado del Convenio, aspecto que desgraciadamente es de difícil acceso para los pueblos indígenas, por todos los factores ya mencionados.

En cuanto a la preservación de la lengua autóctona que regula el Convenio, en su artículo 23.3, aunque de manera somera se está tratando de hacer un esfuerzo por preservarla, ya que se ha tenido conocimiento que en algunas escuelas públicas de zonas como Izalco, Nahuizalco, Armenia, Santo Domingo de Guzmán y San Juan Talpa se está impartiendo como una asignatura el dialecto nahuatl, uno de los dialectos autóctonos de los indígenas<sup>150</sup>, pero este esfuerzo es mínimo, ya que este tipo de políticas no gozan del impulso nacional, sino sectorial puesto que son las alcaldías de dichos municipios las que ponen en vigor tales programas, por lo que el avance en el aspecto educativo queda minimizado en sectores específicos y muy reducidos, con condiciones de vida precarias, volviendo siempre al mismo círculo vicioso de la marginación e impidiendo que dicha cobertura que es obligación gubernamental se extienda a nivel general.

En sentido general, las disposiciones de este convenio son de tipo integracionista, y se ve muy poco el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, así como el interés en preservar y el

---

<sup>150</sup> Conferencia “Los Nuevos Retos de las Poblaciones indígenas en El Salvador” 07 de Junio de 2007. Universidad de El Salvador.

desarrollar estas, así como la protección de los mismos, razón por la cual, las organizaciones indígenas en El Salvador, pese a que este país es firmante desde 1958, del mismo lo rechazan fundamentando su posición en que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos, y no como generalmente se reconocen en el liberalismo individualmente, por ser ellos un pueblo. Pese a la ratificación de este convenio por parte del Estado de El Salvador, no se le da cumplimiento ya que no se han creado políticas, que promuevan el regreso de la posesión de las tierras que históricamente les pertenecieron, así como tampoco se han creado leyes que singularmente les protejan el derecho a la educación, ni a la sanidad, es decir que la ratificación de este convenio se encuentra en El Salvador, si como un derecho positivo, dada su ratificación, pero en calidad de letra muerta por su No aplicación, por su relego y su desatención, lo cual no hace mas que aunar a el permanecimiento de este sector social como un marginado, ya que si bien este convenio no es la máxima expresión de la protección de los derechos de los pueblos indígenas, se podría al menos en El Salvador iniciar a reconocer las garantías de este sector importante, pero relegado de la sociedad, por factores históricos, sociales, y hasta educacionales, ya que es importante recalcar que la mayoría de Salvadoreños creen que los indígenas en este país, son un sector extinto, este no es mas que uno de los grandes índices para medir el grado de desinterés del Estado por hacer cumplir las normas internacionales de protección a los pueblos indígenas.

#### **3.1.1.1.5 Convenio N° 169 de la OIT Relativo a los Pueblos Indígenas y Tribales en los Países Independientes**

Previamente a dar comienzo con el análisis del Convenio 169 de la OIT, es importante dar a conocer algunos aspectos importantes que servirán de orientación al lector, para comprensión integral del importante significado del

convenio en estudio, y del trabajo de la OIT por el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.

El trabajo de la OIT en materia de derechos de los pueblos indígenas ha sido desarrollado desde el año de 1921, año en que se realizó un estudio sobre las condiciones de los trabajadores indígenas, y en 1926 el consejo de administración instituyó una comisión de expertos en trabajo indígena, con la misión de formular normas internacionales para la protección de estos trabajadores.

Las normas dictadas por la OIT son de dos tipos: convenio y recomendaciones. Los convenios son normas obligatorias para los países que los ratifiquen, y se vuelven derecho nacional después de la ratificación; las recomendaciones no tienen fuerza obligatoria y constituyen orientación para la aplicación de los convenios.

El Convenio número 169 de la OIT es el instrumento jurídico internacional vigente más actualizado, específico y concreto en materia de los derechos de los pueblos indígenas.

Fue adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su sesión número 76, desarrollada el veintisiete de junio del año mil novecientos ochenta y nueve. La ratificación de Noruega fue registrada el 19 de junio del año 1990, la de México el 5 de septiembre del año 1990 y de acuerdo con su artículo 38 entro en vigencia doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de estos dos primeros países fueron registradas por el director general de la Oficina Internacional de Trabajo.

En América Latina, ha sido ratificado por Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Honduras, Guatemala, México, Paraguay y Perú. Además, ha sido ratificado por Dinamarca, Fiji, Holanda y Noruega.

Este convenio aún no ha sido ratificado por El Salvador, que se niega a hacerlo sin duda por el tipo de derechos y prerrogativas que se reconocen a favor de los pueblos indígenas, las cuales al ser ejercidas y exigidas por ellos, ocasionarían perjuicios en los intereses de los grupos que actualmente ostentan el poder político y económico del país, y sobre todo en lo relacionado al derecho de propiedad y posesión de la tierra que se les es reconocida a los indígenas, en dicho instrumento jurídico internacional.

El Convenio número 169 es el resultado de muchas discusiones y consultas que se realizaron desde 1986, aparte de que la OIT es un organismo que está integrado por los gobiernos, organizaciones de empresarios y de trabajadores, -esta organización que es la más antigua del sistema de las Naciones Unidas-, hizo un esfuerzo para que participen representantes de organizaciones indígenas durante las discusiones del Convenio.

Cuando un Estado o país ratifica el mismo, tiene la obligación de tomar las medidas que sean necesarias para aplicar las disposiciones del Convenio. Como ya antes se mencionó, una vez ratificado el Convenio se incorpora al sistema jurídico nacional. El Estado se compromete a adecuar la legislación nacional y tomar las acciones necesarias, en el campo del desarrollo y administración de la justicia, para dar efectiva aplicación al Convenio; además, el Estado se compromete a someterse a los órganos de supervisión y control en la aplicación de Convenios que tiene la OIT.

Hay que tener claro que el Convenio número 169, aunque es un documento muy completo, no puede decirse que es la máxima Declaración de los

derechos indígenas, sino un instrumento que se considera esencial, al cual han llegado los países a un consenso a nivel internacional. Incorpora muchas demandas y reclamos indígenas y los convierte en derechos internacionalmente reconocidos.

El término indígena conforme al convenio, se refiere a aquellas poblaciones que conservan total o parcialmente sus propias tradiciones, instituciones o estilo de vida, que los distingue de la sociedad dominante y que habita en un área específica antes de la llegada de otros grupos. La OIT decidió utilizar los términos pueblos indígenas y tribales después de la Segunda Guerra Mundial, la intención fue abarcar una situación social y no establecer una prioridad basada en los antepasados, que habían ocupado un área territorial primero.

Por otra parte, el término “tribal” referido a ciertos pueblos, ha tenido gran aceptación de parte de los estados en comparación con la denominación de “pueblos indígenas”, que dicho sea de paso, es el término más adecuado de acuerdo con las organizaciones indígenas para referirse a -por así decirlo- grupos de nativos o naturales americanos. A pesar de lo anteriormente expuesto, el Convenio en estudio no hace ninguna diferencia en el tratamiento de los pueblos indígenas y pueblos tribales.

El Convenio 169 de la OIT es revisor del convenio 107 de la misma organización, adoptado en el año 1957, y que se encuentra ratificado por El Salvador. Dicho convenio propugnaba una verdadera integración de los pueblos indígenas y tribales con la sociedad en general, pero las críticas de las organizaciones indígenas mostraron lo obsoleto de su filosofía, y pusieron de manifiesto la necesidad de reconocer los valores de los pueblos indígenas y tribales y de respetar la diversidad de los componentes del Estado.



## ✎ **Análisis del Contenido del Convenio 169 de la OIT**

Dentro de los considerandos del referido convenio 169 la OIT, se enuncian los documentos y razones que la OIT tomo en consideración para la promulgación del mismo, entre los puntos que sirvieron de base se encuentran:

- I. Las normas internacionales enunciadas en el Convenio 107, y en la Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales de 1957.
- II. Los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y los numerosos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación.
- III. La inminente evolución del derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo, lo cual según la OIT, hizo aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia, a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores.
- IV. El reconocimiento de las aspiraciones de los pueblos indígenas en relación a asumir el control de sus propias instituciones, formas de vida, desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones dentro del marco de los Estados en que viven.

- V. La situación que se vive en muchas partes del mundo, en donde los pueblos indígenas no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión.
  
- VI. El papel y contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales.
  
- VII. El acuerdo de adopción de diversas proposiciones acerca de la revisión parcial del convenio 107 y la decisión de que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional que revise el Convenio número 107, conllevaron a la adopción del convenio en mención con fecha veintisiete de junio de 1989 que podrá se citado como el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989.

La estructura normativa del Convenio 169 se inicia estableciendo sus considerandos, para luego dividirse en partes, dentro de las cuales se establecen los artículos de los que se compone, a continuación se comentaran los mismos a fin de que el lector pueda tener claros los objetivos que se plantea el Convenio.

### **Parte I “Política General” (Artículos 1-12)**

El Artículo uno encierra el Ámbito de Aplicación del Convenio, estableciendo en el número 1 literal a) del mismo, que su aplicación comprende en primer lugar a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la

colectividad nacional y que estén regidos por sus propias costumbres, tradiciones o legislación especial. El literal b) por su parte establece que también se aplicara a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o bien en el momento del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

El apartado número dos del artículo antes mencionado establece un criterio innovador y muy importante para la aplicación del presente convenio al afirmar: *“La conciencia de su identidad o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican la disposiciones del presente Convenio”*, es decir, que basta que determinado grupo o pueblo indígena tenga la convicción y conciencia de que son descendientes de los habitantes originarios o de un grupo étnico que habitó el continente, para poder ser acogidos por la normativa del Convenio en estudio, o dicho en otras palabras, ningún Estado o grupo social tiene el derecho de negar la identidad que pueda afirmar un pueblo indígena y sus miembros.

El artículo 2 regula lo concerniente a la responsabilidad de los gobiernos, obligando a estos que juntamente con la participación de los pueblos interesados, es decir, los pueblos indígenas, se elaboren políticas públicas y medidas encaminadas a proteger sus derechos y garantizar el respeto de su integridad.

Continúa este artículo estableciendo que las medidas o acciones a desarrollar por los Estados deberán tener como objetivo, en primer lugar, el goce igualitario de los derechos y oportunidades que la legislación interna

establezca; en segundo lugar, la promoción de la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales atendiendo y respetando la identidad social y cultural, las costumbres, tradiciones e instituciones de estos pueblos; en tercer lugar, y quizás el mas importante, que esas acciones gubernamentales eliminen las diferencias socioeconómicas que pudieran existir entre los pueblos indígenas y la comunidad en general. Este último es uno de los principales problemas existentes en la región latinoamericana, puesto que los pueblos indígenas son rezagados del desarrollo nacional, no son tomados en cuenta al momento del desarrollo de políticas que coadyuven a la eliminación de pobreza y desigualdad, y en general poseen los peores índices de desarrollo humano al estar condenados al aislamiento territorial, económico, social y político.

Los artículos 3 y 4 desarrollan los principios enunciados en el artículo 2 acerca del contenido de las acciones que deberá implementar el Estado, las cuales deberán estar encaminadas para que los pueblos gocen en pie de igualdad de los mismos derechos que los demás ciudadanos y para que se proteja su existencia, sus bienes, trabajo, cultura y medio ambiente, respetando siempre su autonomía y deseos expresados.

Por su parte los artículos 5, 6 y 7, desarrollan lineamientos básicos que deberán respetarse, por parte de los gobiernos, como también por cualquier sujeto que pretenda aplicar la normativa del Convenio en mención. Entre las medidas que en general se deben seguir a la hora de la aplicación de las disposiciones del Convenio, establecidas en el artículo 5 del mismo, tenemos: *“reconocer y proteger los valores y practicas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de los pueblos indígenas y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente”*; sin duda dichas medidas son establecidas producto de lo peculiar, que resulta la organización político,

social, cultural y económica de los pueblos indígenas que impulsa a instrumentos jurídicos internacionales como el convenio 169, a determinar las circunstancias que se deben observar para la plena eficacia de lo preceptuado en sus disposiciones.

Lo mismo ocurre con las medidas a seguir, establecidas para los gobiernos en el Art. 6 del Convenio antes mencionado, pero el objetivo de las mismas va mas allá, tratando de establecer un despegue en la participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones que les afecten directamente, a través de la consulta a éstos de las decisiones legislativas o administrativas que les afecten y del involucramiento de los mismos en la instituciones y organismos que toman las decisiones antes mencionadas. Mas importante aun resulta, el literal c del artículo 6 del Convenio objeto de estudio, el cual, abre las puertas para la asignación de fondos estatales que sean asignados en proyectos que promuevan el pleno desarrollo de la instituciones e iniciativas de estos pueblos, resultando esto en una posibilidad real de lograr garantizar el respeto y promoción de los derechos de los pueblos indígenas en la región.

El articulo 7, aunque continua sobre el mismo eje de los dos artículos anteriores, es más profundo en sus planteamientos estableciendo cuatro apartados, en los cuales el trabajo entre Estado y pueblos indígenas en lo que respecta a las decisiones que los afecten positiva o negativamente se vuelve cooperativo, situando al Estado como facilitador de los programas e iniciativas de desarrollo implementados por los pueblos indígenas quienes son los protagonistas de sus propias actividades. Muy interesante resulta analizar algunas ideas ahí expuestas como el caso del apartado número 3 del mencionado artículo debido a lo innovador y bien estructurados que son sus planteamientos, dicho apartado entre otras cosas establece: *“Los gobiernos deberán velar porque, siempre que haya lugar, se efectúen*

*estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos (...)*”

Finalmente en esta parte y específicamente en los artículos 8 al 12 se establecen varios planteamientos en torno al tema del Derecho Consuetudinario y Administración de la Justicia, en donde se reconoce la aplicación de su propio sistema normativo, sistema que como ya se ha establecido en la presente investigación, ha servido de herramienta para el correcto funcionamiento de su vida en sociedad, mucho tiempo antes de que Cristóbal Colon arribara por vez primera a estas tierras. Es por ello, que el que se reconozca y se obligue a los Estados a respetar este sistema normativo, en la aplicación de la legislación nacional -siempre y cuando no sea incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos (Art. 8 num. 2 Conv. 169)- es un paso formidable e importante para el avance del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.

Ahora bien, no solo se protege su sistema normativo, al cual el Art. 8 denomina “derecho consuetudinario”, sino también sus costumbres, las cuales deberán ser respetadas al aplicar la legislación nacional.

El mismo artículo 8 deja establecido en su apartado número tres que el hecho que se les reconozca a los pueblos indígenas el derecho a conservar su sistema normativo, sus costumbres e instituciones, no obsta para que puedan ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

Los artículos 9, 10 y 11 del convenio en estudio son más específicos respecto al tema que se desarrolla, es decir, la aplicación de la legislación

nacional y de métodos propios en la represión de los delitos cometidos por los miembros de los pueblos indígenas. El artículo 9 establece que los métodos utilizados por los mismos para la represión de los delitos, serán respetados en la medida que no sean incompatibles con el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos (Art. 9 Num. 1), así mismo, establece que los tribunales y autoridades competentes en materia penal deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos al momento de ejercer su jurisdicción (Art. 9 Num. 2).

Por su parte el artículo 10 establece que al momento de la imposición de una sanción penal impuesta por las autoridades estatales competentes, se deberán tener en cuenta las condiciones económicas, sociales y culturales de los indígenas, además establece que deberá darse preferencia a tipos de sanción distintos al encarcelamiento. Lo anterior verdaderamente resulta impactante en el reconocimiento que la OIT hace en cuanto a los derechos de estos pueblos, pues al establecer artículos como el anterior, hubo una investigación consultiva, resultando interesante la solicitud que se hace en este artículo, el cual refleja que sin duda los miembros de estos pueblos son personas pacíficas y no peligrosas, pues de otra forma, de ninguna manera se establecería por un organismo internacional una norma como esta.

El artículo 11 establece que la legislación secundaria de los Estados deberá prohibir la imposición a miembros de estos pueblos de servicios personales obligatorios, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos sus ciudadanos, lo anterior sin duda basándose en razones históricas, debido a los vejámenes que en pasado sufrieron sus miembros.

Para concluir el artículo 12 garantiza a estos pueblos, protección contra la violación de sus derechos, el uso de procedimientos legales pertinentes a fin asegurar el respeto de los mismos y finalmente medidas para comprender y

hacerse comprender en procedimientos legales de los cuales hagan uso o bien sean sometidos, para lo cual se deberán asignar interpretes u otros medios eficaces.

## **Parte II “Tierras” ( Artículos 13 - 20)**

A partir del artículo 13 se establece el tema de las tierras, que para los pueblos indígenas es un aspecto vital para su desarrollo integral, lo cual es retomado por el artículo antes mencionado, obligando a los gobiernos a respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos indígenas reviste su relación con la tierra o territorios, o con ambos, en particular los aspectos colectivos de esa relación.

El tema de las tierras es muy bien desarrollado por el Convenio, es este apartado, lo cual constituye uno de los factores por los cuales los pueblos indígenas luchan a fin de que sea ratificado este instrumento, máxime en un país como el nuestro en donde *“los indígenas, no son reconocidos por El Estado como colectivos con Derechos diferenciados del resto de la Sociedad (...)”*<sup>151</sup>. *“(...) Son gente de escasos recursos y los pocos de ellos que disponen de pequeñas parcelas de tierras y difícilmente pueden sobrevivir de lo que cultivan”.*<sup>152</sup>

Un país en el que se puede afirmar *“que un (76%) de los indígenas no disponen del elemento tierra y en un país en donde el aspecto poblacional cada día es preocupante por su acelerado crecimiento, los indígenas que tienen algo para sembrar se van quedando sin nada pues también sus familias crecen. En definitiva los indígenas en El Salvador necesitan tierra pero obtenerla es difícil. De acuerdo a los datos, cada vez son menos los que*

---

<sup>151</sup> COMITÉ TÉCNICO MULTISECTORIAL PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS. **Perfil de los pueblos indígenas de El Salvador**, 1a. Edición., San Salvador, El Salvador, 2003, Versión Electrónica, pp. 44.

<sup>152</sup> Ibid.



*cultivan la tierra, en su mayoría son personas de edad avanzada. Los jóvenes cada vez pierden el interés por el cultivo de la tierra. Ello se debe a las razones siguientes: no poseen tierra propia, la mayor parte tiene que arrendarla y las tierras arrendadas son poco productivas y no existen líneas de crédito bancario. Los indígenas no pueden tampoco ofrecer garantías hipotecarias”.*<sup>153</sup>

En definitiva la búsqueda de la ratificación de este Convenio en El Salvador es de vital importancia para nuestros pueblos indígenas.

El artículo 14 reconoce el derecho de los pueblos indígenas de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, además, se reconoce el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente utilizadas por ellos, pero a las que al menos hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia, con ello se obliga a los gobiernos a buscar los mecanismos adecuados para legalizar dichas propiedades a favor de los indígenas y garantizar el acceso de estos a la tierra, así como de solucionar conflictos legales de reivindicaciones de tierras formuladas por dichos pueblos. El presente artículo a dado pie a que en países como Honduras y Guatemala, distintos pueblos reclamen como suyos determinados territorios ocupados por sus antepasados previamente a la época de la conquista, amparados el este apartado del Convenio, el cual precisamente garantiza ese derecho.

El tema de las tierras es la razón más trascendental por lo que el Estado salvadoreño se niega a ratificar dicho instrumento jurídico, pues seguramente ocasionaría graves pérdidas los límites territoriales de algunos de los más grandes propietarios de tierras en nuestro país.

---

<sup>153</sup> Ibid.

El artículo 15 reconoce el derecho de los pueblos interesados al Medio Ambiente sano dentro de su territorio, así como de su participación en la utilización, conservación y administración de dichos recursos, además plantea que deberá consultárseles acerca de cualquier programa o plan de explotación de recursos naturales que se encuentren dentro de sus territorios y que pueda afectar su territorio, dichas consultas serán hechas antes de que el Estado otorgue permisos de exploración o explotación de los mismos. Reconoce el mismo artículo el derecho de los pueblos interesados a participar de los beneficios que reporten actividades de explotación de recursos dentro de sus territorios y percibir indemnización en caso se produzca algún daño producto del desarrollo de dichas actividades, sin duda alguna se refiere el Convenio a actividades mineras de cualquier índole.

El artículo 16 regula lo relacionado al Traslado o Reubicación de los pueblos indígenas de sus territorios, ante lo cual prohíbe tales acciones, salvo excepciones que surjan producto de circunstancias que así lo requieran, ante las cuales se deberá procurar el pronto regreso a sus territorios y de no ser posible se les deberá indemnizar por cualquier pérdida o daño que puedan sufrir.

Dentro del artículo número 17 se obliga a respetar las modalidades o formas de transmisión de los derechos de propiedad sobre las tierras de los pueblos indígenas, prohibiendo que personas ajenas a los mismos, que aprovechando el desconocimiento de ellos en relación a la legislación interna se arroguen la propiedad, posesión o uso de tierras pertenecientes a ellos.

Dentro del apartado II denominado "Tierras", son los artículos antes mencionados los más relevantes y que conforman un régimen de protección bastante amplio y concreto, y con una visión clara acerca de la importancia que representa la tierra para los indígenas.

### **Parte III “Contrataciones y Condiciones de Empleo” (Artículo 20)**

Al ser el Convenio 169 revisor del convenio 107, y surgir aquel de la máxima autoridad internacional en materia de protección a derechos laborales, no podía dejarse de lado la regulación de lo relativo a contratación y condiciones de empleo, lo cual conforma la Parte III del Convenio en estudio. En el artículo 20 se regulan varios aspectos, que aunque básicos en el ámbito del Derecho laboral, y sin duda regulados en la totalidad de legislación laboral de los Estados, consideró la OIT necesario su mención en el Convenio 169, entre los aspectos de mayor relevancia ahí regulados se tiene:

- a) La adopción, por parte de los gobiernos, de medidas especiales que garanticen a los trabajadores de los pueblos indígenas una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, siempre que la legislación nacional no los ampare de manera eficiente.
- b) La erradicación de la discriminación entre los trabajadores de pueblos indígenas y el resto de trabajadores, en lo relativo a aspectos tales como: acceso al empleo ya sea calificado o no, remuneración igual por igual prestación, asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, prestaciones de seguridad social y vivienda, derecho de asociación, sindicalización y protección al derecho colectivo del trabajo en general.
- c) Acceso a la información acerca de sus derechos laborales.
- d) Prohibición de ser empleados en actividades peligrosas, a estar sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluyendo todas las formas de servidumbre por deudas.

- e) Obligación de los gobiernos a buscar el goce de igualdad de derechos, oportunidades, de trato para hombres y mujeres y de protección contra el hostigamiento sexual, entre los trabajadores indígenas y los demás trabajadores.

#### **Parte IV “Formación Profesional, Artesanía e Industrias Rurales”. (Artículos 21-23)**

Este apartado comienza estableciendo en el artículo 21, la obligación gubernamental de garantizar que los pueblos indígenas tengan medios de formación profesional por lo menos iguales a los del resto de ciudadanos.

El artículo 22, complementa al mencionado artículo 21, estableciendo acciones a tomar por parte del gobierno, a fin de que la anterior obligación se haga viable para los pueblos indígenas, dichas acciones consisten: en primer lugar en la promoción de la participación voluntaria de indígenas en programas de formación profesional de aplicación general; en segundo lugar se plantea que el gobierno junto con los pueblos indígenas, deberán crear programas especiales de formación que respondan a las necesidades de aquellos, siempre que los programas de formación profesional de aplicación general no lo hagan; en tercer y ultimo lugar se establece que los programas de formación profesional especiales deberán basarse en las condiciones económicas, sociales, culturales, y en sus necesidades concretas, así mismo se establece que en la medida de lo posible la administración y funcionamiento de dichos programas deberán progresivamente ser asumidos por los pueblos indígenas si estos así lo deciden.

Por ultimo el artículo 23, regula un aspecto de vital importancia para los pueblos indígenas, al establecerse en el mismo que la artesanía, industrias

rurales y comunitarias y las actividades tradicionales relacionadas con la economía de subsistencia de los mismos, entre las que se mencionan: la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección; deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de auto suficiencia y desarrollo económicos, así mismo se establece la facilitación de asistencia técnica y financiera gubernamental, cuando sea solicitada, la cual tenga en consideración las técnicas tradicionales y características culturales de los pueblos indígenas. Incluso se plantea en el artículo mencionado la posibilidad, si las condiciones la permiten, de fortalecer y fomentar la realización de dichas actividades.

El reconocimiento por parte de la OIT de asuntos como el que regula el artículo anteriormente mencionado, constituye un avance significativo en la lucha que sostienen los pueblos indígenas, por lograr el respeto y mantenimiento de sus rasgos culturales y modo de vida, que muchas veces son mal vistos e incluso prohibidos por los gobiernos, o bien son imposibilitados, por la misma dinámica de crecimiento poblacional o por la destrucción de sus territorios y el medio ambiente.

El hecho de que se planteen dichos términos en un instrumento como el Convenio 169, abre las puertas para impedir que se sigan con los abusos y atentados que se cometen contra aspectos como los que encierra al artículo 23, y que forman parte de la subsistencia económica de los pueblos indígenas.

#### **Parte V “Seguridad Social Y Salud” (Artículos 24-25)**

Respecto a los regímenes de seguridad social, plantea el artículo 24 que estos deberán de extenderse a los pueblos indígenas y se tendrán que aplicar sin discriminación alguna.

El siguiente artículo habla de las condiciones de salud reconocidas a los pueblos indígenas, aspecto que sin duda no podía dejarse de lado en un instrumento como el que se estudia, debido a que entorno a este se generan un gran número de controversias, que tienen que ver con las prácticas consuetudinarias -relacionadas con el aspecto de la salud- que los pueblos indígenas sostienen, las cuales son atacadas y saboteadas por los gobiernos y la misma sociedad.

El Art. 25 establece cuatro numerales en donde se regulan los siguientes aspectos:

1. En el primero de ellos, la obligación de los gobiernos de velar por que se pongan a disposición de los indígenas, servicios de salud adecuados o medios que permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, garantizando así, un nivel máximo de salud física y mental.
2. El segundo afirma, que los servicios de salud deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos indígenas, teniendo en cuenta su situación económica, geográfica, social y cultural, además de sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.
3. Los numerales tres y cuatro establecen, que en los sistemas de asistencia sanitaria se dará preferencia a la formación y empleo de personal sanitario de la localidad respectiva, paralelamente tales servicios, tendrán que ser coordinados con las demás medidas sociales, culturales y económicas que se tomen en el país.

## **Parte VI “Educación y Medios de Comunicación” (Artículos 26-31)**

Comienza esta parte, consignando la obligación gubernamental de garantizar a los miembros de los pueblos indígenas, el acceso a todos los niveles de educación, en igualdad de condiciones con el resto de ciudadanos.

Al estar relegados los pueblos indígenas, al interior de las sociedades de la región, al poseer los niveles de desarrollo humano más bajos, sumado esto, al tipo de territorios en que habitan y las zonas en la que estos se asientan, así como también, la naturaleza de sus actividades de subsistencia- que en su mayoría son de índole agrícola-, provocan que ellos tengan un acceso adecuado a los programas educativos, sobre todo la educación media y superior.

El artículo 27 retoma lo plasmado en el artículo 25, respecto al involucramiento de los pueblos indígenas en la aplicación de programas y medidas de beneficio para ellos, en esta ocasión referidos al ámbito educacional. Plantea la mencionada disposición, que los programas y servicios de educación deberán ser desarrollados y aplicados en cooperación con los indígenas e incluirán su historia, conocimientos, técnicas, valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

Se reconoce en este artículo el derecho a los pueblos indígenas a crear sus propias instituciones y medios de educación, los cuales tendrán que cumplir con los requisitos mínimos establecidos por la autoridad competente, para ello, el gobierno, les facilitara los fondos requeridos.

En los artículos 28 y 29, se reconocen aspectos de vital importancia para la preservación de la identidad cultural de los pueblos indígenas, estableciéndose la enseñanza a los niños indígenas, cuando las condiciones

lo permitan, de la lectura y escritura en su propia lengua, si esto no es posible, las autoridades competentes iniciaran consultas con los miembros de los pueblos indígenas a fin de conseguir ese objetivo.

El mismo artículo establece, que deberán de implementarse medidas que permitan a los indígenas de los Estados firmantes, el dominio de la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

Finalmente este artículo obliga a la adopción de disposiciones legales que permitan la preservación de las lenguas indígenas, así como la promoción de su desarrollo y practica. Lo anterior es retomado por la Constitución de la Republica de El Salvador en su artículo 63, pero desgraciadamente no han sido implementados programas eficaces por parte del Estado, en esa vía, es más concreto el esfuerzo de las asociaciones indígenas y de las alcaldías, en esa vía, que de las propias autoridades centrales, demostrando con ello, el poco interés tanto en el cumplimiento de la Carta Magna, como en el desarrollo del tema de los derechos indígenas a nivel nacional.

Específicamente el artículo 29, expone que un objetivo de la educación de los niños indígenas, será la impartición de conocimientos generales y aptitudes que les permitan desarrollarse, tanto en la comunidad a la cual pertenecen, como dentro de la sociedad en general.

Aspectos como los anteriores, ponen en perspectiva la importancia de la ratificación de este instrumento, el cual encierra una serie de medidas tan beneficiosas para los pueblos indígenas y para la preservación de su cultura, así mismo, deja claro, ante la importancia de los derechos reconocidos en el documento, el porque de la férrea lucha impulsada por estos en la búsqueda de su ratificación.



El artículo 30 ordena a los Estados la creación y adopción de medidas que tengan por objeto dar a conocer a los pueblos indígenas sus derechos y obligaciones, en especial lo atinente al trabajo, posibilidades económicas, educación, salud, servicios sociales y más importante aun sobre los derechos establecidos en el Convenio 169; para el logro de tal fin, continua el citado artículo, se recurrirá si fuere necesario, a traducciones escritas o a mensajes a través de los medios de comunicación de masas en las lenguas autóctonas.

El cierre de este apartado, se da con una disposición muy bien estructurada y que constituye una conclusión definitivamente atinada dentro del entorno educacional, dicha conclusión se establece en el artículo 31 en el que se expone que los Estados adoptaran medidas de carácter educativo que abarque a todos los sectores de la sociedad, con el objeto de eliminar cualquier prejuicio que puedan tener de los pueblos indígenas, así mismo se harán esfuerzos por asegurar que los libros de historia y material didáctico relacionado, establezcan una descripción *“equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas indígenas”*.

Se reconoce en este artículo, dos factores que tanto impacto tienen en la marginación de la que sufren los indígenas: en primer lugar las ideas erróneas e impuestas, acerca del modo de vida de estos pueblos, sobre los que se han creado afirmaciones que han fomentado su marginación y exclusión social a lo largo de la historia, el solo hecho de no ser considerarlos como seres humanos por parte de los europeos o la esclavización, comercio y exterminio de los mismos, da cuenta de la serie de paradigmas creados en torno a los mismos.

En segundo lugar, se reconoce finalmente la gran falencia de los libros de historia y de los historiadores mismos, en el establecimiento de los

acontecimientos sucedidos en la región, hechos en los cuales casi no se hace referencia a los aborígenes, dando primacía a la historia del desarrollo económico de la región, la lucha de los “próceres” por la independencia y la independencia misma; o en donde, en algunos casos, son relegados o catalogados de una manera indignante, al referirse a ellos como gente violenta, desorganizada, holgazana y delincuente, tergiversando de esta manera el papel tan importante en los que estos han colaborado para la estructuración y consolidación de los propios Estados de los cuales forman parte.

### **Parte VII “Contactos y Cooperación a través de las Fronteras” (Artículo 32)**

El apartado VII, compuesto por un solo artículo, establece que los gobiernos deben tomar medidas que tengan por finalidad, la cooperación entre los pueblos indígenas a través de las fronteras nacionales de aquellos, fomentando con ello actividades económicas, sociales, culturales y del medio ambiente.

El cumplimiento del artículo anterior coadyuvaría a la política de integración de la región centroamericana en particular, y posibilitaría un desarrollo integral de los pueblos indígenas del área, al darles la oportunidad que nuevamente tengan contactos de diversa índole, no importando aspectos fronterizos o migratorios que coarten tal oportunidad, y robusteciendo el avance en la consolidación de la identidad cultural de la región en general.

### **Parte VIII Administración (Artículo 33)**

Esta parte es neurálgica en cuanto a la aplicación y cumplimiento de lo preceptuado por el Convenio, al estatuir, que habrá una autoridad encargada

de las cuestiones que abarca la implementación de este Convenio, y esta será la responsable de asegurar la existencia de una institución o instituciones encargadas de la administración de los programas dirigidos a los pueblos indígenas, así mismo, establece que tales instituciones tendrán que disponer de los medios necesarios para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones.

Con lo anterior, se esta garantizando el pleno cumplimiento de lo dispuesto por el convenio, yendo incluso mas allá al disponer no solo la creación de instituciones especializadas en el tema indígena, sino al garantizarles la obtención de presupuestos que concretamente sirvan para el desarrollo de sus actividades.

Establece el artículo 33, que los programas de implementación del Convenio, seguido por la autoridad e instituciones competentes, deberán ser planificados, coordinados, ejecutados y evaluados en cooperación con los pueblos indígenas.

Finalmente se establece que dichas autoridades, propondrán medidas legislativas y de otra índole a los funcionarios competentes, a fin de cumplir fielmente con el Convenio objeto de estudio.

### **Parte IX “Disposiciones Generales” (Artículos 34 y 35)**

Disponen los artículos arriba citados, en primer lugar que las medidas adoptadas para la aplicación del Convenio, serán determinadas con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones de cada país. Lo anterior es muy importante para el verdadero desarrollo de lo contenido en el Convenio, países como los de la región Centroamericana, carecen de recursos para la plena puesta implementación de convenios como el 169 e incluso el 107 ya

ratificado, sin embargo al establecer tal flexibilidad, se permite la aplicación paulatina, por así decirlo, de el mencionado convenio, evitando con ello que la falta de recursos sea una excusa u obstáculo para su no suscripción e implementación.

El artículo 35 por su parte, dispone que la aplicación de la normativa del Convenio 169, no debe menoscabar los derechos reconocidos a los pueblos indígenas por la legislación interna o por otros instrumentos, convenios y resoluciones adoptados por el Estado suscriptor.

### **Parte XI “Disposiciones Finales” (Artículos 36-44)**

Estos artículos, contienen aspectos procedimentales relacionados con la entrada en vigencia y la denuncia del mismo por parte de los Estados suscriptores, a continuación se enumeraran los más importantes:

- Las ratificaciones del presente convenio serán comunicadas para su registro al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo (Art. 37).
- El Convenio obligara únicamente a los Estados miembros de la OIT, cuyas ratificaciones sean registradas, entro en vigor doce meses después de el registro de dos ratificaciones<sup>154</sup> y desde dicho momento será vigente para cada miembro doce meses después de la fecha en que se registre su ratificación (Art. 38).
- En cuanto a la denuncia del Convenio, se establece que cualquier Estado parte podrá hacerla, en un periodo de diez años contados desde

---

<sup>154</sup> Las cuales fueron, la de Noruega registrada el 19 de junio del año 1990 y la de México el 5 de septiembre del año 1990.

la fecha de su entrada en vigencia, mediante carta presentada al Director General de la Organización. La denuncia solo entrara en vigor un año después del registro de la solicitud antes dicha. Si la denuncia no es realizada en dicho periodo el Estado parte, quedara obligado por un nuevo periodo de diez años, pudiendo denunciarlo al término de dicho periodo (Art. 39).

- Siempre que se estime necesario, el Consejo de administración de la OIT, presentara a la conferencia anual, una memoria sobre la aplicación del Convenio, pudiendo proponer la realización de su revisión total o parcial. (Art. 42)
- Si la conferencia adopta un nuevo Convenio que implique una revisión total o parcial del 169, y que no contenga normas contrarias al mismo, se entenderá que la ratificación de aquel por un miembro implicara la denuncia inmediata del Convenio 169. A partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo Convenio revisor el Convenio 169 cesara de estar abierto a nuevas ratificaciones.
- El Convenio 169 continuara en vigencia para los Estados que lo hayan ratificado y no ratifiquen el nuevo.

De esta forma se ha querido hacer un aporte al entendimiento de la importancia del Convenio estudiado, brindando al lector de una manera concreta y profunda, el contenido y los aspectos más importantes relacionados con el mismo, si bien es cierto, que dicho comentario es un poco extenso, no es posible la realización de un análisis superficial del mismo, debido a que este instrumento es el más importante en materia de reconocimiento de derechos indígenas que actualmente existe, lo que obliga a estudiarlo de manera profunda y muy detenida.

### **3.1.1.1.6 Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.**

La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada por la UNESCO en octubre del 2005. Se trata de un hecho histórico, no sólo por lo que significa como logro jurídico de la cultura, al alcanzar una mayor presencia dentro del Derecho Internacional, sino también por las posibilidades que dicho instrumento abre para darle cauce vigoroso a políticas culturales signadas por el pluralismo. Es de suyo un avance el hecho de que conceptos como los de diversidad cultural e interculturalidad pasen a formar parte del derecho positivo y no continúen siendo sólo nociones manejadas por la doctrina, pero que sin embargo ahora con la Convención adquieren una innegable beligerancia legal.

Hagamos un brevísimo recuento histórico del tratamiento jurídico del tema.

#### **Declaración<sup>155</sup>**

Lo primero que debemos recordar es la llamada “excepción cultural”, que surgió como un mecanismo de defensa para atenuar los efectos de las leyes del mercado en los acuerdos bilaterales de comercio. Marcó, desde luego, un avance pero sólo a los fines de reclamar una mirada distinta para los bienes de la cultura. Mantenía el tema dentro del limitado territorio de lo contractual y era conceptualmente engañoso.

Una ideología de mercado inspiraba su uso y debía su presencia más a las normas que a una reivindicación de cultural propiamente dicha. Por un tiempo el enorme hecho diferencial de la cultura sería percibido como una concesión del mercado y no como un rasgo predominante a la hora de los intercambios.

---

<sup>155</sup> Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, aprobada en noviembre del 2001 en la Conferencia General la UNESCO

En noviembre del 2001 en su Conferencia General la UNESCO aprobó la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural. El paradigma de la diversidad, trabajado en ámbitos académicos y sociales, comenzaba entonces a tener una evidente aceptación. Los aspectos conceptuales de mayor importancia de esa declaración estaban representados por el pluralismo cultural, el respeto a los derechos humanos, la promoción de la creación y la solidaridad internacional, que constituían para los estados parte los elementos básicos del horizonte ético indispensable para construir un mundo signado por la convivencia, la tolerancia y el reconocimiento y respeto a todas las expresiones de la cultura, como fundamentos del desarrollo sustentable.

Nuestra época, caracterizada por el predominio del interés capitalista y por prácticas que le otorgan a la apropiación de riquezas culturales el salvoconducto para transitar con impunidad todos los espacios, empieza a tropezarse con nuevos límites.

Desde el momento de la citada Declaración el tema de la diversidad cultural comenzó a adquirir mayor fuerza en el ámbito del derecho internacional, produciéndose intensas negociaciones y reuniones de expertos para dar forma y redacción final a un proyecto de Convención que finalmente fue el adoptado por todos los países miembros de la UNESCO el 20 de octubre del 2005, con los votos en contra de sólo dos representaciones: la de Estados Unidos y la de Israel. Sin embargo, pese a esta oposición, la comunidad cultural internacional pudo contar con el contundente respaldo para un instrumento que se ha preparado de un modo amplio y riguroso.

La Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales adoptada el 20 de octubre de 2005 por la Conferencia General de la UNESCO es un instrumento jurídico internacional vinculante para las Partes. El objetivo último de la misma es la protección y la

promoción de la diversidad de las expresiones culturales, materializadas y transmitidas principalmente por las actividades, bienes y servicios culturales, que son los ejes contemporáneos de la cultura. La Convención trata de crear un marco jurídico adecuado para todos en lo referente a la creación, la producción, la distribución/distribución, así como al acceso y al disfrute de una gran variedad de expresiones culturales de diversos orígenes.

La finalidad de esta Convención es:

- ◆ Reafirmar el derecho soberano de los Estados en la elaboración de las políticas culturales;
- ◆ Reconocer la naturaleza específica de los bienes y servicios culturales como vectores de transmisión de identidad, valores y sentido; y
- ◆ Reforzar la cooperación y la solidaridad internacional con vistas a favorecer las expresiones culturales de todos los países, y, en particular, las de aquellos países en los que los bienes y servicios culturales sufren una carencia de acceso a los medios de creación, producción y difusión a nivel tanto nacional como internacional.

Estas finalidades no se encuentran coherentes con las políticas gubernamentales del momento en El Salvador, ya que en cambio de elaborar políticas que promuevan o refuercen la cultura propia, se tienden a adoptar o crear políticas totalmente opuestas, cuyos fines principales descansan solamente en la creación de un mercado libre, en el que los bienes y servicios sean cada vez un elemento mas indispensable para la sociedad, que se vuelve al mismo tiempo mas consumista y menos juiciosa en lo que a la promoción y protección de la cultura propia se refiere, causándole a esta el relego y el olvido , incluso de las personas que según mandato constitucional se ven en la obligación de promocionarla, como por ejemplo: CONCULTURA, etc.



Esta nueva Convención constituye – junto con la de 1972, relativa a la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, y la de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial – uno de los tres pilares de la promoción de la diversidad creativa. Juntos, estos tres instrumentos refuerzan la idea que figura en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2001), a saber, que la diversidad cultural debe considerarse como un *"patrimonio común de la humanidad"*, y su defensa es *"un imperativo ético inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana"*.

Es importante recalcar, que El Salvador no ha ratificado esta Convención, ya que no se encuentra dentro de los 50 países que si la han ratificado, lo cual viene a ser totalmente concordante con el comentario que se ha venido haciendo a lo largo del desarrollo de este apartado, respecto de que en El Salvador no existe un interés real por preservar, ni la cultura autóctona, ni tampoco en reconocer la existencia y el aporte de los pueblos indígenas.

Esta Convención, se propone reafirmar los vínculos que unen cultura, desarrollo y diálogo para crear una plataforma innovadora de cooperación cultural de índole internacional. Con este fin, el texto del Artículo 1, reafirma el derecho soberano de los Estados a elaborar políticas culturales con miras a *"proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales"*, por una parte, y a crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa. El Salvador, por su parte no se interesa en crear este tipo de políticas, así como tampoco en ratificar instrumentos internacionales cuyo fin primordial sea la protección y la promoción de la cultura en sentido general como es el caso de este Convenio, mucho menos en reconocer instrumentos de reconocimiento y protección a los pueblos indígenas como una parte importante de esa cultura autóctona.

De este modo, una serie de principios Artículos del 2 al 4 garantizan que ninguna medida destinada a proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales atente contra los derechos humanos y libertades fundamentales “como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que los individuos elijan”. Además, el *“principio de apertura y equilibrio”* garantiza que, cuando los Estados adopten medidas para favorecer la libertad de las expresiones culturales, *“procurarán promover de manera adecuada la apertura a otras culturas del mundo”*.

Los derechos y obligaciones de las Partes establecidos en los artículos del 5 al 11 incluyen una serie de políticas y medidas encaminadas a proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, es decir, abordar la creatividad con todas sus implicaciones en el contexto actual de mundialización, donde las diversas expresiones circulan y son accesibles a todos a través de los bienes y servicios culturales. A este respecto, las Partes, al reconocer el papel fundamental de la sociedad civil, se esforzarán por crear un entorno que incite a los individuos y grupos sociales a *“crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, en particular las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos”* y a que *“se reconozca la importante contribución de los artistas, otras personas participantes en el proceso creativo, las comunidades culturales y las organizaciones que los apoyan en su trabajo, así como su papel fundamental de alimentar la diversidad de las expresiones culturales”*.

El reconocimiento del aporte de la cultura autóctona y los pueblos indígenas en sí, es un aspecto importante, pero es de hacer notar que para que un determinado sector de la sociedad pueda producir o distribuir sus propias expresiones culturales debe de tener los medios, y desenvolverse en un

entorno social que no los margine, sino que por el contrario los incite a la integración en aras de producirse un beneficio mutuo, sin embargo de nada vale reconocer este derecho a crear y difundir libremente sus propias expresiones si solamente se les enfoca como un atractivo meramente turístico. Siendo que debería de tratarse como un sector social cuyo aporte actualmente se ve minimizado y relegado por falta de políticas verdaderas de integración y de apoyo en el desarrollo propio de su cultura.

En los Art. 12 al 19, esta Convención trata de destacar que la promoción de la cooperación internacional es esencial en particular la que atañe a los países vías de desarrollo, ya que se trata de impulsar la preservación de la cultura propia y de erradicar la transculturación, fenómeno al que mas que todo los países sub-desarrollados tienden a ceder, ante el bombardeo de las culturas de las potencias, perdiendo así todo rasgo autóctono, por lo que esta convención regula este aspecto como un elemento fundamental.

En el Art. 18 se prevé la creación de un Fondo Internacional para la Diversidad Cultural cuyos recursos provendrán de contribuciones voluntarias de las Partes y recursos financieros asignados por la Conferencia General de la UNESCO, así como de diversas contribuciones, donaciones o legados, de cualquier interés devengado por los recursos del Fondo, del producto de colectas y de las recaudaciones de eventos organizados en beneficio del Fondo y de todos los demás recursos autorizados por el reglamento del Fondo.

En el artículo 20, se plasma la preocupación de velar por la coherencia entre la Convención y los demás instrumentos internacionales existentes, ya que los Estados incluyen esta disposición destinada a garantizar una relación de *“potenciación mutua, complementariedad y no supeditación”* entre estos

instrumentos internacionales, los cuales regulan la protección, preservación y fomento de la cultura.

La Convención establece a partir de su artículo 25 una serie de mecanismos de seguimiento encaminados a garantizar un funcionamiento eficaz del nuevo instrumento entre los que figura un dispositivo no vinculante de solución de litigios que permite abordar, con una perspectiva estrictamente cultural, eventuales divergencias de puntos de vista sobre la interpretación o aplicación de determinadas reglas o principios relativos a la Convención. Este mecanismo alienta primero la negociación y luego el recurso a la mediación y a los buenos oficios. En última instancia, puede iniciarse un procedimiento de conciliación. Aunque es necesario aclarar que la Convención no prevé ningún mecanismo de sanciones.

En resumen:

Esta Convención busca complementar su acción normativa, encaminada a defender la diversidad cultural en todas sus expresiones, y sobre todo, los dos pilares de la cultura: el patrimonio y la creación contemporánea. Pero siempre respetando el mandato de la UNESCO, el cual consiste en preservar la fecunda diversidad de las culturas y de facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen, los cuales son también dos principios reafirmados en el preámbulo de esta convención. Pero en materia de protección a los derechos de los pueblos indígenas, este no es un instrumento muy enriquecedor, ya que en esta convención se regulan más aspectos como el patrimonio y la creación contemporánea, relegando como un tema secundario la protección de los pueblos indígenas, y si bien regula aspectos de integración de los pueblos indígenas lo hace solamente con una visión enfocada más que todo a la protección de los derechos de autor, tema altamente protegido en las sociedades capitalistas, no en aras de brindarle una protección real a los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

### **3.1.1.1.7 Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas**

El día trece de septiembre del año dos mil siete, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó en Ginebra la Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas, por 30 votos a favor, doce abstenciones y dos votos en contra (Canadá y Rusia).

Los países que se abstuvieron en la votación sobre la Declaración fueron Ghana, Marruecos, Nigeria, Argelia, Túnez, Senegal, Argentina, Filipinas y Ucrania. Estuvieron ausentes Gabón, Djibouti y Malí.

La declaración enfatiza los derechos de los indígenas a mantener y fortalecer sus propias instituciones, sus culturas y sus tradiciones, además de buscar sus propias formas de desarrollo, manteniendo sus deseos y aspiraciones.

También prohíbe la discriminación en contra de los pueblos indígenas y promueve su plena y efectiva participación en todos los campos, así como su derecho a mantenerse distintos y perseguir sus propias visiones de desarrollo económico y social.

Según el Foro Permanente de los Pueblos Indígenas, existen más de 370 millones de indígenas en 70 países del mundo. No olvidemos que en la Argentina, especialmente en el norte, muchas comunidades están siendo diezmadas por el hambre y las enfermedades, sin que los Estados se decidan a aplicar una política que trascienda las buenas intenciones.

La Declaración precisa los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, especialmente sus derechos a sus tierras, territorios y recursos, a su cultura, identidad y lengua, al empleo, la salud, la educación y a determinar libremente su condición política y su desarrollo económico.

Enfatiza en el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones, y a perseguir libremente su desarrollo de acuerdo con sus propias necesidades y aspiraciones; prohíbe la discriminación contra los indígenas y promueve su plena y efectiva participación en todos los asuntos que les conciernen y su derecho a mantener su diversidad y a propender por su propia visión económica y social.

Los representantes indígenas reunidos en el Caucus de los Pueblos Indígenas emitieron la siguiente declaración:

*En esta memorable ocasión, en nombre del Caucus indígena, queremos expresar nuestra emoción más profunda sobre la adopción de la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas.*

*La Sociedad de Naciones no reaccionó ante las demandas de los representantes de los Maori y de la Confederación Iroques, así que las raíces de la actual Declaración tienen lugar en 1974 y con el monumental informe de Cobo*

*En 1977, la decisiva reunión de los pueblos indígenas aquí en las Naciones Unidas apremió a la comunidad internacional para que prestara atención a los pueblos indígenas de las Américas.*

*En este contexto se tomó la importantísima recomendación de establecer el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas.*

*El importante trabajo de los cinco expertos independientes del GTPI, dos de los cuales están aquí hoy con nosotros, Erica Irene Daes y Miguel Alfonso Martínez, refleja que nuestras constantes demandas por el reconocimiento de nuestro carácter específico y de nuestros derechos deberían ser consideradas.*

*Persistimos en nuestros esfuerzos y nos mantuvimos vigilantes en contra de las fuerzas estatales más importantes del mundo.*

*Nosotros confiamos en nuestra capacidad para involucrarnos en un debate sustancial, con posiciones que se mantuvieron consecuentes con el derecho internacional.*

*Uno de los resultados más importantes ha sido que a través de todas nuestras expresiones, algunas de ellas en nuestras propias lenguas, hemos podido educar a la comunidad internacional sobre el estatus, los derechos y las condiciones de vida de los pueblos indígenas en todos los rincones del mundo.*

*Nosotros continuaremos haciendo esto en el Foro Permanente. El verdadero legado de la Declaración, será la manera en que los pueblos indígenas de mundo, en colaboración con los Estados, daremos vida a estas palabras.*

*La verdadera prueba será el cómo esto tendrá un impacto en la vida diaria de nuestros pueblos.*

*Mientras que este reconocimiento del carácter específico y fundamental de los derechos humanos individuales y colectivos es importantísimo, es su implementación en el ámbito de las comunidades lo que tendrá un impacto y dará a nuestros niños la esperanza de un futuro en el que sus vidas e identidades serán respetadas.*

*Sería injusto por nuestra parte nombrar a aquellos Estados que han tenido un papel de liderazgo en llegar a donde nos encontramos hoy.*

*Ellos saben quienes son y nosotros sabemos quienes son ellos. Han trabajado con nosotros para asegurar que se consiguiera este importante instrumento de derechos humanos.*

*No les olvidaremos y pediremos a nuestros pueblos que les rindan homenaje*

*Confiamos que cada de uno de ustedes estará también con nosotros en la Asamblea General.*

*Finalmente queremos expresar nuestro agradecimiento al Presidente-Relator Chávez por sus grandes esfuerzos para llegar a la finalización con este texto. Su paciencia para asegurar que los Estados y los Pueblos Indígenas contribuyó efectiva y equitativamente al resultado final y merece nuestro mayor aprecio.*

*Expresamos nuestra aspiración como Pueblos Indígenas por una armonía de acuerdo con la naturaleza y tenemos la esperanza de que nuestros futuros como pueblos indígenas y Estados se encontraran para hacer posible nuestra contribución positiva a la humanidad.<sup>156</sup>*

Aunque una declaración de la Asamblea General no es un instrumento coercitivo del derecho internacional, sí representa el desarrollo internacional de las normas legales y refleja el compromiso de la Organización de Naciones Unidas y los estados miembros.

Para la ONU es un marco importante para el tratamiento de los pueblos indígenas del mundo y será indudablemente una herramienta significativa hacia la eliminación de las violaciones de los derechos humanos contra 370 millones de indígenas en el mundo y para apoyarlos en su lucha contra la discriminación.

---

<sup>156</sup> <http://www.aulaintercultural.org/article>.(Pagina visitada el dia veintisiete de noviembre del año dos mil siete)



### **3.1.1.2 Instrumentos Jurídicos existentes en el Sistema Interamericano de protección a los Derechos Humanos**

#### **3.1.1.2.1 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.**

Cuando la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fue suscrita en abril de 1948, constituyó el primer documento internacional que enumeró los derechos humanos universales y proclamó la necesidad de proteger esos derechos. La Declaración fue adoptada por la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia. Es aplicable a todos los miembros de la OEA pero, desde la adopción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración es mayormente aplicada a aquellos Estados que aún no se han unido a esta Convención.

A diferencia de su homóloga en las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana es única porque incluye tanto los derechos humanos que necesitan ser protegidos como los deberes que los individuos tienen con la sociedad.

Es importante retomar para este análisis algunos de los considerandos que se exponen en el preámbulo de esta Declaración, como son los siguientes: *“Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros”*. Este considerando, es de especial importancia por que exalta, el derecho de la libertad de conducir la vida de cada persona y sus propias convicciones teniendo que adoptarlas todos, esas diferencias de una manera fraterna, y no como en efecto se hace con respecto a las comunidades indígenas, a las cuales se les ha sometido a marginación e invisibilización, a tal modo de negar su existencia, su cultura, y así mismo negar su propia libertad e igualdad.

Otro aspecto regulado en el preámbulo es: *“Es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu”*. Este apartado es uno de los más atinentes al tema en estudio, ya que establece la importancia del ejercicio, la manutención y el proceso de estimulación hacia la cultura; las comunidades indígenas forman parte importante de la cultura propia de este país, la cultura autóctona de El Salvador, en la cual se encuentran los cimientos la sociedad, la que constantemente atraviesa un proceso de transculturación, por el que se encuentra en estado de abandono y relega la cultura propia, y se tiende a olvidar el verdadero origen histórico de la misma.

Es preciso, dar paso al análisis de algunas disposiciones contenidas en esta Declaración, las cuales se relacionan con el tema en estudio:

En su Artículo dos, se establece el derecho de igualdad de toda persona ante ley, al hablar de igualdad es necesario reconocer que la igualdad no puede ser genérica, en una sociedad, ya que existen diferentes estratos, en los que es importante distinguir, a las comunidades indígenas no se les puede por ejemplo comparar con la generalidad de la sociedad, ya que ellos tienen una forma de vida diferente y se desenvuelven en un estrato diferente, por lo que esta igualdad no se podría generalizar, y de ahí surge la importancia del reconocimiento y la creación de un cuerpo normativo, especialmente creado para los indígenas.

Además este artículo que toda persona tiene los mismos derechos y deberes consagrados en la Declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna, lo anterior hace posible el reclamo de estos derechos por los miembros de los pueblos indígenas.

Según el Art. III, de esta declaración Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y a manifestarla y practicarla en público y en privado, en relación a esta disposición, es sumamente importante recalcar que en El Salvador no se respeta, ya que no se les permite a las comunidades indígenas practicar su religión o creencias de manera pública, ya que como se ha tenido la posibilidad de verificar a lo largo del desarrollo de este trabajo se les dificulta grandemente acceder a sus “sitios sagrados”, imponiéndoseles cuotas económicas para poder hacerlo, sin valorar que son personas que difícilmente pueden cancelarlas por su misma situación económica, así mismo se les alega diciendo que “son actos de brujería”, o que desordenan el lugar, dejando de lado que para ellos asistir a estos lugares es tan importante como para las demás que personas que profesan su fe en otra religión ir a congregarse a su iglesia.

Otro aspecto importante es el que encuentra regulado en el Art. XIII, ya que según esta disposición toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos. Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan; en El Salvador como bien es sabido se niega la existencia de los pueblos indígenas, o si bien se reconoce que existe se dice que esta en vías de extinguirse, por lo que automáticamente con esta afirmación, se niega el derecho de las personas a poder participar en la vida cultural de este segmento poblacional, de conocer sus costumbres, de valorar su riqueza, sus tradiciones, sus aportes, así mismo se les obstaculiza a ellos la posibilidad de poder entrar a formar parte de la sociedad, sin perder sus propios rasgos y forma de vivir.

En su artículo veintiuno y veintidós esta declaración establece el derecho de reunión, el cual es de vital importancia en la actualidad para la prosperidad del movimiento indígena, es decir el derecho de reunirse y asociarse es un

gran paso, que da inicio al camino del reconocimiento, en este sentido en las comunidades indígenas como a lo largo de esta investigación se ha podido conocer, existen ciertas reservas, pero se busca la unificación de las mismas con el objetivo de conseguir mejoras a su forma de vida y reconocimientos de su existencia como una parte importante de nuestra identidad.

Con respecto a esta Declaración es preciso recalcar que si bien tiene una amplia gama de derechos protegidos y reconocidos así mismo como deberes, su comentario en este apartado vendría a resultar repetitivo, ya que son reconocimientos genéricos, de los cuales se ha comentado anteriormente, y los que al mismo tiempo brindan una protección mas genérica que específica, de protección a los pueblos indígenas y su derecho de identidad cultural por lo que no han sido analizados en este trabajo.

#### **3.1.1.2.2 Convención Americana sobre derechos humanos.**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre derechos Humanos realizada en Costa Rica del 7 al 22 de Noviembre de 1969, es también llamada Pacto de San José. Este tratado, que fue adoptado en 1969 y entró en vigor en 1978, hace cumplir muchas de las nociones contenidas en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes el Hombre. En su condición de tratado, sólo es de obligatorio cumplimiento para las naciones que lo han suscrito. Se concentra principalmente en los derechos humanos civiles y políticos, ofreciendo definiciones más detalladas de estos derechos respecto a las existentes en la Declaración.

Los Estados Americanos que conforman el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, pretendieron por medio de este instrumento reafirmar su propósito de consolidar el Continente, dentro del

cuadro de las instituciones democráticas, en un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

Así mismo como preámbulo a este instrumento se hace un reconocimiento importante: “que los derechos esenciales del hombre no nacen del derecho de ser nacional de un determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional, coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos; es importante tal mención, ya que por medio de esta aclaración se centra al ser humano no como parte de una sociedad y cultura determinada, ni de un estado específico, sino que se ve al ser humano por su condición natural, como un ente social por naturaleza; al cual se debe de proteger.

La Convención Americana, es uno de los instrumentos referido a la protección de los Derechos humanos que reconoce y protege una amplia gama de ellos, y se encuentra ratificada por un gran número de países.

En su artículo uno la Convención establece el compromiso de los Estados partes a respetar los Derechos y las libertades reconocidos en esta convención, y a garantizar su libre y pleno ejercicio, sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, color, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, es importante también reconocer que para efectos de esta Convención, persona es todo ser humano, es decir por su propia naturaleza, no condicionado a ningún tipo de especial condición, diferenciadora.

En el artículo número dos de esta convención, establece el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, las cuales por el respeto al orden de supremacía en los estados parte de esta convención buscan darle mayor

alcance y protección a el ejercicio de los deberes y libertades mencionados en el artículo uno, esta disposición está íntimamente relacionada con el tema en estudio, ya que aunque existen leyes internas que protejan el derecho de la no discriminación por razón de raza, cultura, de origen nacional, etc., éstas no tienen el suficiente peso o reconocimiento para darles cumplimiento, es decir que no son suficientes para reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas.

En el artículo once se reconoce el derecho a la honra y a la dignidad, estableciendo que toda persona tiene derecho a su propia honra y además que nadie puede ser objeto de injerencias abusivas, en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio, es decir toda persona tiene derecho a ser o desarrollarse en su vida privada y con su familia sin ningún tipo de discriminación o marginación, por ejemplo; en el tema que nos ocupa, los pueblos indígenas tienen muy desarrollados conocimientos en el ámbito de la medicina natural, por lo que ellos siempre recurren a este tipo de medicina alterna para lograr la salud, y no por eso se les debe tacharles o hacer juicios de valor sobre la brujería o el espiritismo en este tipo de vida que es propio de sus costumbres y tradiciones autóctonas.

En el artículo doce, se hace referencia a la libertad de conciencia y de religión, haciendo especial mención en su numeral segundo que *“Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias”*, esto tiene una especial relación con el tema en estudio, ya que en las culturas indígenas es tradicional que se tenga una especial relación con la naturaleza, casi a manera de religión, es decir que el acercamiento es tal, que la consideran como madre, la razón de donde surge todo.

Es común que las culturas indígenas además tenga una cierta propensión al politeísmo, situación que merece según esta disposición un especial respeto, ya que es su forma de creer, su forma de vivir, y con ello no

transgreden ningún tipo de ordenamiento, en relación a esto, el artículo hace la siguiente aclaración, *“La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás”*.

Es de considerar que en nuestro país es irrespetado este derecho, reprimiéndoles a las comunidades indígenas el libre ejercicio y ocupación de sus “sagrados templos”<sup>157</sup>, para la realización de sus ceremonias, haciendo uso de estos más bien de una manera mercantilista para generar el turismo, dejando de lado su verdadero motivo, negándoles así el derecho de libremente ejercer su religiosidad a las comunidades indígenas.

En el artículo trece de esta convención, se hace referencia a la libertad de pensamiento y de expresión, es decir que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento; derecho que históricamente ha sido reiteradamente violentado a las comunidades indígenas, ya que como bien es descrito al inicio de este trabajo históricamente en nuestro país se ha reprimido políticamente a las comunidades indígenas, sometiéndoles y tachándoles con intereses meramente comunistas políticos, siendo que estas solamente han luchado históricamente por su reconocimiento y por el respeto a su posesión más sagrada y única “la tierra”, la cual es la fuente de vida para esta cultura. Es de tan grande escala la represión en nuestro país para esta cultura que se pretende negar la existencia de la misma, de maneras tan oficiales como por ejemplo con el pasado Censo de Población y Vivienda, en la que se formuló una pregunta meramente discriminativa y marginadora, tanto así que las personas que realizaban el cuestionamiento hasta suprimían esta

---

<sup>157</sup> Los monumentos arqueológicos, tales como Joya de Cerén, el Tazumal,

interrogante asumiendo negativamente, la no definición de la persona como indígena precisamente por que ha sido esta cultura tan reiteradamente agredida en su libertad de expresión y de pensamiento que se opta por invisibilizarlos y negarlos dentro de esta sociedad, alegando que esta es una sociedad “puramente mestiza”.

En el artículo dieciséis de esta convención se reconoce un derecho sin lugar a dudas importante, y que actualmente en el rubro de comunidades indígenas esta revolucionando, el derecho de la libertad de asociación, gracias a la conciencia que se ha tomado de la necesidad de asociación para conseguir la consolidación de un reconocimiento institucional, actualmente existen numerosas asociaciones indígenas cuyo principal objetivo es el reconocimiento de su cultura y mas específicamente de su existencia, la fuerza de este movimiento está en pleno desarrollo aunque existen pequeños desacuerdos entre las mismas organizaciones es un terreno en el que se ha avanzado, ya que es crucial la unión para lograr objetivos beneficiosos palpables, los cuales conlleven al eventual reconocimiento y respecto de esta cultura en nuestro país.

En el artículo veinticuatro de esta convención se hace reconocimiento del derecho a la igualdad ante la ley, pero esta no debe de ser una igualdad meramente genérica, es decir “todos son iguales ante la ley”, sino que debe de ser mas real, singularizada para cada tipo de situaciones, por ejemplo no se puede aducir que todas las personas son iguales, sino que existen particularidades que las hacen tener cierto tipo de diferencias de entre toda la sociedad, como es el caso de las comunidades indígenas que tienen necesidades propias, por lo que éstas las hacen ser singulares y propias, por lo que es menester reconocerles su igualdad ante sus iguales, y por lo tanto crear un ordenamiento que refleje tal situación.

Existen según esta Convención en su artículo cuarenta y uno, organismos como “la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, la cual tiene la



función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos. Según esta misma disposición algunas de las funciones de este órgano, son: estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América; formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos; preparar los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones, solicitar de los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos, al respecto solamente se puede hacer un comentario el cual estriba en la poca inherencia que tienen este tipo de funciones, es decir en la exigencia de la observancia del respeto a los derechos, y la poca o nada vinculación de la responsabilidad por la inobservancia de las mismas.

Según el artículo cuarenta y dos de esta convención, Los Estados Partes deben remitir a la Comisión copia de los informes y estudios que en sus respectivos campos someten anualmente a las Comisiones Ejecutivas del Consejo Interamericano Económico y Social y del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que aquella vele porque se promuevan los derechos derivados de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, al igual que anteriormente solamente cabe hacer una observación a esta norma, y es que la importancia de la veracidad o de la rectificación de este tipo de informe es poco vinculante para los estados, ya que como bien se ha investigado existen informes sombras, informes alternos, para comprobar la realidad, pero al comprobar esta los mecanismos para coaccionar al cumplimiento de los derechos no es vinculante o coaccionante para los Estados partes.

## **3.1.2 SEGUNDO ELEMENTO: ORGANOS DE PROTECCION**

### **3.1.2.1 Del Sistema Universal de Derechos Humanos**

Los tratados de derechos humanos son adoptados mediante resoluciones de la Asamblea General. Los Comités u órganos de control de los tratados de derechos humanos, integrados por expertos independientes, están bajo la autoridad de la Asamblea General. Son los siguientes:

#### **I. Comité de Derechos Humanos.**

Establece los siguientes mecanismos: informes periódicos de los Estados miembros de las Naciones Unidas, quejas entre Estados (facultativo), y quejas individuales conforme al Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

#### **II. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

Fue creado por el Consejo Económico y Social (ECOSOC). Establece los siguientes mecanismos: informes periódicos de los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

#### **III. Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial**

Establece los siguientes mecanismos: informes periódicos, quejas entre Estados (obligatorio) y quejas individuales.

#### **IV. Consejo de Seguridad.**

Está compuesto por 15 miembros: cinco Miembros Permanentes (Estados Unidos, China, Federación de Rusia, Francia y Reino Unido), y diez

Miembros no Permanentes elegidos por la Asamblea General, por un período de dos años. Actualmente, todas las resoluciones del Consejo de Seguridad invocan los derechos humanos. En casos extremos el Consejo puede determinar que una situación caracterizada por violaciones graves de los derechos humanos constituye una "amenaza a la paz" (artículo 34 de la Carta).

### **3.1.2.2 Del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos**

#### **I. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**

De acuerdo al Protocolo de Buenos Aires (1967), primera reforma de la Carta de la OEA la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es un órgano principal de la Organización con competencia respecto a todos los Estados Miembros, que cumple un mandato no sólo de promoción, sino también de protección de los derechos humanos. A partir de 1969, con la aprobación de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, se confirió a la Comisión una dualidad de funciones conforme a la cual este órgano diferencia su actuación respecto de los Estados, según éstos hayan o no ratificado el Pacto de San José de Costa Rica.

La función principal de la Comisión es promover la observancia y el respeto de los derechos humanos en el continente.

#### **II. Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

Es un órgano jurisdiccional autónomo de la Organización de Estados Americanos, de origen convencional, creada por la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Su sede está en la ciudad de San José de Costa Rica. Está compuesta por siete jueces, quienes son personas de alta autoridad moral, reconocida versación en materia de derechos humanos y

quienes, además, reúnen las condiciones para ejercer la más alta magistratura en el Estado del que son nacionales o en el Estado proponente. Su mandato es de seis años pero pueden ser reelegidos por una sola vez.

Actualmente, de los 35 Estados Miembros de la OEA, 26 son Partes en la Convención Americana y 21 han aceptado la competencia contenciosa de la Corte.

### 3.1.3 TERCER ELEMENTO: PROCEDIMIENTOS.

Para la realización de su función de control, las Convenciones establecen ciertos procedimientos. Estos procedimientos, a pesar de que contienen ciertas diferencias, son fundamentalmente parecidos y pueden ser divididos en cuatro categorías: 1) informes periódicos, 2) denuncias presentadas por víctimas individualmente o en grupo, 3) denuncias de violaciones cometidas presentadas por un Estado Parte e 4) investigación de casos de violaciones generalizadas o sistemáticas.

<b>Comité</b>	<b>Informes Periódicos</b>	<b>Denuncias individuales</b>	<b>Denuncias Estatales</b>	<b>Violaciones generalizadas</b>
Comité de Derechos Humanos	/	/	/	
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	/	<b>Existe propuesta</b>		
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	/	/	/	

### **3.1.3.1 MECANISMOS DE PROTECCION.**

#### **3.1.3.1.1 MECANISMOS CONVENCIONALES**

##### **A) Del Sistema Universal de Derechos Humanos**

En el marco de las Naciones Unidas se han codificado los derechos humanos en Pactos y Convenciones, tanto en aquello de aplicación general como las convenciones específicas para la protección de grupos especialmente vulnerables.

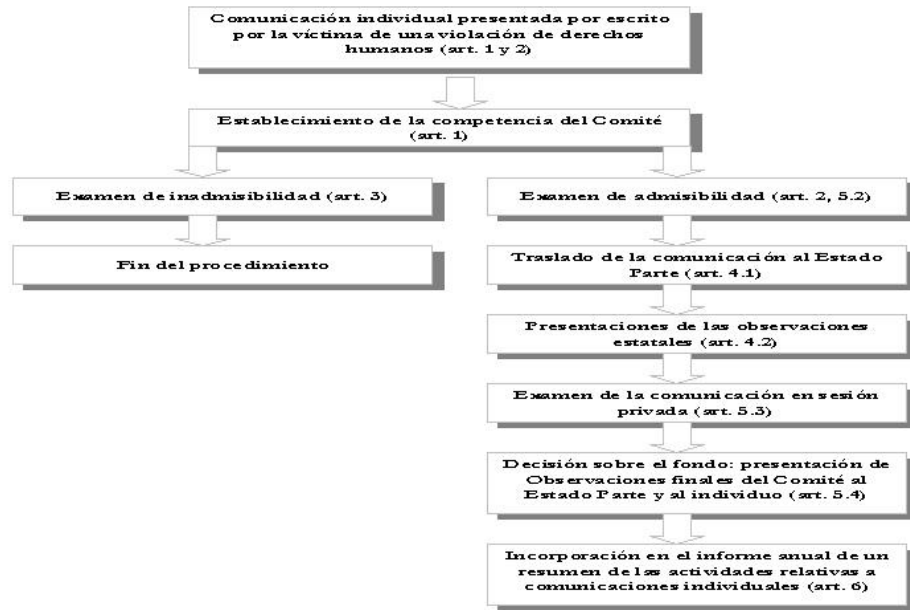
La implementación de estos instrumentos está vigilada por mecanismos convencionales de control. La base legal de estos mecanismos se encuentra en cada una de las convenciones correspondientes, con la excepción del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que fue creado por el Consejo Económico y Social por medio de una resolución.

Además del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, existen los siguientes órganos convencionales relacionados con los derechos de los Pueblos Indígenas: Comité de Derechos Humanos, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

##### **A.1 Comité de Derechos Humanos**

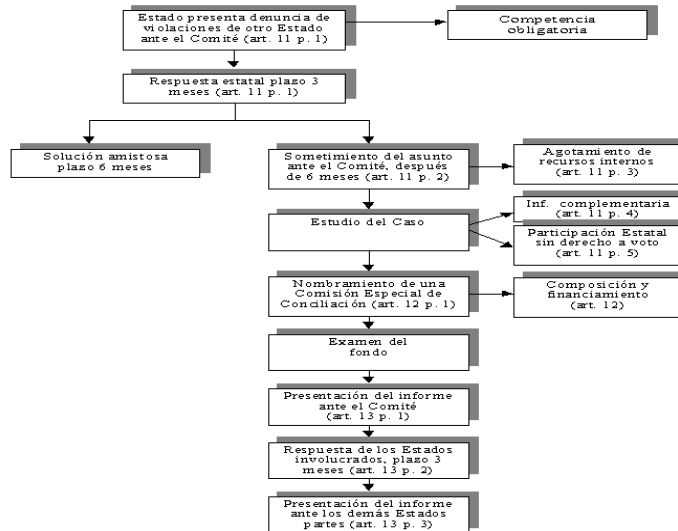
###### **A.1.1 Procedimiento de comunicaciones individuales presentadas ante el comité de derechos humanos**

**PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES INDIVIDUALES  
PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS**



**A.1.2 Procedimiento de denuncias de violaciones presentadas por un estado parte**

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS DE VIOLACIONES PRESENTADAS POR UN ESTADO PARTE**



### **A.1.3 Informes periódicos**

El artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que los Estados Partes deben presentar informes sobre las medidas tomadas para la implementación del Pacto. El Estado tiene un año para la presentación del primer informe. A partir de esto debe ser entregado un informe cada cinco años, con los avances y las dificultades del proceso de implementación del Pacto. El Comité ha proporcionado directrices para la presentación y el contenido de los informes. El Secretario General de la ONU puede transmitir los partes correspondientes de los informes a los órganos especializados de la ONU. Antes del examen del informe éste es tratado en un grupo de trabajo del Comité donde se prepara una lista de preguntas que es presentada al Estado antes de la sesión del examen.

Después del examen del informe el Comité presenta sus observaciones generales y recomendaciones al Estado. Estas pueden también ser presentadas a los Estados Partes y al Consejo Económico y Social.

## **A.2 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

### **A.2.1 Informes periódicos**

Los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se han comprometido, según lo establecido en los artículos 16 y 17 del Pacto, a presentar informes periódicos sobre la implementación del Pacto. Este declara que los informes deben ser presentados al Secretario General de la ONU para el examen del Consejo Económico, Social y Cultural. Sin embargo el Consejo creó, en la Resolución 1985/17, el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales para el examen de dichos informes.

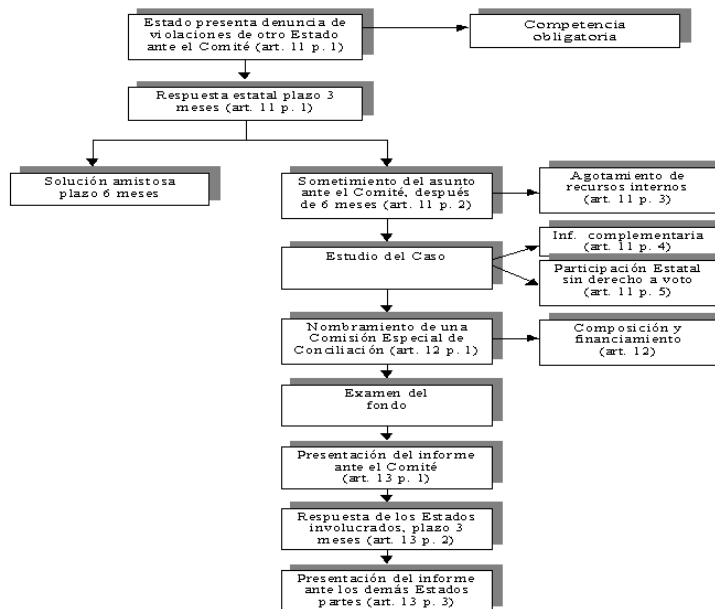
Los Estados deben presentar su primer informe dentro del plazo de dos años desde la entrada en vigor del Pacto para el Estado. A continuación presenta un informe cada cinco años. Los informes incluirán información sobre las medidas legislativas, judiciales administrativas y otras que han sido adoptadas para la implementación del Pacto. Deben además relatar sobre el cumplimiento de los derechos y las dificultades encontradas en esta área.

Una vez recibido, el informe es tratado por un grupo de trabajo que se reúne seis meses antes del examen del informe por el Comité en pleno. Se prepara una lista de preguntas escritas que es comunicada al Estado y a las que debe responder por escrito antes de la sesión del examen del informe. El Comité concluye su examen presentando sus observaciones finales al Estado.

### A.3 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

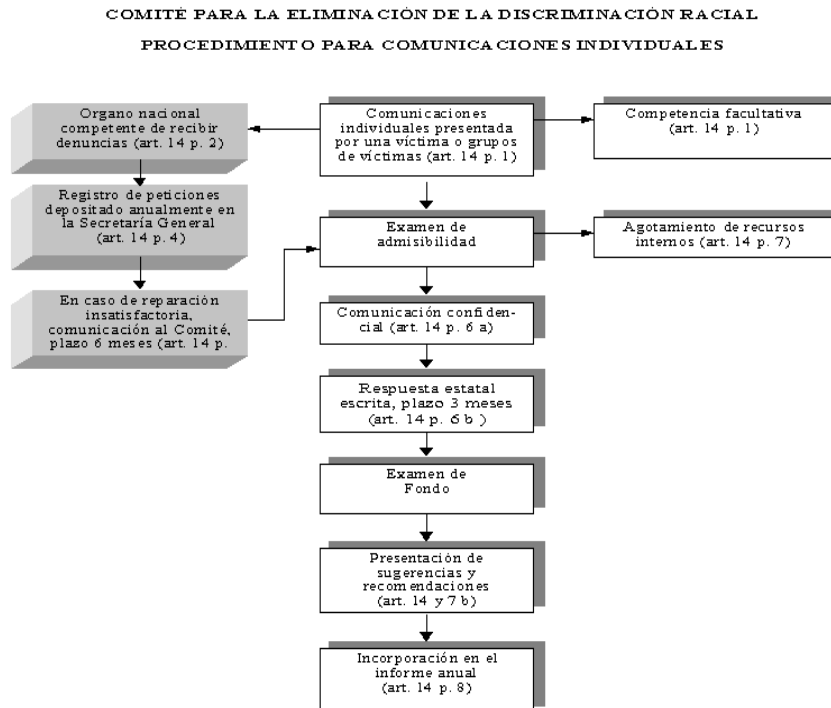
#### A.3.1 Procedimiento de denuncias de violaciones presentadas por un Estado parte

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS DE VIOLACIONES PRESENTADAS POR UN ESTADO PARTE





### A.3.2 Procedimiento para comunicaciones individuales



### A.3.3 Informes periódicos

El artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial declara que los Estados Partes están obligados a presentar informes periódicos al Secretario General de la ONU, para el examen del Comité. El informe debe contener información sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y otras que el Estado ha adoptado para la implementación de la Convención. Después de la entrada en vigor de la convención para el Estado, éste tiene plazo de un año para la presentación del primer informe. A continuación los estados deben presentar informes breves de actualización de las medidas tomadas, cada dos años e informes más amplios cada cuatro años. El Comité presentará, después del examen del informe, sugerencias y conclusiones al Estado. El Comité puede

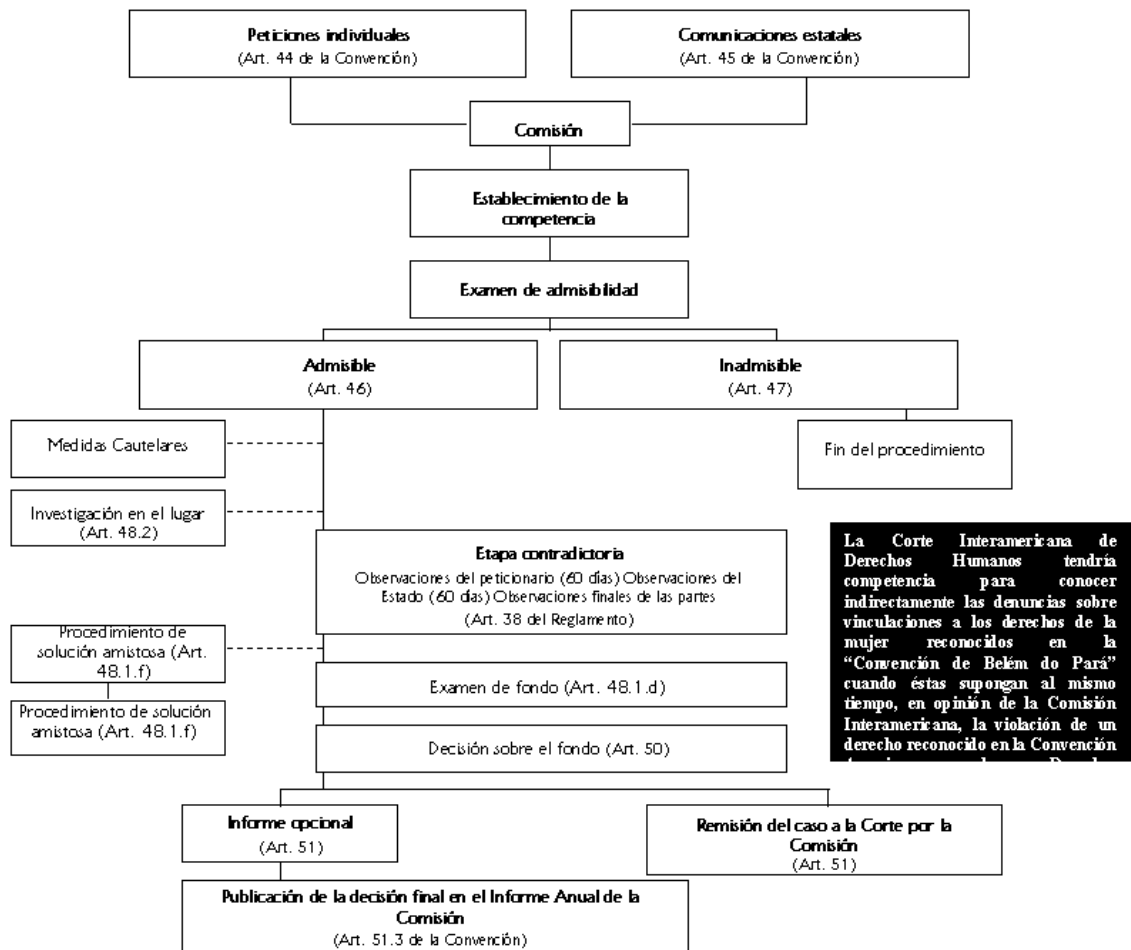
también incluir sugerencias generales en su informe anual a la Asamblea General de la ONU.

## B) Del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos

### B.1 Comisión Interamericana de Derechos Humanos

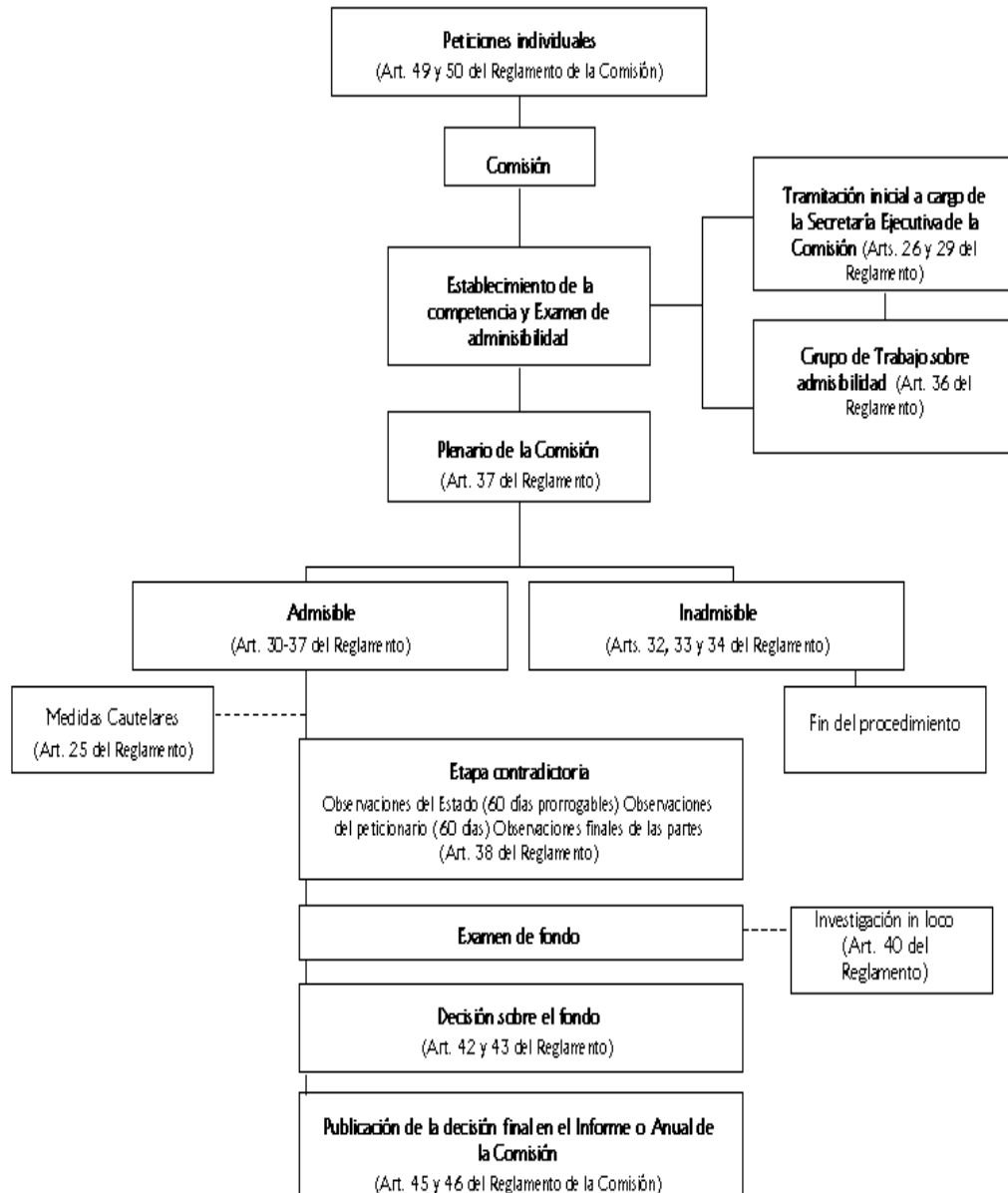
#### B.1.1 Procedimiento de peticiones individuales para Estados partes en la Convención Americana

PROCEDIMIENTO DE PETICIONES INDIVIDUALES PARA ESTADOS PARTES EN LA CONVENCION AMERICANA



## B.1.2 Procedimiento de peticiones individuales para Estados no partes en la Convención Americana

### PROCEDIMIENTO DE PETICIONES INDIVIDUALES PARA ESTADOS QUE NO SON PARTE EN LA CONVENCION AMERICANA



## B.2 Corte Interamericana de Derechos Humanos

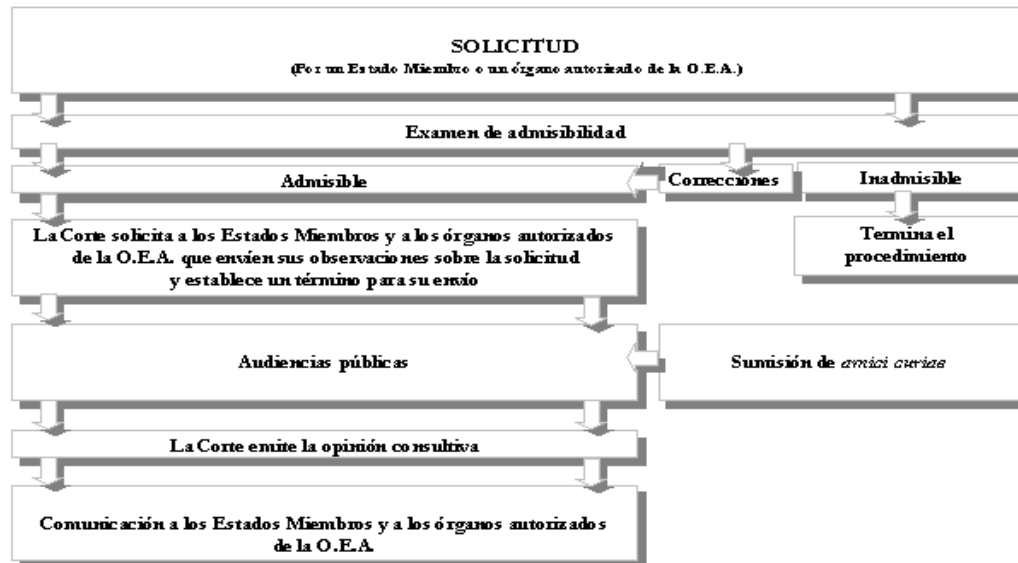
### B.2.1 Procedimiento para casos contenciosos

#### SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS FASE JUDICIAL: LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS



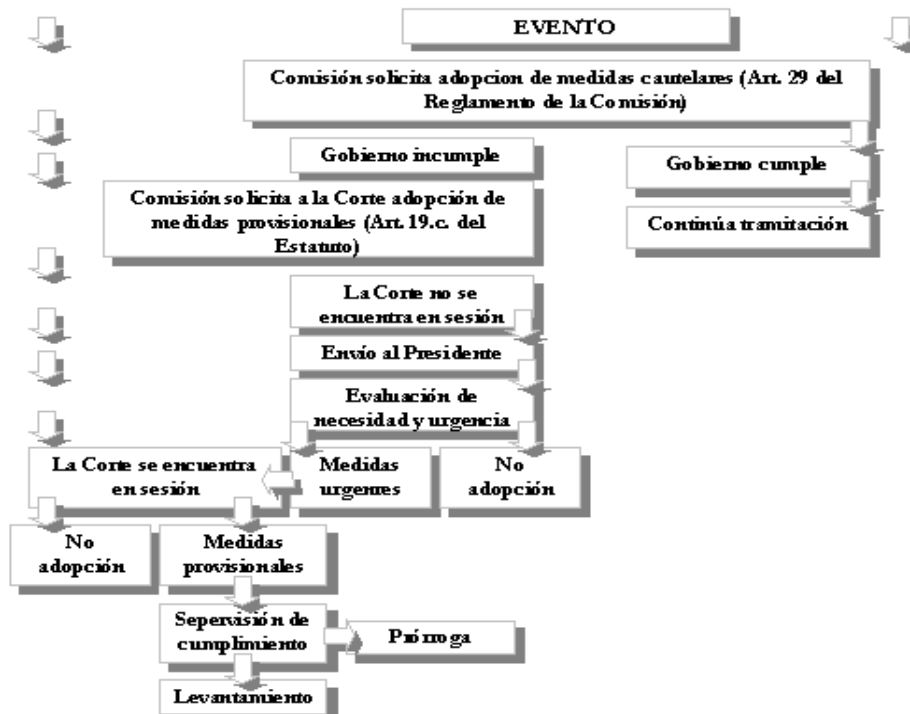
## B.2.2 Procedimiento para opiniones consultivas

**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**  
**Procedimiento consultivo**  
 (de conformidad al artículo 11 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la  
 Violencia contra la Mujer "Convención De Belém Do Pará")



## B.2.3 Procedimiento para la adopción de medidas provisionales

**PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES**



### **3.1.3.2 MECANISMOS NO CONVENCIONALES (EXTRACONVENCIONALES)**

Los mecanismos no convencionales o extraconvencionales son aquellos que no son creados directamente por tratados internacionales sino que se derivan de las competencias generales de las Organizaciones Internacionales.

#### **A) Del Sistema Universal de Derechos Humanos**

En el ámbito de las Naciones Unidas los mecanismos no convencionales para la protección de los derechos humanos comprenden procedimientos que permiten a los órganos de vigilancia y control examinar posibles violaciones de los derechos humanos fuera del marco convencional. Estos procedimientos han sido creados en virtud de las resoluciones 1235 y 1503 del Consejo Económico y Social y se han desarrollado en el marco de las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Protección y Promoción de los Derechos Humanos (antes Subcomisión de Prevención de las Discriminaciones y Protección de las Minorías).

##### **A.1 Procedimiento confidencial 1503**

Este procedimiento confidencial permite recibir y examinar quejas individuales.

La Secretaría (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos) recibe y resume las comunicaciones individuales que traten una situación de violaciones sistemáticas y masivas de los derechos humanos. Luego de la presentación de las observaciones de los Estados, la Secretaría elabora una lista de las comunicaciones individuales y las remite

al Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones de la Subcomisión de Protección y Promoción de los Derechos Humanos.

El Grupo de Trabajo integrado por cinco miembros examina en forma reservada las comunicaciones. De acuerdo con su resolución 1 (XXIV) el Grupo de trabajo declara la admisibilidad o no de las comunicaciones.

### **A.2 Procedimiento público 1235**

En 1967 el Consejo Económico y Social adoptó la resolución 1235 que crea un procedimiento público para examinar casos concretos a través de situaciones globales y acciones urgentes.

Es un mecanismo eficaz para promover los derechos humanos en base a los informes que preparan los órganos de investigación que se crean sin necesidad de acuerdo de los Estados. Estos órganos son competentes para emplear cualquier fuente de investigación, tales como, entrevistas con testigos y víctimas, consulta de documentos oficiales de los gobiernos, de las organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales sin necesidad de aplicar criterios rigurosos de admisibilidad.

Este procedimiento comprende dos tipos de mecanismos:

#### **a) Mecanismos geográficos**

Son mandatos que facultan al Relator o representante de la Comisión de Derechos Humanos investigar y examinar la situación de los derechos humanos en un país determinado. Estos mandatos se renuevan anualmente.

Actualmente, existen mandatos geográficos para los siguientes territorios:

1. Afganistán

2. Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia
3. Burundi
4. República Democrática del Congo
5. Guinea Ecuatorial
6. Iraq
7. Myanmar
8. Sudán
9. Territorios palestinos ocupados en 1967
10. Cuba
11. Nigeria
12. Ruanda

#### **b) Mecanismos temáticos**

Son mandatos que facultan al Grupo de Trabajo o Relator (experto o representante independiente) para investigar y examinar situaciones de derechos humanos en todas las partes del mundo. En 1980 se estableció el primer mandato temático para que se ocupase del problema de las desapariciones forzadas e involuntarias. En un principio este mandato se ocupó solo de situaciones globales, posteriormente se ha abocado al conocimiento de casos individuales.

Los mandatos temáticos no prejuzgan ni condenan a un Estado, se limitan a solicitar información a fin de resolver un problema específico de derechos humanos. Reúnen facultades de promoción y de protección de los derechos humanos. Estos mandatos se renuevan cada tres años.

Los mandatos temáticos son competentes para tramitar acciones urgentes. La acción urgente es la reacción de un órgano de derechos humanos (Grupos de trabajo, Relatores, entre otros) ante una situación crítica de



alegaciones de violaciones de los derechos humanos a fin de proteger a la víctima y de ser posible impedir que la violación prosiga.

En estos casos se contactan a las autoridades nacionales urgentemente para que estén, si fuere el caso informadas y se les solicitan detalles concretos sobre el caso concreto. Por ejemplo la solicitud a un Estado para que no deporte a una persona cuando se teme por su vida.

### **b.1) Grupos de Trabajo**

Son mandatos pluripersonales encargados de investigar y examinar fenómenos de violaciones de derechos humanos que se producen en todo el mundo. Su mandato depende de la Comisión de Derechos Humanos o de la Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (antes Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de Minorías).

<b>Grupos de Trabajo de la Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos</b>	
<b>Grupos de Trabajo anteriores al período de sesiones</b>	<b>Grupos de Trabajo de sesiones</b>
Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas	Grupo de trabajo sobre Administración de Justicia

### **b.2 Relatores Especiales**

La Comisión establece mandatos unipersonales para evaluar la situación de los derechos humanos en un país determinado (mandato geográfico) o para

investigar determinadas violaciones de los derechos humanos en todo el mundo (mandatos temáticos). Los expertos designados pueden tener el título de "Relator Especial", "Representante de la Comisión", "Representante o experto del Secretario General" o "Enviado Especial". Pueden ser establecidos por la Comisión o por el Secretario General.

En el cuadro se observa los expertos designados para evaluar la situación de los Derechos Humanos en el mundo. Se mencionan los puntos relacionados con los Derechos de los Pueblos Indígenas.

<b>Mecanismos temáticos</b>						
<b>Título/Mandato</b>	<b>Mandato establecido</b>		<b>Mandato prolongado o renovado</b>		<b>Nombre y país de origen del actual Relator special/Representante/ Experto Independiente</b>	<b>en el puesto desde</b>
	<b>en</b>	<b>por resolución</b>	<b>en</b>	<b>por resolución</b>		
Representante Especial del Secretario General sobre la situación de <b>los defensores de los derechos humanos</b>	2000	2000/61 (por 3 años)	..	..	Sra. Hina Jilani <i>(Pakistán)</i>	2000
Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de <b>los derechos humanos y las</b>	2001	CDH 2001/57 (por 3 años)	.	.	Sr. Rodolfo Stavenhagen <i>(Mexico)</i>	2001

<b>libertades fundamentales de los indígenas</b>						
Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre <b>la libertad de religión o de creencias</b>	1986	1986/20	2001	2001/42 (por 3 años)	Sr. Abdelfattah Amor <i>(Túnez)</i>	1993
Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre <b>el uso de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación</b>	1987	CDH 1987/16	2001	CDH 2001/3 (por 3 años)	Sr. Enrique Bernales Ballesteros <i>(Perú)</i>	1987
Experto independiente encargado de examinar la cuestión de un	2001	CDH res. 2001/30 (Duración del mandato non	.	.	Sr. Hatem Kotrane <i>(Túnez)</i>	2001

<b>protocolo facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</b>		especificado)				
Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre <b>formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia</b>	1993	CDH 1993/20 (por 3 años)	1999	ECOSOC 1999/12 (por 3 años)  CDH 2002/68** (por 3 años)	Sr. Doudou Diène (Senegal)	2002

### **b.2.1 Breve Reseña sobre el Relator Especial de los Derechos de los Pueblos Indígenas**

Como se ha establecido, uno de los mecanismos para hacer efectivos los derechos de los pueblos indígenas, es el establecimiento de un Relator Especial, pues durante las dos pasadas décadas la situación de los pueblos indígenas en todo el mundo y el disfrute de sus derechos humanos se han convertido en una cuestión clave en la escena internacional. Este progreso está reflejado en el establecimiento del Grupo de Trabajo sobre las

Poblaciones Indígenas en 1982, la proclamación del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo 1995-2004, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y por el establecimiento del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en el año 2000.

Al año siguiente, es decir en el 2001, la Comisión de Derechos Humanos, designó un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen, de México, en respuesta a la creciente preocupación internacional en cuanto a la marginalización y discriminación contra los indígenas en todo el mundo. El mandato, creado inicialmente por un periodo de tres años, mediante la resolución 2001/57 de la Comisión de Derechos Humanos, representa un significativo momento para los pueblos indígenas en su continua búsqueda para salvaguardar sus derechos humanos y es complementario con las actividades del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas y el Foro Permanente y pretende reforzar los mecanismos de protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

En la anteriormente citada resolución se solicitó al experto de la Comisión a, entre otras tareas, reunir, solicitar, recibir y cambiar información y comunicaciones con todas las fuentes relevantes, incluyendo gobiernos, los propios indígenas y sus comunidades y organizaciones, sobre violaciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales; formular recomendaciones y propuestas sobre medidas apropiadas y actividades para prevenir y remediar violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de los indígenas; y trabajar en estrecha relación con otros relatores especiales, representantes especiales, grupos de trabajo y expertos independientes de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

El mandato del Relator Especial fue prorrogado por la Comisión de Derechos Humanos en abril 2004 por un período adicional de tres años (resolución 2004/62). En la misma resolución, se le pide al Relator Especial que presentar un informe a la Asamblea General sobre sus actividades durante los tres primeros años del mandato. Desde entonces el Relator Especial ha presentado dos informes a la Asamblea General en Nueva York (A/59/258 et A/60/358).

Durante estos años el Sr. Stavenhagen se ha concentrado principalmente en tres áreas principales de trabajo: la investigación temática en cuestiones que tienen un impacto en la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas; visitas a países, y en tercer lugar, las comunicaciones con los gobiernos acerca de las alegaciones sobre violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas en todo el mundo. El Relator Especial ha puesto en práctica varios mecanismos para dar seguimiento a las actividades que ha venido desarrollando desde su nombramiento. Las actividades y progresos en cada una de estas áreas están reflejadas brevemente a continuación.

Tomando en consideración las principales preocupaciones sobre derechos humanos afrontadas por los pueblos indígenas en todo el mundo, y en consultas con, entre otros, organizaciones indígenas, Gobiernos, expertos del Grupo de Trabajo y otros especialistas, el Relator Especial identificó, en su primer informe ante la Comisión un número de asuntos particulares que merecen una atención especial y una profunda investigación:

(a) El impacto de proyectos de desarrollo sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de las comunidades indígenas;

(b) Cuestiones sobre derechos humanos para los indígenas en el reino de la administración de justicia, incluyendo, cuando sea relevante, la relación entre los sistemas legales positivos y consuetudinarios (no escritos);

(c) Derechos culturales de los pueblos indígenas como se refleja en la educación bilingüe e intercultural, así como la preservación y el desarrollo de su propio patrimonio cultural;

(d) Evaluación de la implementación de legislación reciente a nivel nacional relacionada con los derechos de los pueblos indígenas;

(e) Cuestiones de derechos humanos –particularmente derechos económicos y sociales- relativas a niños/as indígenas, especialmente niñas, en diferentes marcos, tales como migraciones, tráfico de mujeres y niñas, conflictos violentos, economía informal, etc.;

(f) Participación de los pueblos indígenas en procesos de toma de decisiones, acuerdos autonómicos, gobernabilidad y elaboración de políticas, con especial respeto a la plena implementación de los derechos civiles y políticos;

(g) Viejas y nuevas formas de discriminación contra indígenas, dentro de una perspectiva de género, a la luz de la Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, así como medidas y remedios emprendidos para combatir la discriminación e implementar los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas.

En abril de 2002, el Sr. Stavenhagen presentó estos asuntos a la Comisión como parte de su plan de trabajo para los próximos años e informó a la Comisión que él se concentrará en un asunto por año. En 2002, la Comisión formalmente adoptó en la resolución 2002/65 el plan de trabajo del Relator

Especial y le solicitó que prestara una atención particular a aquellos asuntos que impactan en la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas y que pueden contribuir a avanzar en el debate sobre las cuestiones fundamentales del “Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”.

Desde esta fecha el Relator Especial, ha presentado tres informes temáticos anuales a la Comisión. El primer informe temático (E/CN.4/2003/90) se centró en el impacto de los proyectos de desarrollo a gran escala sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas. El segundo informe temático (E/CN.4/2004/80) abordó la cuestión del acceso a la administración de la justicia por parte de los pueblos indígenas y el derecho consuetudinario indígena. El tercer informe temático (E/CN.4/2005/88) se centró en los obstáculos y las desigualdades a los que se enfrentan los pueblos indígenas en relación al acceso y a la calidad de los sistemas educativos.

El Relator Especial ha centrado su informe principal de 2006 (E/CN.4/2006/78) en la cuestión de las reformas constitucionales, legislación e implementación de las leyes en materia de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas y la eficacia en su implementación, así como en la implementación de las diversas normas internacionales y decisiones de los organismos encargados de velar por el cumplimiento de los convenios y tratados relevantes en esta materia. Durante el Primer Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas (1994-2004) numerosos países han llevado a cabo procesos legislativos y reformas constitucionales para el reconocimiento de los pueblos indígenas y sus derechos, incluyendo el reconocimiento de las lenguas, culturas y tradiciones, la necesidad de la consulta previa e informada, la regulación del acceso a los recursos naturales y a la tierra o, en algunos casos, el reconocimiento de la autonomía y el autogobierno.



Pese a estos avances, el Relator Especial señala en su informe que se advierte la existencia de una “brecha de implementación” entre la legislación y la realidad cotidiana y que su aplicación y cumplimiento se enfrenta a múltiples obstáculos y problemas. La cuestión principal, según el Relator Especial, se encuentra en el vacío entre la legislación existente y la práctica administrativa, jurídica y política. La aceptación de la existencia de este hueco y colmarlo constituye por tanto en palabras del Relator Especial un desafío y deberá plantearse como un programa de acción de derechos humanos indígenas en el futuro.

Basado en sus conclusiones y teniendo en cuenta la importante labor investigadora para la preparación de su informe, el Relator Especial recomienda, entre otros, a los gobiernos dar alta prioridad en la búsqueda de medidas y acciones concretas que ayuden a cerrar la brecha existente entre las legislaciones para la protección de los derechos humanos de los indígenas y su implementación efectiva así como desarrollar una política coordinada y sistemática, con la participación de los pueblos indígenas, que de manera transversal involucre a los diferentes ministerios relacionados con cuestiones indígenas. En consulta con las instituciones representativas de los pueblos indígenas, el Relator Especial recomienda que se establezcan los mecanismos de consulta y participación sobre toda medida de alcance general o particular que les afecte, con especial atención a la legislación, recursos naturales y proyectos de desarrollo. El Relator Especial considera crucial la necesidad de establecer, junto a las nuevas legislaciones, mecanismos de observación y evaluación de los mecanismos y prácticas de implementación de las normas enunciadas con la participación de los pueblos indígenas.

El poder legislativo puede jugar un papel muy relevante en el seguimiento cuidadoso del uso de los presupuestos asignados a las áreas de protección y promoción de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas a través

de las diversas comisiones de derechos humanos y de cuestiones indígenas, y por ello se recomienda que se refuerce el trabajo de éstas.

El Relator Especial hace un llamamiento para que se adopten a la mayor brevedad posible las leyes reglamentarias y orgánicas necesarias en consulta con las instituciones representativas de los pueblos indígenas, para la efectiva aplicación de las normas establecidas en las legislaciones sobre derechos humanos de los pueblos indígenas; que en los casos de inconsistencia entre las leyes, se dé prioridad y primacía a las que protegen los derechos humanos de los pueblos indígenas, y que los conflictos que puedan derivarse de estas inconsistencias sean resueltos de buena fe y de común acuerdo.

Además, en su informe, Rodolfo Stavenhagen, recomienda que se establezcan mecanismos independientes, como por ejemplo los observatorios ciudadanos, para construir los criterios e indicadores adecuados para dar seguimiento sistemático al cumplimiento de las legislaciones en materia de derechos de los pueblos indígenas así como otras que afectan los derechos y libertades fundamentales de estos pueblos.

El Relator Especial hace además un llamamiento para el respeto y aplicación de las normas internacionales en materia de derechos humanos y relevantes para los pueblos indígenas, asegurando que se aplican correctamente a nivel nacional produciendo el sistema de garantías para el que fueron creadas. Finalmente el Relator Especial propone una serie de recomendaciones para el sistema internacional y la sociedad civil.



Fotografía: el señor Rodolfo Stavenhagen al centro.

### **b.3) Expertos independientes del Secretario General**

Al igual que los Relatores son mecanismos temáticos de protección de los derechos humanos, la diferencia radica en el mandante que en este caso es el Secretario General de las Naciones Unidas. La solicitud para la creación de este mandato puede originarse en la Comisión de Derechos Humanos o ser iniciativa propia del Secretario General.

Los expertos independientes informan anualmente ante la Comisión de Derechos Humanos y cada dos años ante la Asamblea General.

## **B) Del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos**

### **B.1 Relatorías**

La función principal de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en los países Miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA). En este contexto, se ubica la creación de mecanismos no convencionales de protección de los derechos humanos denominados Relatorías. Estos órganos tienen la función de investigar sobre temas específicos a fin de elaborar un informe que refleje la situación de los derechos humanos.

## **CAPITULO IV**

### **“PROCESO SEGUIDO PARA LA PLENA INSTAURACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL Y OTROS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL SALVADOR”**

**SUMARIO:** **4.1**“El papel que ha jugado el Estado Salvadoreño frente al reconocimiento del Derecho a la Identidad Cultural y otros derechos de los Pueblos Indígenas” **4.2** La lucha de las asociaciones indígenas, ONG’S que luchan por los Derechos de los Pueblos Indígenas, y otras entidades para la instauración del Derecho a la Identidad Cultural y otros derechos de manera formal en El Salvador. **4.3** Situación actual de Reconocimiento del Derecho a la Identidad Cultural de los Pueblos Indígenas en El Salvador.

#### **Introducción**

Los pueblos indígenas no solo del país, sino que del continente entero, se encuentran conscientes de la situación que viven al interior de las sociedades a las cuales pertenecen, pues el clima de exclusión es general y ante ello han decidido organizarse en asociaciones y organizaciones de distinta índole creando una agenda regional e iniciando la construcción de documentos en donde se planteen sus objetivos, inquietudes y propuestas para la mejora de sus condiciones de vida, pues la situación política, económica y social de los pueblos indígenas es bastante crítica; en particular, cuando se la compara con la de otros sectores poblacionales de las mismas sociedades de los países de la región.

En realidad, los problemas que los han agobiado y continúan agobiándolos son inmensos y, a pesar de esfuerzos emprendidos, los fenómenos de la marginación y la exclusión sociales y la falta de oportunidades -con sus inevitables secuelas de desempleo, pobreza crítica, desnutrición,

analfabetismo y falta de condiciones sanitarias mínimas en el entorno en que viven- tienen para ellos un enorme costo cotidiano. De hecho, en varios países del área Centroamericana, entre ellos El Salvador, los peores índices de desarrollo humano están entre los miembros de los pueblos indígenas. No es por azar que, en el marco de las Naciones Unidas, cada vez con mayor frecuencia se incluye a los pueblos indígenas entre los así llamados “sectores o grupos más vulnerables”.

Los pueblos indígenas y las personas e instituciones que luchan por el reconocimiento de los derechos que le son propios a aquellos, saben que la vía legal es la única a seguir si en realidad se quiere un cambio concreto, palpable y eficaz de las condiciones de vida de esta población. Es por ello que se han dado a la tarea de adoptar reuniones continuas con la finalidad de recoger las propuestas y acuerdos que se hagan llegar hasta las instituciones estatales competentes y se traduzcan en normas jurídicas que garanticen cubrir las necesidades que estos grupos étnicos poseen como parte importante de la población de la región latinoamericana.

En atención a lo anterior, surge la importancia de estudiar el presente tema a fin de conocer en que consisten las demandas jurídicas de la población indígena, cual es su querer y sentir frente a los problemas que le agobian, a continuación se plasmarán las demandas más importantes que estos han acordado en distintas reuniones que han tenido lugar en varias sedes del continente americano.

Documentalmente puede tenerse un primer acercamiento de las demandas de esta población en las Declaraciones de Managua, Quito y Xelajú en ocasión de la respuesta de los pueblos indígenas de América frente a la pretendida celebración del V Centenario del Descubrimiento y/o Encuentro de América.

En la Cumbre Indígena de Oaxtepec, los representantes de los pueblos allí reunidos expresaron: *“Constatamos que nuestra condición ha continuado empeorando a lo largo del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas, el cual fue celebrado en el año 1993, proclamado por las Naciones Unidas. Sigue el desalojo de las tierras, falta de reconocimiento y aplicación efectiva de las leyes elementales, hay mayor degradación del medio ambiente y se agudiza el uso irracional de nuestros recursos naturales.”*<sup>158</sup>

Afirmaron así mismo: *“continúan produciéndose violaciones masivas y flagrantes de nuestros derechos humanos, en particular la persecución contra nuestros dirigentes, al tiempo que se incrementan la violencia contra nuestras mujeres y el racismo. La aplicación de políticas de “ajuste estructural”, el pago de la deuda externa (...) y, en general, las políticas neoliberales que aplican los gobiernos de los países donde vivimos tienen enormes impactos negativos sobre la salud, el empleo, la educación y las condiciones de vida de nuestros pueblos. Esto nos convierte en las víctimas más afectadas por esas políticas” (...) “continúa la discriminación contra los pueblos indígenas, la cual constituye uno de los mayores problemas de derechos humanos”.*<sup>159</sup>

De acuerdo con los puntos resolutiveos de la Primera Asamblea de la Iniciativa Indígena para la Paz, celebrada en la Ciudad de México el 10 de mayo de 1994, en el aspecto jurídico, se encuentra:

1. “Monitorear las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas y promover soluciones pacíficas a los conflictos que afectan a los

---

<sup>158</sup> DECLARACION DE OAXTEPEC, párrafos 3 y 4 y Primer párrafo de la resolución sobre el Plan de acción para el Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

<sup>159</sup> Ibid.

pueblos indígenas en el mundo”.<sup>160</sup>

2. Trabajar para el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas, tanto a nivel nacional como internacional.

Reconociendo que en la actualidad no existe en las Naciones Unidas, en la Corte Mundial, ni dentro de muchos Estados un mecanismo efectivo y accesible para la mediación, la solución pacífica de controversias o la prevención de conflictos entre los Estados y los pueblos Indígenas.

Las anteriores resoluciones y acuerdos encierran el pensamiento indígena frente a la pretendida celebración del denominado "Descubrimiento de América", ponen sin duda de manifiesto la problemática en la relación del "Estado-Nación" no indígena y los pueblos indígenas, puesto que el poder político desde la época de la conquista no ha estado en manos de los pueblos indígenas, salvo excepciones como es el caso de Bolivia, esto ha generado que los grupos en el poder se olviden de suplir las necesidades de dichos pueblos, condenándolos al olvido y a la exclusión social.

El problema del divorcio entre Estado y población indígena acarrea que no hayan instituciones ni normativa especializada que atienda las demandas de estos pueblos, puesto que al no estar representados en el poder, no tienen la correlación suficiente como para forzar al Estado a generar políticas que coadyuven a la mejora de sus condiciones en el entorno social.

Es por ello, que de acuerdo a lo planteado por representantes indígenas de diversos países *“los pueblos indígenas de nuestro continente promueven, con toda lógica, esa mayor participación en la toma de decisiones en materia*

---

<sup>160</sup> ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA PRIMERA ASAMBLEA DE LA INICIATIVA INDIGENA PARA LA PAZ, MEXICO, celebrada del 9 al 11 de mayo, 1994.

*de su interés y la han convertido en punto focal de sus reivindicaciones públicas. Los delegados en las Cumbres Indígenas han recogido esa bandera y la de la necesidad de construir un nuevo orden de relaciones con los sectores no indígenas de nuestras sociedades, y ofrecen en los documentos lo que consideran como bases de ese posible nuevo tipo de relaciones”.*<sup>161</sup>

En la Declaración Final de la Cumbre de Oaxtepec los participantes reiteraron que *“no es por el camino de la confrontación como habremos de construir las nuevas relaciones entre nuestros pueblos y los Estados nacionales. Serán el diálogo, el respeto mutuo y el trato digno en el concierto de las naciones y al interior de los países, lo que nos permitirá alcanzar una nueva relación con los pueblos indígenas (...)”*<sup>162</sup>. Adicionalmente, en la Resolución No. 1 formularon *“un llamamiento a todas las naciones, pueblos, organizaciones y comunidades indígenas a ser más vigilantes, trabajar en conjunto, desarrollar mejores mecanismos de comunicación y reforzar la unidad en la diversidad”.*<sup>163</sup>

El problema de la relación entre Estado nacional y población indígena se hace de vital importancia si se considera que según estimaciones de las organizaciones indígenas, su presencia es de cuarenta millones de indígenas, distribuidos aproximadamente en cuatrocientos pueblos o naciones, asentados en los territorios comprendidos dentro de las fronteras actuales de los diferentes Estados que componen Latinoamérica. Entre los países con mayor número de población indígena figuran Bolivia, Ecuador, Guatemala, México y Perú. Para cualquier observador de fuera del área, es

---

<sup>161</sup> BENITEZ , FERNANDO: Cultura y Derechos de Los Pueblos Indigenas de Mexico, Fondo de Cultura Economica, Mexico, 1996, pag. 113

<sup>162</sup> DECLARACION DE OAXTEPEC, Ob. Cit.

<sup>163</sup> Ibíd.



fácil constatar que la vasta mayoría de los países están constituidos por sociedades de un marcado carácter multiétnico, pluricultural y plurilingüe.

No hay duda, que es inminente resolver convenientemente las relaciones de los pueblos indios y los Estados nacionales de corte etnocrático y aceptar la presencia pluriétnica, pluricultural y plurilingüística de nuestros estados, así como las condiciones de desigualdad en que viven los pueblos indios, las posibilidades de un desarrollo propio, los procesos autonómicos internos que les corresponden como pueblos y su participación como parte del colectivo nacional en las decisiones, además de aceptar que no deben ser víctimas de políticas de corte integracionista -que marcaron nuevas formas etnocidas- y, en el campo del derecho, el reconocimiento dentro de esa pluralidad cultural de la existencia concreta de sistemas jurídicos propios.

Las demandas jurídicas mas importantes y concretas de la población indígena se dieron en el II Encuentro Continental de Naciones, Pueblos y Organizaciones Indígenas (CONIC) que se celebró del 8 al 13 de octubre de 1993 en el Centro Ceremonial Otomí del pueblo Ñahñu, en México, en donde participaron delegados de Norteamérica, México, Centroamérica, la Región Andina y la Región Cono Sur, en cuanto a la autodeterminación, legislación y los derechos indígenas, plantearon diez puntos resolutive, los cuales se exponen a continuación en su orden:

- 1. El reconocimiento como pueblos ha tenido una interpretación limitada, tanto en el Convenio No. 169 de la OIT como en el Tratado Internacional del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe. Advirtieron además que sólo la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indios asume en su integridad el reconocimiento a sus derechos como pueblos.*

2. *El reconocimiento de sus derechos debe ser visto como un avance y un logro de tantos años de lucha y no como una concesión u obsequio generoso de los Estados.*
3. *Manifestaron su preocupación por la falta de voluntad política de los Estados para asumir con responsabilidad el trabajar hacia la plena vigencia de sus derechos. Señalaron: "Una muestra palpable de la actitud de los Estados del continente en contra de nuestros derechos se advierte en el nulo interés que han puesto en sacar adelante un supuesto instrumento de protección interamericano. Demandamos a la OEA ya los Estados de la región la creación de mecanismos para garantizar la plena participación de nuestros pueblos en la elaboración del mismo. Demandamos a la OEA la desaparición del Instituto Indigenista Interamericano, mismo que debe ser substituido por un organismo bipartito con la plena participación de los pueblos indios del continente".*
4. *Reconocieron, la importancia de cambios jurídicos, pero instaron a la lucha para seguir presionando a los gobiernos para que continúen en dicha tarea.*
5. *La oposición de los Estados nacionales al reconocimiento de nuestros derechos tiene su origen principalmente en la propia conformación de los Estados-Nación, por su naturaleza excluyente de nuestros pueblos, la historia reciente ha enseñado: "(...) que no basta con que estos se declaren 'pluriculturales' o 'pluriétnicos' porque esta declaratoria no los modifica en nada. Es necesario acumular fuerza política y trabajar en alianza con algunos sectores mestizos para lograr modificar de origen el Estado, refundarlo otra vez; construir Estados multinacionales que reconozcan la coexistencia de múltiples pueblos bajo un mismo Estado (...)"*.

6. *Trabajar en la construcción de Estados multinacionales y en ese sentido proponen como objetivo a corto plazo: "(...) la cancelación definitiva de todo indigenismo. De los indigenismos de los Estados, de las Iglesias, de los partidos, de los Organismos No Gubernamentales (ONG) de la sociedad no indígena. La cancelación de todo indigenismo es la primera condición de aceptación del derecho de autodeterminación de nuestros pueblos, significa el reconocimiento de nuestra autonomía y el ejercicio del auto gobierno en nuestras regiones".*
7. *Demandar el pleno respeto a sus formas de impartir justicia y concluyeron que los Estados" deben reconocer la existencia de nuestros sistemas jurídicos indígenas y abandonar la práctica de un integracionismo jurídico, que hasta ahora existe tanto en las leyes nacionales, como en las normas internacionales (...)"*. Consideraron que en la interpretación sigue privando un relativismo jurídico que acepta algunas prácticas y otras prácticas no, por lo que en la realidad se les niega a reconocer el derecho de sus pueblos a impartir justicia a partir de su propia identidad.
8. *El derecho a su autonomía como pueblos.*
9. *Concluyeron que la poca eficiencia de los instrumentos, internacionales en la vida de sus pueblos y el poco compromiso e interés de los Estados por cumplir las obligaciones jurídicas contraídas mediante convenios y tratados, se debe a la ausencia de los pueblos en la estructura del sistema de Naciones Unidas. Por esa razón estimaron la conveniencia del reconocimiento de los pueblos indios como miembros de la ONU.*
10. *Condenaron los actos de violencia y genocidio en contra de sus hermanos indios y particularmente referidos al momento de la celebración*

*del encuentro contra los yanomami y askánikas de Brasil y Perú”.*<sup>164</sup>

En el ámbito centroamericano y en relación con el tema que actualmente se estudia, se encuentran propuestas muy concretas que han surgido igualmente de la celebración de reuniones regionales de representantes indígenas, para el caso tenemos:

El Consejo de Organizaciones Mayas de Guatemala editó, en septiembre de 1991, el documento titulado *Rujunamil Ri Mayab Amaq* (Derechos Específicos del Pueblo Maya), y en el orden jurídico plantearon que el Estado Guatemalteco:

- I. Reconociera constitucionalmente la autonomía del pueblo Maya.
- II. Reformara la Constitución Política en lo referente al artículo que oficializa únicamente el idioma español, a efecto de que también se cooficialicen los idiomas mayas a nivel de sus propias comunidades lingüísticas.
- III. Reconociera, respetara y promoviera el desarrollo del Derecho Maya, cuya expresión sobresaliente es la costumbre que regula la vida cotidiana de los mayas en la actualidad, así como los órganos u organismos que hacen aplicación de dicho derecho.
- IV. Implementara la Administración de Justicia alternativa y paralela en los idiomas Mayas de cada comunidad lingüística y que ésta esté a cargo de los órganos u organismos de las propias comunidades.

---

<sup>164</sup> CONIC, Puntos **Resolutivos del II** Encuentro Continental de Naciones, Pueblos y Organizaciones Indígenas, Declaración de Temoaya, México, Centro Ceremonial Otomí, octubre de 1993

V. Ratificara los convenios internacionales sobre los Derechos Indígenas.

Es importante una vez planteadas las principales demandas que en el ámbito jurídico plantean los pueblos indígenas, tener presente que todo el conjunto de derechos recogidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos son aplicables a los mismos. Entre ellos se tienen:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Civiles y Culturales.
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas .de Discriminación Racial.
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- La Convención sobre los Derechos del Niño.
- La Convención y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.
- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- El Convenio No. 169 de la OIT.

Se debe recordar también que, en 1971, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos consideró que *"la protección especial de los pueblos indígenas constituye un compromiso sagrado de los estados (miembros)"* y recomendó a los gobiernos que tomaran medidas para proteger a los pueblos indígenas.

Teniendo conocimiento de lo anterior, se hará un estudio del papel que ha jugado tanto el Gobierno Salvadoreño, como las asociaciones indígenas y

ONGS que luchan por los derechos de los pueblos indígenas, frente a las demandas de los mismos.

#### **4.1 “El papel que ha jugado el Estado Salvadoreño frente al reconocimiento del Derecho a la Identidad Cultural y otros derechos de los Pueblos Indígenas”**

Como el resto de países latinoamericanos, la historia de El Salvador se ha encontrado definida desde épocas coloniales, por la instauración de un sistema que niega y excluye a determinados grupos humanos. Situación que se hace muy especial respecto a los pueblos indígenas, quienes sufrieron desde la conquista, una constante negación que va desde su exterminación o destrucción física, moral y espiritual, mediante la desvaloración de toda su cultura o la inclusión de ésta en categorías peyorativas.

El sistema colonial estaba estructurado de manera que al trabajo indígena se le pudiera extraer el máximo beneficio. El estudio de la realidad económica del indio colonial pone de manifiesto que estaba sometido a esa presión constantemente, y que, en realidad, vivía en el límite de la desesperación, al borde de la explosión violenta. Ese límite estaba determinado por la resistencia psico-física del indio en un desgaste progresivo y generacional y en combinación con el miedo”.

Este sistema de negación de grupos humanos, mediante el exterminio, la exclusión o la imposición de procesos asimilativos que fueran promoviendo la pérdida de su cultura propia, por mencionar algunos ejemplos, no cambio de forma radical cuando El Salvador se convirtió en una república independiente. Los pueblos y comunidades indígenas no obtuvieron de manera algunas mejoras sustanciales a sus condiciones de vida y de ahí que

en el área Centroamericana, los motines de indios se sucedieran con mucha frecuencia aun en las épocas post-coloniales.

Ciertamente es de recalcar que existieron grandes esfuerzos en el campo normativo por promover los derechos de los pueblos indígenas durante la colonia; sin embargo en la práctica se distaba mucho de disposiciones jurídicas como las Leyes de Indias.

Levantamientos como el de los indígenas Nonualcos y su líder Anastasio Aquino en el Departamento de la Paz en 1833 y el levantamiento de los indígenas en la ciudad de Cojutepeque en el Departamento de Cuscatlán en 1837, fueron impulsados entre otras causas particulares, por la situación de opresión y exclusión social en que vivieron los pueblos indígenas.<sup>165</sup>

Un hecho que debe relacionarse con lo anteriormente planteado, es lo acontecido en la zona occidental del país, en 1932, cuando a raíz de la marginación política, y la precaria situación socioeconómica de los pueblos indígenas surgió el levantamiento indígena mas significativo, ante tal situación el entonces presidente de la República, General Maximiliano Hernández Martínez determino dar una respuesta contundente, y procedió masacrando a los indígenas; tal y como en apartados anteriores se ha señalado los muertos ascendieron alrededor de 10,000 a 30,000 personas.

Y como si eso fuera poco para los pueblos indígenas Salvadoreños, durante la guerra Civil (1980-1992), los que habían podido sobrevivir al genocidio de 1932, también sufrieron persecución, fue así que se dieron masacres como la del Cantón las Hojas en el Departamento de Sonsonate, ocurrida el 22 de febrero de 1983, en donde por lo menos 16 miembros de organizaciones indígenas fueron asesinados por las fuerzas armadas gubernamentales.

---

<sup>165</sup> Supra.

En El Salvador no existe un cuerpo legal que recoja de forma sistemática, los derechos de los pueblos indígenas, sin embargo, se puede mencionar el convenio 107 de la OIT, el cual no recoge de forma sistemática estos derechos, pero es el único instrumento jurídico internacional legalmente suscrito y ratificado por el Estado Salvadoreño, que hace alusión y de alguna manera brinda protección a los pueblos indígenas, quienes como en ocasiones anteriores se ha mencionado no se conforman con la ratificación del mismo, ya que existe el Convenio 169, el cual supera al 107, en materia de reconocimiento y protección a los pueblos indígenas.

Como ya se ha establecido, en la Constitución de la República, el máximo ordenamiento legal, en el artículo 62 inciso Segundo y el 63 se hace referencia únicamente al tema desde una perspectiva cultural, el cual muestra más que todo una visión utilitarista, y desde una óptica muy reducida, la cual no recoge los derechos de los pueblos indígenas.

Mediante la realización de la presente investigación, se ha tenido como un factor de respuesta común por parte de los representantes de las organizaciones indígenas, la preocupación por la visión utilitarista que tiene El Estado Salvadoreño de las manifestaciones culturales indígenas, las cuales han sido instrumentalizadas para promover el turismo o simplemente como un adorno en los actos públicos.

Es importante recalcar, que existen entes gubernamentales como El Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, CONCULTURA, la cual cuenta con “Una Jefatura de Asuntos indígenas”, sin embargo esta no logra abarcar en si la problemática indígena en general, como un referente se puede ejemplificar algunas de las políticas que orientan el trabajo de la Unidad de Asuntos Indígenas de CONCULTURA, son:



- Reconocimiento y apoyo a los pueblos y organizaciones indígenas de El Salvador.
- Propiciar espacios de difusión y análisis de instrumentos jurídicos, convenios y otros, nacionales e internacionales referente a los Pueblos Indígenas
- Preservación y difusión del náhuat-pipil
- Publicación de literatura indígena<sup>166</sup>

De los cuales es necesario comentar que, según se ha tenido conocimiento a través de una entrevista realizada a la Jefa de la Sección de Asuntos Indígenas de esa institución, el trabajo que se realiza en pro de las comunidades indígenas no es muy significativo.

Así mismo se puede mencionar como otro ente el Comité Técnico Multisectorial para los Pueblos Indígenas, CTMPI, creado en el año 2000, para la elaboración del documento e investigación “Perfil Pueblos Indígenas de El Salvador”, con la creación de este espacio, se permitió la unificación del esfuerzo y trabajo entre el Gobierno, Pueblos Indígenas y organismos de cooperación internacional, sin embargo este tampoco es un verdadero espacio de promoción de los pueblos indígenas, ni tampoco mediante este los pueblos indígenas no pueden hacer valer su voz.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, es otro de los órganos estatales que se encuentran en la actualidad brindando apoyo en la lucha por el reconocimiento de los pueblos indígenas, con la finalidad de coordinar los esfuerzos con las diferentes instituciones, en temas como la mejora de condiciones para las comunidades indígenas.

---

<sup>166</sup> Informe de la República de El Salvador. Presentado por el Dr. José Manuel Bonilla Alvarado. Director nacional de Espacios de Desarrollo Cultural. Representante de El Salvador ante el Fondo Indígena. Noviembre de 2004.

El Estado Salvadoreño, ratificó desde noviembre de 1979, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, por lo tanto como Estado suscriptor que ratifico dicho instrumento esta obligado de acuerdo al Art. 9 a presentar cada dos años, un informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), así como también informes cada vez que el comité así lo solicite, para verificar la aplicación de la Convención.

Es necesario aclarar que existen además del informe OFICIAL que es el del Estado, también dos clases más de informes, un Informe Alternativo y un Informe Sombra.<sup>167</sup>

Sin embargo, desde 1995, el Gobierno de El Salvador no había presentado un informe sobre el cumplimiento de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial ante el CERD, en veinticinco años el Estado de El Salvador solo remitió dos informes periódicos ante el CERD, esta inconstancia ha hecho imposible a esa instancia internacional poder contar con parámetros medibles sobre el avance del respeto y garantías de los derechos humanos contemplados en la Convención, de los que deberían de beneficiarse tangiblemente los pueblos indígenas Salvadoreños.

Es a partir del incumplimiento del Estado Salvadoreño, consistente en no enviar los informes periódicos a las Naciones Unidas, que el CERD, tomo la decisión de calendarizar para Febrero de 2005 el examen del cumplimiento

---

<sup>167</sup> El **informe alternativo** es el que presentan diferentes sectores sociales incluyendo a las personas directamente afectadas y directamente involucradas, cuando no existe informe oficial, y el **informe sombra** es el que presentan organizaciones de la sociedad civil que reaccionan al informe oficial. Entrevista con Licda. Celia Medrano, Federación Luterana Mundial-

de la Convención en El Salvador, aun sin la existencia de un informe oficial. Al mismo tiempo un conjunto de organizaciones salvadoreñas entre ellas algunas de naturaleza indígena trabajaron un informe alternativo, el cual fue remitido al CERD, en el mes antes mencionado.

El compromiso de El Salvador referente a la Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, el Convenio 107, etc. implica tanto la adopción de normas como de medidas practicas tendientes primeramente a lograr un reconocimiento formal de la existencia de los pueblos indígenas, y en segundo lugar, el de promulgar un ordenamiento especial que proteja los derechos de los pueblos indígenas.

Sin embargo, lo que demuestra la efectividad de una norma jurídica, es la tutela efectiva a situaciones que se pretenden regular. En este caso, es decir, de las normativas de carácter Internacional vinculadas a los Derechos Humanos, su verdadera validez no finca únicamente en constituirse un cuerpo mas del sistema legal nacional o internacional; sino en la efectividad de estas al dar protección jurídica y de resolver las situaciones reales para las que fueron creadas, las cuales brindan el verdadero sentido de la normativa.

Desde un aspecto general se puede aseverar que los pueblos indígenas en El Salvador no se sienten protegidos por el Estado Salvadoreño, la falta de justicia en graves violaciones a los Derechos Humanos como es el caso de la masacre de las Hojas en 1983, a pesar de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, confirman esta aseveración.

A manera de conclusión, se puede decir que el verdadero papel del Estado Salvadoreño en el Reconocimiento del Derecho a la Identidad Cultural de los

pueblos indígenas ha sido ignorar y negar a toda costa la existencia de los pueblos originarios, quienes a través de la historia han luchado por defender sus derechos, mientras que El Estado se ha mostrado renuente a reconocer la existencia de estos como parte de la sociedad salvadoreña aduciendo que en El Salvador todos “somos mestizos”.

Parte de esa negación a reconocer a los pueblos indígenas se centra en no ceder lugar a la instauración de un pueblo indígena organizado el cual pueda participar en todos los ámbitos del desarrollo como el político, que pueda crear cierta inestabilidad en la forma de gobierno actual, es decir miedo a la desestabilización del sistema actual, ya que se tiene la perspectiva que se pueden llegar a suceder levantamientos como los que en el pasado se sucedieron, así como también la parte mas sustancial de todas el descontento del Estado por tener que otorgarles las tierras, como parte de un derecho ancestral de los pueblos indígenas sobre las tierras que ahora pertenecen a la oligarquía quien monopoliza las riquezas.

## **4.2 La lucha de las asociaciones indígenas, ONG’S, y otras entidades para la instauración del Derecho a la Identidad Cultural y otros derechos de manera formal en nuestro país.**

### **4.2.1 Organizaciones Nacionales**

#### **4.2.1.1 Historia**

La lucha de las asociaciones indígenas y ONGS por el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y la aplicación de los mismos en El Salvador no es reciente, pues en el año 1954, se forjó la primera Asociación Indígena existente en el país, la cual se denominó ANIS, que significa ASOCIACION NACIONAL DE INDIGENAS DE EL SALVADOR, aun

existente en El Salvador y con sede en Obispo Marroquín 11 N° 5-1, Sonsonate, El Salvador.

Fue el padre del señor Adrian Esquino Lisco quien empezó la Asociación Nacional de Indígenas Salvadoreños, para conservar las costumbres, ceremonias y lengua de los pueblos maya, lenca y nahoa. Esquino Lisco heredó el título de jefe espiritual en 1976 pues atraía a miles de partidarios.

Esquino Lisco nació el 2 de diciembre de 1934, en el Cantón San Ramón, del departamento de Sonsonate, hijo de Rosendo Lisco Cerén y Juana Lisco Teban, quienes procrearon 12 hijos, 6 de ellos murieron a temprana edad y 5 fueron fusilados en la masacre indígena de 1932.

El líder indígena, fue electo Cacique, cuando tenía 17 años, por más de 5 mil representantes de los movimientos indígenas, durante una Asamblea Regional.

Durante años la organización funcionó tranquilamente en la preservación del legado indígena. A fines de los años setenta, Esquino Lisco participó en conferencias internacionales de pueblos indígenas, que lo puso en contacto con comunidades nativas en América del Norte. La asociación fue reconocida legalmente por el gobierno salvadoreño en 1980.

Para muchos, hablar del Cacique Esquino Lisco, es dignificar un trazo de la historia reciente de héroes y mártires, de un pueblo nativo “indígena” a punto de extinguirse en sus tradiciones, creencias y sabidurías.

Campesino y artesano, Adrián Esquino Lisco llegó a las primeras planas internacionales denunciando un ataque del ejército contra una cooperativa agrícola campesina en 1983 en Las Hojas, un villorrio en el oeste del país. Contó que los soldados habían reunido a 74 hombres, les habían amarrado

por la espalda y los habían matado disparándoles a la cabeza. Un juez federal informó sobre dieciocho muertes.

Adrián Esquino Lisco y sus partidarios responsabilizaron a los terratenientes, molestos con la cooperativa agrícola, que consideraban subversiva. La reforma agraria había florecido brevemente a fines de los años setenta, pero fue pronto revocada, causando toda una generación de resentimiento de todas las partes.

A seis años de la guerra civil, Adrián Esquino Lisco visitó Washington para consultar con influyentes miembros del Congreso. Francisco Acosta, un activista de El Salvador, de Maryland, dijo que el trabajo de Esquino Lisco con el Congreso dio por resultado la liberación de cien presos políticos indios en El Salvador.

Después de esos logros, Esquino Lisco debió hacer frente a una serie de asaltos contra su reputación, y su familia continuó recibiendo amenazas.

En 1999, un informe del Departamento de Estado sobre prácticas de derechos humanos decía que Lisco estaba acusado de corrupción y de mentir por un segmento de la asociación, y la policía lo detuvo por ocupar ilegalmente propiedades de la organización.

Lo que dió como resultado que Amnistía Internacional expresara su preocupación por Adrián Esquino Lisco y Elba Pérez, dos destacados miembros de la Asociación Nacional Indígena Salvadoreña (ANIS), que fueron detenidos el 16 de septiembre de 1998 en sus respectivos domicilios de Sonsonate, departamento de Sonsonate, por agentes de la Policía Nacional Civil (PNC). Cargos de los que posteriormente fue exonerado.

La preocupación expresada por Amnistía, fue producto de que en el pasado, algunos miembros de esta Asociación habían recibido amenazas de muerte y sufrido ataques por su vinculación con ella.

Además, existía una preocupación adicional por la salud de Adrián Esquino Lisco, que sufría de diabetes.

Su trabajo destacó tanto en el país como a nivel internacional, que incluso El Relator Especial de Derechos Humanos transmitió cinco llamamientos urgentes al Gobierno de El Salvador, en favor de Adrián Esquino Lisco y su respectiva familia, quienes habían recibido amenazas de muerte, supuestamente por paramilitares.

El Relator reiteró su demanda de protección para estas personas en posteriores llamamientos urgentes, al repetirse los actos de hostigamiento y amenazas de muerte.

En respuesta el Gobierno de El Salvador informó al Relator Especial que la Fiscalía General de la República había iniciado expediente sobre el caso de amenazas contra miembros de la Asociación Nacional Indígena Salvadoreña (ANIS), y que la Unidad de Delitos Especiales estaba llevando a cabo las investigaciones pertinentes.

Es de recalcar que se evidencia que el trabajo de las asociaciones indígenas en el país, trae como consecuencia el hostigamiento por parte de las autoridades gubernamentales, y amenazas a la integridad física de las personas que luchan por estos derechos.



**Fotografía: Adrián Esquino Lisco, cacique espiritual de la Asociación Nacional Indígena (ANIS).**

El líder indígena falleció el día sábado 8 de septiembre del año dos mil siete, a las 6:00 a.m. de un derrame cerebral en el Hospital del Seguro Social de San Salvador.

Con su fallecimiento la herencia de su cacicazgo, fue distribuida entre sus tres hijos: siendo Hilario Crespín Lisco, el nuevo Cacique Indígena; Fidel Crespín, en cargo de la política, y Margarito Lisco, quien vive en Estados Unidos, Washington, el representante indígena a escala Mundial, personas que continúan en la lucha por la defensa y protección de las raíces nativas de esta tierra de Cuscatlán.

Esquino Lisco fue un líder que se mantuvo al frente de la Asociación Nacional Indígena de El Salvador, ANIS, por muchos años.

Luego de ésta asociación, surgieron otras que iniciaron un esfuerzo por lograr el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.

#### **4.2.1.2 Asociaciones Indígenas y ONGS que luchan por los derechos de los pueblos indígenas.**

Según el "Perfil de los Pueblos Indígenas de El Salvador", elaborado por un comité intersectorial que incluyó organismos internacionales, entidades



nacionales y organizaciones indígenas, en El Salvador existen 19 asociaciones indígenas, que buscan el reconocimiento legal de los indígenas, su reconocimiento en la Constitución de la República, así como la ratificación y aplicación de normativas internacionales que amparan sus derechos.

Sin embargo, de acuerdo a la investigación, actualmente, se pueden mencionar las siguientes:

1. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
2. CONCULTURA
3. Asociación Nacional de Indígenas de El Salvador ANIS.
4. Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño, CCNIS
5. Comunidad Indígena de Cacaopera UKARTZUCULGA “GUARRIMA”.
6. Asociación de Mujeres Indígenas SIHUAT.
7. Asociación Coordinadora de Comunidades Indígenas de El Salvador ACCIES.
8. Asociación Nacional de Indígenas de El Salvador ASNAIS.
9. Asociación Cultural Indígena de Cuscatlán ACIC
10. Movimiento Autóctono Salvadoreño MAIS
11. Coordinadora de Comunidades para el Desarrollo de Cacahuatique CODECA
12. Asociación de Desarrollo Comunal Indígena Nahuat ADESCOIN
13. Asociación Nacional Indígena Tierra Sagrada ANITISA.
14. Instituto para el Rescate Ancestral Indígena RAIS
15. Asociación Demócrata de Trabajadores Agropecuarios Indígenas Salvadoreños
16. Asociación Nacional Indígena Salvadoreña
17. Comité Técnico Multisectorial en apoyo a los Pueblos Indígenas de El Salvador

18. Comunidad Indígena Kakawira
19. Consejo Nacional Indio Salvadoreño
20. Instituto para el Rescate Ancestral Indígena Salvadoreño
21. Movimiento Indígena de Nonualco
22. Asociación Coordinadora para el Desarrollo Comunal (CCM)
23. Alianza Democrática Campesina (ADC)
24. Coordinador de Comunidades (CCC)
25. Mesa Permanente de Mujeres Rurales (MPMR)

De acuerdo a la investigación realizada, se reconoció el esfuerzo hecho por las Asociaciones y las ONGS en El Salvador por la lucha de los pueblos indígenas, pero a la vez se lamenta la falta de cooperación del Gobierno en apoyar y otorgar el reconocimiento a las comunidades indígenas, ejemplo de esta falta de interés y poca valorización por parte del Gobierno, lo muestra los porcentajes indicadores de la pobreza de las comunidades indígenas, de las regiones occidental, oriental y paracentral del país, pues según estudios realizados de quien, se conoce que “las familias con un promedio de cinco miembros, se encuentran en situación de pobreza: 38.3% en pobreza absoluta, y 61.1% de familias indígenas calificó en la línea de pobreza”<sup>168</sup>

La lucha y esfuerzo de estas asociaciones se puede ver reflejada en los siguientes resultados y proyectos:

➤ **RECURSO DE AMPARO**



---

<sup>168</sup> CCNIS, CONCULTURA Y OPS/OMS EL SALVADOR:LIBRO: Pueblos Indígenas, Salud y Condiciones de Vida en El Salvador:,1999, pag. 96

El día 25 de junio del año 2007, miembros de la Asociación de Desarrollo Integral Indígena -ASDEIS-, con sede en el cantón Pushtán de Nahuizalco, presentaron un recurso de amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia contra el VI Censo de Población realizado por el Ministerio de Economía a través de la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), en mayo de este año.

Los denunciantes expresaron sentirse ofendidos y discriminados por la forma en que se realizó el Censo, ya que difunde conceptos erróneos y prejuicios sobre la “raza” y pertenencia étnica, y lo cual puede ser utilizado por el Gobierno de El Salvador para invisibilizar más la existencia de la población indígena. En el año 2006, el Gobierno salvadoreño negó la existencia de pueblos indígenas en El Salvador, en su informe periódico ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas, al señalar que en el país había una “homogeneidad mestiza”

La pregunta No. 1.6, Apartado VI del Censo, sobre la pertenencia a grupos étnicos sugiere como alternativas “Blanco”, “mestizo (mezcla entre blanco e indígena)”, “indígena” y “negro”, con lo cual se da a entender que la identidad étnica depende del color de la piel y no de otros elementos como cultura, tradiciones, costumbres y la conciencia propia de las personas. En la mayoría de los casos, los y las encuestadores del censo ni siquiera hicieron esa pregunta a los y las entrevistados/a quedando a su criterio y percepción del color de la piel la clasificación de las personas en las categorías mencionadas.

No hubo trabajo previo de la DIGESTYC, ni coordinación con organizaciones locales e indígenas para explicar esta pregunta del Censo y lo que se pretende con ella y cómo se debería responder. Experiencias de censos en

otros países como Ecuador o Chile, sugieren la necesidad de hacer estudios previos. Al respecto se señala:

*“Tales investigaciones, se consideran un requisito previo para aumentar la validez interna de la medición en eventos intangibles (variables ocultas); esta premisa es particularmente importante cuando se trata de poblaciones indígenas, muchas veces con otra lengua materna, distinta cosmovisión, transmisión de conocimientos de tipo oral y enfrentados a situación de cambio cultural, migración y reelaboración étnica.”*<sup>169</sup>

El amparo fue presentado contra la Ministra de Economía y el Director de la DIGESTYC, por la violación al derecho a la dignidad prescrito en el Art. 2 de la Constitución de la República (1983) en su inciso segundo, el cual establece: “ *Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen*”; y al derecho a la igualdad prescrito en el Art. 3 de la Constitución de la República, que señala: “*Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.*”

Se considera en el amparo, que se ha hecho una distinción fenotípica que causa un agravio, pues por una parte, no hay un reconocimiento apropiado a su condición de miembros de un pueblo caracterizado por factores étnico-culturales; y por la otra, el censo realizado con una pregunta en la forma en que se ha hecho, y en la manera en que se ha implementado, es decir, sin la consulta y explicación debida a los pueblos indígenas, arrojará un subregistro, excluyendo a los pueblos de indígenas de El Salvador, de las consideraciones sobre políticas públicas y garantía de sus derechos.

---

<sup>169</sup> Una investigación operacional sobre criterios de adscripción étnica/cultural desde/sobre ocho pueblos indígenas de Chile: contribución a los instrumentos de recolección de datos” por las expertas María Oyarce, Malva Marina Pedrero y Gabriela Pérez, documento apoyado por varias entidades entre ellas, el Fondo de Población de la Organización de Naciones Unidas (UNFPA por sus siglas en inglés) y la Comisión Económica para América Latina y El Caribe, CEPAL

En sus observaciones finales sobre El Salvador, realizada en su sexto período de sesiones, en abril de 2006, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas recomendó al Estado salvadoreño: el fiel cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Discriminación Racial; la ratificación del Convenio 169 de la OIT, sobre derechos de los pueblos indígenas y en relación a los hechos de 1932, cambiar la Ley de Amnistía de acuerdo con las legislación internacional y adoptar un programa de reparación moral y material para las víctimas.

Los demandantes expresaron que reducir la identidad indígena al color de la piel es “estigmatizante” e “infamante”, pues se vale de categorías usadas durante la Colonia española para establecer la superioridad de la raza blanca sobre la indígena. Sumado a ello, varios habitantes de Pushtan denunciaron que el empadronador se limitó a observar al censado y rellenar él mismo la casilla de respuesta, en lugar de formularle la pregunta a la persona que brindaba los datos del censo. Estas dos circunstancias, señalan, conducirá a un resultado que subestime la cantidad de indígenas en el país.

La iniciativa fue acompañada por el Museo de la Palabra, un Sacerdote Maya con formación jurídica, la Federación Luterana Mundial y FESPAD.<sup>170</sup>

La última vez que se incluyó a los pueblos indígenas en un censo salvadoreño fue en 1930. Apenas dos años después, Nahuizalco se convirtió en uno de los escenarios de la masacre más grande de la historia contemporánea de El Salvador.

Como ya antes se ha mencionado, el 22 de enero de 1932 el entonces presidente, general Maximiliano Hernández Martínez, ordenó el inicio de un operativo para reprimir un levantamiento calificado entonces como una “rebelión comunista” y cuya cifra de víctimas aún no se establece con

---

<sup>170</sup> <http://www.fespad.org.sv/portal/html/modules.php?name=News&file=article&sid=179> (visitada el día doce de septiembre del año dos mil siete)

precisión. La cifra más conservadora establece 8 mil; la más elevada asciende a los 30 mil. Estudios posteriores han calificado el hecho como un “etnocidio”, pues han determinado que la base del movimiento era sobre todo agrario e indígena.

La escasez de estudios ha propiciado la creencia generalizada de que la población salvadoreña es una y homogénea: mestiza, incluso a nivel de discurso oficial. En el informe presentado por el Estado Salvadoreño ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas (CERD) en 2005 el gobierno declara: “...en El Salvador predomina el mestizaje y no existe marcada diferencia entre blancos (ladinos) e indios”. Como consecuencia de esta “homogeneidad mestiza”, agrega, “no se puede sostener que existe en el país discriminación por motivos de raza”, y “no ha sido necesario tomar medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica y cultural”.

Para un antropólogo lingüista reconocido, borrar la diversidad étnica de las estadísticas y el discurso oficial es expresión de un hondo prejuicio racial, de un “verdadero etnocidio” que no se limita a la brutalidad de la matanza de 1932: *“El genocidio real lo remata la ideología racista de una nacionalidad mestiza que por decreto oficial no deja lugar a lo indígena ni a la diversidad cultural. Al estereotipo social del indígena, la sociedad salvadoreña añade la necesidad de borrarlo del censo oficial, en nombre de una unidad racial mestiza”*.<sup>171</sup>

Un representante de ASDEI, asegura que los indígenas de El Salvador continúan siendo víctimas de la discriminación, aunque adopte un matiz “más sutil” que en la colonia cuando los indígenas eran considerados “macho de carga que sólo servía para el trabajo bruto: *“Esa discriminación nosotros la*

---

<sup>171</sup> [http://www.elfaro.net/secciones/el\\_agora/20070702/EIAgora1\\_20070702.asp](http://www.elfaro.net/secciones/el_agora/20070702/EIAgora1_20070702.asp) (visitada el día doce de septiembre del año dos mil siete)

*percibimos, primero, en que el gobierno dice que no hay indígenas aquí en El Salvador, es una forma como de querer ocultarnos, de invisibilizarnos, y luego, todos los programas educativos no toman en cuenta nuestra forma de entender la vida. Y respecto a la lengua, el gobierno no promueve el rescate del idioma nahuat, al contrario, mejor está promoviendo el inglés, de esa forma nos discrimina pues. Y más puntualmente hoy con lo del censo ha sido otra forma de discriminación que hemos sentido”.*

#### ◆ **La presión internacional y la pregunta de la discordia**

La decisión de incluir preguntas relativas a la población indígena en el VI Censo de Población y V de Vivienda 2007 obedeció a la necesidad de dar respuesta a una serie de observaciones que hiciera el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas (CERD) al Estado salvadoreño el año pasado.

Si bien El Salvador ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en 1979, el estado salvadoreño dejó de presentar los informes bianuales a que le compromete la convención desde mediados de los años noventa. El CERD estableció para febrero de 2005 el examen de la situación salvadoreña, aún sin tener un informe oficial. En dicha fecha, el país actualizó cinco informes correspondientes a los años 1996, 1998, 2000, 2002 y 2004.

En abril de 2006 el CERD publicó sus observaciones respecto al informe salvadoreño, entre las cuales destaca la discrepancia entre la evaluación estatal de que la sociedad de El Salvador es “étnicamente homogénea” y la evidencia de que en el país existen diferentes pueblos indígenas, tales como los nahua-pipil, los lencas y cacaoperas. “En El Salvador predomina el mestizaje y no existe marcada diferencia entre blancos (ladinos) e indios...” y

en consecuencia “no se puede sostener que existe en el país discriminación por motivos de raza”, indicaba el informe.

El comité recomendó “nuevamente” al Estado salvadoreño que facilite datos estadísticos desagregados sobre la composición étnica de la población salvadoreña en su próximo informe periódico, pues constituye la única vía para verificar el cumplimiento de los derechos que protege la convención, y lamentó que ni la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos ni las organizaciones no gubernamentales que trabajan con poblaciones indígenas hubiesen participado en la elaboración del informe oficial.

Es en ese marco que a instancias del Ministerio de Relaciones Exteriores se inicia un proceso de consulta para discutir la modalidad que mejor reflejase la composición étnica en El Salvador. Se instaló entonces un Comité Técnico Multisectorial (CTM) que incluyó ministerios de gobierno, el Consejo para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), DIGESTYC, especialistas en el tema indígena y el Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño (CCNIS) en representación de organismos indígenas.

De acuerdo con el director de la DIGESCTYC, después de 3 meses de evaluar diferentes propuestas, los integrantes de la mesa acordaron retomar la propuesta inicial, una pregunta incluida en las últimas dos encuestas de hogares y propósitos múltiples cuyos resultados no fueron divulgados por haber sido planteadas en términos “experimentales”.

Miembros del CCNIS y ASDEI, antropólogos y dirigentes de asociaciones que han prestado apoyo a los habitantes de Pushtan coinciden en que esa era una pregunta mejor planteada, pero no fue esa la que se incluyó finalmente en el censo.



Miembros del CCNIS y ASDEI, antropólogos y dirigentes de asociaciones que han prestado apoyo a los habitantes de Pushtan coinciden en que esa era una pregunta mejor planteada, pero no fue esa la que se incluyó finalmente en el censo.

Explicó que el cambio en la pregunta obedeció a dos razones. Una de ellas es que la pregunta incluida de forma experimental en las encuestas de hogares y propósitos múltiples de 2005 y 2006 arrojó como resultado porcentajes de población indígena de 10% y 17%, respectivamente, una diferencia demasiado grande de un año a otro, por lo que concluyeron que dicho planteamiento no era apropiado para medir poblaciones específicas como la indígena.

Por otro lado, la boleta completa del censo 2007 fue evaluada por una misión del Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), que formuló observaciones en diferentes apartados. Respecto a la pregunta propuesta en relación a la población indígena dicho organismo propuso una pregunta inicial que permitiera identificar razas, y en caso que se autodefiniera como indígena la siguiente pregunta pedía que se manifestara

Un antropólogo, quien participó en los debates del Comité Técnico Multisectorial (CTM), considera que las categorías “blanco”, “mestizo”, “indígena” o “negro” no son discriminatorias en sí, sino que todo depende de cómo se plantee la pregunta.

Para tener una idea de los cambios drásticos en las preguntas realizadas, se presenta lo siguiente:

## **Mutaciones de una pregunta censal sobre poblaciones indígenas**

**Pregunta experimental Encuesta de Hogares y Propósitos Múltiples 2005 y 2006** (Fuente: Director DIGESTYC, Miguel Ángel Corleto)

De acuerdo a sus antepasados y/o costumbres ¿Usted se considera de origen de algún grupo indígena? 1. Lenca 2. Cacaopera 3. Nahua-pipil 4. Si 5. No 6. No sabe 7. Otros

**Propuesta acordada en la Mesa Técnica Consultiva** (Fuente: Directora de CCNIS, Betty Pérez).

- a. De acuerdo a sus antepasados, tradiciones y costumbres usted ¿se considera miembro de un pueblo indígena? 1. SI 2. NO.
- b. Si la respuesta es "Si", ¿a qué pueblo? 1. Nahuat 2. Lenca. 3. Kakawira 4. Otros.

**Pregunta experimental Encuesta de Hogares y Propósitos Múltiples 2005 y 2006 que incorpora necesidades de Ministerio de Relaciones Exteriores para identificar población indígena y negra** (Fuente: Director DIGESTYC, Miguel Ángel Corleto)

De acuerdo a sus antepasados y/o costumbres ¿Usted se considera de origen de algún grupo indígena? ¿Es usted 1. Blanco 2. Mestizo 3. Indígena 4. Negro?

**VI Censo de Población y V de Vivienda 2007** (Fuente: Boleta censal, impresa o en línea)

- a) ¿Es usted? 1. Blanco 2. Mestizo (mezcla de blanco con indígena) 3. Indígena 4. Negro (de raza) 5. Otro.
- b) Si usted es indígena ¿a cuál grupo pertenece? 6. Lenca 7. Kakawira (Cacaopera) 8. Nahua-Pipil 9. Otro.

En opinión del antropólogo, de las mutaciones realizadas, la propuesta de la mesa consultiva se ajustaba mejor a una concepción más integral, que define la identidad a partir del auto reconocimiento y el reconocimiento por parte de otros, considerando un contexto sociocultural más que un rasgo restringido a la raza. Dentro de estas grandes categorías hay que considerar aspectos como los ancestros (descienden por sangre de madre y padre indígena), viven en territorios en que predominan indígenas y la conservación de prácticas o tradiciones indígenas.

◆ **Resarcimiento material y moral**



Los habitantes del cantón de Pushtan, que interpusieron la denuncia piden a la Corte Suprema de Justicia que “se condene a quien corresponda, a la implementación de medidas en lo moral, lo social y en lo jurídico, para el

resarcimiento material y moral”. El principal interés expresado por los demandantes y representantes de organizaciones indígenas es que esta población sea finalmente reconocida, en las estadísticas y en las políticas de desarrollo. Por eso es crucial determinar la que aún es una cifra desconocida: ¿cuántos indígenas existen en El Salvador? ¿Cómo son?

Si bien el director de la DIGESTYC señala que no les fueron reportaron casos de anomalías en la aplicación del censo similares a los que denunciaron los habitantes de Pushtan, Betty Pérez, directora de CCNIS, también manifestó haber escuchado quejas de que la pregunta sobre identificación de pueblos indígenas no les fue formulada en otros sitios “a lo largo de todo el país”.

La jefa de la oficina de asuntos indígenas de CONCULTURA, manifestó que desconocía la demanda interpuesta por los habitantes del cantón de Pushtan, pero que a nivel personal había hecho un pequeño sondeo con unas 10 personas y también encontró casos en que le manifestaron que no les habían formulado la pregunta. Araujo también consideró que tal como quedó planteada la pregunta relativa a poblaciones indígenas “se presta a confusión”, pues debió preguntarse por separado ¿se considera usted indígena?, y ¿a qué grupo indígena pertenece? Sin embargo, cuando se le preguntó por el papel de la oficina que dirige en la definición de la propuesta de pregunta para el censo y el cambio que sufrió después, respondió: *“no tenemos injerencia, nuestro papel es acompañar el esfuerzo (de la mesa de consulta) pero quienes realizan la encuesta y deciden la metodología es la DIGESTYC y el Ministerio de Economía, no se nos consulta”*.

En otros países de América no sólo se incluye desde hace años preguntas para identificar a las poblaciones indígenas, sino instrumentos de medición y políticas específicas para esta población: encuesta complementaria

(Argentina), un atlas de comunidades indígenas (Paraguay), una Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (México), entre otros.

Los instrumentos de estos países cuentan con justificaciones metodológicas que explican los criterios tomados en cuenta para evaluar la identidad indígena: los que más predominan son el autorreconocimiento o autoidentificación; idioma o lengua hablada; ubicación geográfica o agrupamiento en comunidades; y origen étnico.

El director de la DIGESTYC explica que se hizo el mejor esfuerzo técnico para definir un instrumento cuyas preguntas resultaran clara tanto para los aplicadores del censo como para los empadronados, pero aclara que la información de los censos es una referencial, es decir, que sirve de para hacer otro tipo de investigaciones que provean más detalles sobre poblaciones específicas, como las encuestas.

Explica que llevar a cabo este tipo de estudios de seguimiento depende de las decisiones y asignaciones presupuestarias del Órgano Ejecutivo, específicamente del Ministerio de Economía del cual depende, o de iniciativas de organismos de cooperación y organizaciones civiles que ellos puedan acompañar de manera completa o parcial.<sup>172</sup>

### ➤ **LIBRO PERFIL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**

El Perfil de los Pueblos Indígenas de El Salvador, constituyó un esfuerzo participativo de representantes de los PUEBLOS INDIGENAS, El Consejo Nacional para el La Cultura y el Arte (CONCULTURA) y El comité Técnico Multisectorial de los Pueblos Indígenas, realizado con el apoyo del BANCO MUNDIAL y El Proyecto Regional RUTA, con el fin de dar a conocer el estado de situación de los pueblos indígenas, su existencia en el país, su

---

<sup>172</sup> [http://www.elfaro.net/secciones/el\\_agora/20070702/EIAgora1\\_20070702.asp](http://www.elfaro.net/secciones/el_agora/20070702/EIAgora1_20070702.asp) (visitada el día catorce de septiembre del año dos mil siete)

aporte como pueblos originarios, sus condiciones actuales de vida. Asimismo, se explora la oferta institucional y oportunidades de apoyo desde las instancias gubernamentales como no gubernamentales respetando sus tradiciones como pueblos originarios.

Los pueblos indígenas de El Salvador desde hace varios años han iniciado a abrir espacios de participación en diferentes niveles en donde se abordan problemáticas que tienen que ver con su autodesarrollo y su incidencia en la toma de decisiones en programas y proyectos de desarrollo, facilitando con ello su inserción al país, desde la perspectiva de su propia cosmovisión.

Los Pueblos Indígenas de El Salvador con el acompañamiento de CONCULTURA, como ente gubernamental, a través de la Jefatura de Asuntos Indígenas y las organizaciones indígenas existentes en el país, se han constituido en eslabones claves en su papel de facilitadores de esta iniciativa quienes han brindado su apoyo en la elaboración de este perfil, el cual se espera sea el inicio para dar un verdadero reconocimiento a la existencia de los pueblos Indígenas como entes capaces de direccionar su propio desarrollo.

Este perfil trata sobre la situación socioeconómica, política y cultural de los Pueblos indígenas en El Salvador. Refleja la limitada capacidad de los sectores públicos y privados en la formulación de políticas para el desarrollo integral de estos pueblos culturalmente diferenciados. Así como los organismos Internacionales carecen de un enfoque coherente que pueda contribuir al desarrollo de estos pueblos existentes en el nivel nacional, tanto en los aspectos de salud, vivienda, educación, el derecho a la tierra, así como en lo referente a la preservación y conservación de su cosmovisión y el respeto a sus Derechos como Pueblos Indígenas.

Los pueblos indígenas que este perfil comprende, son: **Los Nahua/Pipiles** ubicados en los departamentos de Ahuachapán, Santa Ana, Sonsonate, La Libertad, San Salvador, Cuscatlán, La Paz y Chalatenango, San Vicente. **Los Lencas** en los departamentos de Usulután, San Miguel, Morazán y La Unión y **Los Cacaopera** en el departamento de Morazán.<sup>173</sup>

### ➤ INFORME SOMBRA

El día lunes 27 de febrero una delegación no gubernamental presentó ante el Comité Internacional contra el Racismo de Naciones Unidas (CERD) un informe sombra (informe shadow ), sobre la existencia de discriminación en El Salvador contra poblaciones indígenas y migrantes nicaragüenses por parte del estado salvadoreño.

Un informe sombra es un contrainforme al reporte oficial que cada Estado firmante de la Convención Internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación racial deber presentar ante el CERD cada dos o cuatro años. El Salvador no había presentado un informe desde 1995, hace 10 años.

En su reporte, el gobierno salvadoreño afirma que en El Salvador *"la población indígena se encuentra dispersa entre la totalidad de la sociedad salvadoreña y que por ello no existe racismo en el país, como tampoco es necesario una legislación especial para proteger los derechos de los indígenas"*. También la delegación oficial salvadoreña afirmó ante el CERD que no piensan ratificar el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- porque eso violentaría el derecho a la igualdad contemplado en la Constitución de la República de El Salvador.

---

<sup>173</sup> **Perfil de los Pueblos Indígenas en El Salvador**: Mundial; Unidad Regional de Asistencia Técnica (RUTA); Ministerio de Educación. CONCULTURA y PUEBLOS INDÍGENAS. El Salvador. 2002, San Salvador, El Salvador, Febrero de 2003, Banco

La delegación oficial rechazó también el reconocimiento moral y económico para los sobrevivientes y familiares de las víctimas de hechos perpetrados contra poblaciones indígenas, como el genocidio en las poblaciones de Izalco de 1932 y la masacre de Las Hojas en 1982, puesto que está vigente una ley de amnistía general que impide la investigación y resarcimiento en estas situaciones.

Tales afirmaciones provocaron serios señalamientos por parte de los diferentes miembros del CERD, quienes le han recordado "al gobierno de El Salvador que diferentes estudios revelan que al menos un 12 por ciento de la población salvadoreña es indígena", algo que la delegación gubernamental no pudo negar frente al Comité.

Para la delegación no gubernamental que presentó el informe shadow es importante que El Salvador ratifique el Convenio 169 de la OIT; que reconozca la existencia y derechos específicos de los pueblos indígenas, legislando especialmente para ello e impulsando políticas estatales concretas; que reconozca que El Salvador es país receptor de población migrante (en especial hondureña y nicaragüense) y aplique medidas específicas para la garantía de esta población en particular situación de vulnerabilidad. Todas estas peticiones fueron retomadas por los miembros del CERD

**➤ COMUNICADOS DE LA MESA PERMANENTE DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE ASUNTOS INDÍGENAS.**

**1. MENSAJE DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE CUSHCATAN SOBRE LA SITUACIÓN DE SUS DERECHOS EN EL SALVADOR”**



Los Pueblos Originarios de Cushcatan, territorio conocido hoy como El Salvador, a través de las organizaciones representadas en la “Mesa Permanente de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos sobre Asuntos Indígenas”, con ocasión del Día Internacional de los Pueblos Indígenas, ante la opinión pública expresamos:

Que el ser indígena consiste en identificarse con el entorno territorial, con el sentido de pertenencia a su localidad, con el respeto a los recursos naturales, con las costumbres, las tradiciones, la forma de educar en familia, el culto a las divinidades, y los conocimientos y saberes ancestrales que han dado vida a las ciencias actuales. Por tanto, la defensa de nuestros intereses no es un asunto de ideologías políticas, sino del legítimo derecho de recuperar lo que nos pertenece como descendientes de los habitantes originarios de estas tierras.

Que la situación actual de extrema miseria en que nos encontramos es el resultado de la expropiación de tierras de la cual seguimos siendo víctimas, de la marginación y la ignorancia a las cuales nos han sometido, de la desinformación y el amedrentamiento político que sufrimos en nuestras comunidades, así como de las políticas de Estado que han reducido la capacidad de producción agrícola y que atentan contra la seguridad alimentaria y han promovido la escasez de productos primarios culturalmente importantes para los pueblos indígenas, como las semillas nativas de maíz y frijol.

Que a pesar de condiciones tan adversas, el movimiento indígena con el acompañamiento de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, está haciendo grandes esfuerzos por fortalecer sus procesos organizativos a través de la promoción de su identidad cultural y su espiritualidad, la unificación de objetivos comunes, y la realización durante el

último año de importantes acciones como la presentación a la Asamblea Legislativa de una propuesta de reforma a la Constitución de la República para el reconocimiento de nuestros derechos y una solicitud al Órgano Ejecutivo para que promueva la firma y ratificación del Convenio 169 de la OIT sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Que en respuesta a nuestras demandas, el Estado salvadoreño ha cerrado los pocos espacios de diálogo y participación existentes. Asimismo, continúan y se han profundizado las acciones estatales encaminadas a invisibilizar nuestra existencia, como ha ocurrido con el inapropiado proceso de realización del último censo de población y vivienda, y el incumplimiento del Estado de El Salvador a las recomendaciones del Comité contra la Discriminación Racial de las Naciones Unidas que mandan el reconocimiento de nuestros derechos.

Por lo anterior y con ocasión de conmemorarse este 9 de agosto el “Día Internacional de los Pueblos Indígenas”, hacemos un llamado a todos los y las habitantes de Cuscatlan a buscar sus orígenes y su propia identidad, a desvanecer los sentimientos de inferioridad hacia nuestros sistemas de vida tradicional, a erradicar las prácticas racistas y discriminatorias, a unirse a la defensa de nuestros derechos individuales y colectivos, independientemente de las creencias religiosas e ideológicas de cada uno y a no avergonzarse de su origen, porque eso es lo que nos hace grandes.

San Salvador, 9 de agosto de 2007.

## **2. SOBRE CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA INVISIBILIZA LA EXISTENCIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE EL SALVADOR**

Los Pueblos Indígenas de El Salvador representados en la Mesa Permanente de la PDDH sobre Asuntos Indígenas, ante la puesta en marcha del VI Censo de Población y V de Vivienda, ante la opinión pública expresan: Que reconocen la importancia de los Censos como instrumentos que permiten a los Estados determinar la conformación y características de su población, a efecto de diseñar, con base en la información obtenida, las políticas, programas y acciones que deben ejecutarse para satisfacer sus necesidades.

Que la organización del actual Censo generó muchísima expectativa en los pueblos y comunidades indígenas, quienes históricamente han sido vulnerados en sus derechos, ya que el Censo constituía una trascendental ocasión para visibilizar su realidad y sustraerlos de la marginal posición en que han sido mantenidos durante décadas, tras la persecución y el exterminio de los cuales han sido víctimas desde 1932.

Que movidos por esa expectativa, algunos líderes indígenas participaron junto con funcionarios de diferentes instituciones del Estado, antropólogos y representantes de la cooperación internacional, en jornadas de trabajo para discutir y validar las preguntas que se incluirían en el referido Censo, sobre la identidad indígena de la población salvadoreña, su cuantía, distribución geográfica y necesidades específicas.

Que no obstante la buena voluntad que los Pueblos Indígenas mostraron a las autoridades de la DIGESTIC para la formulación de estas preguntas, por razones no explicadas e inaceptables, las mismas fueron modificadas y redactadas de tal manera que, con mucha probabilidad, muy pocas personas

se identificarán como descendientes de los pueblos originarios que habitan El Salvador, lo cual reflejará una falsa imagen de la sociedad multicultural que todavía caracteriza a nuestro país.

Que este injustificado proceder de las autoridades que organizan el Censo es contrario a las recomendaciones que tanto la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, como organismos internacionales de las Naciones Unidas, como el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, han hecho al Estado salvadoreño para que reconozca la existencia de los Pueblos Indígenas de El Salvador, así como sus derechos colectivos.

Ante esta vergonzosa decisión del Ministerio de Economía, la Mesa Permanente de la PDDH sobre Asuntos Indígenas manifiesta su protesta y anticipadamente rechaza cualquier resultado que arroje el Censo en el que se invisibilice la existencia de comunidades indígenas en nuestro país. Asimismo, recuerda al Estado salvadoreño su obligación de reconocer los derechos humanos a todas las personas sin ninguna discriminación.

San Salvador, mayo de 2007.

## ➤ PRESENTACIONES Y CONFERENCIAS

### **Encuentro entre apaches y nahua-pipiles en Izalco**



El día 28 de junio del año dos mil siete dos culturas ancestrales se dieron cita en Izalco, una de las ciudades con mayor presencia indígena en El Salvador. El grupo de danza apache “Yellow Bird” viajó desde Arizona para encontrarse con los indígenas en un intercambio de danzas originarias y ritos espirituales.

Los indígenas locales abrieron el acto con la danza ritual de los cuatro puntos cardinales, heredada por sus ancestros nahua-pipiles mediante la cual se invoca y reza al espíritu del norte, sur, este y oeste para pedir por la bonanza de la siembras antes del invierno. Guadalupe de Najó, sacerdotisa indígena, elevó oraciones en la lengua de sus abuelos: el nahuatl, que apenas hablan ya un centenar de ancianos en el occidente del país. En sus oraciones pidió que no haya escasez, y que haya paz.

De esta manera, reflejando algunos de los proyectos y logros de parte de las asociaciones indígenas y ONGS, se evidencia la incansable lucha por la instauración del derecho a la identidad cultural, y por los otros derechos reconocidos a los pueblos indígenas.

Ahora bien, es importante conocer la opinión de expertos en el tema, y es así como en el transcurso de la investigación, se obtuvieron entrevistas con distintas personas conocedoras del tema de los derechos de los pueblos indígenas, a continuación, extractos de las entrevistas realizadas.

➤ **ENTREVISTAS REALIZADAS (Extractos).**

*“Queremos que se nos garanticen condiciones de vida dignas, que se nos apoye en el fortalecimiento de la identidad cultural, como los idiomas, los sistemas de educación, sistemas de salud, sistemas de conocimiento y saberes indígenas que cada día los están reprimiendo más, y parte de nuestros territorios”,* expresó el representante de CCNIS.

Para una sacerdotisa residente en Nahuizalco y miembro del Consejo de Pueblos Indígenas de Occidente, la vía de trabajo es más espiritual: *“Nosotros nos vamos más por el lado de la espiritualidad, del conocimiento, de fortalecer una escuela de sacerdotes, recuperar por supuesto el idioma que es parte de la espiritualidad y la medicina natural”*.

*“La lucha de los asociaciones indígenas es que se les reconozca su derecho ancestral a la propiedad, que es por lo que es Estado no quiere reconocerles, pues de hacerlo, le otorgaría el derecho a las comunidades indígenas de pelear por sus derechos ancestrales”*. Lo anterior afirmado por un representante de la Federación Luterana Mundial en El Salvador.

Otra importante opinión acerca del trabajo realizado por las asociaciones y ONGS indígenas en El Salvador, es la del representante de ACCIES, quien desde su propia experiencia como líder indígena, expresó, que trabajan arduamente en la lucha por que se les reconozca como indígenas, y que a la vez se les reconozcan y hagan efectivos sus derechos, como el de identidad cultural. También hizo referencia a un proyecto con el Banco Mundial, en el que éste aportaría el capital para la capacitación de las mujeres indígenas pertenecientes a su organización, en cuanto a la pequeña empresa panadera. Pues el proyecto consistiría en brindarles las herramientas necesarias, para que luego de un curso las mujeres aprendan a hacer pan, y posteriormente se fortalezcan con una pequeña empresa.

*“Hay un interés, mas que falta de interés del Estado en no reconocer la existencia de las comunidades indígenas, pues todo se debe a la ambición de poseer las tierras, que de ser reconocidas las comunidades indígenas, el Estado tendría que otorgarles”*, palabras expresadas por un sacerdote maya, quien a la vez es Licenciado en Ciencias Jurídicas, quien ha cooperado en la lucha por el reconocimiento del Derecho de Identidad Cultural de los pueblos Indígenas en El Salvador

Una de las críticas que hace el Licenciado, a las asociaciones indígenas, es la falta de unión evidente entre todas ellas, pues no hay una lucha unificada, aunque esta se haya buscado o pretendido, no se ha logrado, y eso es lo que ciertamente afecta la efectividad de los resultados buscados.

En las comunidades indígenas de Izalco, se contó con la experiencia y ayuda del líder de cofradías izalqueñas y agricultor, alcalde del común en Izalco, cuyo objetivo, como el mismo lo expresó, es “*velar porque no se pierda nuestra cultura, la cultura indígena*”, también es principal dirigente de otro tipo de organización indígena: las cofradías, cuyo fin es velar por las celebraciones de un santo particular.

También expreso que quiere el reconocimiento de los indígenas, y una libertad que luego de 75 años de la masacre, y 15 años después de la apertura política que para la clase política representaron los acuerdos de paz, los indígenas aún no tienen. Para él hay una condición necesaria para que los indígenas sean libres, y expresa: “*Que el presidente de una documentación de que sí el reconoce que aquí hay indígenas, y que seamos libres de hacer lo que nosotros queremos*”.

El segundo alcalde del Común de Izalco, expresó en lo medular, que las asociaciones indígenas están luchando porque se les reconozca su existencia, y que no entiende porque la negativa de reconocerles, si es lo único que piden, pues las comunidades indígenas no ambicionan poder ni riquezas, solamente que se les reconozca como tales, y que respeten sus derechos.

Se tuvo la experiencia de asistir a una reunión con los Alcaldes del Común de Izalco, que conforman una asociación, que se reúne cada quince días, y que agenda día a día su lucha por el reconocimiento de los pueblos indígenas, y la aplicación efectiva de sus derechos, momento en que se

propuso tomar una fotografía para efectos de la investigación, no sin antes preguntar el motivo de dicha petición, lo que confirma la tesis de que los pueblos indígenas son precavidos, y muestran cierta desconfianza- no en vano- sino por los hechos violentos de que han sido objeto sus antepasados y algunos de sus representantes.

Sin embargo, los miembros de las diferentes formas de organización de indígenas de El Salvador coinciden en las problemáticas que enfrentan 75 años después de una masacre que obligó a sus ancestros a cambiar su vestimenta, dejar de hablar su idioma y ocultar sus ritos. Todos coinciden en que lo principal es que la sociedad reconozca la existencia de pueblos indígenas.

Desde la perspectiva del investigador, las asociaciones indígenas y ONGS en El Salvador, que luchan por el reconocimiento del Derecho a la Identidad Cultural y otros derechos reconocidos internacionalmente a los pueblos indígenas, enfrentan el problema de unificación, lo cual deja entrever las diferencias que los separa, aunque el fin sea el mismo: el reconocimiento de la existencia de las comunidades indígenas en El Salvador y el respeto de sus derechos, problemática que debe ser superada si se quiere lograr con beneplácito el reconocimiento de la existencia de los pueblos indígenas en El Salvador, y la aplicación efectiva de los derechos que le son reconocidos.

#### **4.2.2. Organizaciones Internacionales**

También existen asociaciones internacionales que se preocupan por el presente y futuro de las comunidades indígenas en El Salvador.

Ejemplo de ello, es el caso de la ONG Banyoles Solidària, que lucha por adquirir las tierras de los indios lenca, una etnia maya salvadoreña que está



a punto de ser expulsada de su territorio ancestral. Del mismo modo, intenta que este pueblo recupere su cultura, pues pese a haber permanecido varios siglos en la zona, el Gobierno de El Salvador ha exigido a los indios lenca el abandono de sus asentamientos históricos en las inmediaciones de Guatajiagua, en el departamento de Morazán. Aunque se trata de una región que carece de interés agrícola, la creciente expansión de las zonas urbanas y la necesidad de áreas forestales han provocado que el Gobierno trate de desposeer a unas 40 familias lenca de sus territorios históricos, lo anterior es afirmado por Josep Callís, miembro de Banyoles Solidària.<sup>174</sup>

Los orígenes de esta etnia en vías de desaparición se remontan a la época maya. Durante este período, su comunidad se instaló junto al río Torola, en una zona limítrofe entre los actuales estados de Honduras y El Salvador. Éste ha sido su emplazamiento desde el período precolombino colonial y hasta la fecha. “Ellos siempre han vivido allí y, antes de la injerencia del mundo occidental, nunca han necesitado documentos que justificaran legalmente que esas tierras les pertenecen”, lamenta Callís, quien equipara su situación con la del pueblo mapuche, en Chile. Hablar del pueblo si es necesario.

Desde hace nueve años, esta entidad lleva a cabo diferentes programas de cooperación en Morazán, considerado el departamento más pobre del país. Entre ellos, se encuentra el de recaudar fondos para comprar los territorios habitados por los indios lenca.

#### **4.2.3 CONCLUSIONES**

El fuerte descenso del número de población indígena en el país, debido al desplazamiento forzoso a Guatemala y Honduras, el ocultamiento, también

---

<sup>174</sup> [http://www.canalsolidario.org/web/noticias/noticia/?id\\_noticia=6702](http://www.canalsolidario.org/web/noticias/noticia/?id_noticia=6702)

forzado, de todos aquellos rasgos que pudieran identificar a un sujeto como indígena y la política homogeneizadora han provocado que los pueblos indígenas salvadoreños sean invisibilizados.

Como consecuencia de esto, un número importante de salvadoreños/as en la actualidad desconocen de la existencia de población indígena en su país y dan por hecho que lo indígena es algo que pertenece al pasado.

Sin embargo, los/as indígenas en El Salvador, a pesar de las grandes dificultades, han conseguido mantener parte de su identidad viva a lo largo de todos estos años gracias a la preservación, práctica y enseñanza de su cultura en la intimidad de sus hogares, fuera de los espacios públicos.

Como consecuencia de la toma de conciencia y politización de los pueblos indígenas antes y durante el conflicto armado salvadoreño de la década de los 80, la labor de concienciación realizada por Asociaciones Indígenas, ONGs locales que luchan por los derechos de los pueblos indígenas, apoyadas por sus contrapartes internacionales, la organización contra la celebración en 1992 del V Centenario del “descubrimiento” del continente americano y el retorno de sacerdotes mayas salvadoreños procedentes de Guatemala, se propicia que a partir de la segunda mitad de los años 70 y principalmente durante las décadas de los 80 y 90 se produzca un resurgimiento de los pueblos indígenas y de la cultura indígena. Este resurgimiento se produce a través de diferentes organizaciones indígenas que luchan por la defensa de sus derechos políticos, sociales y culturales, la recuperación, fortalecimiento y reconocimiento de su identidad y la mejora de las condiciones de vida, organizaciones que en el desarrollo del capítulo en estudio se mencionaron.

Dentro de este contexto de resurgimiento de la identidad y la cultura indígena salvadoreña podemos insertar a la “recuperación de la memoria

histórica" como una herramienta de acción política de gran utilidad para cambiar la realidad a través del recuerdo, el análisis y reflexión del conjunto de vivencias y experiencias ocurridas en el pasado y que determinan y dan explicación a como es el presente.

En este sentido no se entiende la historia como un conjunto de etapas históricas sin ninguna conexión entre si, sino como un proceso único en el que todo está interconectado y en el que el conocimiento del pasado nos sirve para conocer, analizar y transformar el presente.

En el caso de los pueblos indígenas, la recuperación de su memoria histórica les permite reconstruir su pasado, identidad y referentes culturales, reapropiándose de su propia historia frente a la historia homogeneizadora impuesta por las clases ladinas dominantes que invisibilizan lo indígena en pro de sus propios intereses económicos y políticos.

A través de la Memoria Histórica los pueblos indígenas van recuperando y reforzando su identidad colectiva, necesaria para exigir como grupo todos los derechos que hasta el día de hoy les han sido arrebatados y negados. Pero no solo basta con esta memoria histórica, es necesario luchar arduamente como lo han hecho hasta ahora, para que esa memoria histórica tenga productividad en el presente, es decir, que la lucha se intensifique para que se obtengan los resultados anhelados y merecidos por parte de los pueblos indígenas, y esta lucha no solo debe ser de las Asociaciones y ONGS, sino de todos y cada uno de los salvadoreños, pues se trata de las propias raíces culturales.

### **4.3 Situación actual de Reconocimiento del Derecho a la Identidad Cultural de los Pueblos Indígenas en El Salvador.**

Se ha expuesto con anterioridad la conceptualización del derecho de identidad cultural y otros derechos de los pueblos indígenas, el régimen jurídico, nacional e internacional relacionado con los mismos, el papel del Estado frente a este tema y la lucha de las asociaciones y pueblos indígenas por el reconocimiento de sus derechos, por lo tanto ha llegado la hora de evidenciar cual es el camino que se sigue y las perspectivas a futuro en cuanto al reconocimiento de estos derechos de los que se ha hablado.

En primer lugar, tenemos que en la actualidad es posible afirmar, que a nivel de los órganos legislativo y ejecutivo, el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas esta totalmente paralizado, no hay ningún tipo de avance significativo respecto al tema, como antes se menciono, el Estado Salvadoreño no tiene ninguna iniciativa en promover y promulgar una legislación especial a favor de estos pueblos, puesto que hay “intereses creados” en torno al tema, que surgen de aquellos que en la actualidad ostentan el poder político, económico y social, empeñándose estos en obstaculizar e impedir, de forma sistemática, que haya un desarrollo serio y concreto en torno al tema que en este apartado se aborda.

Esto, debido a que el reconocimiento de estos derechos conllevaría necesariamente a la concesión de ciertos beneficios a favor de los pueblos indígenas, que incluyen desde la asignación de fondos especiales para su desarrollo, compensaciones por el daño sufrido durante acontecimientos tales como los sucedidos en 1932, hasta la asignación de tierras o territorios para su uso y goce, lo cual es un verdadero problema la clase política y economía.

En un segundo plano, tenemos que en El Salvador, no existe Reconocimiento por parte del Estado hacia los pueblos indígenas, lo cual queda en evidencia al observar las circunstancias siguientes:

- El contenido de los informes noveno al decimotercero, presentados ante el comité contra la discriminación racial de la ONU por parte de el Estado Salvadoreño, en los que, entre otras cosas, se afirma que en el país no existen indígenas ya que todos somos mestizos;
- Las respuestas obtenidas en la entrevista realizada en la investigación de campo, la cual fue: ¿Reconoce el Estado Salvadoreño la existencia de Comunidades Indígenas dentro de su territorio?, efectuada tanto a líderes indígenas, abogados conocedores del tema y a quien se desempeña actualmente como Coordinador de la Procuraduría adjunta de Derechos Civiles y Políticos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, quienes fueron enfáticos en afirmar, que no hay un reconocimiento por parte de las autoridades gubernamentales de los pueblos indígenas en el país, así mismo, no hay una política pública focalizada para atender las necesidades de estos pueblos.

De acuerdo a lo planteado por el Procurador Adjunto de Derechos Civiles y Políticos, en relación a este punto, en El Salvador *“no es que haya un desinterés por parte del Estado en reconocer los derechos indígenas, más bien hay un interés en no reconocer los mismos”*, continua planteando que *“el Estado se enfoca en el patrimonio cultural pero jurídicamente no reconoce derechos indígenas”*.

Respecto al mismo punto, los pueblos indígenas tienen su visión, por ejemplo el presidente de la asociación indígena ACCIES, a la pregunta anteriormente expuesta responde: *“al Estado no le conviene reconocer a los*

*pueblos indígenas, puesto que por más de 515 años se ha apropiado de nuestros bienes y ya no quiere soltarlos” .*

Por su parte el Alcalde del común de Izalco, sobre la misma interrogante responde: *“El presidente no quiere reconocer a estos pueblos y no lo hace porque no sale a los pueblos a verificar la existencia de los mismos, a verificar las condiciones de ellos”*. Parecida opinión emite el segundo Alcalde del común en el mismo municipio planteando que su *“lucha a sido incansable desde hace cinco o seis años, periodo en el cual han solicitado audiencia a distintas autoridades y tan solo en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos nos han escuchado y ayudado, solo falta que el presidente nos reciba, puesto que el se niega a reconocerlos y no sabe porque”*.

Como puede observarse la situación es compleja en torno al tema del reconocimiento formal de los pueblos indígenas y sus derechos por parte del Estado, hay un consenso entre los conocedores del tema, al respecto de que tal reconocimiento no existe y que es de extrema urgencia lograrlo a la mayor brevedad.

En tercer lugar debe afirmarse que se tiene un grave desconocimiento en amplios sectores gubernamentales sobre la situación real de los pueblos indígenas, sus necesidades, problemas que los aquejan y sobre todo, de la normativa internacional que los ampara, lo cual no es reciente.

En este punto no puede dejarse de lado el enfoque social, el cual es otro factor que incide en el tema indígena, la sociedad salvadoreña carece de integración y madurez política, de acuerdo con la apreciación del grupo de trabajo, la sociedad es altamente conformista y temerosa en cuanto a la lucha por el respeto de sus derechos, cuestión derivado del tortuoso camino

histórico del país en el que han surgido diversos hechos de represión que han provocado la anterior situación.

A lo anterior debe agregarse el alto nivel de transculturización y falta de memoria histórica a la que esta sometida la sociedad, circunstancias que han sido patrocinadas por los gobiernos de turno de los últimos años, con el claro objetivo de sostener el sistema político y económico vigente.

Las circunstancias antes mencionadas, es decir la transculturización y falta de memoria histórica, son nutridas además, por el alto número de migraciones y de salvadoreños en el exterior, según cifras de CARECEN, dadas a conocer el día veintidós de octubre del presente año, el número de salvadoreños que emprenden el peligroso viaje hacia los Estados Unidos de forma ilegal asciende a 550 personas diariamente, estas personas sumadas a las que habitan en el mencionado país adoptan rasgos de la cultura Estadounidense e influyen a sus familiares que se encuentran en el país con los mismos, impactando de forma negativa en la identidad cultural que el país posee y en la lucha de los pueblos indígenas por su reconocimiento y el de sus derechos.

La creación por parte del Estado de la **Oficina de Asuntos Indígenas** al interior del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), no es suficiente para suplir las necesidades de estos pueblos, es más, de acuerdo a las entrevistas realizadas, esta oficina no puede tenerse como referente en cuanto al tema del reconocimiento de los derechos indígenas, puesto que representa la reproducción de una visión utilitarista que el gobierno salvadoreño tiene de los pueblos indígenas al tratar de “vender” su imagen y cultura de manera folklorista y turística, es decir, con un claro objetivo mercantilista.

Aunado a lo anterior, cabe aclarar que la creación de la mencionada Oficina, obedece a una estrategia política, en virtud de la presentación de los informes ante el Comité contra todas las formas de discriminación racial de la ONU, a fin de no ser objeto de críticas por parte de este organismo, ante el incumplimiento de lo prescrito en la Convención respectiva.

Así mismo, es de hacer notar que la propia encargada de dicha oficina reconoce la grave situación de inseguridad jurídica por la que atraviesan los pueblos indígenas salvadoreños, pues según afirmó en una entrevista realizada el día veintidós de mayo del presente año, *“las poblaciones indígenas se ven afectadas de muchas formas por que no hay un reconocimiento como tales”*, continúa hablando acerca del desfavorable y desastroso papel del Estado en este tema al afirmar que en *“su opinión el Estado no ha hecho mayor cosa en favor de estas poblaciones, desde siempre, ha sido negada la población indígena, incidiendo en esta falta de reconocimiento varios factores tales como: lo pequeño del territorio del país, la sobrepoblación y la no definición territorial de los asentamientos indígenas”*.

Aun más delicadas son las afirmaciones de dicha funcionaria en el sentido de que los pueblos indígenas según afirma, *“tienden a recurrir a convenios internacionales que son letra muerta a pesar de que el Estado las ha suscrito- tal es el caso de el convenio 107 de la OIT- y no ha habido avances en el tema, ni cree sinceramente que los haya”*.

Escuchar declaraciones y argumentos como los anteriores es bastante desalentador y frustrante, máxime viniendo éstas de una funcionaria con el rango de coordinadora del único ente especializado en el tema dentro del Órgano Ejecutivo y evidencia la poca voluntad de las autoridades por llevar adelante tan importante tema.



Es por lo anterior pues que puede concluirse que no existe ningún tipo de iniciativa por parte del Estado salvadoreño -específicamente de los Órganos Ejecutivo y Legislativo que son los constitucionalmente competentes en este tema, de acuerdo, a lo establecido en los artículos 131 y 168 de la Constitución-, para implementar medidas tendientes al establecimiento tanto de normativa especial que tutele los derechos de los pueblos indígenas, como de programas que conlleven al logro del reconocimiento de los mismos.

Sin duda el Estado tiene otras prioridades a las cuales brindar más atención, las cuales como antes se dijo, están referidas al fortalecimiento y manutención del sistema político y económico vigente, lo que provoca que temas como los derechos de los pueblos indígenas queden relegados a un tercer plano.

Existe una excepción en cuanto al papel del Estado en el reconocimiento del derecho de Identidad Cultural y otros derechos de los pueblos indígenas en El Salvador y ésta la constituye el accionar de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, a través de la Procuraduría Adjunta de Derechos Civiles y Políticos -institución que forma parte del andamiaje estatal- la cual esta llevando adelante un proyecto denominado **“Mesa Permanente de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos sobre Asuntos Indígenas”**, creada a partir del año 2005 y que ha venido trabajando permanentemente con los distintos pueblos, organizaciones y asociaciones indígenas, con el objetivo de elaborar acciones conjuntas que permitan atender las demandas de los pueblos indígenas.

En dicha mesa la procuraduría ha trabajado dando asesoría legal, recibiendo denuncias y construyendo propuestas y comunicados, ante la violaciones de los derechos fundamentales de estos pueblos, tal y como se constata con la

presentación del amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en atención al Censo realizado a mediados del año en el país.

El trabajo de la Procuraduría se constituye como el único esfuerzo verdadero que el Estado salvadoreño realiza en pro del reconocimiento tanto de los pueblos indígenas como de los derechos que tutelan a estos, esfuerzo que sin embargo debe trascender pues tampoco es suficiente el trabajo generado desde la misma como para lograr a la mayor brevedad el tan anhelado reconocimiento del que se viene hablando.

Desde que el Convenio 107 de la OIT fue ratificado por la Asamblea Legislativa, el 18 de Septiembre de 1958, no se ha promulgado ninguna otra normativa jurídica especializada, que regule lo referente a los derechos de los pueblos indígenas, y si se toma en cuenta que dicho convenio no tuvo, ni tiene ninguna aplicación practica, ni operativizacion por parte de las autoridades competentes, para lograr su plena implementación, estaríamos hablando que existe una mora legislativa de 186 años en relación al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y sus derechos, es decir, la edad del Estado Salvadoreño soberano e independiente.

Por otro lado, es necesario hacer referencia a lo que acontece en el campo político nacional, específicamente de las propuestas de los partidos políticos en torno al tema, debido a que constitucionalmente, son de estos de donde surgen los funcionarios que toman la riendas de las instituciones del estado y es desde allí de donde deberían surgir verdaderas iniciativas en torno al tema del que se viene hablando, a fin de ser desarrolladas durante el periodo de ejercicio de sus funciones, una vez sean electos.

Al hacer un análisis de las propuestas manejadas durante las ultimas campañas político-electorales previas a elecciones legislativas y presidenciales, por parte de los distintos partidos políticos, es de hacer notar

que no han existido ni existen propuestas concretas de los mismos, que incluyan la lucha desde los puestos de poder político—que por excelencia están en el órgano legislativo y ejecutivo- por el reconocimiento de los derechos de los que se viene hablando, al parecer hay un pleno desconocimiento y falta de iniciativa por parte de la clase política en general en relación al tema, dando al traste con el reconocimiento formal de estos derechos a futuro, puesto que si el tema no es retomado durante las campañas político-electorales, mucho menos lo será durante el periodo de funciones de los diversos funcionarios electos.

En relación al mismo punto, es decir, la toma en consideración del tema indígena en el plano político, más que esperanzas el tema es desalentador y lastimoso, pues al ver las acciones ejecutadas por la dirigencia de los partidos políticos principalmente el partido oficial, el cual da inicio a sus distintas campañas político-electorales, en el municipio de Izalco debido a que, según declaraciones de sus dirigentes, es ahí donde se derroto a los “comunistas”, con ello rememoran un hecho grotesco e injusto en la historia nacional; puede entonces concluirse, que habrá un compromiso serio por parte de ellos en el avance del reconocimiento de estos derechos, cuando celebran en cada inicio de campaña tan lamentables acontecimientos.

Los otros partidos que se encuentran en la palestra política, de acuerdo a lo que se ha podido apreciar a lo largo de la investigación, toman este tema como una prioridad, hay un desconocimiento general en torno a las necesidades de estos pueblos, al parecer se allanan a la tesis gubernamental de que en el país todos somos mestizos.

No puede negarse que el tema de los derechos indígenas va en pleno avance a nivel internacional, lo que provocara que los actores políticos del país y el Estado mismo se vean obligados a retomar el tema a la mayor brevedad.

Se ha expuesto a grandes rasgos la situación de reconocimiento a nivel gubernamental y en el campo político, observándose el crítico estado de este tema, a esto se suma un obstáculo más, el cual se centra en los interesados directos en el reconocimiento del que se viene hablando, es decir, los pueblos indígenas del país.

A través de la investigación realizada, se ha podido comprobar que existen diferencias entre las organizaciones y asociaciones indígenas, diferencias que tienen que ver con la dinámica y metodología de trabajo de los mismos, así como en los objetivos a seguir a corto y mediano plazo, lo cual imposibilita la unificación de criterios a tomar para lograr-lo que debería ser el objetivo común- el ansiado reconocimiento formal como pueblos indígenas, no existe una estrategia unificada y cohesionada entre la totalidad de las organizaciones y pueblos indígenas, a fin de tomar acciones concretas que vayan en una misma dirección.

Otra de las cuestiones que se han corroborado es que los integrantes de los pueblos indígenas desconocen cuales son sus derechos como pueblos indígenas, hay desconocimiento en cuanto a las herramientas e instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que los tutelan, conllevando ello a la no exigencia de los mismos.

Lo anterior se afirma, luego de sostener pláticas, en primer lugar con sacerdote maya y abogado del país quien afirma, que el desconocimiento al cual se ha hecho relación existe a nivel general entre los integrantes de los pueblos indígenas. La afirmación anterior es validada por el primero y segundo alcalde del común de Izalco, quienes, si bien afirman conocer de la existencia, por ejemplo del Convenio 169, desconocen el contenido general del mismo, confundiéndolo incluso como si aquel se tratara de un “artículo” y no un convenio, con el agravante de que los mismos son las máximas autoridades de la comunidad indígena de Izalco.

En El Salvador, se requiere del establecimiento de las condiciones jurídicas y políticas que hagan posible el reconocimiento, el seguro ejercicio y la ampliación de los derechos señalados en el presente trabajo de investigación, dentro de la institucionalidad gubernamental. Para esto es necesario que se garantice la representación directa de los pueblos indígenas en aquellas instancias de gobierno capaces de incidir en la resolución de los problemas y necesidades de los pueblos en mención y a la vez, es de vital importancia, legitimar sus propias formas de autoridad, representación y administración de justicia.

El Estado Salvadoreño tiene la responsabilidad completa de generar las condiciones antes mencionadas, pues es este el garante del desarrollo integral de uno de los elementos que le conforman, es decir, el pueblo y al ser los indígenas parte de este, debe atender sus peticiones y necesidades, tomando en cuenta, las especiales condiciones que los caracterizan.

Sin embargo a contrario sensu, sea podido apreciar cómo, específicamente el gobierno salvadoreño, implementa medidas tendientes al ocultamiento de la problemática indígena, por ejemplo el lanzamiento del plan de educación 2021, que según palabras del actual presidente de la república, busca entre otras cosas, establecer el idioma inglés como segunda lengua en el país, yendo en contra a todas luces de lo establecido en el artículo 62 de la Constitución, el cual afirma que las lenguas autóctonas serán objeto de preservación por parte del Estado.

Al no atender ni implementar el Estado Salvadoreño, la normativa internacional que regula lo referente a los derechos de los pueblos indígenas, estaría relegándose a nivel internacional a ser tachado como irrespetuoso de los derechos humanos, generando ello perjuicio en el estatus socio-político de El Salvador, ante la comunidad internacional.

Además es necesario la unificación de la totalidad de las organizaciones indígenas en un bloque común, el cual genere medidas de presión de diversa índole a fin de crear las condiciones políticas, sociales y jurídicas antes mencionadas que permitan dar respuesta a sus necesidades y objetivos, son ellos los llamados a sostener una lucha férrea en este sentido, demostrando la gran capacidad que poseen y haciendo sentir que están presentes en la sociedad y exigen el reconocimiento que por el hecho de ser humanos les corresponde, basta de marginación, desigualdad, exclusión, opresión, exterminio, injusticia, en contra de estos pueblos.

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1 CONCLUSIONES**

- I. Uno de los objetivos generales planteados al inicio de esta investigación, fue el comprobar la falta de implementación efectiva de lo prescrito por la normativa internacional respecto del derecho de identidad cultural de los pueblos indígenas de El Salvador.

Aunque El Salvador es Estado Parte de algunos Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos que regulan lo relacionado a los derechos de los pueblos indígenas, lo que debería equivaler a que se respetara tal normativa y se implementara la misma de manera eficaz, tenemos que no es precisamente el resultado obtenido en El Salvador, ya que de acuerdo a la investigación, no se hacen efectivos los derechos internacionalmente reconocidos a los pueblos indígenas, pues ni siquiera se les ha reconocido su existencia en el país, lo que va en contra de lo establecido por esa normativa internacional de la que se trató en el Capítulo III de este trabajo de investigación.

A través de la investigación se pudo comprobar que el Estado Salvadoreño a pesar de haber ratificado el Convenio Número 107 de la OIT, en la década de los 60's, no llevo a cabo ninguna acción concreta para la operativización del mismo a nivel interno, es decir, no creó los mecanismos jurídicos, e institucionales para la plena vigencia del anterior instrumento.

Por otra parte, el Estado Salvadoreño se ha negado a suscribir el Convenio 169 -el cual es el instrumento jurídico más importante en materia de protección de los derechos de los pueblos indígenas-siendo esto una de las

exigencias más relevantes de los pueblos y asociaciones indígenas salvadoreños, exigencia que ha sido y es ignorada por el Estado debido a presiones de grupos de poder, las cuales inciden de manera directa en las autoridades gubernamentales, condenando el tema permanecer en el olvido, principalmente en atención al otorgamiento de tierras y reconocimiento de territorios a favor de los pueblos indígenas, cuestión muy delicada para estos grupos, y de vital importancia para los pueblos en mención.

Con el análisis realizado del Convenio 169, pudo concluirse que el mismo encierra una serie de prerrogativas de índole socio-económico a favor de los pueblos indígenas, que siendo reconocidas por el Estado le obligaría a otorgar y respetar cierta autonomía a estos pueblos, cuestión que representa un obstáculo para el sistema político-económico que llevan a cabo las actuales autoridades.

A su vez, quedo plasmado que a pesar de que el Estado salvadoreño es Estado Parte de la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de la ONU desde el año de 1979, este ha incumplido las obligaciones establecidas en dicha Convención para los Estados parte, específicamente en lo relativo a la presentación de los informes periódicos ante el Comité contra todas las Formas de Discriminación Racial; así como también en lo referente a las acciones a tomar para eliminar dichas formas de discriminación, llegando al punto de presentar cinco informes de manera consecutiva, ante la amenaza del Comité de tomar en cuenta solo los informe elaborados por algunas ONG's, organizaciones y pueblos indígenas del país, hay que recordar que los mencionados informes deben presentarse de forma periódica con un lapso de dos años entre cada uno.



Es claro, que hay un incumplimiento sistemático y con raigambre histórica de lo prescrito por la normativa internacional, en cuanto a los derechos de los pueblos indígenas, cuestión que en palabras de un reconocido sacerdote maya “continuara así hasta que no haya otro sardinazo”, refiriéndose a la presión Europea que conllevo a la ratificación de los Convenios 87 y 98 de la OIT que posibilitan la sindicalización de los empleados públicos, y que posteriormente fueron declarados inconstitucionales por la Sala de los Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Lo anteriormente expuesto indica que el tema en cuestión seguirá siendo ignorado por el Estado Salvadoreño, hasta que no se ejerza presión internacional y nacional, a fin de que el tema sea agendado, discutido y finalmente se concluya en el reconocimiento formal de los derechos de los pueblos indígenas a nivel Constitucional y en la legislación secundaria.

**II.** El segundo objetivo general planteado fue identificar mecanismos que permitan a la comunidad indígena de El Salvador, hacer efectivos los derechos que le son reconocidos internacionalmente, al interior del país.

De acuerdo a la investigación, algunos de los mecanismos que han sido utilizados por los pueblos indígenas, y que han permitido luchar porque se les hagan efectivos los Derechos que le son reconocidos, son las demandas de Amparo, que han interpuesto para que se les resuelva favorablemente en sus pretensiones, algunas de estas demandas han sido las siguientes:

- Demanda de los habitantes del cantón de Pushtan del municipio de Nahuizalco, los que pidieron a la Corte Suprema de Justicia que “se condene a quien corresponda, a la implementación de medidas en lo

moral, lo social y en lo jurídico, para el resarcimiento material y moral”. El principal interés expresado por los demandantes y representantes de organizaciones indígenas es que esta población sea finalmente reconocida, en las estadísticas y en las políticas de desarrollo. Por eso es crucial determinar la que aún es una cifra desconocida: ¿cuántos indígenas existen en El Salvador?

- El día 25 de junio del año 2007, miembros de la Asociación de Desarrollo Integral Indígena -ASDEIS-, con sede en el Cantón Pushtan de Nahuizalco, presentaron un Recurso de Amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia contra el VI Censo de Población, específicamente ante la pregunta No. 1.6, Apartado VI, el cual fue realizado por el Ministerio de Economía a través de la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), en mayo del año dos mil siete.

Dicha pregunta trataba sobre la pertenencia a grupos étnicos que sugería como alternativas “Blanco”, “mestizo (mezcla entre blanco e indígena)”, “indígena” y “negro”, con lo cual se da a entender que la identidad étnica depende del color de la piel y no de otros elementos como cultura, tradiciones, costumbres y la conciencia propia de las personas. En la mayoría de los casos, los y las encuestadores del censo ni siquiera hicieron esa pregunta a los y las entrevistados/a quedando a su criterio y percepción del color de la piel la clasificación de las personas en las categorías mencionadas.

Los denunciantes expresaron sentirse ofendidos y discriminados por la forma en que se realizó el Censo, ya que difunde conceptos erróneos y prejuicios sobre la “raza” y pertenencia étnica, y lo cual puede ser utilizado por el Gobierno de El Salvador para invisibilizar más la existencia de la población indígena.

El Amparo fue presentado contra la Ministra de Economía y el Director de la DIGESTYC, por la violación al derecho a la dignidad prescrito en el Art. 2 de la Constitución de la República (1983) en su inciso segundo, el cual establece: “ *Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen*”; y al derecho a la igualdad prescrito en el Art. 3 de la Constitución de la República, que señala: “*Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.*”

Se considera en el Amparo, que se ha hecho una distinción fenotípica que causa un agravio, pues por una parte, no hay un reconocimiento apropiado a su condición de miembros de un pueblo caracterizado por factores étnico-culturales; y por la otra, el censo realizado con una pregunta en la forma en que se ha hecho, y en la manera en que se ha implementado, es decir, sin la consulta y explicación debida a los pueblos indígenas, arrojará un subregistro, excluyendo a los pueblos de indígenas de El Salvador, de las consideraciones sobre políticas públicas y garantía de sus derechos.

Por lo tanto, los mecanismos que permiten a los pueblos indígenas hacer efectivos los derechos que le son reconocidos internacionalmente, son las demandas en contra del Estado o en contra de quienes no respeten o violenten sus derechos, a nivel interno el proceso que por excelencia puede ser utilizado por dichos pueblos, es el del Amparo, debido al ámbito de protección que este tutela, el cual se refiere a la protección de los derechos constitucionalmente reconocidos, ante su afectación, ya sea por agentes del Estado o por particulares.

Los pueblos indígenas y las personas e instituciones que luchan por el

reconocimiento de los derechos que le son propios a aquellos, saben que la vía legal es la única a seguir si en realidad se quiere un cambio concreto, palpable y eficaz de sus condiciones de vida.

- III. Otra de las conclusiones a las que se ha llegado en el presente trabajo y la cual esta también relacionada con los objetivos planteados al principio de la investigación, es el no Reconocimiento por parte del Estado Salvadoreño de la existencia de pueblos indígenas dentro de su territorio, que tal y como se pudo investigar, queda en evidencia al observar, distintos aspectos.

El primero de estos aspectos, surge del estudio del contenido de los Informes Noveno al Decimotercero, presentados ante el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de la ONU por parte de el Estado Salvadoreño, en los que el Estado Salvadoreño, afirmó que la Constitución de la República, contempla varios artículos relacionados a derechos culturales entre ellos los artículos 62 y 63; **en los que *si bien es necesario aclarar que no existe un reconocimiento expreso en su texto, relativo al indígena como tal, sí hay un reconocimiento implícito.***

No es posible hablar de un reconocimiento implícito de los pueblos indígenas en El Salvador, pues de sobra se sabe que al no existir un reconocimiento expreso, en la legislación nacional, no existe un reconocimiento formal y concreto, por lo tanto, es erróneo plantear que en El Salvador existe un reconocimiento implícito de los pueblos indígenas, pues por la misma condición de desigualdad real existente entre la población en general y los pueblos indígenas, no puede operar este reconocimiento implícito.

El segundo aspecto se identifica en las respuestas obtenidas en la entrevista realizada en la investigación de campo, la cual fue: ¿Reconoce el Estado Salvadoreño la existencia de Comunidades Indígenas dentro de su territorio?, efectuada tanto a líderes indígenas, abogados conocedores del tema y a quien se desempeña actualmente como Coordinador de la Procuraduría adjunta de Derechos Civiles y Políticos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, quienes en conjunto fueron enfáticos en afirmar, que no hay un reconocimiento por parte de las autoridades gubernamentales de los pueblos indígenas en el país.

El tercer aspecto se verifica en el estado actual del ordenamiento jurídico interno y de las políticas públicas llevadas adelante por el Estado dentro de las que no se contemplan desde ninguna perspectiva el reconocimiento y protección de los pueblos indígenas del país y de sus derechos.

Como pudo observarse la situación es compleja en torno al tema del reconocimiento formal de los pueblos indígenas y sus derechos por parte del Estado, hay un consenso entre los conocedores del tema, al respecto de que tal reconocimiento no existe y que es de extrema urgencia lograrlo a la mayor brevedad, así mismo hay un letargo por parte de los funcionarios estatales que integran los distintos órganos del Estado, en cuanto al desarrollo del tema en cuestión, el cual no está dentro de sus objetivos políticos de corto plazo, eso sin duda tiene relación con el grave desconocimiento en amplios sectores gubernamentales sobre la situación real de los pueblos indígenas, sus necesidades, problemas que los aquejan y sobre todo, de la normativa internacional que los ampara, lo cual ha sido una deficiencia que se ha repetido en todos los gobiernos que han existido en el país.

De acuerdo a lo expuesto puede afirmarse que no existe ningún tipo de iniciativa por parte de los agentes del Estado salvadoreño, para implementar medidas tendentes al establecimiento tanto de normativa especial que tutele los derechos de los pueblos indígenas, como de programas que conlleven al logro del reconocimiento de los mismos.

**IV.** Otro de los objetivos específicos que fueron planteados pretendía determinar el grado de tutela jurídica que brinda el Estado Salvadoreño a la población indígena de El Salvador.

La tutela jurídica otorgada a los pueblos indígenas por parte de Estado, es totalmente nula, es decir no existe ningún instrumento jurídico vigente, a excepción del Convenio 107 de la OIT ratificado por El Salvador, que proteja de forma especial a dichos pueblos, tal y como manda la normativa contenida en el Convenio 169 de la misma organización.

Los pueblos indígenas, por lo tanto, están sujetos a la normativa e instancias ordinarias existentes en el país, lo que les genera perjuicio, debido a la situación especial, tanto de sus costumbres y prácticas, como de su modo de vida la cual incluye su cosmovisión, su relaciones interpersonales y comunitarias, su propio régimen jurídico, lo cual en muchas ocasiones no puede tutelarse con el régimen jurídico ordinario.

En la Constitución de la Republica, se encuentran apenas tres artículos relacionados directamente al aspecto cultural, estos son los artículos 53, 62 y 63, estipulados en la sección tercera “Educación, Ciencia y Cultura”, del Capitulo II, Título II de la Constitución.

El artículo 53 da inicio a la sección antes citada y establece: *“el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento, y*

*difusión*”. Como puede observarse la anterior disposición es muy concreta al referirse al derecho a la cultura en particular, reconociendo que aquel, es un derecho humano de las personas y obligándose al Estado a conservarla, fomentarla y difundirla.

Ninguno de los tres aspectos antes mencionados es cumplido a cabalidad por el Estado salvadoreño, ya que no existe ni voluntad política, ni los mecanismos adecuados para lograr el reconocimiento de los pueblos indígenas y sus derechos. El único espacio que existe dentro del Estado Salvadoreño y que en alguna medida promociona actividades culturales propias de los pueblos indígenas salvadoreños, es el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, cuyas siglas son CONCULTURA, sin embargo, dicha institución padece de algunos problemas que afectan el desarrollo de sus actividades de la manera más óptima posible, problemas tales como: la carencia de un presupuesto adecuado y la falta de personal capacitado en sus distintas áreas de competencia.

Dicha institución, implementa medidas de corto plazo o mediáticas, para difundir aspectos culturales, por así decirlo, cosméticos; cuando lo correcto sería estructurar medidas serias y eficaces que difundan aspectos culturales que identifiquen a la sociedad salvadoreña y que lleguen a todo ciudadano, para que este se vuelva promotor de cultura en su comunidad.

El artículo 62 establece en primer lugar, que el castellano es el idioma oficial de El Salvador y el Estado estará obligado a su conservación y enseñanza. El inciso segundo afirma que *“las lenguas autóctonas habladas en territorio nacional forman parte del patrimonio cultural y serán objeto de preservación, difusión y respeto”*.

El anterior artículo, es muy escueto en cuanto a su planteamiento a cerca de las lenguas autóctonas, ni siquiera hace alusión, como en otros apartados de al Constitución, a que una ley regulara lo concerniente a lo preceptuado en dicho artículo.

En los últimos años ha habido una gran preocupación de parte de los pueblos y organizaciones indígenas, por la preservación de sus lenguas autóctonas, pues los hablantes de las mismas van desapareciendo poco a poco y se teme que estas se extingan por completo como ya ha sucedido con algunas, al respecto tenemos *“en El Salvador, las lenguas originarias en el oriente del país, están extintas (lenca y cacaopera) ó en la última generación de hablantes náhuat”*<sup>175</sup>. Con lo anterior se evidencia, la grave situación por la que atraviesa el aspecto de conservación de estas lenguas, y la omisión del Estado por atender el mandato constitucional antes relacionado.

Si esta situación de desinterés Estatal continua, sin duda se habrán perdido totalmente las lenguas nativas en nuestro territorio, lo cual significaría un duro golpe a la identidad cultural de los Pueblos Indígenas en El Salvador, es por ello, que el Estado tiene un gran reto, en el sentido de impulsar normativa y medidas que se encaminen a cumplir con lo dispuesto en la Constitución y sobre todo en los Convenios 107- ya ratificado- y el 169 , en los cuales, hay acciones concretas en lo referente al aspecto de la educación, que permitirían una verdadera preservación, difusión y respeto de estas lenguas, acciones a las que puede darse cumplimiento, a través, de la creación de programas educativos administrados por el Ministerio de Educación, encaminados a la promoción, preservación, difusión y enseñanza de las lenguas autóctonas, dichos programas pueden ser ejecutados a nivel

---

<sup>175</sup> COMITÉ TÉCNICO MULTISECTORIAL PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS. **Perfil de los pueblos indígenas de El Salvador**, 1a. Edición., San Salvador, El Salvador, 2003, Versión Electrónica, pp. 11.



nacional involucrando a los conocedores de dichas lenguas, los cuales serían responsables de operativizar los mismos, así mismo estos programas deberán ser abiertos a la población en general, a fin de que el objetivo planteado en la Constitución y los Convenios, pueda lograrse con el mayor éxito posible.

En el artículo 63 se establece que “la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”. Una de las grandes críticas que se hacen a este y al anterior artículo, por parte de las organizaciones indígenas del país, es que el elemento personal no aparece por ningún lado, no hay alusión a la protección de los miembros de los pueblos originarios o al reconocimiento de alguno de sus derechos internacionalmente reconocidos, no se reconoce la autonomía y demás derechos de estos pueblos, sólo se hace desde el punto de vista folklorista.

Por intereses históricos, sociales, culturales y políticos, se les invisibiliza, por lo que es necesaria la elaboración de leyes nacionales que protejan y reconozcan los derechos consuetudinarios de estos; así como el reconocimiento constitucional de su existencia como pueblos.

Por otra parte, es realmente sorprendente como la Asamblea Constituyente al elaborar la Constitución de 1983, ignora por completo lo dispuesto por el Convenio 107, el cual para la fecha ya estaba en vigencia puesto que fue ratificado en septiembre del año 1958, consolidándose como ley de la república en octubre del mismo año. Dicho instrumento debió haber servido como base para estructurar lo concerniente al aspecto cultural y el de las condiciones de vida de los pueblos indígenas del país.

Se corroboró con lo Expuesto en el desarrollo de este trabajo investigación, que la ratificación del Convenio 107 por nuestro país, fue irrelevante para la mejora de la situación jurídica de los pueblos indígenas salvadoreños, debido a que como se constató, éste no se implementó, a lo que hay que agregar que en la actualidad el mismo se torna obsoleto ante el apareamiento de nueva y mejor normativa en relación al tema de los derechos de los pueblos indígenas.

Es en atención a todo lo anteriormente expuesto que debe afirmarse que la Constitución de 1983 no responde a las necesidades de los pueblos indígenas, se torna incompleta en cuanto al tema cultural y deja de lado aspectos de beneficio para el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas que debieron retomarse, sin duda la idea para no hacerlo fue la que el gobierno salvadoreño sostiene, en el sentido de no poder crear legislación especial a favor de los indígenas porque, se atentaría contra el principio de igualdad estatuido en el Artículo 3 de la Constitución, cuestión que no tiene fundamento doctrinario y mucho menos jurisprudencial tal y como se planteó en el desarrollo capitular.

Por otra parte, pudo observarse que dentro del ordenamiento jurídico interno existen leyes referidas al patrimonio histórico y cultural, sin embargo estas se enfocan exclusivamente a bienes materiales, dejando nuevamente de lado la verdadera fuente de este patrimonio y de la cultura en general, es decir, el ser humano, que para el caso es representado por los indígenas salvadoreños.

Tenemos, la “Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador”, promulgada en el mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres y publicada en el diario oficial N° 98, Tomo N° 319 del mismo mes y año. En el artículo uno de dicha ley se establece que la finalidad de la misma

es: *“regular el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño...”*.

Como pudo constatarse el elemento personal no es mencionado dentro de la referida ley, no hay un pronunciamiento de la misma en cuanto a la consideración de que los distintos pueblos indígenas que habitan el país serán protegidos, o bien que sus rasgos culturales serán considerados como bienes culturales.

En síntesis pues la ley antes mencionada, regula aspectos relacionados a la herencia ancestral, no así a mejorar la condición de vida de los herederos de estas riquezas milenarias, no ha vinculado en su trabajo a las comunidades indígenas en las acciones de rescate, preservación y difusión pues pareciera que están más interesados en el patrimonio edificado que en la cultura viva.

Además, en el estudio del ordenamiento jurídico interno, fueron analizadas otras disposiciones que se desarrollan en la misma vía de protección y regulación, las cuales son: El Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y Ordenanza sobre la Conservación del Patrimonio Histórico Construido con Valor Cultural, Social o Religioso Propios del Centro Histórico de la Ciudad de San Salvador.

Se tiene pues que dentro del ordenamiento jurídico interno, no existe ninguna disposición que concretamente regule lo relacionado a la protección o reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, con excepción del convenio 107, suscrito y ratificado por El Salvador.

Por todo lo anteriormente planteado debe afirmarse que ello que el país tiene un gran reto y una deuda política, legislativa, administrativa y judicial al

respecto, puesto que no ha aprobado los estándares internacionales mínimos de protección de los derechos de los pueblos indígenas, el Estado Salvadoreño no puede ni debe ignorar la dinámica internacional seguida al respecto de este ámbito de protección de Derechos Humanos al hacerlo se estará aislando y generando una imagen negativa de su estructura jurídica e institucional.

No cabe duda que la deuda antes mencionada debe ser solventada a la mayor brevedad, para que de esta forma se salvaguarde de una forma eficaz nuestra propia cultura e identidad que identifica al país de entre el resto de Estados y le otorga su propia distinción.

V. Dentro de los objetivos propuestos en esta investigación se encuentra la verificación de la existencia o no existencia de un registro demográfico público, en el periodo de 2006-2007; en el que se pueda ubicar a las comunidades indígenas de El Salvador, cuestión de gran importancia para tener una perspectiva concreta del número de población indígena que habita en el país, así como su ubicación, condiciones de vida, necesidades, etc.

De acuerdo a lo que se pudo comprobar en esta investigación, no existe tal registro demográfico público, el Estado desaprovecho el desarrollo del Censo, llevado a cabo en el mes de mayo del año en curso, para poder levantar un registro de la población indígena, llegando al punto de ignorar un acuerdo con las comunidades y asociaciones indígenas en relación a la pregunta, que tenía por finalidad determinar si la persona entrevistada era o no indígena.

Así lo refleja el Recurso de Amparo, presentado ante la Sala de lo Constitucional por miembros de la Asociación de Desarrollo Integral Indígena

-ASDEIS-, con sede en el cantón Pushtan de Nahuizalco, del cual se hablo anteriormente.

En el año 2006, el Gobierno salvadoreño negó la existencia de pueblos indígenas en El Salvador, en su informe periódico ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas, al señalar que en el país había una “homogeneidad mestiza”.

Lo anterior lleva a la sencilla conclusión de que si no hay un reconocimiento por parte del Gobierno de El Salvador de la existencia de indígenas en su territorio, mucho menos existe un Registro Demográfico Publico en el que se pueda ubicar a las comunidades indígenas salvadoreñas. No existe tal Registro en El Salvador.

**VI.** Se ha podido concluir, que en el caso de la responsabilidad del Estado ante la falta de reconocimiento de los pueblos y derechos indígenas, no existen sanciones vinculantes para el Estado por parte de los organismos internacionales, sumado a ello el hecho de que El Salvador solo es signatario de algunos instrumentos que se regulan lo relacionado a los derechos de los pueblos en estudio.

El Estado salvadoreño, tiene una deuda política, legislativa, administrativa y judicial enorme en cuanto al reconocimiento de los pueblos indígenas como de sus derechos, si bien es cierto, que la legislación internacional de la cual El Salvador es Estado Parte, no encierra sanciones vinculantes para el país, podemos recrear algunas repercusiones que podría traer al Estado el hecho de no acatar ni suscribir legislación referida en al tema indígena.

Dentro de dichas repercusiones tenemos: informes por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, ante la asamblea general de la ONU sobre el incumplimiento del Estado salvadoreño de lo dispuesto por la

Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, denuncia por parte de las asociaciones y pueblos indígenas ante organismos internacionales tales como la OEA, la Unión Europea o la misma ONU, así como a organizaciones internacionales de protección de derechos humanos; de la negativa del Estado Salvadoreño a la adopciones de normativa y políticas de protección y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.

Lo anterior provocaría un impacto en las relaciones diplomáticas y económicas, que el país sostiene con otras naciones, puesto que se generaría una imagen negativa del Estado Salvadoreño ante la comunidad internacional respecto al irrespeto del mismo a la protección de Derechos Humanos.

**VII.** A través de la investigación, pudo constatar que otro de los factores que incide, tanto en el reconocimiento de los pueblos indígenas, como de sus derechos deriva del entorno social bajo el cual vive el país, la sociedad salvadoreña carece de integración, madurez política y sobre todo memoria histórico-cultural, de acuerdo con la apreciación del grupo de trabajo, la sociedad es altamente conformista y temerosa en cuanto a luchar por el respeto de sus derechos, cuestión derivada del tortuoso camino histórico del país, en el que han surgido diversos hechos de represión que han provocado la anterior situación, a lo que debe agregarse el alto nivel de transculturización por el que atraviesa gran parte de la sociedad salvadoreña que tiene su asentamiento en el elevado número de compatriotas que habitan en el exterior del país y que adoptan la cultura y prácticas del lugar en el que viven, exportando los mismos e impactando de forma directa en las costumbres y prácticas de sus familiares quienes reproducen formas de vestir, celebraciones de ciertas fechas, hábitos de vida, etc.

**VIII.** Con el estudio realizado, queda reflejado, que no existe ninguna institución pública especializada en el tema de protección de los derechos indígenas,

asunto de extrema urgencia y necesidad para dichos pueblos. La creación de la oficina de asuntos indígenas al interior de CONCULTURA, no es ni suficiente, ni adecuada para la protección integral de los pueblos en mención, debido al objetivo bajo el cual se desenvuelve y que tiene relación directa con el aspecto del desarrollo turístico.

Si bien es cierto que dicha oficina esta desarrollando programas de difusión y promoción cultural indígena, lo hace con la clara finalidad de desarrollar el potencial turístico-comercial de esos aspectos para posicionar al país como un destino turístico latinoamericano. Ante tal situación, algunas organizaciones indígenas ven negativo la intervención de dicha oficina en aspectos relacionados con el desarrollo de sus tradiciones, esto ultimo en atención además otros factores, entre los cuales tenemos: la falta de conocimiento y experiencia en cuanto al tema de los derechos y necesidades de los indígenas, por parte de las personas que dirigen dicha oficina, así mismo, la exclusión de representantes indígenas en la estructura orgánica de dicha oficina.

- IX.** Finalmente, es necesario que paralelamente a la ratificación del Convenio 169 de la OIT, sea creada una ley especial, que deberá ser discutida por todos los sectores involucrados, a fin, de armonizar nuestro ordenamiento jurídico interno, con lo dispuesto en el Convenio antes mencionado, es decir, dicha ley tendrá que establecer todos aquellos mecanismos, instituciones, fondos y recursos que se necesitan para tutelar eficientemente lo relativo a los derechos reconocidos en el mismo y echar a andar las acciones concretas en el establecidas.

## **5.2 RECOMENDACIONES**

- I. En Primer lugar, es de hacer notar, que dentro de las organizaciones y pueblos indígenas existen diferencias en cuanto a la metodología y agenda

de trabajo para el logro de sus objetivos planteados, lo cual impide una lucha unificada y una homogenización de sus criterios y fines a perseguir, es por ello, que es necesario a la mayor brevedad, la apertura de un foro que concentre exclusivamente a la totalidad de asociaciones y pueblos indígenas, con el único objeto de planificar y ejecutar una agenda común con objetivos y metas integrales que posibiliten el desarrollo de medidas concretas y uniformes para la consecución de su reconocimiento formal, conjuntamente con el reconocimiento y protección de sus derechos como pueblos indígenas

Así mismo, es necesaria la capacitación de todos los miembros de los pueblos indígenas del país, capacitación que debe abarcar diversos aspectos educativos, desde aprender a leer y escribir, hasta conocer cuáles son sus derechos y deberes, el contenido de los mismos y los documentos en los cuales se establecen. Lo anteriormente planteado surge de la verificación de las condiciones de vida a la que están sometidos estos pueblos y de las diversas entrevistas y de las encuestas que se llevaron a cabo, en las que la gran mayoría de los miembros de la comunidad indígena de Izalco no sabían leer ni escribir.

II. Otra de las recomendaciones que es importante llevar a cabo, es la rotación en las estructuras organizativas tanto de las comunidades, como de las organizaciones indígenas, con el objetivo de no tener los mismos referentes y centralizar la información, es preferible que la rotación sea continua y se involucre a más personas en las distintas actividades y acciones a tomar a, de manera que todos ellos se consoliden como referentes, socialicen y reproduzcan dicha información al resto de miembros.

Solo de esta forma se estará logrando de una manera integral, seria y participativa el tan ansiado reconocimiento de estos pueblos y de sus derechos.



III. Es necesaria la suscripción y ratificación del convenio 169 de la OIT, como primer paso para la promulgación de una normativa jurídica especial, que regule los diversos aspectos de protección a los pueblos indígenas y responda a las demandas jurídicas y necesidades planteadas por los pueblos indígenas, aspectos desarrollados capítulo III de esta investigación.

Ahora bien, no solo basta con la ratificación de este convenio, se tiene la mala experiencia de lo sucedido con el convenio 107, el cual fue ratificado pero jamás se implementó. Debe hacerse énfasis, en que el camino a seguir de acuerdo a lo que se ha podido verificar, es la inmediata reforma de los artículos 62 y 63 de la Constitución, dejando cimentado en primer lugar la existencia de pueblos indígenas en territorio nacional; en segundo lugar la obligación del Estado en cuanto a su protección, potenciación, conservación, etc.; y en tercer lugar la obligación del Estado en crear una secretaria a cargo del Órgano ejecutivo que vele por las obligaciones derivadas de la reforma a dichos artículos.

Posteriormente, a la mencionada reforma y paralelamente a la ratificación del Convenio 169 de la OIT, será necesario la promulgación de una ley especial que tenga congruencia tanto con la reforma constitucional, como con lo dispuesto en el Convenio antes mencionado, solo de esta manera podrá lograrse por completo el auténtico reconocimiento de los pueblos indígenas y sus derechos en El Salvador.

IV. Aun y cuando no haya una reforma jurídica inmediata al respecto, es decir, no se promulgue una legislación especial a favor de los pueblos mencionados, es importante que el Estado cree mecanismos y políticas públicas de protección para los indígenas del país. Políticas que deben ir encaminadas a brindar ayuda y resolver las necesidades de dichos pueblos, puesto que desgraciadamente y producto de las condiciones socio-históricas del país, los indígenas están sometidos a las peores condiciones de vida,

viviendo en zonas catalogadas por el mismo Estado como de “extrema pobreza”.

**V.** Finalmente se recomienda a las autoridades del Órgano Ejecutivo convoquen a la mayor brevedad a los distintos pueblos y organizaciones indígenas para abrir un espacio de entendimiento y discusión entre autoridades y pueblos indígenas y de esta forma conocer y atender de primera mano las necesidades que estos tienen y lograr el reconocimiento de los mismos y la búsqueda de la implementación de los estándares internacionales mínimos de protección de los derechos que los tutelan, dicho espacio o foro puede ser retomado por la Cancillería de la República, por ser la institución que posee las herramientas y competencias más relacionadas con el tema en cuestión.

## BIBLIOGRAFIA

### LIBROS

ALVARENGA, PATRICIA. **Cultura y ética de la violencia. El Salvador 1880-1932.** Primera Edición, San José, Costa Rica, Editorial de la Universidad de Costa Rica, 1996.

BANCO MUNDIAL, MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS, **Perfil de los Pueblos Indígenas en El Salvador**, Primera Edición, San Salvador, El Salvador, SDT, 2003.

BARBERENA, SANTIAGO I. **Historia de El Salvador, época antigua y de la conquista**, Segunda Edición, Tomo II, San Salvador, El Salvador, Dirección de Publicaciones del Ministerio de Educación, 1969.

BARON CASTRO, Rodolfo. **La Población de El Salvador**, Vol. 6, Dirección de Publicaciones e impresos CONCULTURA, Tercera Edición, San Salvador, 2003.

BROWNING, DAVID, **El Salvador La Tierra y el Hombre**, Primera Edición en Castellano, San Salvador, El Salvador, Dirección de Publicaciones del Ministerio de Educación, 1982.

CALDERÓN RAMÍREZ SALVADOR. **Aquino, Morgan y Paterson**, Primera Edición, MINED, Dirección de Publicaciones, San Salvador, El Salvador, 1974

CARDENAL RODOLFO, **Manual de Historia de Centroamérica**, Cuarta Edición, San Salvador, El Salvador, UCA Editores, 2001.

CEVALLOS JOSÉ ANTONIO, **Recuerdos Salvadoreños**. Tomo I, Segunda Edición, San Salvador, El Salvador, Editorial del Ministerio de Educación, 1961.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, **Directorio de Servicios y Programas de las Instituciones del Sector Público Federal Orientados al Desarrollo de los Pueblos Indígenas**, Primera Edición, S.E., S.L., 1996.

COMITÉ TÉCNICO MULTISECTORIAL PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS. **Perfil de los pueblos indígenas de El Salvador**, Primera Edición, San Salvador, El Salvador, 2003, Versión Electrónica.

CONSEJO COORDINADOR NACIONAL INDIGENA SALVADOREÑO (CCNIS), CONCULTURA, Organización Panamericana de la Salud (OPS). **Pueblos Indígenas, Salud y Condiciones de vida en El Salvador**, S.E., San Salvador, El Salvador, 1999.

DE FUENTES Y GUZMAN, FRANCISCO ANTONIO. **Recordación Florida. Discurso historial y demostración material, militar y politica del Reyno de Goathemala**, Primera Edición, Tomo II, Guatemala, Tipografía Nacional de Guatemala, 1932.

DE LAS CASAS, FRAY BARTOLOME. **Doctrina**, Segunda Edición, Editorial Universidad Autónoma de México, México, 1951.

FEDERACIÓN LUTERANA MUNDIAL Y OTROS. **Informe Sombra al segundo informe periódico presentado por El Salvador ante el Comité Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial**, S.E., San Salvador, El Salvador. 2003.

HANKE LEWIS. La lucha por la justicia en la conquista de América, Primera Edición, Buenos Aires, Argentina, Editorial Sudamericana, 1949.

LAURIA SANTIAGO, ALDO, ***Una Republica Agraria***, Biblioteca de Historia Salvadoreña, Segunda Edición, San Salvador, El Salvador, dirección de publicaciones e impresos, 2003.

LAURIA-SANTIAGO ALDO. **Land, community, and revolt in late-nineteenth-century indian Izalco, El Salvador**. S.E, S.L.,1984.

LAURÍA-SANTIAGO ALDO. **Los indígenas de Cojutepeque, la Política Nacional y el Estado en El Salvador, 1830-1890**. Primera Edición, San José, Costa Rica, Editorial de la Universidad de Costa Rica, 1995.

MARIÑO MENÉNDEZ, FERNANDO M. Y OTRO: **Avances en la Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas**, S.E, S.L, 2004.

MARTINEZ PELAEZ, SEVERO, **La Patria del Criollo**. 8° Edición, Costa Rica, Editorial Universitaria Centro Americana, 1981.

MONTERREY FRANCISCO J., **Historia de El Salvador, anotaciones cronológicas 1810-1842**, Tomo I, Tercera Edición, San Salvador, El Salvador, Editorial Universitaria, 1996.

REYES, RAFAEL. **Nociones de historia de El Salvador**. Tercera Edición, San Salvador, El Salvador, Imprenta Rafael Reyes, 1920.

RODRIGUEZ RUIZ, NAPOLEON. **Historia de las Instituciones Jurídicas Salvadoreñas**, Primera edición, San Salvador, El Salvador, Sección de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia, 2006.

SALVADOR CALDERÓN, RAMÍREZ. **Aquino, Morgan y Paterson**, Primera Edición, San Salvador, El Salvador, Dirección de Publicaciones, 1974.

SOCIEDAD DE GEOGRAFIA E HISTORIA DE GUATEMALA, **Libro Viejo de la Fundación de Guatemala y Papeles relativos a Don Pedro de Alvarado**, Tercera Edición, Guatemala, SDE, 1934.

SVENSSON, BERTI. **“Una Mirada al Movimiento Indígena en El Salvador y sus Organizaciones”**, Cooperación Técnica Sueca, El Salvador, S.E.2007.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR: **La otra cara de la Conquista** Testimonios de la resistencia de los Nativos de Nuestra América”, Canoa Editores, San Salvador, El Salvador, 2002.

## **FOLLETOS**

Derechos Humanos: **“Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial”**, Consulta mundial sobre el racismo y la discriminación racial celebrada en Ginebra del 3 al 6 de octubre de 1998”, Folleto informativo N° 5, Campaña Mundial pro Derechos Humanos ONU.

Derechos Humanos: **“Los Derechos de los Pueblos indígenas”**, Folleto informativo N° 9, Campaña pro Derechos Humanos ONU. 1998.

Derechos Humanos: **“Los Derechos de las Minorías”**, Folleto informativo N° 18, Campaña pro Derechos Humanos ONU. 2001.

ROJAS LIMA FLAVIO, **El Derecho consuetudinario en el Contexto de la Etnicidad Guatemalteca**, Primera Edición, Procuraduría de los Derechos Humanos, Guatemala, 1995

## **PUBLICACIONES**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. FONDO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, **Fondo indígena. Comisión de Derechos humanos. El Avance de las declaraciones sobre derechos de los pueblos indígenas de la ONU y OEA y el Estado Actual de ratificación del Convenio 169 de la OIT en la Región**, 1995.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS: **Derechos de los Pueblos Indígenas: Legislación en América Latina**, 1999.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS: **Directorio de Servicios y Programas de las Instituciones del Sector Público Federal Orientados al Desarrollo de los Pueblos Indígenas**, 1996.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS: **La Utilización Del Convenio 169 De La OIT Para Proteger Los Derechos De Los Pueblos Indígenas**, 1999.

IIDH: **Campaña Educativa sobre Derechos Humanos y Derechos Indígenas**, 2003.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: **“La coexistencia de los pueblos indígenas y el ambiente natural en El Salvador”**, 2004.

NACIONES UNIDAS: **Cimientos de una nueva alianza: Los pueblos indígenas y las Naciones Unidas**, 1995.

OEA: **La Situación de los Derechos Humanos de los Indígenas en las Américas**, 2000.

PNUD: **“Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas”**, Guatemala, 1995.

UNESCO: **Taller, Subregional para Mujeres Promotoras de Programas de Alfabetización para Pueblos Indígenas**, 1994.

La UNESCO y los derechos humanos, **Instrumentos normativos, Principales reuniones**, Publicaciones. S.E. París, UNESCO, 1996.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR: **Causas y efectos de la insurrección campesina de enero de 1932**, 1995.

## **SITIOS DE INTERNET**

ww.cinu.org.mx: ***Pueblos Indígenas***, página visitada el día dos de julio del año dos mil siete.



[www.elsalvador.org/home.nsf/](http://www.elsalvador.org/home.nsf/): **Comunidades Indígenas en El Salvador durante la Epoca Precolombina**, página visitada el día veinte de julio del año dos mil siete

[http://es.wikipedia.org/wiki/Historia\\_de\\_El\\_Salvador](http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_El_Salvador): **Los Pipiles**, página visitada el día 27 de junio del año 2007. **Levantamientos Campesinos**, página visitada en día doce de agosto del año dos mil siete.

<http://www.nodo50.org/foroporlamemoria>: **Lideres Indígenas que defendieron los Señoríos**, página visitada el día veintiocho de agosto del año dos mil siete.

[www.cuscatla.com/cuzcatlan10.htm](http://www.cuscatla.com/cuzcatlan10.htm): **El levantamiento de los indios nonualcos dirigido por Anastasio Aquino**, página visitada el veintinueve de septiembre del año dos mil siete.

<http://www.loquesomos.org/lacalle/tuopinion/Lainsurreciondeunpuebloprimido.htm>: **Levantamientos Indígenas**, página visitada el día treinta de septiembre del año dos mil siete.

<http://www.diariocolatino.com/trazocultural/detalles.asp?NewsID=97>  
**Antecedentes de los Levantamientos Campesinos**, página visitada el día dos de octubre del año dos mil siete.

[www.cajpe.org.pe](http://www.cajpe.org.pe); [www.oas.org](http://www.oas.org): **Sistemas de Protección de los Derechos Humanos**, páginas visitadas el día dos de octubre del año dos mil siete.

## LEGISLACION

**Constitución de la Republica de El Salvador.** Decreto Número 38 del quince de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Diario Oficial Número 234, tomo 281 del día dieciséis de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres.

**Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.** Aprobada por la UNESCO el veinte de octubre del año dos mil cinco, no siendo ratificada a la fecha por El Salvador.

**Convención Americana sobre derechos humanos.** Adoptada por la OEA en 1969, ratificada por El Salvador, por medio de Decreto Legislativo, Número 5 del quince de junio del año mil novecientos setenta y ocho, publicado en el diario oficial Número 113 del diecinueve de junio del año mil novecientos setenta y ocho.

**Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.** Adoptada por la ONU en 1965, ratificada por El Salvador, por medio de Decreto Legislativo, Número 27 del veintitrés de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve, publicado en el diario oficial Número 218 del veintitrés de noviembre del mismo año.

**Convenio Número 107 de la OIT.** Adoptado por la OIT en 1957, ratificado por El Salvador, por medio de Decreto Legislativo, Número 2709 del dieciocho de septiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en el Diario Oficial Número 183, Tomo 181 del dos de octubre del mismo año.

**Convenio Número 169 de la OIT.** Adoptado por la OIT en junio de 1989, aun no ha sido suscrito por El Salvador.

**Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.** Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, por la OEA el dos de mayo de año mil novecientos cuarenta y ocho

**Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.** Aprobada por Naciones Unidas el trece de septiembre del año dos mil siete. No siendo a la fecha ratificada por El Salvador.

**Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.** Decreto Legislativo Número 513 del veintidós de abril del año mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial Número 98, Tomo 319 del veintiséis de mayo del año mil novecientos noventa y tres.

# **ANEXOS**

---

# **ANEXO**

# **UNO**

## **Instrumentos Jurídicos que tutelan los Derechos de los Pueblos Indígenas**

## **CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL**

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965

Entrada en vigor: 4 de enero de 1969, de conformidad con el artículo 19

Organo de vigilancia

Los Estados partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas está basada en los principios de la dignidad y la igualdad inherentes a todos los seres humanos y que todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para realizar uno de los propósitos de las Naciones Unidas, que es el de promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en la misma, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color u origen nacional,

Considerando que todos los hombres son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley contra toda discriminación y contra toda incitación a la discriminación,

Considerando que las Naciones Unidas han condenado el colonialismo y todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan, cualquiera que sea su forma y dondequiera que existan, y que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de 14 de diciembre de 1960 [resolución 1514 (XV) de la Asamblea General], ha afirmado y solemnemente proclamado la necesidad de ponerles fin rápida e incondicionalmente,

Considerando que la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, de 20 de noviembre de 1963 [resolución 1904 (XVIII) de la Asamblea General] afirma solemnemente la necesidad de eliminar rápidamente en todas las partes del mundo la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y de asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana,

Convencidos de que toda doctrina de superioridad basada en la diferenciación racial es científicamente falsa, moralmente condenable y socialmente injusta y peligrosa, y de que nada en la teoría o en la práctica permite justificar, en ninguna parte, la discriminación racial,

Reafirmando que la discriminación entre seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico constituye un obstáculo a las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y puede perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos, así como la convivencia de las personas aun dentro de un mismo Estado,

Convencidos de que la existencia de barreras raciales es incompatible con los ideales de toda la sociedad humana,

Alarmados por las manifestaciones de discriminación racial que todavía existen en algunas partes del mundo y por las políticas gubernamentales basadas en la superioridad o el odio racial, tales como las de apartheid, segregación o separación,

Resueltos a adoptar todas las medidas necesarias para eliminar rápidamente la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y a prevenir y combatir las doctrinas y prácticas racistas con el fin de promover el entendimiento entre las razas y edificar una comunidad internacional libre de todas las formas de segregación y discriminación raciales,

Teniendo presentes el Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación aprobado por la Organización Internacional del Trabajo en 1958 y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1960,

Deseando poner en práctica los principios consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y con tal objeto asegurar que se adopten lo antes posible medidas prácticas,

Han acordado lo siguiente:

## **Parte I**

### **Artículo 1**

1. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

2. Esta Convención no se aplicará a las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que haga un Estado parte en la presente Convención entre ciudadanos y no ciudadanos.

3. Ninguna de las cláusulas de la presente Convención podrá interpretarse en un sentido que afecte en modo alguno las disposiciones legales de los Estados partes

sobre nacionalidad, ciudadanía o naturalización, siempre que tales disposiciones no establezcan discriminación contra ninguna nacionalidad en particular.

4. Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

## **Artículo 2**

1. Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:

a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;

b) Cada Estado parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones;

c) Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;

d) Cada Estado parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones;

e) Cada Estado parte se compromete a estimular, cuando fuere el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial.

2. Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados



para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

### **Artículo 3**

Los Estados partes condenan especialmente la segregación racial y el apartheid y se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar en los territorios bajo su jurisdicción todas las prácticas de esta naturaleza.

### **Artículo 4**

Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas:

a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;

b) Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley;

c) No permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella.

### **Artículo 5**

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

a) El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia;

b) El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución;

c) Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas;

d) Otros derechos civiles, en particular:

i) El derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado;

ii) El derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país;

iii) El derecho a una nacionalidad;

iv) El derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge;

v) El derecho a ser propietario, individualmente y en asociación con otros;

vi) El derecho a heredar;

vii) El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

viii) El derecho a la libertad de opinión y de expresión;

ix) El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:

i) El derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual y a una remuneración equitativa y satisfactoria;

ii) El derecho a fundar sindicatos y a sindicarse;

iii) El derecho a la vivienda;

iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales;

v) El derecho a la educación y la formación profesional;

vi) El derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales;

f) El derecho de acceso a todos los lugares y servicios destinados al uso público, tales como los medios de transporte, hoteles, restaurantes, cafés, espectáculos y parques.

### **Artículo 6**

Los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación.

### **Artículo 7**

Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención.

## **Parte II**

### **Artículo 8**

1. Se constituirá un Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (denominado en adelante el Comité) compuesto de dieciocho expertos de gran prestigio moral y reconocida imparcialidad, elegidos por los Estados partes entre sus nacionales, los cuales ejercerán sus funciones a título personal; en la constitución del Comité se tendrá en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como de los principales sistemas jurídicos.

2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados partes. Cada uno de los Estados partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.

3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados partes invitándoles a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados partes que las han designado, y la comunicará a los Estados partes.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados partes presentes y votantes.

5. a) Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.

b) Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité, designará entre sus nacionales a otro experto, a reserva de la aprobación del Comité.

6. Los Estados partes sufragarán los gastos de los miembros del Comité mientras éstos desempeñen sus funciones.

#### **Artículo 9**

1. Los Estados partes se comprometen a presentar al Secretario General de las Naciones Unidas, para su examen por el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado y que sirvan para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención: a) dentro del plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate; y b) en lo sucesivo, cada dos años y cuando el Comité lo solicite. El Comité puede solicitar más información a los Estados partes.

2. El Comité informará cada año, por conducto del Secretario General, a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se comunicarán a la Asamblea General, junto con las observaciones de los Estados partes, si las hubiere.

#### **Artículo 10**

1. El Comité aprobará su propio reglamento.

2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas facilitará al Comité los servicios de secretaría.

4. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas.

## **Artículo 11**

1. Si un Estado parte considera que otro Estado parte no cumple las disposiciones de la presente Convención, podrá señalar el asunto a la atención del Comité. El Comité transmitirá la comunicación correspondiente al Estado parte interesado. Dentro de los tres meses, el Estado que recibe la comunicación presentará al Comité explicaciones o declaraciones por escrito para aclarar la cuestión y exponer qué medida correctiva hubiere, en su caso, adoptado.

2. Si el asunto no se resuelve a satisfacción de ambas partes, mediante negociaciones bilaterales o algún otro procedimiento adecuado, en un plazo de seis meses a partir del momento en que el Estado destinatario reciba la comunicación inicial, cualquiera de los dos Estados tendrá derecho a someter nuevamente el asunto al Comité mediante la notificación al Comité y al otro Estado.

3. El Comité conocerá de un asunto que se le someta, de acuerdo con el párrafo 2 del presente artículo, cuando se haya cerciorado de que se han interpuesto y agotado todos los recursos de jurisdicción interna, de conformidad con los principios del derecho internacional generalmente admitidos. No se aplicará esta regla cuando la substanciación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente.

4. En todo asunto que se le someta, el Comité podrá pedir a los Estados partes interesados que faciliten cualquier otra información pertinente.

5. Cuando el Comité entienda en cualquier asunto derivado del presente artículo, los Estados partes interesados podrán enviar un representante, que participará sin derecho a voto en los trabajos del Comité mientras se examine el asunto.

## **Artículo 12**

1. a) Una vez que el Comité haya obtenido y estudiado toda la información que estime necesaria, el Presidente nombrará una Comisión Especial de Conciliación (denominada en adelante la Comisión), integrada por cinco personas que podrán o no ser miembros del Comité. Los miembros de la Comisión serán designados con el consentimiento pleno y unánime de las partes en la controversia y sus buenos oficios se pondrán a disposición de los Estados interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, basada en el respeto a la presente Convención.

b) Si, transcurridos tres meses, los Estados partes en la controversia no llegan a un acuerdo sobre la totalidad o parte de los miembros de la Comisión, los miembros sobre los que no haya habido acuerdo entre los Estados partes en la controversia serán elegidos por el Comité, de entre sus propios miembros, por voto secreto y por mayoría de dos tercios.

2. Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones a título personal. No deberán ser nacionales de los Estados partes en la controversia, ni tampoco de un Estado que no sea parte en la presente Convención.
3. La Comisión elegirá su propio Presidente y aprobará su propio reglamento.
4. Las reuniones de la Comisión se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que la Comisión decida.
5. La secretaría prevista en el párrafo 3 del artículo 10 prestará también servicios a la Comisión cuando una controversia entre Estados partes motive su establecimiento.
6. Los Estados partes en la controversia compartirán por igual todos los gastos de los miembros de la Comisión, de acuerdo con una estimación que hará el Secretario General de las Naciones Unidas.
7. El Secretario General podrá pagar, en caso necesario, los gastos de los miembros de la Comisión, antes de que los Estados partes en la controversia sufragan los costos de acuerdo con el párrafo 6 del presente artículo.
8. La información obtenida y estudiada por el Comité se facilitará a la Comisión, y ésta podrá pedir a los Estados interesados que faciliten cualquier otra información pertinente.

### **Artículo 13**

1. Cuando la Comisión haya examinado detenidamente el asunto, preparará y presentará al Presidente del Comité un informe en el que figuren sus conclusiones sobre todas las cuestiones de hecho pertinentes al asunto planteado entre las partes y las recomendaciones que la Comisión considere apropiadas para la solución amistosa de la controversia.
2. El Presidente del Comité transmitirá el informe de la Comisión a cada uno de los Estados partes en la controversia. Dentro de tres meses, dichos Estados notificarán al Presidente del Comité si aceptan o no las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión.
3. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo 2 del presente artículo, el Presidente del Comité comunicará el informe de la Comisión y las declaraciones de los Estados partes interesados a los demás Estados partes en la presente Convención.

### **Artículo 14**

1. Todo Estado parte podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción, que alegaren ser

víctimas de violaciones, por parte de ese Estado, de cualquiera de los derechos estipulados en la presente Convención. El Comité no recibirá ninguna comunicación referente a un Estado parte que no hubiere hecho tal declaración.

2. Todo Estado parte que hiciere una declaración conforme al párrafo 1 del presente artículo podrá establecer o designar un órgano, dentro de su ordenamiento jurídico nacional, que será competente para recibir y examinar peticiones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción, que alegaren ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos estipulados en la presente Convención y hubieren agotado los demás recursos locales disponibles.

3. La declaración que se hiciere en virtud del párrafo 1 del presente artículo y el nombre de cualquier órgano establecido o designado con arreglo al párrafo 2 del presente artículo serán depositados, por el Estado parte interesado, en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copias de los mismos a los demás Estados partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General, pero dicha notificación no surtirá efectos con respecto a las comunicaciones que el Comité tenga pendientes.

4. El órgano establecido o designado de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo llevará un registro de las peticiones y depositará anualmente, por los conductos pertinentes, copias certificadas del registro en poder del Secretario General, en el entendimiento de que el contenido de las mismas no se dará a conocer públicamente.

5. En caso de que no obtuviere reparación satisfactoria del órgano establecido o designado con arreglo al párrafo 2 del presente artículo, el peticionario tendrá derecho a comunicar el asunto al Comité dentro de los seis meses.

6. a) El Comité señalará confidencialmente toda comunicación que se le remita a la atención del Estado parte contra quien se alegare una violación de cualquier disposición de la presente Convención, pero la identidad de las personas o grupos de personas interesadas no se revelará sin su consentimiento expreso. El Comité no aceptará comunicaciones anónimas.

b) Dentro de los tres meses, el Estado que reciba la comunicación presentará al Comité explicaciones o declaraciones por escrito para aclarar la cuestión y exponer qué medida correctiva, si la hubiere, ha adoptado.

7. a) El Comité examinará las comunicaciones teniendo en cuenta todos los datos puestos a su disposición por el Estado parte interesado y por el peticionario. El Comité no examinará ninguna comunicación de un peticionario sin antes cerciorarse de que dicho peticionario ha agotado todos los recursos internos disponibles. Sin embargo, no se aplicará esta regla cuando la substanciación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente.

b) El Comité presentará al Estado parte interesado y al peticionario sus sugerencias y recomendaciones, si las hubiere.

8. El Comité incluirá en su informe anual un resumen de tales comunicaciones y, cuando proceda, un resumen de las explicaciones y declaraciones de los Estados partes interesados, así como de sus propias sugerencias y recomendaciones.

9. El Comité será competente para desempeñar las funciones previstas en este artículo sólo cuando diez Estados partes en la presente Convención, por lo menos, estuvieren obligados por declaraciones presentadas de conformidad con el párrafo 1 de este artículo.

### **Artículo 15**

1. En tanto no se alcancen los objetivos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, las disposiciones de la presente Convención no limitarán de manera alguna el derecho de petición concedido a esos pueblos por otros instrumentos internacionales o por las Naciones Unidas y sus organismos especializados.

2. a) El Comité constituido en virtud del párrafo 1 del artículo 8 de la presente Convención recibirá copia de las peticiones de los órganos de las Naciones Unidas que entienden de asuntos directamente relacionados con los principios y objetivos de la presente Convención, y comunicará a dichos órganos, sobre dichas peticiones, sus opiniones y recomendaciones, al considerar las peticiones presentadas por los habitantes de los territorios bajo administración fiduciaria o no autónomos, y de cualesquiera otros territorios a los cuales se aplique la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, relativas a asuntos tratados en la presente Convención y sometidos a examen de los mencionados órganos.

b) El Comité recibirá de los órganos competentes de las Naciones Unidas copia de los informes sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que, en relación directa con los principios y objetivos de esta Convención, hayan aplicado las Potencias administradoras en los territorios mencionados en el anterior inciso a, y comunicará sus opiniones y recomendaciones a esos órganos.

3. El Comité incluirá en su informe a la Asamblea General un resumen de las peticiones e informes que haya recibido de los órganos de las Naciones Unidas y las opiniones y recomendaciones que les haya comunicado acerca de tales peticiones e informes.

4. El Comité pedirá al Secretario General de las Naciones Unidas toda la información disponible que guarde relación con los objetivos de la presente Convención y que se refiera a los territorios mencionados en el inciso a del párrafo 2 del presente artículo.

### **Artículo 16**

Las disposiciones de la presente Convención relativas al arreglo de controversias o denuncias regirán sin perjuicio de otros procedimientos para solucionar las



controversias o denuncias en materia de discriminación establecidos en los instrumentos constitucionales de las Naciones Unidas y sus organismos especializados o en convenciones aprobadas por ellos, y no impedirán que los Estados partes recurran a otros procedimientos para resolver una controversia, de conformidad con convenios internacionales generales o especiales que estén en vigor entre ellos.

### **Parte III**

#### **Artículo 17**

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado, así como de todo Estado parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en la presente Convención.

2. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 18**

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo 17 supra.

2. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 19**

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo séptimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la presente Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo séptimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

#### **Artículo 20**

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados que sean o lleguen a ser partes en la presente Convención los textos de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión. Todo Estado que tenga objeciones a una reserva notificará al Secretario General que no la acepta, y esta notificación deberá hacerse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la comunicación del Secretario General.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención, ni se permitirá ninguna reserva que pueda inhibir el funcionamiento de cualquiera de los órganos establecidos en virtud de la presente Convención. Se considerará que una reserva es incompatible o inhibitoria si, por lo menos, las dos terceras partes de los Estados partes en la Convención formulan objeciones a la misma.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento, enviándose para ello una notificación al Secretario General. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

### **Artículo 21**

Todo Estado parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

### **Artículo 22**

Toda controversia entre dos o más Estados partes con respecto a la interpretación o a la aplicación de la presente Convención, que no se resuelva mediante negociaciones o mediante los procedimientos que se establecen expresamente en ella, será sometida a la decisión de la Corte Internacional de Justicia a instancia de cualquiera de las partes en la controversia, a menos que éstas convengan en otro modo de solucionarla.

### **Artículo 23**

1. Todo Estado parte podrá formular en cualquier tiempo una demanda de revisión de la presente Convención por medio de notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá sobre las medidas que deban tomarse, si hubiere lugar, respecto a tal demanda.

### **Artículo 24**

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo 17 supra:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en los artículos 17 y 18;

b) La fecha en que entre en vigor la presente Convención, conforme a lo dispuesto en el artículo 19;

c) Las comunicaciones y declaraciones recibidas en virtud de los artículos 14, 20 y 23;

d) Las denuncias recibidas en virtud del artículo 21.

## **Artículo 25**

1. La presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados pertenecientes a cualquiera de las categorías mencionadas en el párrafo 1 del artículo 17 supra.

### **INFORME NACIONAL DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**

#### **PRIMERA REUNIÓN INTERGUBERNAMENTAL INSTITUCIONALIDAD Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE ORIENTADA A PUEBLOS INDÍGENAS. INFORME DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR PRESENTADO POR DR. JOSÉ MANUEL BONILLA ALVARADO. DIRECTOR NACIONAL DE ESPACIOS DE DESARROLLO CULTURAL. REPRESENTANTE DE EL SALVADOR ANTE EL FONDO INDÍGENA. DESCRIPCIÓN GENERAL.**

En El Salvador, dentro de la estructura administrativa del Órgano Ejecutivo, se encuentra el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, CONCULTURA, como organismo desconcentrado del Ministerio de Educación. CONCULTURA, en su estructura orgánica interna, está conformada por cinco grandes áreas o Direcciones Nacionales, entre ellas, la Dirección Nacional de Espacios de Desarrollo Cultural, y en la cual desde el año 1995, se crea a su interior, la Unidad de Asuntos Indígenas.

Las funciones y atribuciones de esta Unidad están enmarcadas en crear los espacios que permitan y faciliten la interrelación en diferentes niveles e instancias de las comunidades y organizaciones indígenas entre el Gobierno, ONG'S, Organismos e Instituciones de cooperación nacional e internacional; así como con personas y profesionales que de manera particular sus actividades se refieran a la problemática indígena.

La cobertura de trabajo de esta Unidad es nacional, y, especialmente en aquellos municipios en donde se requiere, en la mayoría de los casos se establece esta relación a través de los líderes indígenas locales, ya sean naturales u organizados para tal efecto.

Los pueblos indígenas están representados en el Comité Técnico Multisectorial para los Pueblos Indígenas, CTMPI, creado en el año 2000, para la elaboración del documento e investigación “Perfil Pueblos Indígenas de El Salvador”, (que se puede consultar en la Biblioteca de FI) Al CTMPI, se pretende darle un nuevo impulso en el año 2005, dado que permitió la unificación del esfuerzo y trabajo entre el Gobierno, Pueblos Indígenas y organismos de cooperación internacional.

Otra forma de participación de los pueblos indígenas es la relación directa con la Unidad de Asuntos Indígenas, ante la cual se exponen todo tipo de proyectos a ejecutar, y ésta, está en la disponibilidad de buscar los mecanismos o recursos necesarios para su propia concreción.

Lógicamente hay limitaciones, pero se trata de obtener un equilibrio entre los pueblos indígenas y lo que institucionalmente se puede proporcionar.

Algunas de las políticas que orientan el trabajo de la Unidad de Asuntos Indígenas de CONCULTURA, son:

- Reconocimiento y apoyo a los pueblos y organizaciones indígenas de El Salvador.
- Propiciar espacios de difusión y análisis de instrumentos jurídicos, convenios y otros, nacionales e internacionales referente a los Pueblos Indígenas
- Preservación y difusión del náhuat-pipil
- Publicación de literatura indígena

### **MARCO NORMATIVO NACIONAL**

La Constitución de la República de El Salvador, contempla los siguientes artículos; si bien es necesario aclarar que no existe un reconocimiento expreso en su texto, relativo al indígena como tal, sí hay un reconocimiento implícito.

Art. 3. “Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad raza, sexo o religión.”

Art. 58. “Ningún establecimiento de educación podrá negarse a admitir alumnos por motivo de la naturaleza de la unión de sus progenitores o guardadores, ni por diferencias sociales, religiosas, raciales o políticas”.

Art. 62 “El idioma oficial de El Salvador es el Castellano. El Gobierno esta obligado a velar por su conservación y enseñanza.

Las lenguas autóctonas que se hablan en el territorio nacional forman parte del patrimonio cultural y serán objeto de preservación, difusión y respeto”.

### **DOCUMENTOS**

- Constitución de la República/Asamblea Constituyente y Legislativa, 1993
- Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural, 1955
- Convenio 107 de la OIT (ratificado)

## **POLITICAS PÚBLICAS**

Aunque no existe documento alguno en el que se exponga las políticas públicas dirigidas directamente a la población indígena, cabe mencionar, que el Estado ha realizado hacia la población en general acciones concretas en favor de los Pueblos Indígenas, a través de esta Unidad de Asuntos Indígenas y al interior de otras dependencias estatales como el Ministerio de Salud, de Educación, Agricultura entre otros.

De los trabajos más importantes realizados está dado en varios proyectos desde 1986 hasta la fecha, en la conservación y difusión del idioma Nauta bajo diferentes modalidades, en diferentes modalidades de la Educación, incluyendo la educación no formal.

Actualmente se desarrolla un proyecto de mediano plazo (5 años) para la enseñanza-aprendizaje del idioma náhuat, en 6 centros escolares de los municipios de Izalco, Nahuizalco y Santo Domingo de Guzmán, en el occidente del país. Este proyecto se realiza enmarcado en un Convenio entre CONCULTURA y la Universidad Don Bosco, quién cuenta con el corpus lingüístico.

Otras áreas en la cual se ha trabajado son: Identidad, salud y conocimientos etnobotánicos, medicina tradicional, atención a la mujer, cosmovisión y espiritualidad indígena, derechos indígenas, memoria histórica, entre otros.

De igual manera se han realizado valiosas investigaciones en torno a la problemática indígena, siendo las más destacadas se encuentran publicados en:

- Cartilla de Enseñanza del Idioma Náhuat, San Salvador 1993
- Estudios Lingüísticos, San Salvador 1997
- Salud y Calidad de Vida de los Pueblos Indígenas de El Salvador, 1999
- Segunda Jornada Indígena Centroamericana sobre Tierra, Medio Ambiente y Cultura, San Salvador; 1er. edición 1999 y 2001
- Perfil de los Pueblos Indígenas

También de igual manera se ha atendido, consultado y asesorado en materia de: Diversidad biológica, Educación Intercultural Bilingüe, y últimamente, en el Plan Puebla Panamá, entre otros.

La mayoría de acciones realizadas desde la creación de la Unidad de Asuntos Indígenas en 1995, han sido a través de gestiones y cooperación con organismos internacionales, entre los que cabe destacar: UNICEF, OPS, PNUD, y Tierras Nativas (una ONG de Estados Unidos)

## **POBLACION INDIGENA**

El Salvador no cuenta con estadísticas exactas, como decir, dentro de un censo nacional de población, si no que los datos varían de acuerdo a la fuente; sin embargo, se toma muy en cuenta, desde el Gobierno a través de CONCULTURA, que el 10% de la población salvadoreña es indígena, o de origen indígena, en concordancia con estudiosos del tema indígena (ver Mac Chapin, San Salvador

1990 y Alejandro Dagoberto Marroquín, San Salvador 1975), incluyendo el Documento "Perfil de los Pueblos Indígenas", referido anteriormente.

No obstante, debe actualizarse esta información con base en procesos de mayor credibilidad, tales como un censo especializado de la población nacional, que considere a estos pueblos indígenas.

### **OTROS ASPECTOS IMPORTANTES**

Las condiciones histórico sociales en materia indígena en El Salvador, son muy especiales, muy diferentes a las situaciones aún en los países cercanos como Guatemala, Honduras y Nicaragua, por ejemplo, las comunidades indígenas no se identifican con una lengua, dado que toda la población habla el Español, y un grupo pequeño en cantidad habla las lenguas indígenas, las cuales han estado en proceso de extinción y se han iniciado procesos de recuperación.

Tampoco pueden identificarse la población indígena por su vestimenta, dado que un reducido número de ellos lo conservan. Pero sí, existe una serie de elementos de identidad en materia indígena, muy marcada y dominante en la mayoría de la población tales como: las tradiciones y costumbres, la dieta, la abundante mitología, y desde luego los modos de hablar y la conformación anatomo-morfológica de las personas, es decir de estatura mediana, pelo grueso y negro, que es característica biológica indígena.

Lo anterior, hace que tanto la población en general como desde la propia naturaleza del Estado, el elemento indígena no es notorio ni relevante, no porque no sea importante, sino que las mismas condiciones histórico-sociales, en todos los sectores, permite esa visualización. Sin embargo y como ya se expresó, desde 1986, se viene en un proceso cada vez más acelerado, notorio y participativo, de reconocimiento, valorización del tema.

Aspecto importante de destacar, es el desarrollo y ejecución de proyectos de corto y largo alcance, han realizado muchas organizaciones indígenas, la mayoría de ellas aglutinadas en el **Consejo Coordinador Nacional Indígena de El Salvador, CCNIS**. Al cual ha brindado apoyo y orientación desde CONCULTURA a través de la Unidad de Asuntos Indígenas. Aparte de una cantidad considerable de acciones ejecutadas en materia de tradiciones y costumbres que la organización más tradicional y consuetudinaria en materia indígena, como lo son las Cofradías en todo el territorio, y en la zona occidental, existe la más representativa que es **La Alcaldía del Común** que es una especie de Gobierno Autónomo de las Comunidades Indígenas, protegido por la Institucionalidad del Estado, como la libertad de asociación.

El Perfil de los Pueblos Indígenas de El Salvador, expone una serie de realidades en la materia, que es importante también destacar, puesto que representa el primer gran esfuerzo mancomunado entre todos los sectores, para rescatar y valorar a las poblaciones indígenas y propiciar cada vez más y desde una perspectiva de identidad su propio desarrollo.

El Salvador, es signatario del Plan Puebla Panamá, cuya metodología recoge al Grupo Asesor para la Participación Indígena y Étnica (GAPIE), que lo integran tanto los Gobiernos signatarios como las mismas poblaciones indígenas. El Salvador, ha iniciado recientemente en octubre de 2004, un proceso sistemático de consulta y participación de los pueblos indígenas para el logro de los objetivos del Plan en referencia, consulta que concluye en el mes de noviembre y será expresado en un Documento Memoria, que servirá de instrumento conductor de dicha participación.

En materia institucional, desde CONCULTURA, a partir de 2005, se hará una MESA NACIONAL para la indagación y posterior concreción de políticas culturales, donde en su diseño contempla también el tema indígena.

Por las condiciones históricas referidas en este informe, y por la misma estrechez del territorio del país de apenas 20,040 km<sup>2</sup>, las acciones en materia indígena tienen que ser coordinadas por todos los actores, para que tengan el éxito deseado.

### **EN SINTESIS**

Actualmente, la definición mas clara de la política pública en materia indígena se expresa así: "GENERAR, A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN, ESPACIOS DE DESARROLLO CULTURAL". El concepto cultura es tomado como la acción más dinámica de la vida de los seres humanos, tal como UNESCO la considera en la actualidad. Política que se hace operativa, con la existencia de la Unidad de

Asuntos Indígenas, al interior de la Dirección Nacional de Espacios de Desarrollo Cultural, del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte.

CONCULTURA. Del Gobierno de la República.

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA.

NOVIEMBRE DE 2004.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ESPACIOS DE DESARROLLO CULTURAL.  
CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y EL ARTE. CONCULTURA.

**OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE  
LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, SOBRE EL INFORME PRESENTADO POR  
EL ESTADO DE EL SALVADOR DE CONFORMIDAD CON EL  
ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN.**

**NACIONES  
UNIDAS**



**Convención Internacional  
sobre la Eliminación  
de todas las Formas  
de Discriminación Racial**

**CERD**

**COMITÉ PARA LA ELIMINACION DE  
LA DISCRIMACION RACIAL  
68º periodo de sesiones  
20 de febrero al 10 de marzo del 2006**

**EL SALVADOR**

78. El Comité examinó en sus sesiones 1741 y 1742 (CERD/C/SR1741 y 1742), celebradas los días 27 y 28 de febrero de 2006, los informes periódicos 9º al 13º de El Salvador que deberían haber sido presentados el 30 de diciembre de 1996, 1998, 2000, 2002 y 2004 respectivamente, y que se presentaron refundidos en un solo documento (CERD/C/471/Add.1). En su CERD/C/SR.1757 y CERD/C/SR.1758, celebrada el 9 y 10 de marzo de 2006, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

**A. Introducción**

79. El Comité acoge con satisfacción el informe periódico del Estado Parte, aun cuando lamenta que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y las ONG de derechos humanos no hayan participado en su elaboración. El Comité agradece la información suplementaria facilitada oralmente por la delegación, así como las respuestas detalladas a sus múltiples preguntas.

**B. Aspectos positivos**

80. El Comité nota con satisfacción el inicio de un cambio de perspectiva en el Estado Parte con relación al tema indígena, manifestado a través de la creación de instituciones tales como el Comité Técnico Multisectorial para los Pueblos Indígenas, conformado en 2001 y la Jefatura de Asuntos Indígenas adscrita al Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA).

81. El Comité acoge con satisfacción el estudio titulado *El perfil de los pueblos indígenas*, realizado con el apoyo del Banco Mundial, el cual, como lo expresó el Estado Parte, servirá de base para el establecimiento de políticas públicas en esta área.

82. El Comité nota con agrado el inciso 2 del artículo 62 de la Constitución del Estado Parte, que establece que las lenguas autóctonas que se hablan en el territorio nacional serán objeto de preservación, difusión y respeto. El Comité también observa el proyecto *Revitalización de la Lengua Nahuat*, y que la Declaración Universal de los Derechos Humanos ha sido traducida a las lenguas Nahuat y Pipil.

83. El Comité nota con beneplácito la ratificación del Estado Parte de la Convención Internacional sobre la Protección de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares en 2003.



### **C. Motivos de preocupación y recomendaciones**

84. El Comité observa una vez más la discrepancia existente entre la evaluación del Estado Parte, según la cual la sociedad de El Salvador es étnicamente homogénea, y la información fidedigna que indica que en el país viven pueblos indígenas tales como los nahua-pipil, los lenca y los cacaotera. El Comité recuerda que información sobre la composición de la población es necesaria para evaluar la aplicación de la Convención y supervisar las políticas que afectan a las minorías y a los pueblos indígenas.

**El Comité señala a la atención del Estado Parte su Recomendación general N° IV (1973), así como el párrafo 8 de sus directrices relativas a la presentación de informes, y pide nuevamente al Estado Parte que facilite datos estadísticos desagregados sobre la composición étnica de la población salvadoreña en su próximo informe periódico.**

85. El Comité observa que la legislación interna del Estado Parte se limita a declarar el principio general de no discriminación, sin referirse específicamente a todos los elementos establecidos en el artículo 1 de la Convención.

**El Comité recomienda que el Estado Parte incorpore en su derecho interno una definición de discriminación racial que incluya todos los elementos establecidos en el artículo 1 de la Convención.**

86. El Comité sigue preocupando por las afirmaciones formuladas por el Estado Parte en el sentido de que no hay discriminación racial en El Salvador, ya que, según el Estado Parte, no existen grupos raciales diversos en su territorio y por lo tanto no ha sido necesario tomar medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica y cultural para combatir los efectos de tal discriminación.

**Considerando que ningún país está libre de la discriminación racial, el Comité recuerda al Estado Parte que, en virtud de la Convención, está obligado a adoptar medidas positivas legislativas, judiciales, administrativas y de otro tipo para dar efecto a sus disposiciones, aun ante la ausencia pretendida de discriminación racial.**

**Dichas medidas deben también ser dirigidas a la prevención de actos de discriminación. El Comité recomienda además al Estado Parte que considere la posibilidad de otorgar reconocimiento legal a los pueblos indígenas (art. 2).**

87. El Comité observa que el Estado Parte indica que no ha ratificado el Convenio N° 169 de la OIT relativo a los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes dado que algunas de sus disposiciones son contrarias a su legislación interna.

**El Comité exhorta al Estado Parte a que tome las medidas legislativas necesarias que le permitan ratificar el Convenio N°**

**169 de la OIT relativo a los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (párrafo 2 del artículo 2).**

88. El Comité observa preocupado la situación de vulnerabilidad en que se encuentran los pueblos indígenas respecto del disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales, en particular en cuanto a la tenencia de la tierra y el acceso al agua potable.

**El Comité alienta al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos para mejorar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas, en especial que tome medidas para garantizarles la tenencia de la tierra y el acceso al agua potable. El Comité invita al Estado Parte a tener en cuenta su Recomendación general Nº XXIII, relativa a las poblaciones indígenas (art. 5).**

89. El Comité observa preocupado la situación precaria de los trabajadores migrantes provenientes principalmente de Nicaragua, Honduras y Guatemala, en particular respecto de las mujeres y niños, quienes por temor de ser deportados son víctimas de explotación laboral y de maltrato en las escuelas públicas.

**Teniendo en cuenta la Recomendación general Nº XXX, sobre los no-ciudadanos, el Comité recomienda al Estado Parte que asegure la implementación de la Convención Internacional sobre la protección de todos los derechos de los trabajadores migrantes y sus familiares. Alienta al Estado Parte a implementar los convenios celebrados con el Gobierno de Nicaragua para regularizar la situación de los trabajadores migrantes nicaragüenses en El Salvador; y lo invita que someta información sobre los progresos obtenidos en esta área (art. 5 e), i), v)).**

90. El Comité observa preocupado la escasa participación de los indígenas en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, así como en las funciones públicas en El Salvador.

**El Comité recomienda al Estado Parte a velar porque los indígenas participen en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y tengan acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas (párrafo c) del artículo 5.**

91. El Comité observa preocupado que los pueblos indígenas no tienen acceso a sus lugares sagrados de la misma manera que los seguidores de otras religiones.

**El Comité alienta al Estado Parte a tomar las medidas necesarias para facilitar el acceso, sin restricciones, a los indígenas a sus**

**lugares sagrados en los centros prehispanicos para la celebración de sus ceremonias religiosas (art. 5 vii)).**

92. El Comité observa que, conforme al Estado Parte, es difícil identificar a los indígenas, pues ellos mismos prefieren en ocasiones no asumir su identidad. Observa también que según cierta información, esto se debe en gran parte a los hechos ocurridos en el 1932 y en 1983, en los que un elevado número de indígenas fueron asesinados. Al Comité le preocupa seriamente que los autores de dichos actos no hayan sido identificados, juzgados y castigados.

**El Comité exhorta al Estado Parte a tomar en cuenta las recomendaciones hechas por el Comité de Derechos Humanos en sus observaciones finales para el Salvador (2003), en el sentido de que se enmiende la Ley de amnistía general, para hacerla compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos. El Comité también alienta al Estado Parte a que implemente las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y a que adopte un programa de reparación moral, y en la medida de lo posible material, para las víctimas, creando así un clima de confianza que permita a la población indígena manifestar su identidad sin temor (art. 6).**

93. El Comité nota con preocupación las dificultades que enfrentan los pueblos indígenas en cuanto al acceso a la justicia, debido al alto costo de los procedimientos judiciales y la falta de servicios judiciales en áreas remotas.

**El Comité invita al Estado Parte a tomar todas las medidas apropiadas para corregir esta situación, incluyendo la posibilidad de eximir del pago de tarifas judiciales a los pueblos indígenas, tomando en consideración lo señalado en su Observación general N° XXXI sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal, especialmente los párrafos 6° al 9° de esta recomendación (art. 6).**

94. El Comité recomienda encarecidamente al Estado Parte que ratifique las enmiendas al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención, aprobadas el 15 de enero de 1992 en la 14ª Reunión de los Estados Partes en la Convención y refrendadas por la Asamblea General en su resolución 47/111. A este respecto, el Comité se remite a la resolución 57/194 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2002, en la que ésta insta firmemente a los Estados Partes a acelerar sus procedimientos internos de ratificación en relación con la enmienda y a notificar con prontitud y por escrito al Secretario General su aceptación de la misma. La Asamblea General ha reiterado dicho llamamiento en su resolución 58/160, de 22 de diciembre de 2003.

95. El Comité exhorta al Estado Parte a que haga la declaración del artículo 14 de la Convención, reconociendo así la competencia del Comité para la Eliminación de la

Discriminación Racial para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas (art. 14).

96. El Comité solicita al Estado Parte que en la elaboración de su próximo informe periódico se consulte a las organizaciones de la sociedad civil que luchan contra la discriminación racial.

97. El Comité recomienda al Estado Parte que tenga en cuenta los elementos pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Durban al incorporar en su ordenamiento jurídico interno la Convención, en particular los artículos 2 a 7. Recomienda también que en su próximo informe periódico facilite información sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento en el ámbito nacional a la Declaración y Programa de Acción de Durban, en particular la preparación y aplicación del plan nacional de acción.

98. El Comité recomienda que se difundan los informes del Estado Parte tan pronto como se presenten y que se publiquen asimismo las observaciones del Comité al respecto, incluso en lenguas indígenas.

99. Con arreglo al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención y al artículo 65 del reglamento interno enmendado del Comité, el Comité requiere al Estado Parte que informe sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité que figuran en los párrafos 87, 89 y 92 dentro del plazo de un año a partir de la adopción de las conclusiones presentes.

100. El Comité recomienda al Estado Parte que presente sus 14° y 15° informes periódicos, que deben presentarse el 30 de diciembre de 2008, en un solo documento refundido, y que en ellos se actualicen las cuestiones suscitadas durante el examen de los presentes informes, así como todos los puntos planteados en las presentes observaciones finales.

## **CONVENIO N° 107 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES.**

### **Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957**

#### **Convenio relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes**

##### **PREAMBULO**

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 junio 1957 en su cuadragésima reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes, cuestión que constituye el sexto punto del orden del día de la reunión;

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional;

Considerando que la Declaración de Filadelfia afirma que todos los seres humanos tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades;

Considerando que en diversos países independientes existen poblaciones indígenas y otras poblaciones tribales y semitribales que no se hallan integradas todavía en la colectividad nacional y cuya situación social, económica o cultural les impide beneficiarse plenamente de los derechos y las oportunidades de que disfrutan los otros elementos de la población;

Considerando que es deseable, tanto desde el punto de vista humanitario como por el propio interés de los países interesados, perseguir el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de esas poblaciones ejerciendo una acción simultánea sobre todos los factores que les han impedido hasta el presente participar plenamente en el progreso de la colectividad nacional de que forman parte;

Considerando que la adopción de normas internacionales de carácter general en la materia facilitará la acción indispensable para garantizar la protección de las poblaciones de que se trata, su integración progresiva en sus respectivas colectividades nacionales y el mejoramiento de sus condiciones de vida y de trabajo;

Observando que estas normas han sido establecidas con la colaboración de las Naciones Unidas, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Organización Mundial de la Salud, en niveles apropiados, y en sus respectivos campos, y que se propone obtener de dichas organizaciones que presten, de manera continua, su colaboración a las medidas destinadas a fomentar y asegurar la aplicación de dichas normas,

adopta, con fecha veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y siete, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957:

## Parte I. Principios Generales

Artículo 1 1. El presente Convenio se aplica: a) a los miembros de las poblaciones tribales o semitribales en los países independientes, cuyas condiciones sociales y económicas correspondan a una etapa menos avanzada que la alcanzada por los

otros sectores de la colectividad nacional y que estén regidas total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; b) a los miembros de las poblaciones tribales o semitribales en los países independientes, consideradas indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país, o en una región geográfica a la que pertenece el país, en la época de la conquista o la colonización y que, cualquiera que esa su situación jurídica, viven más de acuerdo con las instituciones sociales, económicas y culturales de dicha época que con las instituciones de la nación a que pertenecen.

2. A los efectos del presente Convenio, el término [ semitribal ] comprende los grupos y personas que, aunque próximos a perder sus características tribales, no están aún integrados en la colectividad nacional.

3. Las poblaciones indígenas y otras poblaciones tribales o semitribales mencionadas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo se designan en los artículos siguientes con las palabras las poblaciones en cuestión.

Artículo 2 1. Incumbirá principalmente a los gobiernos desarrollar programas coordinados y sistemáticos con miras a la protección de las poblaciones en cuestión y a su integración progresiva en la vida de sus respectivos países.

2. Esos programas deberán comprender medidas: a) que permitan a dichas poblaciones beneficiarse, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás elementos de la población; b) que promuevan el desarrollo social, económico y cultural de dichas poblaciones y el mejoramiento de su nivel de vida; c) que creen posibilidades de integración nacional, con exclusión de cualquier medida tendiente a la asimilación artificial de esas poblaciones.

3. El objetivo principal de esos programas deberá ser el fomento de la dignidad, de la utilidad social y de la iniciativa individuales.

4. Deberá excluirse el recurso a la fuerza o a la coerción como medio de promover la integración de dichas poblaciones en la colectividad nacional.

Artículo 3 1. Se deberán adoptar medidas especiales para la protección de las instituciones, las personas, los bienes y el trabajo de las poblaciones en cuestión mientras su situación social, económica y cultural les impida beneficiarse de la legislación general del país a que pertenezcan.

2. Se deberá velar por que tales medidas especiales de protección: a) no se utilicen para crear o prolongar un estado de segregación; y b) se apliquen solamente mientras exista la necesidad de una protección especial y en la medida en que la protección sea necesaria.

3. El goce de los derechos generales de ciudadanía, sin discriminación, no deberá sufrir menoscabo alguno por causa de tales medidas especiales de protección.

Artículo 4 Al aplicar las disposiciones del presente Convenio relativas a la integración de las poblaciones en cuestión se deberá: a) tomar debidamente en consideración los valores culturales y religiosos y las formas de control social propias de dichas poblaciones, así como la naturaleza de los problemas que se les plantean, tanto colectiva como individualmente, cuando se hallan expuestas a cambios de orden social y económico; b) tener presente el peligro que puede resultar del quebrantamiento de los valores y de las instituciones de dichas poblaciones, a menos que puedan ser reemplazados adecuadamente y con el consentimiento de los grupos interesados; c) tratar de allanar las dificultades de la adaptación de dichas poblaciones a nuevas condiciones de vida y de trabajo.

Artículo 5 Al aplicar las disposiciones del presente Convenio relativas a la protección e integración de las poblaciones en cuestión, los gobiernos deberán: a) buscar la colaboración de dichas poblaciones y de sus representantes; b) ofrecer a dichas poblaciones oportunidades para el pleno desarrollo de sus iniciativas; c) estimular por todos los medios posibles entre dichas poblaciones el desarrollo de las libertades cívicas y el establecimiento de instituciones electivas, o la participación en tales instituciones.

Artículo 6 El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo, así como del nivel educativo de las poblaciones en cuestión, deberá ser objeto de alta prioridad en los planes globales de desarrollo económico de las regiones en que ellas habiten. Los proyectos especiales de desarrollo económico que tengan lugar en tales regiones deberán también ser concebidos de suerte que favorezcan dicho mejoramiento.

Artículo 7 1. Al definir los derechos y obligaciones de las poblaciones en cuestión se deberá tomar en consideración su derecho consuetudinario.

2. Dichas poblaciones podrán mantener sus propias costumbres e instituciones cuando éstas no sean incompatibles con el ordenamiento jurídico nacional o los objetivos de los programas de integración.

3. La aplicación de los párrafos precedentes de este artículo no deberá impedir que los miembros de dichas poblaciones ejerzan, con arreglo a su capacidad individual, los derechos reconocidos a todos los ciudadanos de la nación, ni que asuman las obligaciones correspondientes.

Artículo 8 En la medida compatible con los intereses de la colectividad nacional y con el ordenamiento jurídico del país: a) los métodos de control social propios de las poblaciones en cuestión deberán ser utilizados, en todo lo posible, para la represión de los delitos cometidos por miembros de dichas poblaciones; b) cuando la utilización de tales métodos de control no sea posible, las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse deberán tener en cuenta las costumbres de dichas poblaciones en materia penal.

Artículo 9 Salvo en los casos previstos por ley respecto de todos los ciudadanos, se deberá prohibir, so pena de sanciones legales, la prestación obligatoria de servicios

personales de cualquier índole, remunerados o no, impuesta a los miembros de las poblaciones en cuestión.

Artículo 10 1. Las personas pertenecientes a las poblaciones en cuestión deberán ser objeto de protección especial contra la aplicación abusiva de la detención preventiva y deberán contar efectivamente con recursos legales que las amparen contra todo acto que viole sus derechos fundamentales.

2. Al imponerse penas previstas por la legislación general a miembros de las poblaciones en cuestión se deberá tener en cuenta el grado de evolución cultural de dichas poblaciones.

3. Deberán emplearse métodos de readaptación de preferencia al encarcelamiento.

## Parte II. Tierras

Artículo 11 Se deberá reconocer el derecho de propiedad, colectivo o individual, a favor de los miembros de las poblaciones en cuestión sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por ellas.

Artículo 12 1. No deberá trasladarse a las poblaciones en cuestión de sus territorios habituales sin su libre consentimiento, salvo por razones previstas por la legislación nacional relativas a la seguridad nacional, al desarrollo económico del país o a la salud de dichas poblaciones.

2. Cuando en esos casos fuere necesario tal traslado a título excepcional, los interesados deberán recibir tierras de calidad por lo menos igual a la de las que ocupaban anteriormente y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando existan posibilidades de que obtengan otra ocupación y los interesados prefieran recibir una compensación en dinero o en especie, se les deberá conceder dicha compensación, observándose las garantías apropiadas.

3. Se deberá indemnizar totalmente a las personas así trasladadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

Artículo 13 1. Los modos de transmisión de los derechos de propiedad y de goce de la tierra establecidos por las costumbres de las poblaciones en cuestión deberán respetarse en el marco de la legislación nacional, en la medida en que satisfagan las necesidades de dichas poblaciones y no obstruyan su desarrollo económico y social.

2. Se deberán adoptar medidas para impedir que personas extrañas a dichas poblaciones puedan aprovecharse de esas costumbres o de la ignorancia de las leyes por parte de sus miembros para obtener la propiedad o el uso de las tierras que les pertenezcan.



Artículo 14 Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a las poblaciones en cuestión condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la colectividad nacional, a los efectos de: a) la asignación de tierras adicionales a dichas poblaciones cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico; b) el otorgamiento de los medios necesarios para promover el fomento de las tierras que dichas poblaciones ya posean.

### Parte III. Contratación y Condiciones de Empleo

Artículo 15 1. Todo Miembro deberá adoptar, dentro del marco de su legislación nacional, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a las poblaciones en cuestión una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, mientras dichos trabajadores no puedan beneficiarse de la protección que la ley concede a los trabajadores en general.

2. Todo Miembro hará cuanto esté en su poder para evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a las poblaciones en cuestión y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a: a) admisión en el empleo, incluso en empleos calificados; b) remuneración igual por trabajo de igual valor; c) asistencia médica y social, prevención de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales e indemnización por esos riesgos, higiene en el trabajo y vivienda; d) derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos y derecho a celebrar contratos colectivos con los empleadores y con las organizaciones de empleadores.

### Parte IV. Formación Profesional, Artesanía e Industrias Rurales

Artículo 16 Las personas pertenecientes a las poblaciones en cuestión deberán disfrutar de las mismas oportunidades de formación profesional que los demás ciudadanos.

Artículo 17 1. Cuando los programas generales de formación profesional no respondan a las necesidades especiales de las personas pertenecientes a las poblaciones en cuestión, los gobiernos deberán crear medios especiales de formación para dichas personas.

2. Estos medios especiales de formación deberán basarse en el estudio cuidadoso de la situación económica, del grado de evolución cultural y de las necesidades reales de los diversos grupos profesionales de dichas poblaciones; en particular, tales medios deberán permitir a los interesados recibir el adiestramiento necesario en las actividades para las cuales las poblaciones de las que provengan se hayan mostrado tradicionalmente aptas.

3. Estos medios especiales de formación se deberán proveer solamente mientras lo requiera el grado de desarrollo cultural de los interesados; al progresar su integración, deberán reemplazarse por los medios previstos para los demás ciudadanos.

Artículo 18 1. La artesanía y las industrias rurales de las poblaciones en cuestión deberán fomentarse como factores de desarrollo económico, de modo que se ayude a dichas poblaciones a elevar su nivel de vida y a adaptarse a métodos modernos de producción y comercio.

2. La artesanía y las industrias rurales serán desarrolladas sin menoscabo del patrimonio cultural de dichas poblaciones y de modo que mejoren sus valores artísticos y sus formas de expresión cultural.

#### Parte V. Seguridad Social y Sanidad

Artículo 19 Los sistemas existentes de seguridad social se deberán extender progresivamente, cuando sea factible: a) a los trabajadores asalariados pertenecientes a las poblaciones en cuestión; b) a las demás personas pertenecientes a dichas poblaciones.

Artículo 20 1. Los gobiernos asumirán la responsabilidad de poner servicios de sanidad adecuados a disposición de las poblaciones en cuestión.

2. La organización de esos servicios se basará en el estudio sistemático de las condiciones sociales, económicas y culturales de las poblaciones interesadas.

3. El desarrollo de tales servicios estará coordinado con la aplicación de medidas generales de fomento social, económico y cultural.

#### Parte VI. Educación y Medios de Información

Artículo 21 Deberán adoptarse medidas para asegurar a los miembros de las poblaciones en cuestión la posibilidad de adquirir educación en todos los grados y en igualdad de condiciones que el resto de la colectividad nacional.

Artículo 22 1. Los programas de educación destinados a las poblaciones en cuestión deberán adaptarse, en lo que se refiere a métodos y técnicas, a la etapa alcanzada por estas poblaciones en el proceso de integración social, económica y cultural en la colectividad nacional.

2. La formulación de tales programas deberá ser precedida normalmente de estudios etnológicos.

Artículo 23 1. Se deberá enseñar a los niños de las poblaciones en cuestión a leer y escribir en su lengua materna o, cuando ello no sea posible, en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan.

2. Se deberá asegurar la transición progresiva de la lengua materna o vernácula a la lengua nacional o a una de las lenguas oficiales del país.

3. Deberán adoptarse, en la medida de lo posible, disposiciones adecuadas para preservar el idioma materno o la lengua vernácula.

Artículo 24 La instrucción primaria de los niños de las poblaciones en cuestión deberá tener como objetivo inculcarles conocimientos generales y habilidades que ayuden a esos niños a integrarse en la colectividad nacional.

Artículo 25 Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en los otros sectores de la colectividad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con las poblaciones en cuestión, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener respecto de esas poblaciones.

Artículo 26 1. Los gobiernos deberán adoptar medidas adecuadas a las características sociales y culturales de las poblaciones en cuestión a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente respecto del trabajo y los servicios sociales.

2. A este efecto se utilizarán, si fuere necesario, traducciones escritas e informaciones ampliamente divulgadas en las lenguas de dichas poblaciones.

#### Parte VII. Administración

Artículo 27 1. La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que comprende este Convenio deberá crear organismos o ampliar los existentes para administrar los programas de que se trata.

2. Estos programas deberán incluir: a) el planeamiento, la coordinación y la ejecución de todas las medidas tendientes al desarrollo social, económico y cultural de dichas poblaciones; b) la proposición a las autoridades competentes de medidas legislativas y de otro orden; c) la vigilancia de la aplicación de estas medidas.

#### Parte VIII. Disposiciones Generales

Artículo 28 La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto a este Convenio deberán determinarse con flexibilidad para tener en cuenta las condiciones propias de cada país.

Artículo 29 La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no menoscabará las ventajas garantizadas a las poblaciones en cuestión en virtud de las disposiciones de otros convenios o recomendaciones.

Artículo 30 Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 31 1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación

Artículo 32 1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 33 1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 34 El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 35 Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 36 1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario: a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 32, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor; b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 37 Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

## **CONVENIO 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES EN PAISES INDEPENDIENTES**

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 de junio de 1989, en su septuagésima sexta reunión;

Observando las normas internacionales enunciadas en el Convenio y en la Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957;

Recordando los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los numerosos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación;

Considerando que la evolución del derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo hacen aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia, a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores;

Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven;

Observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión;

Recordando la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales;

Observando que las disposiciones que siguen han sido establecidas con la colaboración de las Naciones Unidas, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Organización Mundial de la Salud, así como del Instituto Indigenista Interamericano, a los niveles apropiados y en sus esferas respectivas, y que se tiene el propósito de continuar esa colaboración a fin de promover y asegurar la aplicación de estas disposiciones;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones sobre la revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957 (Núm. 107), cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión; y,

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional que revise el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957, adopta, con fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989.

## **PARTE I POLITICA GENERAL**

### **Art. 1.-**

1. El presente Convenio se aplica:
  - a) A los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; y,
  - b) A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.
3. La utilización del término "pueblos" en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

### **Art. 2.-**

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática

con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:
  - a) Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;
  - b) Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultura, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; y,
  - c) Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

**Art. 3.-**

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación.

Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

**Art. 4.-**

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.
2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.
3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

**Art. 5.-** Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

- a) Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

- b) Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos; y,
- c) Deberán adaptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

**Art. 6.-**

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
  - a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
  - b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; y
  - c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.
2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

**Art. 7.-**

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.
2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.



3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.
4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

**Art. 8.-**

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.
3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

**Art. 9.-**

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionales reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.
2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

**Art. 10.-**

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.
2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

**Art. 11.-**

La ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos.

**Art. 12.-** Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

## **PARTE II TIERRAS**

### **Art. 13.-**

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.
2. La utilización del término "tierras" en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del habitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

### **Art. 14.-**

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.
2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.
3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

### **Art. 15.-**

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.
2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

**Art. 16.-**

1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.
2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados
3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado reubicación.
4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad, cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas.
5. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

**Art. 17.-**

1. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.
2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.
3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

**Art. 18.-** La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

**Art. 19.-** Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a los efectos de:

- a) La asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que disponga sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico; y,
- b) El otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.

### **PARTE III CONTRATACION Y CONDICIONES DE EMPLEO**

**Art. 20.-**

1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.
2. Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:
  - a) Acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso;

- b) Remuneración igual por trabajo de igual valor;
  - c) Asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda; y,
  - d) Derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.
3. Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que:
- a) Los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen;
  - b) Los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas;
  - c) Los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas; y,
  - d) Los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.
4. Deberá prestarse especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección del trabajo en las regiones donde ejerzan actividades asalariadas trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta parte del presente Convenio.

#### **PARTE IV FORMACION PROFESIONAL, ARTESANIA E INDUSTRIAS RURALES**

**Art. 21.-** Los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos.

**Art. 22.-**

1. Deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general.
2. Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación.
3. Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados. Todo estudio a este respecto, deberá realizarse en cooperación con esos pueblos, los cuales deberán ser consultados sobre la organización y el funcionamiento de tales programas. Cuando sea posible, esos pueblos deberán asumir progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación, si así lo deciden.

**Art. 23.-**

1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades.
2. A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido equitativo.

**PARTE V  
SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD**

**Art. 24.-** Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna.

**Art. 25.-**

1. Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.

2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.
3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.
4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.

## **PARTE VI EDUCACION Y MEDIOS DE COMUNICACION**

**Art. 26.-** Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

**Art. 27.-**

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.
2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.
3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

**Art. 28.-**

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.
3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

**Art. 29.-**

Un objetivo de la educación de los mismos de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

**Art. 30.-**

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.
2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

**Art. 31.-** Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos.

A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

## **PARTE VII CONTACTOS Y COOPERACION A TRAVES DE LAS FRONTERA**

**Art. 32.-** Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económicas, social, cultural, espiritual y del medio ambiente.

## **PARTE VIII ADMINISTRACION**

**Art. 33.-**

1. La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente Convenio deberá asegurarse de que existen instituciones u otros



mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.

2. Tales programas deberán incluir:

- a) La planificación, coordinación, ejecución y evaluación, en cooperación con los pueblos interesados, de las medidas previstas en el presente Convenio; y,
- b) La proposición de medidas legislativas y de otra índole a las autoridades competentes y el control de la aplicación de las medidas adoptadas en cooperación con los pueblos interesados.

#### **PARTE IX DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 34.-** La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.

**Art. 35.-** La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales.

#### **PARTE X DISPOSICIONES FINALES**

**Art. 36.-** Este Convenio revisa el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957.

**Art. 37.-** Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

**Art. 38.-**

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.
2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.
3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

**Art. 39.-**

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.
2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

**Art. 40.-**

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.
2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

**Art. 41.-** El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

**Art. 42.-** Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

**Art. 43.-**

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:
  - a) La ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 39, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor; y,

- b) A partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.
2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el Convenio revisor.

**Art. 44 La versión inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.**

## **CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES**

París, 20 de octubre de 2005

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 33ª reunión, celebrada en París del 3 al 21 de octubre de 2005,

*Afirmando* que la diversidad cultural es una característica esencial de la humanidad,

*Consciente* de que la diversidad cultural constituye un patrimonio común de la humanidad que debe valorarse y preservarse en provecho de todos,

*Consciente* de que la diversidad cultural crea un mundo rico y variado que acrecienta la gama de posibilidades y nutre las capacidades y los valores humanos, y constituye, por lo tanto, uno de los principales motores del desarrollo sostenible de las comunidades, los pueblos y las naciones,

*Recordando* que la diversidad cultural, tal y como prospera en un marco de democracia, tolerancia, justicia social y respeto mutuo entre los pueblos y las culturas, es indispensable para la paz y la seguridad en el plano local, nacional e internacional,

*Encomiando* la importancia de la diversidad cultural para la plena realización de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos universalmente reconocidos,

*Destacando* la necesidad de incorporar la cultura como elemento estratégico a las políticas de desarrollo nacionales e internacionales, así como a la cooperación internacional para el desarrollo, teniendo en cuenta asimismo la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas (2000), con su especial hincapié en la erradicación de la pobreza,

*Considerando* que la cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y el espacio y que esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades y en las expresiones culturales de los pueblos y sociedades que forman la humanidad,

*Reconociendo* la importancia de los conocimientos tradicionales como fuente de riqueza inmaterial y material, en particular los sistemas de conocimiento de los pueblos autóctonos y su contribución positiva al desarrollo sostenible, así como la necesidad de garantizar su protección y promoción de manera adecuada,

*Reconociendo* la necesidad de adoptar medidas para proteger la diversidad de las expresiones culturales y sus contenidos, especialmente en situaciones en las que las expresiones culturales pueden correr peligro de extinción o de grave menoscabo,

*Destacando* la importancia de la cultura para la cohesión social en general y, en particular, las posibilidades que encierra para la mejora de la condición de la mujer y su papel en la sociedad,

*Consciente* de que la diversidad cultural se fortalece mediante la libre circulación de las ideas y se nutre de los intercambios y las interacciones constantes entre las culturas,

*Reiterando* que la libertad de pensamiento, expresión e información, así como la diversidad de los medios de comunicación social, posibilitan el florecimiento de las expresiones culturales en las sociedades,

*Reconociendo* que la diversidad de expresiones culturales, comprendidas las expresiones culturales tradicionales, es un factor importante que permite a los pueblos y las personas expresar y compartir con otros sus ideas y valores,

*Recordando* que la diversidad lingüística es un elemento fundamental de la diversidad cultural, y reafirmando el papel fundamental que desempeña la educación en la protección y promoción de las expresiones culturales,

*Teniendo en cuenta* la importancia de la vitalidad de las culturas para todos, especialmente en el caso de las personas pertenecientes a minorías y de los pueblos autóctonos, tal y como se manifiesta en su libertad de crear, difundir y distribuir sus expresiones culturales tradicionales, así como su derecho a tener acceso a ellas a fin de aprovecharlas para su propio desarrollo,

*Subrayando* la función esencial de la interacción y la creatividad culturales, que nutren y renuevan las expresiones culturales, y fortalecen la función desempeñada por quienes participan en el desarrollo de la cultura para el progreso de la sociedad en general,

*Reconociendo* la importancia de los derechos de propiedad intelectual para sostener a quienes participan en la creatividad cultural,

*Persuadida* de que las actividades, los bienes y los servicios culturales son de índole a la vez económica y cultural, porque son portadores de identidades, valores y significados, y por consiguiente no deben tratarse como si sólo tuviesen un valor comercial,

*Observando* que los procesos de mundialización, facilitados por la evolución rápida de las tecnologías de la información y la comunicación, pese a que crean condiciones inéditas para que se intensifique la interacción entre las culturas, constituyen también un

desafío para la diversidad cultural, especialmente en lo que respecta a los riesgos de desequilibrios entre países ricos y países pobres,

*Consciente* de que la UNESCO tiene asignado el cometido específico de garantizar el respeto de la diversidad de culturas y recomendar los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen,

*Teniendo en cuenta* las disposiciones de los instrumentos internacionales aprobados por la UNESCO sobre la diversidad cultural y el ejercicio de los derechos culturales, en particular la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de 2001,

*Aprueba*, el 20 de octubre de 2005, la presente Convención.

## **I. Objetivos y principios rectores**

### **Artículo 1 – Objetivos**

Los objetivos de la presente Convención son:

- a) proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales;
- b) crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa;
- c) fomentar el diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios culturales más amplios y equilibrados en el mundo en pro del respeto intercultural y una cultura de paz;
- d) fomentar la interculturalidad con el fin de desarrollar la interacción cultural, con el espíritu de construir puentes entre los pueblos;
- e) promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales y hacer cobrar conciencia de su valor en el plano local, nacional e internacional;
- f) reafirmar la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo para todos los países, en especial los países en desarrollo, y apoyar las actividades realizadas en el plano nacional e internacional para que se reconozca el auténtico valor de ese vínculo;
- g) reconocer la índole específica de las actividades y los bienes y servicios culturales en su calidad de portadores de identidad, valores y significado;
- h) reiterar los derechos soberanos de los Estados a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios;
- i) fortalecer la cooperación y solidaridad internacionales en un espíritu de colaboración, a fin de reforzar, en particular, las capacidades de los países en desarrollo con objeto de proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales.

## **Artículo 2 - Principios rectores**

### **1. Principio de respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales**

Sólo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales. Nadie podrá invocar las disposiciones de la presente Convención para atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y garantizados por el derecho internacional, o para limitar su ámbito de aplicación.

### **2. Principio de soberanía**

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de adoptar medidas y políticas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.

### **3. Principio de igual dignidad y respeto de todas las culturas**

La protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos.

### **4. Principio de solidaridad y cooperación internacionales**

La cooperación y la solidaridad internacionales deberán estar encaminadas a permitir a todos los países, en especial los países en desarrollo, crear y reforzar sus medios de expresión cultural, comprendidas sus industrias culturales, nacientes o establecidas, en el plano local, nacional e internacional.

### **5. Principio de complementariedad de los aspectos económicos y culturales del desarrollo**

Habida cuenta de que la cultura es uno de los principales motores del desarrollo, los aspectos culturales de éste son tan importantes como sus aspectos económicos, respecto de los cuales los individuos y los pueblos tienen el derecho fundamental de participación y disfrute.

### **6. Principio de desarrollo sostenible**

La diversidad cultural es una gran riqueza para las personas y las sociedades. La protección, la promoción y el mantenimiento de la diversidad cultural son una condición esencial para un desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

### **7. Principio de acceso equitativo**

El acceso equitativo a una gama rica y diversificada de expresiones culturales procedentes de todas las partes del mundo y el acceso de las culturas a los medios de expresión y difusión son elementos importantes para valorizar la diversidad cultural y propiciar el entendimiento mutuo.

#### 8. Principio de apertura y equilibrio

Cuando los Estados adopten medidas para respaldar la diversidad de las expresiones culturales, procurarán promover de manera adecuada una apertura a las demás culturas del mundo y velarán por que esas medidas se orienten a alcanzar los objetivos perseguidos por la presente Convención.

## **II. Ámbito de aplicación**

### **Artículo 3 - Ámbito de aplicación**

Esta Convención se aplicará a las políticas y medidas que adopten las Partes en relación con la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

## **III. Definiciones**

### **Artículo 4 – Definiciones**

A efectos de la presente Convención:

#### 1. Diversidad cultural

La “diversidad cultural” se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades.

La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados.

#### 2. Contenido cultural

El “contenido cultural” se refiere al sentido simbólico, la dimensión artística y los valores culturales que emanan de las identidades culturales o las expresan.

#### 3. Expresiones culturales

Las “expresiones culturales” son las expresiones resultantes de la creatividad de personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural.

#### 4. Actividades, bienes y servicios culturales

Las “actividades, bienes y servicios culturales” se refieren a las actividades, los bienes y los servicios que, considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Las actividades culturales pueden constituir una finalidad de por sí, o contribuir a la producción de bienes y servicios culturales.

#### 5. Industrias culturales

Las “industrias culturales” se refieren a todas aquellas industrias que producen y distribuyen bienes o servicios culturales, tal como se definen en el párrafo 4 supra.

#### 6. Políticas y medidas culturales

Las “políticas y medidas culturales” se refieren a las políticas y medidas relativas a la cultura, ya sean éstas locales, nacionales, regionales o internacionales, que están centradas en la cultura como tal, o cuya finalidad es ejercer un efecto directo en las expresiones culturales de las personas, grupos o sociedades, en particular la creación, producción, difusión y distribución de las actividades y los bienes y servicios culturales y el acceso a ellos.

#### 7. Protección

La “protección” significa la adopción de medidas encaminadas a la preservación, salvaguardia y enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales.

“Proteger” significa adoptar tales medidas.

#### 8. Interculturalidad

La “interculturalidad” se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo.

### **IV. Derechos y obligaciones de las partes**

#### **Artículo 5 - Norma general relativa a los derechos y obligaciones**

1. Las Partes, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y los instrumentos de derechos humanos universalmente reconocidos, reafirman su derecho soberano a formular y aplicar sus políticas culturales y a adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, así como a reforzar la cooperación internacional para lograr los objetivos de la presente Convención.

2. Cuando una Parte aplique políticas y adopte medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en su territorio, tales políticas y medidas deberán ser coherentes con las disposiciones de la presente Convención.



## **Artículo 6 - Derechos de las Partes en el plano nacional**

1. En el marco de sus políticas y medidas culturales, tal como se definen en el párrafo 6 del Artículo 4, y teniendo en cuenta sus circunstancias y necesidades particulares, las Partes podrán adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.

2. Esas medidas pueden consistir en:

- a) medidas reglamentarias encaminadas a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales;
- b) medidas que brinden oportunidades, de modo apropiado, a las actividades y los bienes y servicios culturales nacionales, entre todas las actividades, bienes y servicios culturales disponibles dentro del territorio nacional, para su creación, producción, distribución, difusión y disfrute, comprendidas disposiciones relativas a la lengua utilizada para tales actividades, bienes y servicios;
- c) medidas encaminadas a proporcionar a las industrias culturales independientes nacionales y las actividades del sector no estructurado un acceso efectivo a los medios de producción, difusión y distribución de bienes y servicios culturales;
- d) medidas destinadas a conceder asistencia financiera pública;
- e) medidas encaminadas a alentar a organizaciones sin fines de lucro, así como a entidades públicas y privadas, artistas y otros profesionales de la cultura, a impulsar y promover el libre intercambio y circulación de ideas, expresiones culturales y actividades, bienes y servicios culturales, y a estimular en sus actividades el espíritu creativo y el espíritu de empresa;
- f) medidas destinadas a crear y apoyar de manera adecuada las instituciones de servicio público pertinentes;
- g) medidas encaminadas a respaldar y apoyar a los artistas y demás personas que participan en la creación de expresiones culturales;
- h) medidas destinadas a promover la diversidad de los medios de comunicación social, comprendida la promoción del servicio público de radiodifusión.

## **Artículo 7 - Medidas para promover las expresiones culturales**

1. Las Partes procurarán crear en su territorio un entorno que incite a las personas y a los grupos a:

- a) crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos;

b) tener acceso a las diversas expresiones culturales procedentes de su territorio y de los demás países del mundo.

2. Las Partes procurarán también que se reconozca la importante contribución de los artistas, de todas las personas que participan en el proceso creativo, de las comunidades culturales y de las organizaciones que los apoyan en su trabajo, así como el papel fundamental que desempeñan, que es alimentar la diversidad de las expresiones culturales.

### **Artículo 8 - Medidas para proteger las expresiones culturales**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 5 y 6, una Parte podrá determinar si hay situaciones especiales en que las expresiones culturales en su territorio corren riesgo de extinción, o son objeto de una grave amenaza o requieren algún tipo de medida urgente de salvaguardia.

2. Las Partes podrán adoptar cuantas medidas consideren necesarias para proteger y preservar las expresiones culturales en las situaciones a las que se hace referencia en el párrafo 1, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención.

3. Las Partes informarán al Comité Intergubernamental mencionado en el Artículo 23 de todas las medidas adoptadas para enfrentarse con la situación, y el Comité podrá formular las recomendaciones que convenga.

### **Artículo 9 - Intercambio de información y transparencia**

Las Partes:

a) proporcionarán cada cuatro años, en informes a la UNESCO, información apropiada acerca de las medidas que hayan adoptado para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios y en el plano internacional;

b) designarán un punto de contacto encargado del intercambio de información relativa a la presente Convención;

c) comunicarán e intercambiarán información sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

### **Artículo 10 - Educación y sensibilización del público**

Las Partes deberán:

a) propiciar y promover el entendimiento de la importancia que revisten la protección y fomento de la diversidad de las expresiones culturales mediante, entre otros medios, programas de educación y mayor sensibilización del público;

b) cooperar con otras Partes y organizaciones internacionales y regionales para alcanzar los objetivos del presente artículo;

c) esforzarse por alentar la creatividad y fortalecer las capacidades de producción mediante el establecimiento de programas de educación, formación e intercambios en el ámbito de las industrias culturales. Estas medidas deberán aplicarse de manera que no tengan repercusiones negativas en las formas tradicionales de producción.

### **Artículo 11 - Participación de la sociedad civil**

Las Partes reconocen el papel fundamental que desempeña la sociedad civil en la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales. Las Partes fomentarán la participación activa de la sociedad civil en sus esfuerzos por alcanzar los objetivos de la presente Convención.

### **Artículo 12 - Promoción de la cooperación internacional**

Las Partes procurarán fortalecer su cooperación bilateral, regional e internacional para crear condiciones que faciliten la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, teniendo especialmente en cuenta las situaciones contempladas en los Artículos 8 y 17, en particular con miras a:

- a) facilitar el diálogo entre las Partes sobre la política cultural;
- b) reforzar las capacidades estratégicas y de gestión del sector público en las instituciones culturales públicas, mediante los intercambios profesionales y culturales internacionales y el aprovechamiento compartido de las mejores prácticas;
- c) reforzar las asociaciones con la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, y entre todas estas entidades, para fomentar y promover la diversidad de las expresiones culturales;
- d) promover el uso de nuevas tecnologías y alentar la colaboración para extender el intercambio de información y el entendimiento cultural, y fomentar la diversidad de las expresiones culturales;
- e) fomentar la firma de acuerdos de coproducción y codistribución.

### **Artículo 13 - Integración de la cultura en el desarrollo sostenible**

Las Partes se esforzarán por integrar la cultura en sus políticas de desarrollo a todos los niveles a fin de crear condiciones propicias para el desarrollo sostenible y, en este marco, fomentar los aspectos vinculados a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

### **Artículo 14 - Cooperación para el desarrollo**

Las Partes se esforzarán por apoyar la cooperación para el desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza, especialmente por lo que respecta a las necesidades específicas de los países en desarrollo, a fin de propiciar el surgimiento de un sector cultural dinámico por los siguientes medios, entre otros:

a) el fortalecimiento de las industrias culturales en los países en desarrollo:

i) creando y reforzando las capacidades de los países en desarrollo en materia de producción y difusión culturales;

ii) facilitando un amplio acceso de sus actividades, bienes y servicios culturales al mercado mundial y a las redes de distribución internacionales;

iii) propiciando el surgimiento de mercados locales y regionales viables;

iv) adoptando, cuando sea posible, medidas adecuadas en los países desarrollados para facilitar el acceso a su territorio de las actividades, los bienes y los servicios culturales procedentes de países en desarrollo;

v) prestando apoyo al trabajo creativo y facilitando, en la medida de lo posible, la movilidad de los artistas del mundo en desarrollo;

vi) alentando una colaboración adecuada entre países desarrollados y en desarrollo, en particular en los ámbitos de la música y el cine;

b) la creación de capacidades mediante el intercambio de información, experiencias y competencias, así como mediante la formación de recursos humanos en los países en desarrollo, tanto en el sector público como en el privado, especialmente en materia de capacidades estratégicas y de gestión, de elaboración y aplicación de políticas, de promoción de la distribución de bienes y servicios culturales, de fomento de pequeñas y medianas empresas y microempresas, de utilización de tecnología y de desarrollo y transferencia de competencias;

c) la transferencia de técnicas y conocimientos prácticos mediante la introducción de incentivos apropiados, especialmente en el campo de las industrias y empresas culturales;

d) el apoyo financiero mediante:

i) la creación de un Fondo Internacional para la Diversidad Cultural de conformidad con lo previsto en el Artículo 18;

ii) el suministro de asistencia oficial al desarrollo, según proceda, comprendido el de ayuda técnica, a fin de estimular y apoyar la creatividad;

iii) otras modalidades de asistencia financiera, tales como préstamos con tipos de interés bajos, subvenciones y otros mecanismos de financiación.

### **Artículo 15 - Modalidades de colaboración**

Las Partes alentarán la creación de asociaciones entre el sector público, el privado y organismos sin fines lucrativos, así como dentro de cada uno de ellos, a fin de cooperar con los países en desarrollo en el fortalecimiento de sus capacidades con vistas a proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales. Estas asociaciones

innovadoras harán hincapié, en función de las necesidades prácticas de los países en desarrollo, en el fomento de infraestructuras, recursos humanos y políticas, así como en el intercambio de actividades, bienes y servicios culturales.

#### **Artículo 16 - Trato preferente a los países en desarrollo**

Los países desarrollados facilitarán los intercambios culturales con los países en desarrollo, otorgando por conducto de los marcos institucionales y jurídicos adecuados un trato preferente a los artistas y otros profesionales de la cultura de los países en desarrollo, así como a los bienes y servicios culturales procedentes de ellos.

#### **Artículo 17 - Cooperación internacional en situaciones de grave peligro para las expresiones culturales**

Las Partes cooperarán para prestarse asistencia mutua, otorgando una especial atención a los países en desarrollo, en las situaciones contempladas en el Artículo 8.

#### **Artículo 18 - Fondo Internacional para la Diversidad Cultural**

1. Queda establecido un Fondo Internacional para la Diversidad Cultural, denominado en adelante “el Fondo”.

2. El Fondo estará constituido por fondos fiduciarios, de conformidad con el Reglamento Financiero de la UNESCO.

3. Los recursos del Fondo estarán constituidos por:

a) las contribuciones voluntarias de las Partes;

b) los recursos financieros que la Conferencia General de la UNESCO asigne a tal fin;

c) las contribuciones, donaciones o legados que puedan hacer otros Estados, organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones regionales o internacionales, entidades públicas o privadas y particulares;

d) todo interés devengado por los recursos del Fondo;

e) el producto de las colectas y la recaudación de eventos organizados en beneficio del Fondo;

f) todos los demás recursos autorizados por el Reglamento del Fondo.

4. La utilización de los recursos del Fondo por parte del Comité Intergubernamental se decidirá en función de las orientaciones que imparta la Conferencia de las Partes mencionada en el Artículo 22.

5. El Comité Intergubernamental podrá aceptar contribuciones u otro tipo de ayudas con finalidad general o específica que estén vinculadas a proyectos concretos, siempre y cuando éstos cuenten con su aprobación.

6. Las contribuciones al Fondo no podrán estar supeditadas a condiciones políticas, económicas ni de otro tipo que sean incompatibles con los objetivos perseguidos por la presente Convención.

7. Las Partes aportarán contribuciones voluntarias periódicas para la aplicación de la presente Convención.

### **Artículo 19 - Intercambio, análisis y difusión de información**

1. Las Partes acuerdan intercambiar información y compartir conocimientos especializados sobre acopio de información y estadísticas relativas a la diversidad de las expresiones culturales, así como sobre las mejores prácticas para su protección y promoción.

2. La UNESCO facilitará, gracias a la utilización de los mecanismos existentes en la Secretaría, el acopio, análisis y difusión de todas las informaciones, estadísticas y mejores prácticas pertinentes.

3. Además, la UNESCO creará y mantendrá actualizado un banco de datos sobre los distintos sectores y organismos gubernamentales, privados y no lucrativos, que actúan en el ámbito de las expresiones culturales.

4. Para facilitar el acopio de información, la UNESCO prestará una atención especial a la creación de capacidades y competencias especializadas en las Partes que formulen una solicitud de ayuda a este respecto.

5. El acopio de información al que se refiere el presente artículo complementará la información a la que se hace referencia en el Artículo 9.

### **V. Relaciones con otros instrumentos**

#### **Artículo 20 - Relaciones con otros instrumentos: potenciación mutua, complementariedad y no subordinación**

1. Las Partes reconocen que deben cumplir de buena fe con las obligaciones que les incumben en virtud de la presente Convención y de los demás tratados en los que son Parte. En consecuencia, sin subordinar esta Convención a los demás tratados:

a) fomentarán la potenciación mutua entre la presente Convención y los demás tratados en los que son Parte;

b) cuando interpreten y apliquen los demás tratados en los que son Parte o contraigan otras obligaciones internacionales, tendrán en cuenta las disposiciones pertinentes de la presente Convención.

2. Ninguna disposición de la presente Convención podrá interpretarse como una modificación de los derechos y obligaciones de las Partes que emanen de otros tratados internacionales en los que sean parte.

## **Artículo 21 - Consultas y coordinación internacionales**

Las Partes se comprometen a promover los objetivos y principios de la presente Convención en otros foros internacionales. A tal efecto, las Partes se consultarán, cuando proceda, teniendo presentes esos objetivos y principios.

## **VI. Órganos de la Convención**

### **Artículo 22 - Conferencia de las Partes**

1. Se establecerá una Conferencia de las Partes. La Conferencia de las Partes será el órgano plenario y supremo de la presente Convención.

2. La Conferencia de las Partes celebrará una reunión ordinaria cada dos años en concomitancia, siempre y cuando sea posible, con la Conferencia General de la UNESCO. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo decida, o cuando el Comité Intergubernamental reciba una petición en tal sentido de un tercio de las Partes por lo menos.

3. La Conferencia de las Partes aprobará su propio reglamento.

4. Corresponderán a la Conferencia de las Partes, entre otras, las siguientes funciones:

a) elegir a los miembros del Comité Intergubernamental;

b) recibir y examinar los informes de las Partes en la presente Convención transmitidos por el Comité Intergubernamental;

c) aprobar las orientaciones prácticas que el Comité Intergubernamental haya preparado a petición de la Conferencia;

d) adoptar cualquier otra medida que considere necesaria para el logro de los objetivos de la presente Convención.

### **Artículo 23 - Comité Intergubernamental**

1. Se establecerá en la UNESCO un Comité Intergubernamental para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, denominado en lo sucesivo “el Comité Intergubernamental”, que comprenderá representantes de 18 Estados Parte en la Convención, elegidos por la Conferencia de las Partes para desempeñar un mandato de cuatro años tras la entrada en vigor de la presente Convención de conformidad con el Artículo 29.

2. El Comité Intergubernamental celebrará una reunión anual.

3. El Comité Intergubernamental funcionará bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes, cumpliendo sus orientaciones y rindiéndole cuentas de sus actividades.

4. El número de miembros del Comité Intergubernamental pasará a 24 cuando el número de Partes en la Convención ascienda a 50.

5. La elección de los miembros del Comité Intergubernamental deberá basarse en los principios de la representación geográfica equitativa y la rotación.

6. Sin perjuicio de las demás atribuciones que se le confieren en la presente Convención, las funciones del Comité Intergubernamental serán las siguientes:

a) promover los objetivos de la Convención y fomentar y supervisar su aplicación;

b) preparar y someter a la aprobación de la Conferencia de las Partes orientaciones prácticas, cuando ésta lo solicite, para el cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la Convención;

c) transmitir a la Conferencia de las Partes informes de las Partes, junto con sus observaciones y un resumen del contenido;

d) formular las recomendaciones apropiadas en los casos que las Partes en la Convención sometan a su atención de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, y en particular su Artículo 8;

e) establecer procedimientos y otros mecanismos de consulta para promover los objetivos y principios de la presente Convención en otros foros internacionales;

f) realizar cualquier otra tarea que le pueda pedir la Conferencia de las Partes.

7. El Comité Intergubernamental, de conformidad con su Reglamento, podrá invitar en todo momento a entidades públicas o privadas y a particulares a participar en sus reuniones para consultarlos sobre cuestiones específicas.

8. El Comité Intergubernamental elaborará su propio Reglamento y lo someterá a la aprobación de la Conferencia de las Partes.

#### **Artículo 24 - Secretaría de la UNESCO**

1. Los órganos de la Convención estarán secundados por la Secretaría de la UNESCO.

2. La Secretaría preparará los documentos de la Conferencia de las Partes y del Comité Intergubernamental, así como los proyectos de los órdenes del día de sus reuniones, y coadyuvará a la aplicación de sus decisiones e informará sobre dicha aplicación.

### **VII. Disposiciones finales**

#### **Artículo 25 - Solución de controversias**

1. En caso de controversia acerca de la interpretación o aplicación de la presente Convención, las Partes procurarán resolverla mediante negociaciones.



2. Si las Partes interesadas no llegaran a un acuerdo mediante negociaciones, podrán recurrir conjuntamente a los buenos oficios o la mediación de una tercera parte.

3. Cuando no se haya recurrido a los buenos oficios o la mediación o no se haya logrado una solución mediante negociaciones, buenos oficios o mediación, una Parte podrá recurrir a la conciliación de conformidad con el procedimiento que figura en el Anexo de la presente Convención. Las Partes examinarán de buena fe la propuesta que formule la Comisión de Conciliación para solucionar la controversia.

4. En el momento de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada Parte podrá declarar que no reconoce el procedimiento de conciliación previsto supra. Toda Parte que haya efectuado esa declaración podrá retirarla en cualquier momento mediante una notificación dirigida al Director General de la UNESCO.

#### **Artículo 26 - Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por parte de los Estados Miembros**

1. La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de los Estados Miembros de la UNESCO, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán ante el Director General de la UNESCO.

#### **Artículo 27 – Adhesión**

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todo Estado que no sea miembro de la UNESCO, pero que pertenezca a las Naciones Unidas o a uno de sus organismos especializados y que haya sido invitado por la Conferencia General de la Organización a adherirse a la Convención.

2. La presente Convención quedará abierta asimismo a la adhesión de los territorios que gocen de plena autonomía interna reconocida como tal por las Naciones Unidas pero que no hayan alcanzado la plena independencia de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que tengan competencia sobre las materias regidas por esta Convención, incluida la de suscribir tratados en relación con ellas.

3. Se aplicarán las siguientes disposiciones a las organizaciones de integración económica regional:

a) la presente Convención quedará abierta asimismo a la adhesión de toda organización de integración económica regional, estando ésta a reserva de lo dispuesto en los apartados siguientes, vinculada por las disposiciones de la presente Convención de igual manera que los Estados Parte;

b) de ser uno o varios Estados Miembros de una organización de ese tipo Partes en la presente Convención, esa organización y ese o esos Estados Miembros decidirán cuáles son sus responsabilidades respectivas en lo referente al cumplimiento de sus obligaciones en el marco de la presente Convención. Ese reparto de responsabilidades

surtirá efecto una vez finalizado el procedimiento de notificación previsto en el apartado c) infra. La organización y sus Estados Miembros no estarán facultados para ejercer concomitantemente los derechos que emanan de la presente Convención. Además, para ejercer el derecho de voto en sus ámbitos de competencia, la organización de integración económica regional dispondrá de un número de votos igual al de sus Estados Miembros que sean Parte en la presente Convención. La organización no ejercerá el derecho de voto si sus Estados Miembros lo ejercen, y viceversa;

c) la organización de integración económica regional y el o los Estados Miembros de la misma que hayan acordado el reparto de responsabilidades previsto en el apartado b) supra informarán de éste a las Partes, de la siguiente manera:

i) en su instrumento de adhesión dicha organización declarará con precisión cuál es el reparto de responsabilidades con respecto a las materias regidas por la presente Convención;

ii) de haber una modificación ulterior de las responsabilidades respectivas, la organización de integración económica regional informará al depositario de toda propuesta de modificación de esas responsabilidades, y éste informará a su vez de ello a las Partes;

d) se presume que los Estados Miembros de una organización de integración económica regional que hayan llegado a ser Partes en la Convención siguen siendo competentes en todos los ámbitos que no hayan sido objeto de una transferencia de competencia a la organización, expresamente declarada o señalada al depositario;

e) se entiende por “organización de integración económica regional” toda organización constituida por Estados soberanos miembros de las Naciones Unidas o de uno de sus organismos especializados, a la que esos Estados han transferido sus competencias en ámbitos regidos por esta Convención y que ha sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, a ser Parte en la Convención.

4. El instrumento de adhesión se depositará ante el Director General de la UNESCO.

#### **Artículo 28 – Punto de contacto**

Cuando llegue a ser Parte en la presente Convención, cada Parte designará el punto de contacto mencionado en el Artículo 9.

#### **Artículo 29 - Entrada en vigor**

1. La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, pero sólo para los Estados o las organizaciones de integración económica regional que hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en esa fecha o anteriormente. Para las demás Partes, entrará en vigor tres meses después de efectuado el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. A efectos del presente artículo, no se considerará que los instrumentos de cualquier tipo depositados por una organización de integración económica regional vienen a añadirse a los instrumentos ya depositados por sus Estados Miembros.

### **Artículo 30 - Regímenes constitucionales federales o no unitarios**

Reconociendo que los acuerdos internacionales vinculan asimismo a las Partes, independiente-mente de sus sistemas constitucionales, se aplicarán las siguientes disposiciones a las Partes que tengan un régimen constitucional federal o no unitario:

a) por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya aplicación incumba al poder legislativo federal o central, las obligaciones del gobierno federal o central serán idénticas a las de las Partes que no son Estados federales;

b) por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya aplicación sea de la competencia de cada una de las unidades constituyentes, ya sean Estados, condados, provincias o cantones que, en virtud del régimen constitucional de la federación, no estén facultados para tomar medidas legislativas, el gobierno federal comunicará con su dictamen favorable esas disposiciones, si fuere necesario, a las autoridades competentes de la unidades constituyentes, ya sean Estados, condados, provincias o cantones, para que las aprueben.

### **Artículo 31 – Denuncia**

1. Toda Parte en la presente Convención podrá denunciarla.

2. La denuncia se notificará por medio de un instrumento escrito, que se depositará ante el Director General de la UNESCO.

3. La denuncia surtirá efecto 12 meses después de la recepción del instrumento de denuncia. No modificará en modo alguno las obligaciones financieras que haya de asumir la Parte denunciante hasta la fecha en que su retirada de la Convención sea efectiva.

### **Artículo 32 - Funciones del depositario**

El Director General de la UNESCO, en su calidad de depositario de la presente Convención, informará a los Estados Miembros de la Organización, los Estados que no son miembros, las organizaciones de integración económica regional mencionadas en el Artículo 27 y las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión contemplados en los Artículos 26 y 27 y de las denuncias previstas en el Artículo 31.

### **Artículo 33 – Enmiendas**

1. Toda Parte en la presente Convención podrá proponer enmiendas a la misma mediante comunicación dirigida por escrito al Director General. Éste transmitirá la comunicación a todas las demás Partes. Si en los seis meses siguientes a la fecha de envío de la comunicación la mitad por lo menos de las Partes responde favorablemente a esa petición, el Director General someterá la propuesta al examen y eventual aprobación

de la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes.

2. Las enmiendas serán aprobadas por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes.

3. Una vez aprobadas, las enmiendas a la presente Convención deberán ser objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por las Partes.

4. Para las Partes que hayan ratificado, aceptado o aprobado enmiendas a la presente Convención, o se hayan adherido a ellas, las enmiendas entrarán en vigor tres meses después de que dos tercios de las Partes hayan depositado los instrumentos mencionados en el párrafo 3 del presente artículo. A partir de ese momento la correspondiente enmienda entrará en vigor para cada Parte que la ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a ella tres meses después de la fecha en que la Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

5. El procedimiento previsto en los párrafos 3 y 4 no se aplicará a las enmiendas al Artículo 23 relativo al número de miembros del Comité Intergubernamental. Estas enmiendas entrarán en vigor en el momento mismo de su aprobación.

6. Los Estados u organizaciones de integración económica regionales mencionadas en el Artículo 27, que pasen a ser Partes en esta Convención después de la entrada en vigor de enmiendas de conformidad con el párrafo 4 del presente artículo y que no manifiesten una intención en sentido contrario serán considerados:

a) Partes en la presente Convención así enmendada; y

b) Partes en la presente Convención no enmendada con respecto a toda Parte que no esté obligada por las enmiendas en cuestión.

#### **Artículo 34 - Textos auténticos**

La presente Convención está redactada en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo los seis textos igualmente auténticos.

#### **Artículo 35 – Registro**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la UNESCO.

### **ANEXO**

#### **Procedimiento de conciliación**

##### **Artículo 1 - Comisión de Conciliación**

Se creará una Comisión de Conciliación a solicitud de una de las Partes en la

controversia. A menos que las Partes acuerden otra cosa, esa Comisión estará integrada por cinco miembros, dos nombrados por cada Parte interesada y un Presidente elegido conjuntamente por esos miembros.

#### **Artículo 2 - Miembros de la Comisión**

En las controversias entre más de dos Partes, aquellas que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo a sus respectivos miembros en la Comisión. Cuando dos o más Partes tengan intereses distintos o haya desacuerdo en cuanto a las Partes que tengan el mismo interés, nombrarán a sus miembros por separado.

#### **Artículo 3 – Nombramientos**

Si, en un plazo de dos meses después de haberse presentado una solicitud de creación de una Comisión de Conciliación, las Partes no hubieran nombrado a todos los miembros de la Comisión, el Director General de la UNESCO, a instancia de la Parte que haya presentado la solicitud, procederá a los nombramientos necesarios en un nuevo plazo de dos meses.

#### **Artículo 4 - Presidente de la Comisión**

Si el Presidente de la Comisión de Conciliación no hubiera sido designado por ésta dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del último miembro de la Comisión, el Director General de la UNESCO, a instancia de una de las Partes, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

#### **Artículo 5 – Fallos**

La Comisión de Conciliación emitirá sus fallos por mayoría de sus miembros. A menos que las Partes en la controversia decidan otra cosa, determinará su propio procedimiento. La Comisión formulará una propuesta de solución de la controversia, que las Partes examinarán de buena fe.

#### **Artículo 6 – Desacuerdos**

Cualquier desacuerdo en cuanto a la competencia de la Comisión de Conciliación será zanjado por la propia Comisión.

### **DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

#### **LA ASAMBLEA GENERAL,**

*Guiada* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados de conformidad con la Carta,

*Afirmando* que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales,

*Afirmando también* que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad,

*Afirmando además* que todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o personas o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas,

*Reafirmando* que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación,

*Preocupada* por el hecho de que los pueblos indígenas hayan sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y enajenación de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses,

*Consciente* de la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su concepción de la vida, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos,

*Consciente también* de la urgente necesidad de respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas afirmados en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos con los Estados,

*Celebrando* que los pueblos indígenas se estén organizando para promover su desarrollo político, económico, social y cultural y para poner fin a todas las formas de discriminación y opresión dondequiera que ocurran,

*Convencida* de que el control por los pueblos indígenas de los acontecimientos que los afecten a ellos y a sus tierras, territorios y recursos les permitirá mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades,

*Considerando* que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente,

*Destacando* la contribución de la desmilitarización de las tierras y territorios de los pueblos indígenas a la paz, el progreso y el desarrollo económicos y sociales, la comprensión y las relaciones de amistad entre las naciones y los pueblos del mundo,

*Reconociendo* en particular el derecho de las familias y comunidades indígenas a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos, en observancia de los derechos del niño,

*Considerando* que los derechos afirmados en los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos entre los Estados y los pueblos indígenas son, en algunas situaciones, asuntos de preocupación, interés y responsabilidad internacional, y tienen carácter internacional,

*Considerando también* que los tratados, acuerdos y demás arreglos constructivos, y las relaciones que éstos representan, sirven de base para el fortalecimiento de la asociación entre los pueblos indígenas y los Estados,

*Reconociendo* que la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>1</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>1</sup>, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena afirman la importancia fundamental del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual éstos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

*Teniendo presente* que nada de lo contenido en la presente Declaración podrá utilizarse para negar a ningún pueblo su derecho a la libre determinación, ejercido de conformidad con el derecho internacional,

*Convencida* de que el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en la presente Declaración fomentará relaciones armoniosas y de cooperación entre los Estados y los pueblos indígenas, basadas en los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe,

*Alentando* a los Estados a que cumplan y apliquen eficazmente todas sus obligaciones para con los pueblos indígenas dimanantes de los instrumentos internacionales, en particular las relativas a los derechos humanos, en consulta y cooperación con los pueblos interesados,

*Subrayando* que corresponde a las Naciones Unidas desempeñar un papel importante y continuo de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas,

*Considerando* que la presente Declaración constituye un nuevo paso importante hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas y en el desarrollo de actividades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera,

*Reconociendo y reafirmando* que las personas indígenas tienen derecho sin discriminación a todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, y que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos,

*Reconociendo también* que la situación de los pueblos indígenas varía según las regiones y los países y que se debe tener en cuenta la significación de las

particularidades nacionales y regionales y de las diversas tradiciones históricas y culturales,

*Proclama solemnemente* la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, cuyo texto figura a continuación, como ideal común que debe perseguirse en un espíritu de solidaridad y respeto mutuo:

#### Artículo 1

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos.

#### Artículo 2

Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígena.

#### Artículo 3

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

#### Artículo 4

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como los medios para financiar sus funciones autónomas.

#### Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez sus derechos a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

#### Artículo 6

Toda persona indígena tiene derecho a una nacionalidad.

#### Artículo 7

Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona. Los pueblos indígenas tienen el derecho



colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzoso de niños del grupo a otro grupo.

#### Artículo 8

Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a no sufrir la asimilación forzosa o la destrucción de su cultura. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de: a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privar a los pueblos y las personas indígenas de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica; b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos; c) Toda forma de traslado forzoso de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos; d) Toda forma de asimilación e integración forzosas a otras culturas o modos de vida que les sean impuestos por medidas legislativas, administrativas o de otro tipo; e) Toda forma de propaganda que tenga como fin promover o incitar la discriminación racial o étnica dirigida contra ellos.

#### Artículo 9

Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. No puede resultar ninguna discriminación de ningún tipo del ejercicio de ese derecho.

#### Artículo 10

Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.

#### Artículo 11

Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

#### Artículo 12

Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y vigilar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.

Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.

#### Artículo 13

Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

#### Artículo 14

Los pueblos indígenas tienen el derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje. Las personas indígenas, en particular los niños indígenas, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación. Los Estados adoptarán medidas eficaces, junto con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

#### Artículo 15

Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones, queden debidamente reflejadas en la educación pública y los medios de información públicos. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.

#### Artículo 16

Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación alguna. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente

la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de comunicación privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.

#### Artículo 17

Las personas y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable.

Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación del niño, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del niño, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para el pleno ejercicio de sus derechos.

Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo, entre otras cosas, empleo o salario.

#### Artículo 18

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

#### Artículo 19

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado.

#### Artículo 20

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo. Los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.

#### Artículo 21

Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación alguna, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el

empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.

Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidades indígenas.

#### Artículo 22

Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidades indígenas en la aplicación de la presente Declaración. Los Estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

#### Artículo 23

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

#### Artículo 24

Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas, animales y minerales de interés vital desde el punto de vista médico. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.

Las personas indígenas tienen derecho a disfrutar por igual del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente la plena realización de este derecho.

#### Artículo 25

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese propósito les incumben respecto de las generaciones venideras.

#### Artículo 26

Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.

Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dichos reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

#### Artículo 27

Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas interesados, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso.

#### Artículo 28

Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.

Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.

#### Artículo 29

Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación alguna.

Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.

Los Estados también adoptarán medidas eficaces para garantizar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.

### Artículo 30

No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una amenaza importante para el interés público pertinente o que se hayan acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que estos lo hayan solicitado.

Los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.

### Artículo 31

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

### Artículo 32

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de sus recursos minerales, hídricos o de otro tipo. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar sus consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

### Artículo 33

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

#### Artículo 34

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

#### Artículo 35

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.

#### Artículo 36

Los pueblos indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros así como con otros pueblos a través de las fronteras.

Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán medidas eficaces para facilitar el ejercicio y garantizar la aplicación de este derecho.

#### Artículo 37

Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos de los pueblos indígenas que figuren en tratados, acuerdos y arreglos constructivos.

#### Artículo 38

Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.

#### Artículo 39

Los pueblos indígenas tienen derecho a la asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.

#### Artículo 40

Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

#### Artículo 41

Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales contribuirán a la plena realización de las disposiciones de la presente Declaración mediante la movilización, entre otras cosas, de la cooperación financiera y la asistencia técnica. Se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan.

#### Artículo 42

Las Naciones Unidas, sus órganos, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y los organismos especializados, en particular a nivel local, así como los Estados, promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velarán por la eficacia de la presente Declaración.

#### Artículo 43

Los derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo.

#### Artículo 44

Todos los derechos y libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas.

#### Artículo 45

Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro.

#### Artículo 46

Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiera a un Estado, pueblo, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrarios a la Carta de las Naciones Unidas o se



entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes.

En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración, se respetarán los derechos humanos y libertades fundamentales de todos. El ejercicio de los derechos establecidos en la presente Declaración estará sujeto exclusivamente a las limitaciones determinadas por la ley, y con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Esas limitaciones no serán discriminatorias y serán sólo las estrictamente necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática.

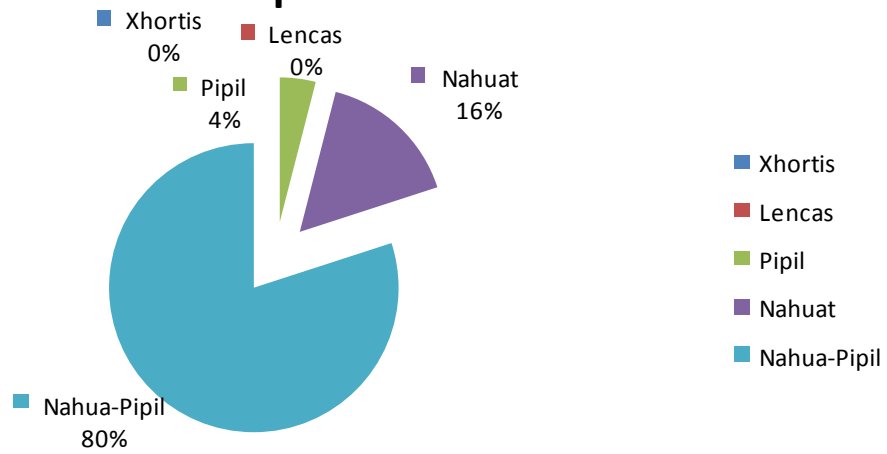
Las disposiciones enunciadas en la presente Declaración se interpretarán con arreglo a los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, la buena administración pública y la buena fe.

**ANEXO**

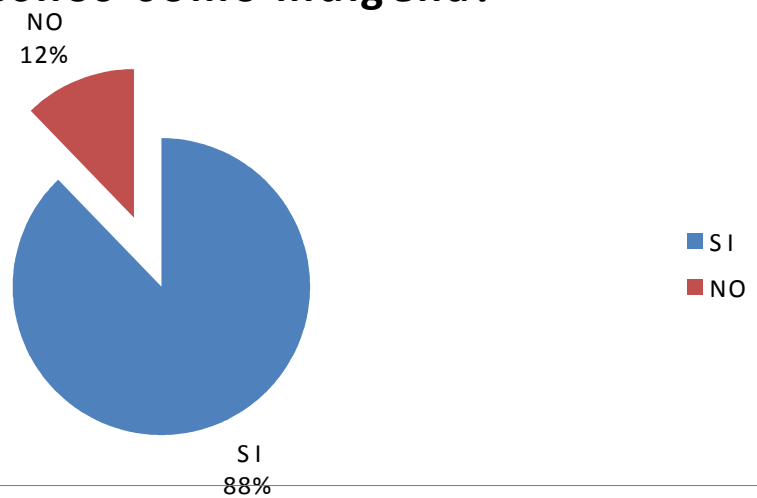
**DOS**

**RESULTADOS DE  
ENCUESTAS  
REALIZADAS A  
PERSONAS QUE SE  
IDENTIFICAN COMO  
INDIGENAS**

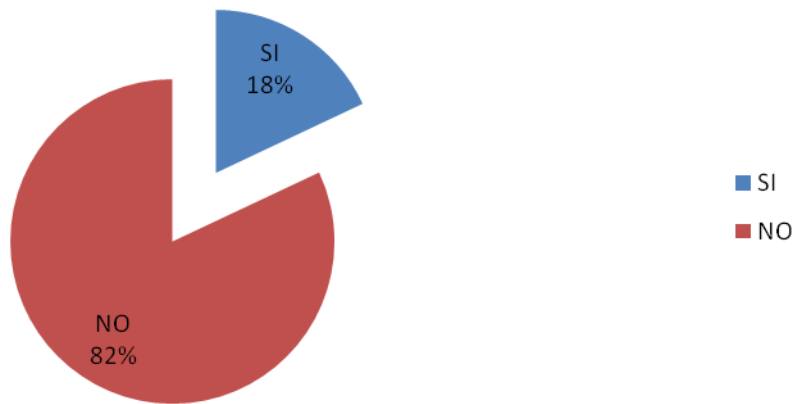
### PREGUNTA 1: ¿A que comunidad indigena pertenece?



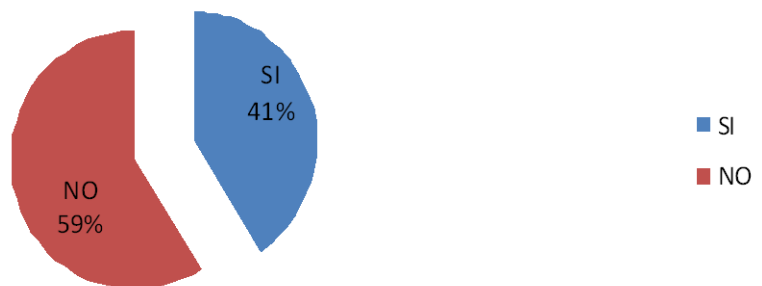
### PREGUNTA 2: ¿Conoce usted sus derechos como indigena?



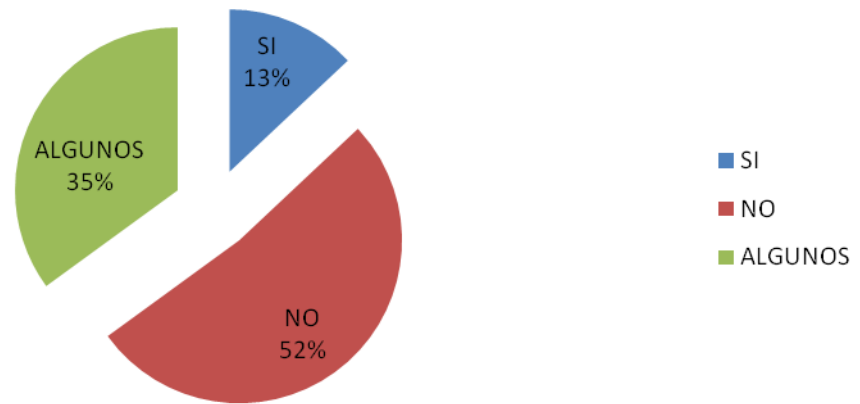
**PREGUNTA 3: ¿Siente temor de identificarse como Indígena?**



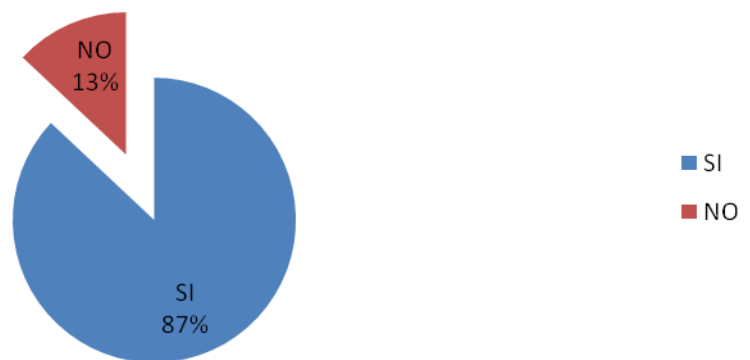
**PREGUNTA 4: ¿Se siente discriminado por la sociedad salvadoreña por identificarse como Indígena?**



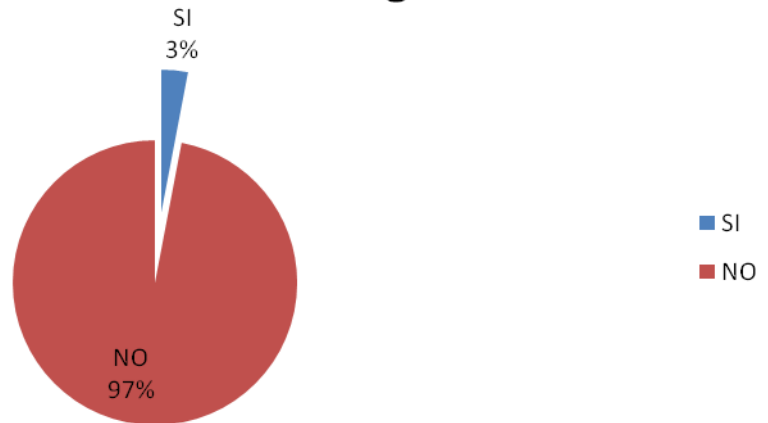
**PREGUNTA 5: ¿En su comunidad, tiene acceso a servicios basicos?**



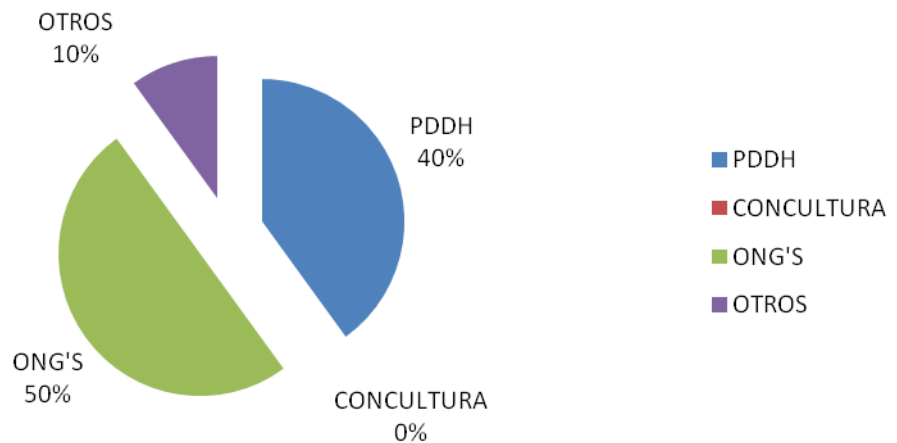
**PREGUNTA 6: ¿Se siente en libertad de hacer y proclamar sus costumbres como Indigenas ante la sociedad?**



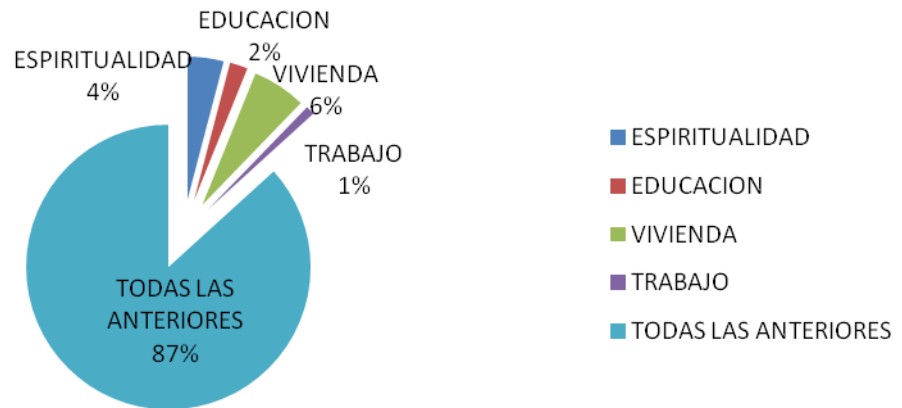
**PREGUNTA 7: ¿Ha respetado el Gobierno Salvadoreño el derecho a la Tenencia de la Tierra de los Pueblos Indigenas?**



**PREGUNTA 8: ¿Cuál institucion se ha preocupado mas porque se respeten los derechos de los Pueblos Indigenas?**



**PREGUNTA 9: ¿En que area considera que el Estado deberia brindar apoyo a los Pueblos Indigenas actualmente?**



**PREGUNTA 10: ¿Cree que el Estado se ha preocupado por proteger los derechos de los Pueblos Indigenas?**

